



INFORME DE AUDITORÍA

AL

**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
VIGENCIA 2024**

**CGR-CDSECTCRD No. 10
CAT_198_2025_1
JUNIO DE 2025**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
VIGENCIA 2024**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez
Vice contralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Andrey Geovanny Rodríguez León
Directora de Vigilancia Fiscal	Adriana Lucía González Díaz
Director de Estudios Sectoriales	Óscar Mauricio Toro Valencia
Supervisora	Nataly Rivera Hernández
Líder de auditoría	Francisco Javier Zuluaga Molina
Equipo Auditor	Ivonne Gavilán Sarmiento Andrea del Carmen Maldonado Aparicio Dora Patricia Prada Prada Josep Fernando Callejas Chinchilla Óscar Mauricio Gaviria Clavijo

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVOS.....	4
2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	8
3. MARCO NORMATIVO.....	9
4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR	13
5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	14
5.1 OPINIÓN CONTABLE – CON SALVEDADES	14
5.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL - RAZONABLE.....	22
6. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES	33
7. EVALUACIÓN FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA	34
8. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	35
9. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	36
10. ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ASIGNADAS Y LAS ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI.....	36
11. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	45
12. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024	45
13. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ	47
14. RELACIÓN DE HALLAZGOS	47
15. PLAN DE MEJORAMIENTO	51
ANEXOS.....	53
Anexo 1. Relación de Hallazgos	53
Anexo 2. Estados Financieros Auditados.....	154
Anexo 3. Detalle de las incapacidades por cobrar superiores a 1.080 días (hallazgo 1)	158
Anexo 4. Detalle de los predios adquiridos para el proyecto del parque del Jazz en Mompox (hallazgo 12)	164

812112

Bogotá D.C.

Doctora

YANNAI KADAMANI

Ministra de las Culturas, las Artes y los Saberes

ministro@mincultura.gov.co

controlinterno@mincultura.gov.co

yjimenez@mincultura.gov.co

Ciudad

Respetada ministra,

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, realizó auditoría financiera a los Estados Financieros del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la vigencia 2024, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; así como a la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el ministerio, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor (APA) de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al ministerio, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento garantizando el derecho de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar auditoría financiera con el propósito de vigilar la gestión fiscal que se adelantó por parte del sujeto en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2024, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el

marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.

En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024.

2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2024 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
5. Emitir feneamiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en la vigencia 2024.
6. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta contraloría delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la normativa aplicable al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Alcance de la auditoría

En materia contable, para el **estado de situación financiera**, de la clase activo se evaluaron cuentas y subcuentas por \$1.151.039.081.406 que representan el 96,0%; del pasivo la muestra asciende a \$295.808.077.102 y representa el 93,7% del total. Respecto al **estado de cambios en el patrimonio** se revisó la variación del saldo de la vigencia 2024 comparado con la vigencia 2023. Igualmente se analizaron las cuentas de orden acreedoras correspondientes a litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, teniendo en cuenta los lineamientos para la presentación de informes correspondientes a la vigencia 2024.

Del **estado de resultados** se analizaron cuentas y subcuentas de los ingresos por \$1.159.325.516.697 que representan el 98,5%, de los gastos se evaluaron cuentas y subcuentas por \$1.102.516.625.646 que representan el 93,7% de esta clase.

Cuadro No. 1 Resumen de muestras contables

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Universo	Muestra	%
Activo	1.198.665.631.876	1.151.039.081.406	96,0
Pasivo	315.731.768.009	295.808.077.102	93,7
Patrimonio	882.933.863.867	882.933.863.867	100,0
Ingresos	1.176.984.108.245	1.159.325.516.697	98,5
Gastos	1.176.984.108.245	1.102.516.625.646	93,7
Cuentas de orden Deudoras	7.745.006.822	7.743.817.339	99,9
Cuentas de orden acreedoras	246.179.307.744	173.054.737.669	70,3

Fuente: información reportada por el CHIP de la CGN y por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
 Elaboró: CGR.

El detalle de las cuentas incluidas en la muestra contable son las siguientes:

Cuadro No. 2 Muestra contable

Valores en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2024	Representatividad %
1	Activos	1.198.665.631.876	
1110	Depósitos en instituciones financieras	6.869.273.779	0,6
1311	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	3.008.719.081	0,3
1384	Otras cuentas por cobrar	333.663.598	0,0
1386	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	642.236.628	-0,1
1640	Edificaciones	174.410.966.337	14,6
1670	Equipos de comunicación y computación	50.284.787.368	4,2
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)	-59.714.292.079	-5,0
1695	Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr)	118.584.738	0,0
1705	Bienes de uso público en construcción	122.379.052.006	10,2
1715	Bienes históricos y culturales	713.283.172.699	59,5
1906	Avances y anticipos entregados	38.698.260.896	3,2
1908	Recursos entregados en administración	61.194.520.137	5,1
1926	Derechos en fideicomiso	41.051.778.951	3,4
	Total, muestra de activos	1.151.039.081.406	96,0
2	Pasivos	315.731.768.009	
2230	Emisión y Colocación de Títulos de Deuda	63.440.380.132	20,1
2401	Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales	220.424.240.795	69,8
2436	Retención en la fuente	1.693.180.086	0,5
2460	Créditos Judiciales	137.524.180	0,0
2511	Beneficios a Los Empleados A Corto Plazo	3.370.053.308	1,1
2701	Litigios y Demandas	6.742.698.601	2,1
	Total, muestra de pasivos	295.808.077.102	93,7
3	Patrimonio	882.933.863.867	
3105	Capital fiscal	772.379.097.049	87,5

Código	Nombre	Saldo 2024	Representatividad %
3109	Resultados de ejercicios anteriores	287.220.091.861	32,5
3110	Resultado del ejercicio	-176.665.325.043	-20,0
	Total, muestra de patrimonio	946.374.243.999	100,0
4	Ingresos	1.176.984.108.245	
4115	Rentas parafiscales	87.967.165.178	7,5
4705	Fondos recibidos	815.241.363.674	69,3
4722	Operación sin flujo de Efectivo	256.116.987.845	21,8
	Total, muestra de ingresos	1.159.325.516.697	98,5
5	Gastos	1.176.984.108.245	
5101	Sueldos y salarios	23.712.622.078	2,0
5111	Generales	750.529.389.079	63,8
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	881.344.962	0,1
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	14.188.299.533	1,2
5368	Provisión litigios y demandas	5.878.979.327	0,5
5890	Incentivo Tributario	307.325.990.667	26,1
	Total, muestra de gastos	1.102.516.625.646	93,7
8	Cuentas De orden Deudoras		
8190	Activos contingentes	7.743.817.339	99,9
9	Cuentas De orden Acreedoras		
9120	Pasivos contingentes	173.054.737.669	70,3

Nota: la columna "Representatividad %" se calcula para cada grupo contable con base en el saldo total respectivo.

Fuente: información reportada por el CHIP de la CGN y por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Elaboró: CGR.

En **materia presupuestal**, se auditaron los siguientes rubros presupuestales que corresponden al 37,7% de los gastos de funcionamiento y el 51,2% sobre inversión, lo que equivale al 46,4% del total de las obligaciones registradas para la vigencia 2024:

Cuadro No. 3 Rubros presupuestales auditados

Cifras en pesos corrientes a 31 de diciembre de 2024

Código	Rubro presupuestal	Obligaciones 2024	Muestra	%
	Funcionamiento	269.832.349.428	101.599.590.760	37,7
A-02	Adquisición de bienes y servicios	25.790.897.416	17.155.038.160	66,5
A-03	Transferencias corrientes	204.533.037.405	84.444.552.601	41,3
	Inversiones	483.129.589.956	247.507.515.054	51,2
C-3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	412.425.700.541	225.643.523.598	54,7
C-3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	59.071.729.629	21.757.668.209	36,8
C-3399	Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Cultura	11.632.159.786	106.323.247	0,9
	Total, general	752.961.939.384	349.107.105.814	46,4

Fuente: Información presupuestal Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Elaboró: CGR.

Del total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2024, se tomó una muestra de 53 contratos, convenios y resoluciones con reserva de \$175.531.726.873 valor que representa el 39% de valor constituido, para efectos de su refrendación. Frente al rezago presupuestal constituido en la vigencia 2023, a través de una muestra de 18 contratos y una resolución de asignación de recursos, se evaluaron reservas por \$65.976.643.077, valor que representa el 36% del total de las reservas constituidas al cierre de 2023.

En materia contractual de la vigencia 2024, se revisaron 70 contratos, convenios, órdenes de compra y resoluciones suscritas en la vigencia 2024, con obligaciones por \$349.107.105.815, que representan el 46,36% del total de las obligaciones de 2024.

En cuanto a las vigencias futuras autorizadas en la vigencia 2024, se evaluó el 100% constituido, siendo esto \$182.152.406.243. Para las vigencias futuras ejecutadas en el 2024, se analizaron \$28.548.100.482, cifra que corresponde al 43,8% de la ejecución para esta anualidad.

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

“Créase el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley; el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los ministerios, de conformidad con el Decreto 1050 de 1968”. (Ley 2319, art. 2, 2023)

El sector administrativo de cultura depende de la Presidencia de la República, está en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se compone de las siguientes entidades:

Entidades adscritas:

1. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
2. Archivo General de la Nación.
3. Instituto Caro y Cuervo.

Unidades Administrativas Especiales:

1. Museo Nacional de Colombia.
2. Biblioteca Nacional de Colombia.

El Sistema Nacional de Cultura, es el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales (Decreto 1080, art. 2.2.1.1, 2015).

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes

de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector. (Decreto 1080, art. 1.1.1.1, 2015).

A través de sus programas, el ministerio trabaja en la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial de Colombia, así como en el fortalecimiento de las artes y la cultura popular. Además, busca fomentar la participación ciudadana en actividades culturales, especialmente en comunidades históricamente marginadas, para promover la equidad social.

El Ministerio también tiene la responsabilidad de fortalecer las políticas culturales regionales, apoyando a los entes territoriales en el desarrollo de proyectos culturales que respondan a las necesidades y características particulares de cada región. De esta manera, se busca un enfoque descentralizado en el que las culturas locales, rurales y urbanas se vean reflejadas y apoyadas en el marco de la política pública cultural del país.

3. MARCO NORMATIVO

Cuadro No. 4 Marco normativo general aplicable para la auditoría

Fuente	Objeto
Constitución Política de Colombia	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación especial aplican principios administrativos y de gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 397 de 1997	Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones (planeación y gestión).
Ley 594 de 2000	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías (modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, por la cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal).
Ley 678 de 2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
Ley 734 de 2002	Código Único Disciplinario y demás normas reglamentarias que la modifiquen, aclarén, deroguen o revoquen. (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)
Ley 962 de 2005	Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Modificada por el Decreto Legislativo 537 de 2020, Decreto Ley 403 de 2020, Decreto Ley 2106 de 2019, Ley 1955 de 2019.
Ley 1618 de 2013	Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Congreso de la Republica

Fuente	Objeto
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2094 de 2021	Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
Ley 2294 de 2023	Establece el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 titulado "Colombia Potencia Mundial de la Vida". El objetivo principal de este plan es sentar las bases para que Colombia se convierta en un líder en la protección de la vida, promoviendo la superación de injusticias y exclusiones históricas, evitando la repetición del conflicto, transformando la relación con el medio ambiente y fomentando una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso busca alcanzar la "paz total"
Decreto 4170 del 3 de noviembre de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
Decreto 1510 de 2013	(Compilado en el Decreto 1082 de 2015) Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Decreto 103 de 2015	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Derogado parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.
Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 1083 de 2015	Por el cual se adopta el modelo estándar de control interno para el Estado Colombiano.
Decreto 92 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política
Decreto 338 de 2019	Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción
Decreto 2106 de 2019	Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
Decreto 310 de 2021	Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 399 de 2021	Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.5.2., 2.2.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Resolución 0064 de 2023	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).
Resolución 66 de 2024 de la CGR	Por la cual se subroga la Resolución Reglamentaria Orgánica número 064 de 2023 que reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Circular 05 del 11 de marzo de 2019 del Despacho del Contralor General de la República.	Con la cual se determinan "lineamientos acciones cumplidas – Planes de mejoramiento – Sujeto de Control".
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 de la CGR	Lineamientos generales sobre planes de mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas.

Fuente: consulta normatividad páginas web.

Elaboró: CGR.

Cuadro No. 5 Marco normativo específico del ministerio aplicable para la auditoría

Fuente	Objeto
Ley 2319 de 2023	Por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1080 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura
Decreto 474 de 2020	Por el cual se adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, reglamentando el artículo 1770 de la Ley 1955 de 2019, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y el artículo 9 de la Ley 1556 de 2012, modificado por el artículo 1780 de la Ley 1955 de 2019.
Resolución No. 3034 del 25 de septiembre de 2019 Ministerio de Cultura.	Por medio del cual se actualiza el Manual de interventoría y supervisión de contratos y convenios del Ministerio de Cultura.
Resolución 520 del 12 de junio de 2024, del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes	Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes.
Resolución 1851 del 21 de junio de 2019 del Ministerio de Cultura.	Por medio de la cual se delegan unas funciones y deroga la Resolución 1316 de 1 de agosto de 2008. Ordenación del gasto.
Resolución 1400 de 2020 del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes	Por la cual se establecen los grupos internos de trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.
Resolución 87 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes	Por la cual se adopta el Manual de Políticas Contables del Ministerio de Cultura Versión No. 2, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.
Resolución 264 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes	Por la cual se modifica el comité asesor de contratación del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes y se deja sin efectos la Resolución 1751 del 17 de septiembre de 2020
Resolución 413 del 9 de diciembre de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes	Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y las Saberes

Fuente: consulta normatividad páginas web.

Elaboró: CGR.

Cuadro No. 6 Marco normativo contable aplicable para la auditoría

Fuente	Objeto
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
Resolución 620 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de Gobierno.
Resolución 628 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Por la cual se incorpora el Régimen de Contabilidad Pública, referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
Resolución No. 356 de 2022	Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019
Resolución No. 180 de 2023	Por la cual se incorpora la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Resolución No. 261 de 2023	Por la cual se modifica el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública
Resolución No. 285 de 2023	Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

Fuente	Objeto
Resolución 413 de 2023 de la CGN	Regula y unifica las normas contables relacionadas con el régimen de contabilidad pública en Colombia. Esta resolución tiene como propósito la incorporación de la Norma de Gastos de Transferencias y Subvenciones, con el fin de establecer directrices claras para el manejo y registro de estos gastos dentro de la contabilidad pública del país, promoviendo la transparencia, eficiencia y consistencia en la gestión financiera pública.
Instructivo 001 de 2024 de la Contaduría General de la Nación	Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2023 -2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Fuente: consulta normatividad páginas web.

Elaboró: CGR.

Cuadro No. 7 Marco normativo presupuestal aplicable para la auditoría

Fuente	Objeto
Ley 2342 de 2023	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024.
Decreto 4730 de 2005	Normas orgánicas de Presupuesto. Modificado por los Decretos 4836 de 2011, 2844 de 2010, 315 de 2008 y 1957 de 2007.
Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 412 de 2018	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones.
Decreto 2295 de 2023	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos
Decreto 312 de 2024	Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y se derogan los Decretos 103 Y 163 de 2024.
Decreto 313 de 2024	Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario de Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1522 de 2024	Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2024 y se dictan otras disposiciones.
Resolución 3077 del 2024	Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2024.
Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación	En relación con la constitución de reservas presupuestales.
Circular 34 de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2023 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Circular Externa 23 de 2024 del MHCP	Trámite de Vigencias Futuras
Circular Externa 33 de 2024 del MHCP	Modificación Circular Externa No. 023 del 25 de julio de 2024, trámite de solicitud de vigencias futuras

Fuente: consulta normatividad páginas web.

Elaboró: CGR.

Cuadro No. 8 Marco normativo defensa judicial aplicable para la auditoría

Fuente	Objeto
Ley 1444 de 2011	Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la fiscalía general de la Nación, se crea la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 1755 de 2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE)	Por la que se adopta una metodología de valor técnico para calcular la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales contra la entidad.
Resolución 431 de 2023 de la ANDJE	Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites

Fuente	Objeto
	arbitrales que se adelanten contra la entidad y deban ser registrados en el sistema e-Kogui.

Fuente: consulta normatividad páginas web.

Elaboró: CGR.

Cuadro No. 9 Marco normativo sobre infraestructura aplicable para la auditoría

Fuente	Objeto
Ley 400 de 1997	Por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes
Ley 735 de 2002	Por la cual se declaran monumentos nacionales, el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil; se adoptan medidas para la educación universitaria y se dictan otras disposiciones
Decreto 926 de 2010	Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10
Resolución 181331 de 2009 y sus modificaciones, Ministerio de Minas y Energía	Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP)
Resolución 9078 de 2013 y sus modificaciones, Ministerio de Minas y Energía	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE
Resolución 330 de 2018, Ministerio de Ambiente	Reglamento técnico del sector de Agua potable y Saneamiento básico, Norma RAS
Resolución 092 de 2023	Por la cual se modifica la Resolución 88 de 2021, "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional"
Decreto 2358 de 2019	Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Fuente: consulta normatividad páginas web.

Elaboró: CGR.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenece las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica 0012 de 2017, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos

seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

5.1 OPINIÓN CONTABLE – CON SALVEDADES

La CGR emite opinión “*con salvedades*” sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024, por cuanto se evidenciaron incorrecciones materiales, pero no generalizadas. En consecuencia, se considera que las cifras presentan razonablemente en los aspectos significativos, la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno prescrito por la Contaduría General de la Nación.

Fundamento de la opinión

El examen de los estados financieros presentados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con corte a 31 de diciembre de 2024, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en estos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del ministerio y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación realizada a las muestras seleccionadas, los más relevantes son los siguientes:

Activos

Se evaluó una muestra correspondiente al 96,0% de los activos del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024. Del grupo Efectivo y Equivalente al Efectivo, se analizó la cuenta Depósitos en Instituciones Financieras por

\$6.869.273.779, verificando las conciliaciones bancarias correspondientes a cada cuenta, las cuales reflejaron los saldos ajustados al cierre.

Respecto al grupo de Cuentas por Cobrar se evaluaron las cuentas: Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios, con saldo por \$3.008.719.081, en esta se reflejan las multas impuestas por el ministerio a terceros por faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, al respecto no se evidenciaron situaciones irregulares. También se evaluó la cuenta Otras Cuentas por Cobrar y como parte de esta, la subcuenta Pago por cuenta de terceros, por \$115.827.893 en la que se registran valores por concepto de incapacidades y licencias de maternidad pendientes de pago por parte de las EPS y fondos de pensiones, determinándose incapacidades con morosidad en el recobro superior a 1.081 días (3 años), lo que generó una pérdida de recursos por \$53.233.049 debido a la prescripción del derecho a solicitar recobros a las EPS (ver hallazgo 1). Además, se evaluó la subcuenta Otras Cuentas por Cobrar por \$217.835.705, que representa los valores pendientes de reintegro por incumplimiento de convenio de concertación y ganadores de estímulos; sin identificar situaciones irregulares. Por último, de este grupo se evaluó la cuenta Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (cr) por \$642.236.628, en la que se evidencia la aplicación de la política contable de deterioro, sobre las cuentas por cobrar por sanciones administrativas, incapacidades y de incumplimientos de convenios de concertaciones, sobre las que no se evidenciaron situaciones irregulares.

Del grupo Propiedad, Planta y Equipo se evaluaron las cuentas: Edificaciones por \$174.410.966.337, de esta se verificó la presentación y pago oportuno de los impuestos prediales, igualmente el cumplimiento de procedimientos de control para el inventario y administración de los bienes; adicionalmente, se evaluó la cuenta Equipos de Comunicación y Computación por \$50.284.787.368, presentando incremento de 21% frente a la vigencia 2023; se verificó el reconocimiento y el control del inventario, sin identificar situaciones irregulares. Finalmente, de este grupo se evaluó la cuenta Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y equipo (cr) por -\$59.714.292.079; se identificó que para el cálculo se utiliza el método de línea recta, según la política contable, de estos se revisaron los cálculos según los períodos de vida útil mencionados en las notas a los Estados Financieros, presentando un incremento del 30% frente a la vigencia anterior; confirmando el correcto reconocimiento y registro en la cuenta PPE al cierre de la vigencia 2024.

En referencia al grupo Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales, se evaluaron las cuentas: Bienes de uso público en construcción por \$122.379.052.006, en el que se encuentra registrado el valor de las obras (25 contratos) que se lleva a cabo a nivel nacional en propiedades de terceros en cumplimiento de la misionalidad de la entidad; en el análisis realizado no se identificaron situaciones irregulares. También se evaluó la cuenta Bienes históricos y culturales, la cual representa el 60% del total activo, en esta se refleja el registro de bienes como: museos, bibliotecas, obras de arte, libros, arqueológicos y publicaciones, ejerciendo control sobre 35 inmuebles; los cuales son relevantes para el desarrollo de la misionalidad de la entidad. Se verificó el reconocimiento y control del inventario, identificando el cumplimiento de la política contable establecida sin evidenciar situación que observar.

Del grupo Otros activos, se evaluaron las cuentas: Avances y anticipos entregados por \$38.698.260.896, los cuales corresponden a los anticipos entregados a ocho contratistas para el desarrollo de las obras, de estos el 90% corresponden al contrato 4578-2023. Se verificó el cálculo y reconocimiento de la amortización de acuerdo lo estipulado en la política contable, sin evidenciar situaciones irregulares. Adicionalmente, se revisó la cuenta Recursos entregados en administración por \$61.194.520.137, en este valor se encuentran reflejados los recursos transferidos a la cuenta única nacional y el recaudo de la contribución de la ley de espectáculos públicos, según Ley 1493 de 2011, sin evidenciar situaciones irregulares. Finalmente, se evaluó la cuenta Derechos en fideicomiso por \$41.051.778.951, correspondiente a los dineros transferidos por el Ministerio a cuatro entidades públicas para la realización de convenios administrativos; administrados y ejecutados mediante fiducia mercantil – patrimonio autónomo, Al respecto no se evidenciaron situaciones irregulares.

De otra parte, no se evidencia el reconocimiento contable de las costas procesales ordenadas a favor de la entidad en los procesos con radicados 15001-23-33-000-2014-00369-02 por \$9.011.371 y 2017-00308 por \$1.812.401, para un total de \$10.823.772. En tal sentido, el grupo cuentas por cobrar, específicamente en la subcuenta 133805 "Costas procesales" con contrapartida en la subcuenta de ingresos 480862 "Costas procesales" no registra saldo en los Estados financieros a 31 de diciembre de 2024. Esto representa una subestimación en las cuentas por cobrar por valor de \$10.823.772, afectando las características fundamentales de la información financiera (ver hallazgo 2).

Pasivos

Se evaluó una muestra correspondiente al 93,7% de los pasivos del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024. Del grupo Emisión y Colocación de Títulos de Deuda se evaluó la cuenta Bonos y títulos de incentivo por \$63.440.380.182, el cual corresponde al valor pendiente por redimir de los Certificados Inversión Audiovisual durante la vigencia 2024, expedidos por la entidad en el marco del Decreto 1080 de 2015 Artículo 2.10.3.5.7 y concepto 20241100036421 de la CGN, al respecto no se identifican situaciones irregulares.

Del grupo Cuentas por Pagar se evaluó la cuenta Adquisición de bienes y servicios nacionales por \$220.424.240.795, la cual presenta incremento del 118%, a la vigencia anterior y corresponde al valor de las obligaciones contraídas por el Ministerio con terceros, personas jurídicas o naturales, tanto por proyectos de inversión como por adquisición de bienes y servicios, para el desarrollo de las funciones propias y misionales de la entidad. En el análisis realizado al auxiliar de la cuenta, no se identifican situaciones irregulares. También se evaluó la cuenta Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre por \$1.693.180.086, la cual representa las deducciones practicadas a los funcionarios, contratistas y/o proveedores por concepto de retención en la fuente por el impuesto sobre la renta, por el impuesto sobre las ventas - IVA y por el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, pendientes por pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por \$1.447.366.854 y a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá por \$245.813.231. En el análisis realizado a esta cuenta, se establecieron diferencias en los valores presentados y compensados a la DIAN, por \$211.519.855 para el cierre de la vigencia 2024, (Ver Hallazgo 3). Por último, de este grupo se revisó la cuenta Créditos Judiciales por

\$137.524.180 correspondientes a sentencias falladas en contra del Ministerio, de estas se evidenció que 4 por \$21.458.376 presentan prescripción en la acción ejecutiva y ordinaria, sobreestimando el saldo de los pasivos (Ver hallazgo 4)

En referencia al grupo Beneficios a Empleados, se evaluó la cuenta de Beneficios a los empleados a corto plazo por \$3.370.053.308; en esta se registran las obligaciones laborales que tienen una vigencia inferior a un año, como vacaciones, cesantías, primas, bonificaciones y demás obligaciones contraídas. Del análisis a los documentos soporte no se identifican situaciones irregulares.

Finalmente, se evaluó el grupo Provisiones y de este la cuenta Litigios y Demandas por \$6.742.698.601, se observó incremento del 61% frente a la vigencia anterior, debido al reconocimiento y ajuste de las provisiones de 13 procesos judiciales que tienen alta probabilidad de pérdida; acorde con el Manual de políticas contables y lo establecido por la ANDJE. Ahora bien, del análisis de los auxiliares por tercero y el informe del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano EKOGUI se evidenció que el proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763 y pretensiones por \$51.664.478.293 a diciembre de 2024, fue calificado en el aplicativo e-Kogui, y en la “Base Procesos Activos” entregada por el área jurídica del ministerio, con probabilidad de pérdida del caso alta. No obstante, la entidad no registró, reconoció, ni reveló en los Estados Financieros a diciembre 2024, la provisión respectiva, subestimando el pasivo y el gasto en \$51.664.478.293. (Ver hallazgo 5)

Patrimonio

El patrimonio del Ministerio de las culturas, las Artes y los Saberes está constituido por aportes para la creación de la entidad, Resultados de Ejercicios Anteriores y de la vigencia; a 31 de diciembre de 2024 presenta saldo por \$882.933.869.867, disminuido en un 18% frente a la vigencia anterior. Está compuesto por las cuentas: Capital Fiscal por \$772.379.097.049, Resultados de Ejercicios Anteriores por \$287.220.091.861 y Resultado del Ejercicio por -\$176.665.325.043, afectando negativamente el total del patrimonio de la entidad. Lo anterior obedece principalmente por el aumento en los gastos de promoción y divulgación de la cultura a nivel nacional, en el marco del cumplimiento de la misionalidad del Ministerio. En el análisis realizado a este grupo, se verificó las variaciones presentadas en el Estado de Cambios de Patrimonio, frente a su correcta clasificación.

Ingresos

Se evaluó una muestra correspondiente al 98,5% de los ingresos totales del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024. Del grupo Ingresos Fiscales, se analizó la cuenta Rentas Parafiscales por \$87.967.165.178, presentando aumento de 12% frente a la vigencia 2023; esta cuenta registra los recursos recibidos por contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas, según lo establecido en Ley 1493 de 2011. Se revisaron los auxiliares detallados por terceros con los debidos soportes (formulario 470 Dian, con sus anexos), sin identificar situaciones irregulares.

También se evaluó el grupo de Operaciones Interinstitucionales y de este las cuentas Fondos recibidos por \$815.241.363.674 equivalente al 70,1%, del total ingresos, el cual

presentó incremento del 56% frente a la vigencia del año anterior. Estos recursos corresponden a los recibidos por transferencias de la Dirección de Tesoro Nacional, los cuales son destinados para los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento. En el análisis y verificación no presentaron inconsistencias o situaciones irregulares. Por último, se evaluó la cuenta Operación sin flujo de Efectivo por \$256.116.987.845, reflejando la redención y aplicación de certificados de inversión audiovisual utilizados para el pago del impuesto sobre la renta y autorretenciones, expedidos a terceros durante la vigencia; según lo establecido en el decreto 474 de 2020 del ministerio. En la revisión de los auxiliares no se identificaron situaciones irregulares.

Gastos

Se evaluó una muestra correspondiente al 93,7% de los gastos totales del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024. Del grupo gastos De Administración y Operación se evaluó la cuenta Sueldos y Salarios por \$23.712.622.078, y la cuenta Generales por \$750.529.389.079 con un incremento de 99,9% frente a la vigencia anterior, siendo la cuenta más representativa con el 55% del gasto total. Esta cuenta registra los gastos de administración y operación y como parte de estos los correspondientes a Promoción y Divulgación por \$568.260.778.226 equivalente al 76% de la cuenta “Generales” reflejando la ejecución de los recursos relacionados con convocatorias en el marco del Programa Nacional de Estímulos. En la revisión realizada a no se evidenciaron situaciones irregulares.

Respecto al grupo Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones, se evaluó la cuenta Deterioro de Cuentas por Cobrar por \$881.344.962, siendo superior al 100% frente a la vigencia 2023. También se evaluó la cuenta Depreciación de propiedades, planta y equipo por \$14.188.299.533 al cierre de la vigencia 2024 incrementado en 54% frente a la vigencia anterior, reflejando especialmente el cálculo de depreciación aplicada a edificaciones y equipo de comunicación y computación durante el año 2024, de acuerdo con la vida útil descrita en la política contable. Por último, de este grupo se evaluó la cuenta Provisión litigios y demandas por \$5.878.979.327, presentando un incremento de 1.150%, respecto a la vigencia anterior, del análisis realizado a la información financiera, se evidenció la falta de reconocimiento de la provisión del proceso judicial con radicado 2019-00763 y pretensiones por \$51.664.478.293 a diciembre de 2024, el cual fue calificado en el aplicativo e-Kogui, con probabilidad de pérdida del caso alta, generando subestimación en el gasto (ver hallazgo 5).

Por último, del grupo se Otros gastos, se evaluó la cuenta Incentivo Tributario por \$307.325.990.667, siendo la subcuenta Incentivos Tributarios por \$307.309.108.132, la cual refleja el valor de los certificados Inversión Audiovisual (CINA) durante la vigencia 2024, expedidos por la entidad, según concepto 20241100036421 de la CGN, al respecto no se evidenciaron situaciones irregulares.

Cuentas de orden deudoras

Se evaluó la cuenta Otros Activos Contingentes por \$7.743.817.339, correspondiente el 100% de este grupo. A través de esta se controlan las operaciones que la entidad realiza con terceros y que por su naturaleza no afectan su situación financiera; registrando 29

procesos en los que el ministerio ha iniciado acciones judiciales, de acuerdo con el informe emitido por la Oficina Jurídica de la entidad. En el análisis a esta cuenta se concluye que presentan razonablemente los hechos económicos, ya que no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

Cuentas de orden acreedoras

Se evaluó la cuenta “*Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos*” cierra la vigencia 2024 en \$173.054.737.669, correspondiente al valor de las pretensiones de las demandas interpuestas por terceros en contra de la Entidad, registrando 26 demandas de carácter administrativo, según informe emitido por la Oficina Jurídica del ministerio. Dicha información está registrada en e-Ekogui, de acuerdo con la calificación de riesgo de probabilidad de pérdida de los procesos. Se realiza el análisis de la información entregada por la entidad, frente a los auxiliares por terceros e informes de la oficina jurídica, sin identificar situaciones irregulares. En el análisis a esta cuenta se concluye que presentan razonablemente los hechos económicos ya que no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

Operaciones Reciprocas

A partir del reporte realizado por el Ministerio de las culturas, las Artes y Saberes en la plataforma CHIP de la CGN¹, se adelantó circularización a las entidades seleccionadas en la muestra. Así mismo, se solicitó al Grupo de Gestión financiera y Contable del ministerio, las conciliaciones correspondientes a las operaciones reciprocas de la vigencia 2024 y los reportes trimestrales del CHIP de estas operaciones, reporte de saldos por conciliar vigencia 2024. Se evidencia gestión por parte de la entidad, en aras de depurar los saldos y no se identificaron incorrecciones en sus saldos.

Defensa Judicial

El Ministerio de las Artes, los Saberes y las Culturas, contó con un total de 179 procesos judiciales al cierre de la vigencia 2024, de los cuales, se analizaron y evaluaron seis (tres activos y tres finalizados). Esta selección tuvo como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones normativas relacionadas con el registro, seguimiento y provisión contable de los procesos judiciales, así como verificar la adecuada gestión jurídica y financiera por parte de la entidad.

En el proceso de reparación directa radicado 54518333300120150008200, el fallo emitido en contra del ministerio por el operador jurídico, se determinó la existencia de una falla en el servicio, atribuible a la omisión en la señalización y control del área intervenida por obras públicas en el parque principal del municipio de Pamplona. Esta omisión propició un accidente que ocasionó daños personales y patrimoniales a la demandante, conforme se acreditó con la prueba documental, pericial y testimonial allegada al expediente.

El despacho judicial concluyó en la sentencia la existencia de responsabilidad solidaria entre el ministerio y el contratista ejecutor de la obra, dada la delegación de la ejecución

¹ “CGN2015-002 Operaciones-Reciprocas-Convergencia” periodo de octubre a diciembre de 2024.

material de la obra sin desentenderse de la obligación estatal de supervisión, control y garantía de la seguridad pública en el espacio intervenido. La sentencia, emitida en firme, condenó solidariamente a las partes al pago de \$15.331.376, monto inferior al valor inicialmente pretendido por la demandante, que ascendía a \$101.816.000, tras un análisis proporcional y razonado de los daños efectivamente acreditados.

La CGR revisó los alegatos de conclusión, el estado del expediente, la sentencia y la calificación del sistema e-Kogui, indicando que el pago de la condena fue asumido en su totalidad por la aseguradora del contratista, sin que se haya evidenciado traslado o cobro alguno al ministerio. Esta actuación se encuentra ajustada a la distribución de la responsabilidad solidaria y al mecanismo de cobertura previsto en la póliza de seguros del contratista, lo que garantiza el cumplimiento de la condena sin afectación directa al patrimonio público de la Nación.

Por tanto, se concluye que el proceso judicial fue debidamente tramitado y culminó con una sentencia ejecutoriada que reconoció parcialmente las pretensiones de la parte demandante. El pago fue satisfecho conforme a las reglas de la solidaridad y la cobertura contractual existente, sin que se evidencien irregularidades en el procedimiento ni perjuicio fiscal para el ministerio.

En el análisis del proceso judicial identificado 11001334205120210000500, en contra la Nación y el ministerio, la Unidad Administrativa Especial del Museo Nacional de Colombia y la Asociación de Amigos del Museo Nacional, el fallo emitido concluyó que existió una relación laboral encubierta mediante contratos de prestación de servicios, suscritos de forma sucesiva entre los años 2008 y 2019 con el demandante. El fallo judicial reconoce que, pese a la denominación contractual, se cumplieron los elementos esenciales de una relación laboral: subordinación, habitualidad y dependencia jerárquica, lo cual desvirtúa la naturaleza civil de los contratos y da lugar al reconocimiento de derechos laborales.

La sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca modificó parcialmente el fallo de primera instancia, ordenando el pago de la totalidad de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales legales (mas no extralegales) que se hubieren causado entre el 1 de marzo de 2012 y el 28 de febrero de 2019, con base en los honorarios pactados en los contratos de prestación de servicios, y descontando los períodos de interrupción contractual. Esta decisión se fundamenta en el principio de primacía de la realidad sobre las formas².

Se verificó que el trámite procesal se realizó con las debidas garantías procesales y sustento probatorio suficiente, el valor de la pretensión inicial ascendía a \$142.350.000, y para diciembre de 2024, se encuentra pendiente la correspondiente liquidación judicial para dar cumplimiento al pago ordenado que sería en la vigencia del 2025, sin que se hayan impuesto costas procesales. La responsabilidad patrimonial recae solidariamente sobre el ministerio.

Ahora bien, para el proceso judicial con radicado 25000233600020190076300, se constata que la acción legal se basa en la suspensión y eventual imposibilidad de continuar el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social “Aquarela” en Cartagena. El proceso

² Artículo 53 del código del proceso.

incluye pretensiones económicas superiores \$51.664.478.293, reconocidas formalmente en el auto admisorio de demanda, cuyo fundamento incluye el presunto daño antijurídico generado por actuaciones de distintas autoridades, entre ellas el ministerio, sin que hasta la fecha se haya definido judicialmente la responsabilidad de fondo de dichas entidades.

No obstante, desde el enfoque del control fiscal, se identificó una omisión administrativa relevante, relacionada con la no constitución de la provisión contable al cierre de la vigencia 2024, pese a la existencia del proceso en curso, el monto de las pretensiones y su calificación de riesgo probabilidad de pérdida del caso alta. El artículo 12 de la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE indica que, si la probabilidad de pérdida del proceso es alta (superior al 50%), el apoderado debe registrar el valor ajustado de las pretensiones en e-Kogui y reportarlo al área financiera para su reconocimiento como provisión contable, según la normativa de la CGN. Esta situación contraviene los principios de legalidad, planeación y previsión del gasto público establecido en la resolución que estipula registrar adecuadamente los procesos judiciales con el fin de garantizar una gestión financiera transparente y responsable. La justificación basada en presuntas fallas en la plataforma e-Kogui no exonera la responsabilidad funcional del abogado representante del proceso, el área jurídica y financiera encargada del seguimiento (ver hallazgo 5).

Por otro lado, para el proceso judicial con radicado 25000232400020110026001, correspondiente a una acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta contra el ministerio, la cual solicita indemnización por presuntos perjuicios ocasionados por el funcionamiento de una subestación de energía eléctrica en el Centro Urbano Antonio Nariño. El valor de las pretensiones asciende a \$43.500.000.000 como se evidencia en el reporte de e-Kogui. Del análisis efectuado al expediente judicial y a la documentación aportada, se verificó que la atención del proceso fue asumida conforme a lo previsto en la normativa aplicable, sin que se evidencien actuaciones u omisiones por parte del ministerio que comprometan el patrimonio público. Para diciembre de 2024, no se registran fallos adversos con efectos económicos en firme ni pagos realizados con cargo a recursos del ministerio. En consecuencia, no se identifican hallazgos fiscales en relación con la gestión de este proceso judicial.

El análisis del proceso judicial con radicado 25000233600020220048800, tiene como base la terminación anticipada del contrato de arrendamiento de locales comerciales en el Centro Comercial Arrecife de Santa Marta, tras la invocación del Decreto Legislativo 797 de 2020. En este proceso, se reclama el pago de los costos derivados de la inversión realizada para adecuar los locales al uso específico de salas de cine.

El ministerio no está directamente involucrado en la demanda de terminación del contrato, pero el proceso subraya las implicaciones de su accionar en el desarrollo de la obra. El contrato de arrendamiento establece la importancia de la adecuación de los locales para el funcionamiento de las salas de cine, en la que se realizó una inversión significativa, la cual fue amortizada por las partes, y cuya restitución anticipada fue reclamada como lo demuestra el reporte de e-Kogui por \$3.599.544.648.

Actualmente, el proceso se encuentra en fase de resolución judicial, con la Corte Constitucional habiendo declarado inexistente el Decreto Legislativo 797 de 2020. Sin

embargo, hasta el momento no se ha definido la responsabilidad de fondo de las entidades involucradas, lo que mantiene el caso en revisión.

Finalmente, el estado actual del proceso judicial con radicado 19001233300120190035400, correspondiente a una acción popular promovida en defensa de derechos colectivos relacionados con la protección del patrimonio cultural y el desarrollo urbano conforme al ordenamiento jurídico, se evidencia que la demanda fue admitida y tramitada conforme con los requisitos establecidos por la Ley 472 de 1998 y la Ley 1437 de 2011.

Del análisis de las providencias judiciales de primera y segunda instancia, se concluye que existió una afectación parcial de derechos colectivos, derivada de un conflicto de competencias entre las autoridades del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural. Como medida correctiva, se dispuso la conformación de un comité de verificación con participación de entidades vinculadas, con el fin de hacer seguimiento a las órdenes impartidas por la jurisdicción, entre ellas la formulación y aprobación de un Plan Especial de Manejo y Protección que corrija las deficiencias advertidas.

La CGR constató en e-Kogui que no existen pretensiones indemnizatorias en contra de la Nación, dado el carácter preventivo y restaurador de la acción popular. No obstante, se identificaron actuaciones por parte del ministerio que, si bien reflejan respuesta a los requerimientos, fueron consideradas insuficientes por el juez, lo que derivó en el señalamiento de responsabilidades institucionales en el cumplimiento normativo.

Observaciones Comisión Legal de Cuentas

Verificadas las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes incluidas en la Gaceta del Congreso 2078 del 29 de noviembre de 2024, se evidencia que, para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no se presentaron observaciones para la vigencia fiscal 2023.

5.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL - RAZONABLE

El presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la vigencia 2024, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. Teniendo en cuenta que el hallazgo generado obedece a una incorrección por \$4.346.157.640, valor que representa el 0,38 de la materialidad de planeación, se determina que el manejo presupuestal fue razonable.

Fundamento de la opinión

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la coherencia y consistencia de las imputaciones presupuestales efectuadas, se analizó la coherencia de los objetos de los distintos contratos frente a los registros presupuestales y de los pagos efectuados, estos en su conjunto fueron los insumos básicos para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2024.

De acuerdo con la Ley 2342 de 2023, mediante la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y el Decreto 2295 de 2023, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se le asignó una apropiación de \$1.324.986.531.556, siendo para gastos de funcionamiento \$375.788.951.374 y de inversión \$949.197.580.182.

Analizado el presupuesto de gastos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la vigencia 2024, se evidencia que en relación con las modificaciones presupuestales efectuadas en la vigencia 2024, prevalece la reducción teniendo el mayor impacto en las transferencias corrientes por recorte efectuado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público³, reducciones para funcionamiento por \$111.332.224.938 y para inversión por \$39.750.230.094 resultando una apropiación vigente definitiva de \$1.202.049.522.168; siendo para gastos de funcionamiento \$289.688.951.374 y de inversión \$912.360.570.794. El ministerio no contó con recursos de Deuda Pública.

Para la vigencia 2024 en la ejecución de gastos se presentó una apropiación definitiva para gastos de funcionamiento e inversión de \$1.202.049.522.168 que comparado con la vigencia 2023 presentó un incremento del 66% equivalente a \$478.985.390.922.

Se registraron compromisos por \$1.190.772.819.115, que representan el 99% de la apropiación vigente. Adicionalmente, se presentaron obligaciones por \$752.961.939.384, de estas corresponden a gastos de funcionamiento \$269.832.349.428 (36%) y de inversión \$483.129.589.956 (64%), estableciéndose ejecución presupuestal del 63%, respecto a lo comprometido.

Gastos de funcionamiento

Los gastos de funcionamiento presentaron una apropiación definitiva para el 2024 por \$289.688.951.374, los cuales se ejecutaron en un 93,1% de acuerdo con las obligaciones registradas por \$269.832.349.428. A través del análisis de la legalidad de los soportes, se verificó la ejecución presupuestal de los rubros “*Adquisición de bienes y servicios*” y “*Transferencia corrientes*”, correspondientes al 37,7% de las obligaciones por gastos de funcionamiento. Estas transferencias equivalentes a \$18.893.777.377, incrementaron en un 9% comparado con la vigencia 2023, con una mayor representatividad en las actividades de promoción y desarrollo de la cultura ejecutado por el Grupo de Fomento y Estímulos del ministerio con una apropiación de \$86.105.362.405. y de los recursos girados a los municipios por los espectáculos públicos por \$83.544.483.800⁴. De la evaluación realizada, no hay evidencia de irregularidades o inconsistencias de reproche por parte de este órgano de control.

Gastos de inversión

Los gastos de inversión presentaron una apropiación definitiva para el 2024 por \$912.360.570.794, los cuales se ejecutaron en un 53,0% de acuerdo con las obligaciones registradas por \$483.129.589.956. De estos, a través del análisis de la ejecución

³ Decreto 1522 del 18 de diciembre de 2024.

⁴ Según el artículo 7 de la ley 1493 de 2011.

presupuestal de los rubros “*Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos*”, “*Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano*” y “*Fortalecimiento de la gestión y dirección del Sector Cultura*”, correspondientes al 51,2% de las obligaciones por gastos de inversión, se concluye que:

- Respecto a los gastos de inversión, se evidenció aumento en los compromisos por \$447.858.921.945, equivalente al 98%, en comparación con los de la vigencia 2023. En referencia a las obligaciones por gastos de inversión, presentaron incremento del 63% respecto al año 2023.
- La ejecución de los recursos de inversión en la vigencia 2024, fue inferior respecto a la vigencia 2023, dado que las obligaciones del 2024, representan el 53% respecto a la apropiación definitiva y en la vigencia 2023 estas representaron el 64%.
- La baja ejecución en los proyectos de inversión presentó dos variables importantes en el comportamiento de ejecución, una relacionada con la débil gestión del ministerio en la ejecución de los recursos de inversión en los meses de enero, marzo y mayo en los cuales presentó INPANUT, hecho que impactó frente a las restricciones del PAC en los meses de noviembre y diciembre ordenado por el MHCP, generando reservas inducidas en inversión por \$220.351.316.898. De igual forma, el Ministerio tuvo restricción en la aprobación de las vigencias futuras 2024, ocasionando retrasos en los procesos de selección objetiva de varios contratos de infraestructura.

De otra parte, en la vigencia 2024 se evidencia baja ejecución presupuestal. La apropiación definitiva se estableció en \$1.202.049.522.168, de esta se obligó \$752.961.939.384 equivalente al 63,2%. Sumado a esto, la apropiación de inversión se estableció en \$912.360.570.794 y las obligaciones en \$483.129.589.956, mostrando una ejecución del 53,3%.

Contratación

Para cada uno de los 70 contratos, convenios, resoluciones y órdenes de compra evaluados en este proceso auditor, se verificó la ejecución presupuestal del ministerio durante la vigencia fiscal 2024. Se confirmó que los respectivos registros financieros y presupuestales se realizaron de conformidad con las normas presupuestales. Se determinó el cumplimiento en materia presupuestal en los procesos analizados, haciendo énfasis en la verificación de la disponibilidad de los recursos asignados, el compromiso y el registro presupuestales para garantizar el buen uso de los recursos del presupuesto.

Se constató el cumplimiento en cuanto a las pólizas exigidas para los contratos y convenios, cuando aplicó, con su debida aprobación y actualización con base en las modificaciones de los procesos contractuales durante su ejecución. La ejecución financiera vislumbrada corresponde a los compromisos adquiridos y validados por los supervisores, con fundamento en los lineamientos técnicos, jurídicos y presupuestales aplicables.

Hay evidencia que estos procesos contractuales presentan cumplimiento en cuanto a los objetos pactados, de conformidad con los informes de supervisión y los entregables

verificados. La ejecución presupuestal, a 31 de diciembre de 2024, refleja pagos efectuados con base en los hitos establecidos contractualmente y conforme con la estructura de desembolsos definida en cada instrumento jurídico, los cuales se condicionan a la disponibilidad del PAC y en concordancia con la normativa presupuestal vigente. Se evidencia que, la programación y ejecución de los pagos, se ajustó a los esquemas establecidos, con desembolsos realizados de manera progresiva contra cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y financieros. Si bien, en algunos casos no se ejecutó la totalidad de los recursos comprometidos en la vigencia 2024, se identificó que ello obedeció, en su mayoría, a la suscripción de prórrogas contractuales que permitieron la continuidad más allá de esta anualidad, sin que ello implicara incumplimiento o inobservancia de las condiciones pactadas.

La evaluación de los convenios asociativos muestra que estos se implementaron para desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento en el sector audiovisual y musical fomentando la participación de bandas sinfónicas y artistas nacionales en eventos culturales en el territorio nacional y en el exterior. Sumado a esto, se evidencia el despliegue de diferentes acciones para el fomento de la lectura desde la dirección de bibliotecas nacionales. Para estos convenios, aunque los entregables requeridos contractualmente (bienes y servicios) fueron recibidos y certificados, las limitaciones presupuestales (disponibilidad de PAC) afectaron la oportunidad y consistencia de los desembolsos, configurando reservas inducidas.

En términos generales, de la muestra evaluada se constató que los procesos contractuales realizados en el 2024 contribuyeron a la misionalidad del ministerio y no se evidenciaron irregularidades de reproche fiscal.

Ejecución del rezago presupuestal constituido en la vigencia 2023

Como parte del análisis del rezago presupuestal del año 2023 ejecutado durante la vigencia 2024, se revisó la ejecución de un total de 18 contratos y una resolución por valor total de \$65.976.643.077.

Para el caso de los proyectos de construcción de obra nueva (seis evaluados), se identificó que estos se respaldaron en recursos de la vigencia 2023 y en vigencias futuras ejecutadas en el 2024. Estos contratos tuvieron su ejecución física en el 2024, utilizando el rezago presupuestal del 2023, en su mayoría, para el giro de anticipos.

Otros de los cuatro de los procesos revisados, correspondientes a obras de restauración o reforzamiento a bienes inmuebles de interés cultural del orden nacional, al cierre del 2024, se encontraban en ejecución y el rezago constituido se ejecutó en su totalidad, para el pago de obra. Para los dos contratos de consultoría evaluados, los pagos tramitados durante la vigencia 2024 estuvieron conforme con la forma pactada y los entregables finales se encuentran en revisión y validación por parte de la interventoría.

Se analizaron dos contratos de mantenimiento para varios de los bienes inmuebles de propiedad del ministerio. Para el caso del contrato de obra 4291 de 2023, se evidenció deterioro prematuro de obra, pago de obra no ejecutada y entrega de elementos sin el cumplimiento de las especificaciones estipuladas. Estos hechos configuran un presunto

daño al patrimonio por \$13.560.627 y son materia del hallazgo 9 de este informe de auditoría.

Por otro lado, se evaluaron los contratos 4291, 4292 y 4293 de 2023 para la dotación de elementos de iluminación, sonido y video del Centro Nacional de las Artes, en Bogotá. Practicadas las visitas de inspección, se identificó el recibo de elementos diferentes a lo pactado en el contrato 4291-2023, justificado en una necesidad específica del ministerio y con el mismo costo de lo contratado, sin evidencia de modificación del contrato. Así mismo, para este proceso contractual, se evidenció inoportunidad administrativa del supervisor en el trámite de los pagos facturados por el contratista, que derivó en el fenecimiento \$104.949.515. Estos hechos se plasman en los hallazgos 8 y 11 de este informe de auditoría. Para el caso de los elementos adquiridos en el contrato 4293 de 2023, se identificaron algunos almacenados en bodegas, empacados y embalados en su empaque original; producto de la observación comunicada, el ministerio puso en uso estos elementos, configurando el beneficio de auditoría relatado en el hallazgo 10 de este informe de auditoría.

Finalmente, la resolución de aportes 1460-2023, por medio de la cual el ministerio autorizó un aporte a favor de la Fundación Nacional Batuta como contribución a la ejecución del programa denominado sonidos de esperanza, practicadas las pruebas de auditoría, se evidencia que se obligó durante la vigencia 2024 la totalidad de lo reservado al cierre del 2023, en conformidad con los entregables a cargo del beneficiario.

Vigencias futuras

Se verificó el trámite de autorización de vigencias futuras comprometidas por \$182.152.406.243 en 2024 para ejecución en 2025 y 2026 (100% de lo autorizado). Se constató que estas fueron viabilizadas conforme con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y soportadas en la normatividad vigente. Al respecto, no hay evidencia de reproche fiscal.

En relación con las vigencias futuras autorizadas en anualidades anteriores y con cargo al presupuesto de 2024, estas ascendieron a \$72.812.777.512, de estas se ejecutaron \$65.086.705.874 y fueron evaluadas \$28.548.100.482, valor que representa el 43,8% de la ejecución. Frente a esto, se evidencia que:

- En los contratos 4567 y 4568 de 2023, suscritos por el ministerio para la construcción de infraestructuras culturales en diferentes regiones del territorio nacional, se ejecutó la totalidad de las obras contratadas al cierre del 2024. Para la visita de inspección de la CGR en abril de 2025, estos procesos se encontraban en proceso de suscripción de acta de terminación y posterior liquidación.
- Respecto al contrato 4578 (obras de restauración del Instituto Materno Infantil en el Hospital San Juan de Dios) se identificaron vigencias futuras con cargo al presupuesto de gastos de inversión de las vigencias 2024, 2025 y 2026. Lo comprometido como rezago al cierre de 2023 fue ejecutado en la vigencia 2024 y de la vigencia futura constituida para ejecución en 2024, se tienen cuatro pagos conforme con el avance de la fase 1 de ajustes a los estudios y diseños.

- Para los contratos 4562 y 4590 de 2023, suscritos por el ministerio para el proyecto (obra e interventoría) del diagnóstico, reparaciones locativas y acabados del Teatro Provincia de Cártama en el Municipio de Támesis (Antioquia), fase 1, se evidenció que al cierre de la vigencia 2024, por imposibilidad técnica, no se habían suscrito las actas de inicio y no se había girado ningún recurso. Esto, sumado a la inactividad física del proyecto, causó que \$898.732.973 de los recursos apropiados expiraron, lo que configuró el hallazgo 13 de esta auditoría con presunta incidencia disciplinaria.

Vigencias expiradas vigencia 2024

De las reservas constituidas en la vigencia 2023 por \$182.760.268.110, al cierre de la vigencia 2024, feneieron \$9.227.749.220, según el acta respectiva. Se evidencia que el 47% de estas reservas por \$4.311.142.645 expiraron por falta de PAC y el restante 53% (\$4.916.606.575) lo hicieron por no presentar certificación por parte del supervisor al cierre de la vigencia 2024.

Cuadro No. 10 Vigencias expiradas en la vigencia 2024 de las reservas del 2023

Concepto	Valor
Adquisición de bienes y servicios	96.461.174
Transferencias	669.406.677
Total Funcionamiento	765.867.851
Total Inversión	8.461.881.369
Total Reservas feneidas	9.227.749.220

Fuente: Grupo financiera del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Elaboró: CGR.

De lo anterior, se resaltan las dependencias del Grupo de Infraestructura y la Dirección de Artes del ministerio, con reservas expiradas por \$2.921.423.585 y \$1.702.447.360, equivalentes al 59% y 34,6% respectivamente.

Para algunos contratos de infraestructura que tuvieron vigencias expiradas, aunque haya finalizado su etapa de ejecución, los contratistas aún no han presentado las últimas actas parciales de pago. Esta situación retrasa el pago del 10% del valor de los contratos, el cual quedó condicionado al proceso de liquidación.

En el caso específico del contrato 4567 de 2023, se gestionó el pago del pasivo exigible mediante resolución. No obstante, existen otros pagos pendientes que dependen de la gestión activa del contratista y de la aprobación de las actividades realizadas por la interventoría.

En conclusión, dentro de la gestión de los pasivos exigibles de la vigencia 2024, se evaluó una muestra aleatoria, evidenciando el pago de pasivos exigibles por vigencias expiradas por \$291.841.588. Para los casos específicos de las resoluciones 1406, 1681, 1535 y acta de fenecimiento de 2024, correspondientes a reservas presupuestales de contratos suscritos en 2017, 2022 y 2023, feneieron en las vigencias 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024, se detectó inoportunidad de la supervisión para pronunciarse sobre lo facturado por los

contratistas, afectando el presupuesto de las vigencias 2024 y 2025, por la necesidad de cubrir pagos de compromisos adquiridos en vigencias pasadas. Este hecho es materia del hallazgo 11 de este informe de auditoría.

Infraestructura cultural

En el marco de esta auditoría, se revisaron los siguientes contratos de infraestructura cultural:

Cuadro No. 11 Conclusiones sobre la infraestructura cultural auditada

Contrato	Objeto	Obligación 31 de diciembre de 2024	Conclusión
4578-2023 <i>Obra</i> 4936-2023 <i>Interventoría</i>	Realizar las obras de restauración; rehabilitación; reforzamiento estructural y demás actividades complementarias para la intervención integral del Instituto Materno Infantil en el Hospital San Juan de Dios Visita de la CGR el 7 de abril de 2025.	35.607.473.057 <i>Obra</i> 1.090.992.000 <i>Interventoría</i>	Para el desarrollo de la obra se pactó un anticipo del 32,9%, el cual, al finalizar la vigencia 2023, fue constituido como reserva inducida. Del plan de inversión del anticipo, en la visita de la CGR en abril de 2025, se identificó el avance en diferentes actividades, como el componente de contingencia; se evidenció avance en obra civil liviana (cielos rasos en yeso) como también se identificó el avance en el componente de fachadas, específicamente en el armado y desarmado de torre especial de andamio multidireccional. Durante la vigencia 2024 se avanzó en la ejecución de la fase 1, correspondiente al ajuste y complementación de los estudios y diseños. De esta fase se obligó el 20% y en esta auditoría se corroboraron los entregables (estudio de vulnerabilidad, patología, levantamiento arquitectónico entre otros). No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.
3879-2023 <i>Convenio interadministrativo</i>	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la restauración integral y reforzamiento estructural de la iglesia de San Antonio – Bien de Interés Cultural de ámbito nacional – Decreto 222 de 1972, fase 1 del Municipio de GIGANTE, Huila Visita de la CGR entre el 26 y el 28 de marzo de 2025.	1.500.000.000	El alcance de la obra derivada de este convenio incluía actividades preliminares, excavaciones y rellenos, refuerzo de estructura, estructura metálica de cubierta, mampostería y pañetes, instalaciones hidrosanitarias, obras exteriores, cubierta colonial e impermeabilización. En la visita de inspección de la CGR se constató un avance físico del 90% de la obra. Al cierre de la vigencia 2024, el convenio se encontraba en ejecución y el desembolso de los recursos girados por el ministerio se invirtieron conforme al plan de inversión del anticipo y en materialización de la obra. No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.
4568-2023 <i>Obra</i> 4587-2023 <i>Interventoría</i>	Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la construcción de infraestructuras culturales a nivel nacional (casa de la cultura) Visita de la CGR el 1 y 2 de abril de 2025.	1.885.682.827 <i>Obra</i> 208.664.936 <i>Interventoría</i>	La visita de la CGR en el Municipio de Málaga (Santander), en donde se construyó una casa de cultura. En esta inspección se evidenció que la construcción estaba terminada y dispuesta para su entrega al municipio. Estas presentan un adecuado estado de conservación y mantenimiento, toda vez que no se identificaron lesiones, procesos patológicos, defectos o desperfectos y presentan funcionalidad. De igual manera, se estableció coherencia entre lo recibido

Contrato	Objeto	Obligación 31 de diciembre de 2024	Conclusión
			<p>(en la última acta de corte de obra (la 7) y lo evidenciado de manera física en la obra.</p> <p>No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.</p>
4567-2023 <i>Obra</i> 4588-2023 <i>Interventoría</i>	<p>Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la construcción de infraestructuras culturales a nivel nacional (biblioteca pública)</p> <p>Visita de la CGR el 3 y 4 de abril de 2025.</p>	<p>1.560.785.170 <i>Obra</i></p> <p>51.420.972 <i>Interventoría</i></p>	<p>El contrato está respaldado por el CDP 510723, con un primer anticipo pagado por \$1.560.785.167. Sin embargo, debido a una reducción en el alcance del contrato (de tres frentes de obra a dos), el valor total del contrato disminuyó, lo que llevó a un reintegro de recursos por \$437.779.851.</p> <p>Al cierre de la vigencia 2024, quedó un saldo por comprometer de \$622.884.927, reconocido como pasivo exigible en la Resolución 58 del 24 de enero de 2025. En noviembre de 2024, el contratista facturó los pagos 2 a 5, por un monto total de \$871.237.148. De este monto, se configuró un pasivo exigible de \$415.809.085, originado por la reserva presupuestal del año 2023 (compromiso 1501723). Este pasivo fue liquidado mediante la mencionada resolución. La diferencia entre el saldo por comprometer y lo reconocido como pasivo exigible (\$207.075.843), será ejecutado en el 2025, según lo manifestó el ministerio en reunión con el equipo auditor el 8 de mayo de 2025; esto, teniendo en cuenta que, para el 31 de diciembre de 2024, el contrato seguía en ejecución.</p> <p>La inspección visual de la CGR reveló que las estructuras construidas están en buen estado, sin evidencias de lesiones o procesos de deterioro.</p> <p>No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.</p>
3002-2022 <i>Obra</i> 3001-2022 <i>Interventoría</i>	<p>Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la construcción de la Escuela de Música del Municipio de Pitalito Departamento del Huila.</p> <p>No tuvo visita de la CGR.</p>	<p>2.850.831.937 <i>Obra</i></p> <p>276.148.654 <i>Interventoría</i></p>	<p>Se identificó que el saldo pendiente por pagar corresponde a la liquidación del contrato y conforme con la fecha de terminación del contrato, este se encuentra en etapa de liquidación. Se analizaron los pagos y se evidenció en los informes del contratista de obra e interventoría, que se han ejecutado las actividades requeridas contractualmente. Para mayo de 2025 solo faltaba la ejecución de algunos ítems no previstos que estaban pendiente de aprobación por parte de la supervisión del contrato.</p> <p>No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.</p>
3985-2023 <i>Convenio interadministrativo</i>	<p>Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la recuperación del coliseo peralta - Bien de Interés Cultural de ámbito nacional – Decreto 292 del 24 de febrero de 1975, en el Municipio de Bucaramanga, Santander (Consultoría)</p> <p>No aplicaba visita de la CGR.</p>	<p>500.000.000</p>	<p>El convenio, suscrito el 19 de julio de 2023, se encuentra respaldado por el CDP 45072 del 16 de junio de 2023. Para los primeros pagos se requirió la entrega del acta de inicio, pólizas aprobadas, hojas de vida, plan de trabajo con cronograma, registro fotográfico y las facturas presentadas por ING Ingeniería S.A.S. el 7 y 20 de diciembre de 2023, correspondientes a los estudios preliminares realizados.</p> <p>Dichos estudios incluyeron investigación constructiva y tipológica, levantamiento arquitectónico y topográfico, estudio patológico y diagnóstico. Aunque, ya se han ejecutado los recursos asignados por el ministerio para los</p>

Contrato	Objeto	Obligación 31 de diciembre de 2024	Conclusión
			<p>primeros dos pagos, el convenio continúa en ejecución, ya que aún no se ha liquidado el contrato de consultoría derivado de este.</p> <p>No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.</p>
4562-2023 <i>Obra</i> 4590-2023 <i>Interventoría</i>	<p>Diagnóstico, reparaciones locativas y acabados del Teatro Provincia de Cártama en el Municipio de Támesis (Antioquia), fase 1.</p> <p>No tuvo visita de la CGR.</p>	0 <i>Obra e interventoría</i>	<p>Revisados los contratos 4562 y 4590 de 2023 para la culminación del Teatro Provincia de Cártama en el Municipio de Támesis, Antioquia, se evidenció que, a 31 de diciembre de 2024, estos contratos no habían iniciado y \$898.732.973 de los recursos apropiados expiraron. Lo anterior, por debilidad en la planeación del contrato de obra 4562-2023, desconocimiento técnico del estado de la estructura y transgresión de las funciones asignadas al Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Estos hechos generan inopportunità en la entrega del teatro y que los recursos apropiados para la construcción de infraestructura cultura expiren y no sean invertidos de manera eficiente.</p> <p>Se configuró el hallazgo 13 de este informe de auditoría.</p>
4291-2023 <i>Dotación</i>	<p>Grupo 1 - Adquisición e instalación de la dotación complementaria en trámoya, iluminación escénica, audio y sonido y todos sus accesorios y complementos para el correcto funcionamiento del Centro Nacional de las Artes</p> <p>Visita de la CGR el 28 de marzo de 2025.</p>	5.142.526.219	<p>Por medio de este contrato, se adquirieron 51 ítems para la dotación del Centro Nacional de las Artes. Se firmó acta de recibo final de este contrato el 29 de febrero de 2024, manifestando que el valor ejecutado por el contratista fue \$5.247.475.734 (100% del valor del contrato incluyendo la adición del otrosí 2). Al cierre del 2024 el valor total pagado al contratista fue por \$5.142.526.219 (98,0%), con un saldo a favor del contratista por \$104.949.514 (factura S-549 del 2 de mayo de 2024). Los bienes adquiridos ingresaron al inventario del ministerio el 17 de julio de 2024. Este contrato no está liquidado.</p> <p>Los equipos adquiridos se evidenciaron en uso, con la salvedad, que su disposición en los montajes de las obras depende de la programación interna de los teatros del CNA y de las necesidades de cada espectáculo. En cuanto a las obras realizadas de la parrilla, esta se evidenció realizada y en funcionamiento.</p> <p>Para este contrato se evidenció el recibo y pago de elementos diferentes a lo especificado en el ítem 24 "Luminaria tipo LED - Tipo Led high bay 240W 120V", sin que mediara modificación al contrato. Si bien, se corroboró que el precio unitario pagado se ajustó a lo ejecutado, se identificó desatención administrativa de la labor de supervisión frente a la vigilancia y control del contrato. Este hecho configuro el hallazgo 8 de este informe de auditoría.</p> <p>Por otro lado, en cuanto al saldo a favor del contratista por \$104.949.514, este, al cierre del 2024, feneció, por cuanto correspondía a rezago presupuestal de la vigencia 2023. Frente a esto, la CGR evidenció inopportunitad administrativa por parte de la supervisión para evitar la materialización de vigencias expiradas. Este</p>

Contrato	Objeto	Obligación 31 de diciembre de 2024	Conclusión
			hecho hace parte del reproche del hallazgo 11 de este informe de auditoría.
4292-2023 <i>Dotación</i>	<p>Grupo 2 - Adquisición e instalación de la dotación complementaria en tramoja, iluminación escénica, audio y sonido y todos sus accesorios y complementos para el correcto funcionamiento del Centro Nacional de las Artes.</p> <p>Visita de la CGR el 28 de marzo de 2025.</p>	8.064.142.100	<p>Por medio de este contrato, se adquirieron 1.033 elementos para la dotación del Centro Nacional de las Artes. Terminado el contrato el 29 de diciembre de 2023, el valor ejecutado por el contratista fue \$8.064.142.100 (100% del valor del contrato). Estos pagos fueron avalados por la supervisión, que declaró el recibo a satisfacción. El ingreso de bienes al inventario del ministerio se produjo el 31 de diciembre de 2023. Este contrato no está liquidado.</p> <p>Los equipos adquiridos se evidenciaron en uso, con la salvedad que, su disposición en los montajes de las obras depende de la programación interna de los teatros del CNA y de las necesidades de cada espectáculo.</p> <p>No hay evidencia de elementos de reproche fiscal.</p>
4293-2023 <i>Dotación</i>	<p>Grupo 3 - Adquisición e instalación de la dotación complementaria en tramoja, iluminación escénica, audio y sonido y todos sus accesorios y complementos para el correcto funcionamiento del Centro Nacional de las Artes.</p> <p>Visita de la CGR el 31 de marzo de 2025.</p>	4.334.421.200	<p>Por medio de este contrato, se adquirieron 2.624 elementos para la dotación del Centro Nacional de las Artes. Se firmó acta de recibo final de este contrato el 29 de diciembre de 2023, en la que se manifestó que el valor ejecutado por el contratista fue \$4.334.421.200 (99,9% del valor del contrato). Al cierre del 2024 el valor total pagado al contratista fue por \$4.247.710.906 (98,0%), con un saldo a favor del contratista por \$86.710.294 (FBO17125 del 28 de diciembre de 2023). Los bienes adquiridos ingresaron al inventario del ministerio el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Se firmó acta de liquidación bilateral el 16 de septiembre de 2024, en esta se declaró que la ejecución fue por \$4.334.421.200, un saldo pendiente de pago por \$87.803.788 y un saldo sin ejecutar por \$1.093.494, para liberar. Así las cosas, las partes se declararon a paz y salvo.</p> <p>Durante la visita de inspección realizada en marzo de 2025, los profesionales del ministerio facilitaron el documento denominado "Anulación y/o reducción de recurso del CDP" suscrito el 20 de diciembre de 2024 por la, por medio del cual se redujo el CDP 466123 y RP 1136823 en \$1.093.494, justificado en "...una oferta de menor valor del oferente." (Mincultura, 2025).</p> <p>Se evidenciaron equipos en uso y otros dispuestos en diferentes bodegas del CNA, embalados y sin uso; específicamente 5 monitores de video por \$28.140.900. Frente a observación comunicada, el ministerio, en su respuesta, demuestra que estos bienes fueron puestos en uso. Por tanto, se configuró el hallazgo 10 como beneficio de auditoría.</p>
4261-2023 <i>Obra</i>	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles propiedad del Ministerio de Cultura y de aquellos sobre los cuales tiene su administración.	1.885.525.776 <i>Obra</i>	Por medio de estas contrataciones, se intervinieron 15 inmuebles de propiedad del ministerio, distribuidos en Bogotá, Villa del Rosario (Cúcuta), Santafé de Antioquia, Villa de Leyva (Boyacá) y Cartagena (Bolívar).
4268-2023 <i>Interventoría</i>		174.972.837 <i>Interventoría</i>	

Contrato	Objeto	Obligación 31 de diciembre de 2024	Conclusión
	Visita de la CGR entre el 3 y 4 de abril de 2025.		<p>El contrato de obra terminó su ejecución el 14 de marzo de 2024 y en acta de recibo final de esa fecha se indicó que el valor ejecutado fue por \$1.984.763.975. Se suscribió acta de liquidación el 19 de diciembre de 2024 y se señaló que al contratista de obra le habían cancelado \$1.885.525.776 y existía un saldo pendiente de pago por \$99.238.199 (factura CEMC13 del 16 de octubre de 2024). Para el caso del contrato de interventoría, quedó un saldo ejecutado sin pagar de \$17.800.716 (factura FEIA83 del 27 de noviembre de 2024).</p> <p>Frente a los saldos sin pagar al cierre del 2024, estos fueron incorporados en el acta de feneamiento de reservas presupuestales 2023 suscrita el 17 de enero de 2025 por la Secretaría General y la jefatura de Presupuesto del Mincultura.</p> <p>Practicada la visita, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados, pago de obra sin ejecutar y desarrollo de actividades de obra sin el cumplimiento de las especificaciones contratadas, que ocasionan un detrimento de \$13.560.627 al patrimonio público. Esto es materia del hallazgo 9 de este informe de auditoría.</p>
3985-2021 <i>Convenio interadministrativo</i>	<p>Aunar esfuerzos para la construcción, adecuación, mantenimiento, rehabilitación, dotación e intervención de infraestructura y Bienes de Interés Cultural Nacional en el Departamento de Bolívar</p> <p>Visita de la CGR entre el 8 y 10 de abril de 2025.</p>	51.886.602.547	<p>Convenio revisado por atención de la petición ciudadana 2025-328168-82111-SE.</p> <p>A 31 de diciembre de 2024, el valor del convenio era de \$74.822.443.777, de los cuales el ministerio aporta \$51.886.602.547 y el plazo de ejecución es hasta el 30 de abril de 2025 (según el otro/s 6). Para el cierre del 2024, el ministerio le había girado al departamento \$51.886.602.547. El alcance de este convenio incluye el desarrollo de tres proyectos de infraestructura, incluyendo la rehabilitación del espacio público, Parque del Jazz en el Municipio de Mompox, por un presupuesto de \$34.743.577.591, de los cuales el ministerio aporta \$27.708.035.860⁵. En esta auditoría solo se revisó lo concerniente al Parque del Jazz, materia de la petición ciudadana señalada.</p> <p>Para el desarrollo del proyecto del Parque del Jazz, el Departamento de Bolívar suscribió los contratos de obra 2676-2021 y de interventoría 2823-2021 por un total contratado de \$34.501.524.149 y pagado \$27.708.035.860 al cierre del 2024. Para el cierre de esta vigencia, los contratos se encontraban terminados y en etapa de liquidación.</p> <p>Practicada la visita fiscal, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados</p>

⁵ Los otros dos proyectos son: (ii) la rehabilitación de la malla vial del Municipio de Mompox por \$27.639.891.687 y (iii) la construcción del Museo de Arte para la Atención de Víctimas del Conflicto Armado en el Corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja por \$11.257.864.499. El convenio incluyó un monto de \$1.181.110.000 para estudios y diseños, aportados en su totalidad por el departamento.

Contrato	Objeto	Obligación 31 de diciembre de 2024	Conclusión
			y pago de obra sin ejecutar, que ocasionan un detrimiento de \$575.824 al patrimonio público. Así mismo, se evidenció obra entregada sin utilizar y la compra de un predio que no se incorporó al proyecto y que no presta utilidad pública. De igual manera, producto de la observación comunicada, el ministerio demostró el arreglo del deterioro de parte de la obra construida, lo que constituyó un beneficio de auditoría por \$12.280.316. Estos hechos son material del hallazgo 12 de este informe de auditoría.

Fuente: expedientes de contratos, reporte del ministerio y análisis propios.

Elaboró: CGR.

6. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes constituyó reservas presupuestales por \$437.810.879.730, de estas se constituyeron reservas de apropiación de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Decreto 111 de 1996, por \$213.322.295.708. Asimismo, se constituyeron reservas por \$224.488.584.022 de conformidad con el artículo 28 del Ley 2342 de 2023, las cuales no cuentan con recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja.

Del total de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024, se evaluaron reservas por \$172.737.140.353, equivalente al 39% del total constituido, para efectos de su refrendación. Analizada la información soporte y las justificaciones de reservas presupuestales constituidas en la vigencia, se concluyó que se constituyeron de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, obteniendo como resultado la refrendación de estas, a excepción de \$1.076.230.555, las cuales no están justificadas con los argumentos que permite la norma; por el contrario, están sustentadas en trámites pendientes de realizar, como revisión de informes y recursos para liberar.

De manera general, en el análisis de constitución de las reservas presupuestales del ministerio, se evidenció alta constitución de estas, comparadas con los compromisos de dicha vigencia. Los compromisos se establecieron en \$1.190.772.819.115, de estos se constituyeron como reserva presupuestal el 36,8%. Del total de reservas constituidas, corresponde a gastos de inversión el 96,5%, siendo el 46,7% de lo comprometido para este tipo de gasto.

Reservas inducidas

La CGR llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2024 por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por valor de \$224.488.584.022, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 29 del

Decreto 1523 de diciembre 18 de 2024 que estableció que “*Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales...*”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

7. EVALUACIÓN FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Estos fondos se financian con ingresos establecidos por la ley para la prestación de un servicio público específico. También incluyen aquellos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador, destinados a cumplir el objeto para el cual fueron constituidos⁶.

De acuerdo con las verificaciones efectuadas por la CGR, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es responsable de la administración de dos fondos especiales de la Nación: (i) el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (Foncultura) y (ii) el Fondo de Conservación de Museos y Teatros. Los recursos de estos fondos se recaudan a través de cuentas bancarias gestionadas por la Dirección del Tesoro Nacional.

En relación con el **Foncultura**, las fuentes de financiación están establecidas en el artículo 2.2.3.1.7 del Decreto 880 de 2021, conforme con la Ley 2070 de 2020. Durante la vigencia 2024 se recaudaron ingresos por (i) concepto de multas por vulneración al patrimonio cultural de la Nación⁷, (ii) recursos no ejecutados y reintegrados por las entidades territoriales, correspondientes al impuesto nacional al consumo de telefonía, datos, internet y navegación móvil destinada a la cultura⁸, (iii) recursos no ejecutados y reintegrados por las entidades territoriales, correspondientes a la contribución parafiscal cultural de espectáculos públicos de las artes escénicas⁹ y (iv) rendimientos de los recursos administrados en el Foncultura. De acuerdo con lo informado por el ministerio, al cierre del 2024, se apropiaron en definitiva \$4.000.000.000, para ejecutar en la vigencia 2025.

Según lo corroborado por el ministerio, se encuentra en proceso de parametrización de las posiciones presupuestales de ingreso asociadas a los conceptos mencionados para este fondo en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación). Mientras se completa este proceso, los recursos se aplican mediante posiciones presupuestales genéricas y su control se realiza a través de informes mensuales.

⁶ Ley 397 de 1997, artículo 55.

⁷ Conforme con artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008.

⁸ Estatuto Tributario, artículo 512-2, numeral 2.

⁹ Ley 1493 de 2011.

Durante la vigencia 2024, los recursos de este fondo se ejecutaron mediante la Resolución 1626 de 2024 del ministerio, para beneficiar a 777 proyectos ganadores del Programa Nacional de Concertación Cultural por \$13.352.900.014, de los cuales, al cierre de la vigencia 2024, se constituyeron cuentas por pagar por \$7.066.321.600 correspondientes a 354 beneficiarios, soportadas en el registro presupuestal de obligaciones y el acta de constitución de cuentas por pagar vigencia 2024.

Por otro lado, a través del **Fondo de Conservación de Museos y Teatros**, el ministerio fomenta y brinda asesoría en la creación de planes, programas y proyectos comerciales que estén alineados con los objetivos de los museos y teatros a nivel nacional. Estos proyectos se orientan a generar fuentes de ingresos autónomas que contribuyan a la financiación de su funcionamiento¹⁰. Así mismo, el ministerio tiene la facultad de adquirir y comercializar bienes y servicios culturales, con el fin de promover la difusión del patrimonio y la identidad cultural tanto en el ámbito nacional como internacional.

La administración de los recursos la realiza el ministerio y la financiación del fondo está generada por el cobro de actividades culturales y eventos afines, como: (i) el pago de derechos por la clasificación de películas y salas de exhibición; (ii) el alquiler de las áreas culturales de la Biblioteca Nacional; (iii) el servicios de fotocopias, digitalizaciones, reprografías; y (iv) el ingreso a los Museos Nacional, Museo de la Independencia, Museo de Arte Colonial, Museo Quinta de Bolívar y Museo Santa Clara. De acuerdo con lo informado por el ministerio, al cierre del 2024, se apropiaron en definitiva \$2.027.062.226.

De esta apropiación durante la vigencia 2024, se comprometieron recursos por \$1.377.543.629 a través del contrato 2282 del 2023 para la prestación del servicio integral de vigilancia y seguridad privada, y \$632.911.435 para el pago de servicios públicos.

8. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la GAF de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero, se obtuvo una calificación de “**Con deficiencias**”.

Cuadro No. 12 Calificación del control interno financiero

Calificación general del diseño de control	Parcialmente adecuado	Calificación total promedio riesgo combinado	Medio	Sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%)	
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	Parcialmente adecuado	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	Bajo		1,49
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	Parcialmente adecuado	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	Medio		
Resultados de la evaluación de los componentes de control interno (10%)			1	Adecuado	
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno				Con deficiencias	

¹⁰ Decreto 111 de 1996 artículo 30, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 225 de 1995.

Fuente: Formato 14 Guía de Auditoría Financiera CGR.

Elaboró: CGR

El Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluye la caracterización del proceso de gestión financiera, en el cual se identifican políticas, manuales, instructivos y procedimientos para garantizar la calidad de la información financiera y presupuestal. No obstante, a través de las pruebas de auditoría, se evidenciaron debilidades en las conciliaciones y depuraciones entre las áreas misionales y la oficina jurídica con el área financiera, así como falencias en los controles establecidos para la consecución del reconocimiento de incapacidades médicas por parte de las EPS.

Asimismo, en materia presupuestal, se observaron debilidades de control en relación con la baja ejecución del PAC, baja ejecución presupuestal, alta constitución de reservas presupuestales al cierre de 2024, reservas constituidas sin la justificación que permite la norma y baja ejecución presupuestal, inoportunidad administrativa para tramitar pagos materializando vigencias expiradas y debilidades de supervisión en el seguimiento de los contratos suscritos.

9. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR fenece la cuenta fiscal del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por la vigencia fiscal 2024.

Cuadro No. 13 Resultados Fenecimiento cuenta fiscal

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Con salvedades	Razonable
Fenece	

Fuente: Guía de Auditoría Financiera CGR. Elaboró: CGR

10. ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS ASIGNADAS Y LAS ALERTAS O INSUMOS ENVIADOS POR LA DIARI

Durante el desarrollo de la auditoría, se atendieron las denuncias e insumos identificados con los códigos SIPAR, así:

Cuadro No. 14 Atención de Solicituds Ciudadanas y Alertas o Insumos

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
2025-326617-82111-SE	<p>“1. Revisión exhaustiva del proceso de comodato, incluyendo la calificación de los proponentes participantes. 2. Implementación efectiva de las disposiciones del PEMP, con acciones claras para la recuperación y preservación del entorno del complejo histórico. 3. Descentralización real en la toma de decisiones, permitiendo que la comunidad local tenga mayor participación y acceso a sus bienes culturales. 4. Un compromiso por parte del ministerio para garantizar la transparencia, el respeto y la inclusión de actores locales en la gestión de los BIC.”</p>	<p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es propietario y administrador de los inmuebles Ruinas de la Capilla Santa Ana, Lote de Tamarindo y Complejo Histórico de Villa del Rosario. Estos bienes están sujetos a intervenciones de mantenimiento preventivo y correctivo durante 2024, además de contar con contratos de vigilancia, aseo y auditoría energética. Aunque ha explorado opciones como el comodato para su administración sustentable, ninguna de las propuestas presentadas garantizaba corresponsabilidad en la preservación del patrimonio. Por ello, el ministerio evalúa alternativas como un convenio de asociación que permita generar ingresos mediante actividades como el arriendo de espacios, todo bajo una gestión local que facilite la toma de decisiones.</p> <p>Por otro lado, una auditoría de la CGR evidenció en 2022 que, el Parque Grancolombiano no estaba disponible para el público y carecía de mantenimiento adecuado. Sin embargo, en la vigencia 2024 se identificó una mejora en la gestión, con acciones de mantenimiento en ejecución. La contraloría, como órgano de control fiscal autónomo, no interviene en funciones administrativas propias de otras</p>

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	<p>Tema: Solicitud de intervención para la recuperación del Complejo Histórico de Villa del Rosario, Cúcuta.¹¹</p>	<p>entidades, sino que se limita a su rol fiscalizador en el marco de sus atribuciones constitucionales.</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2024-325235-82111-SE	<p>Mediante el escrito allegado, da a conocer a este órgano de control fiscal y a la PGN, la petición instaurada ante el Ministerio de las Culturas, en la que solicita el desembolso de un estímulo otorgado mediante la Resolución 736 del 2 de julio de 2024, cuyo cumplimiento financiero se encuentra respaldado por el CDP 18224¹²</p>	<p>Esta auditoría efectuó revisión de la documentación correspondiente a los dos pagos del beneficio otorgado mediante la Resolución 736 del 2 de julio de 2024. Frente a la solicitud del segundo pago por \$14.000.000, correspondiente al 20% del beneficio otorgado, se expidió la orden de pago 18017625 del 27 de enero de 2025, que se hizo efectiva el 31 de enero de 2025.</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2024-325920-82111-SE	<p>La coordinación del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas remite las resoluciones de pago pasivos exigibles – vigencias expiradas: MC46421S2024 (contrato de consultoría 3084 de 2022, terminación de la construcción y dotación del nuevo teatro César Conto Ferrer, Quibdó) y MC46498S2024 (contrato de consultoría 3057 de 2022, construcción de la casa de la cultura del municipio de Caloto, Cauca)¹³</p>	<p>En relación con el contrato 3084 de 2022, el ministerio allegó a la CGR la información correspondiente a las resoluciones de vigencias expiradas tramitadas, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023.</p> <p>Verificada la información, se concluyó que la vigencia expirada se originó por deficiencias en la planeación de la ejecución contractual, lo que conllevó a una prórroga por dos meses, tres suspensiones y seis ampliaciones, modificando el plazo contractual en un total de 215 días. Situación originada por insuficiencia de información por parte de la contratista y la falta de estudios técnicos, situaciones que no se consideran fuerza mayor.</p> <p>Entre la cronología de pagos de este contrato durante su ejecución (\$196.941.253) septiembre y noviembre de 2023 y lo facturado en el tercer pago del pasivo exigible en enero de 2025 (\$98.470.62614), no pagado en la vigencia 2024, no se evidencia razonabilidad en los tiempos destinados por la supervisión para revisar y validar la información que se retrasó por la inoportunidad de los documentos como el RUT para el desembolso correspondiente.</p> <p>La inoportunidad administrativa por parte de las supervisión y desatención de los principios de la contratación estatal, en lo relacionado con la economía en los tiempos de las actuaciones administrativas, es materia del hallazgo 11 del presente informe.</p>
2024-324854-80054-SE	<p>La administración municipal de Rionegro, de la vigencia 2023, aún cuenta con recursos disponibles por \$639.570.333, más rendimientos financieros que pueden ser ejecutados para la siguiente vigencia. De lo anterior nos permitimos indicar que haremos uso de acuerdo con la normativa vigente de dichos recursos, los cuales serán ejecutados durante la vigencia 2025 y bajo los lineamientos de la Ley 1493 de 2011.¹⁵</p>	<p>El 12 de marzo de 2025 se llevó a cabo una reunión con el equipo encargado del PULEP en el ministerio, en la cual se aclararon los lineamientos normativos establecidos en la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1080 de 2015. Durante el encuentro, se explicó que el ministerio actúa únicamente como ente recaudador del 10% de la boletería de los eventos realizados y, que dichos recursos, son posteriormente girados al municipio correspondiente.</p> <p>Se precisó que la ejecución de estos recursos depende de la existencia del PAC; en caso de no contar con este al momento del giro, los recursos serán transferidos en la siguiente vigencia. Asimismo, los municipios tienen un plazo de una vigencia fiscal para ejecutar los recursos; de no hacerlo, deben informar tanto al ministerio como a la contraloría territorial y solicitar una vigencia adicional para su ejecución. Si no se cumple este procedimiento, los recursos deben ser reintegrados al Fonculta.</p> <p>La petición recibida de la Contraloría Territorial de Antioquia tiene origen en la comunicación oficial del Municipio de Rionegro (Antioquia), en la que se notifica la no ejecución de los recursos correspondientes a la vigencia 2023. En concordancia con la normativa vigente, dichos recursos, por \$639.570.333 más los rendimientos</p>

¹¹ Respuesta de fondo del 29 de enero de 2025 (oficio CGR 2025EE0013303).

¹² Respuesta de fondo del 17 de enero de 2025 (oficio CGR 2025EE0006416)

¹³ Respuesta de fondo del 20 de enero de 2025 (oficio CGR 2025EE0007129)

¹⁴ Valor correspondiente al saldo del registro presupuestal No.1752424

¹⁵ Respuesta de fondo del 22 de enero de 2025 (oficio CGR 2025EE0008636)

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		<p>financieros generados, contarán con una vigencia adicional y pueden ser ejecutados durante el año 2025, según la normatividad aplicable.</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2024-304103-82111-SE	<p>Fraude de subvenciones con ocasión a incentivo tributario de la Ley 1834 de 2017 o Ley de Economía Naranja en Colombia. Solicita que se realice evaluación, inspección y vigilancia de los recursos recibidos por las empresas Movie Box Producciones S.A.S., Filmmaker productions SAS, Filmica TV SAS y Productora Kataath SAS en aprovechamiento de recursos públicos.¹⁶</p>	<p>La CGR, tras realizar un proceso de verificación técnica y documental frente a la denuncia radicada por presuntas irregularidades en la aplicación de beneficios tributarios otorgados bajo la Ley de Economía Naranja, concluye que no existen evidencias de asignación directa de recursos públicos por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a las empresas mencionadas. Se verificó que el incentivo otorgado corresponde a una exención tributaria de renta, regulada legalmente, y no implica una transferencia económica ni apropiación presupuestal.</p> <p>Asimismo, se estableció que la función de seguimiento y verificación de dicho beneficio recae en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Frente a los señalamientos sobre posibles delitos como falsedad documental o fraude, se constató que la denuncia fue remitida a la Fiscalía General de la Nación, autoridad competente para adelantar las investigaciones penales correspondientes.</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2024-312910-82111-SE	<p>Ratificación y ampliación de denuncia por la intrusión y el presunto saqueo continuado del BIC Galeón San José.¹⁷</p>	<p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió el convenio marco de cooperación institucional 773 de 2024 con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Ministerio de Defensa Nacional, para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, logísticos y operativos, de conformidad con sus funciones y atribuciones legales, orientados a diseñar e implementar un proyecto de investigación para el Galeón San José, en el marco de lo establecido en la Ley 1675 de 2013.</p> <p>Dentro de este proceso, se pactó un aporte inicial de \$9.000.000.000 a cargo del Mincultura. No obstante, por restricciones presupuestales, este aporte se disminuyó y cambio su aporte a especie representada en la designación de tres profesionales misionales expertos en patrimonio cultural sumergido. Frente a este recurso, la entidad en la vigencia 2024 suscribió y ejecutó tres contratos por \$326.846.167</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2024-322742-82111-SE	<p>“... Investigar los actos de corrupción y el mal manejo de recursos en el Centro Nacional de las Artes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ...”¹⁸</p>	<p>Analizada la información suministrada por el ministerio correspondiente a los eventos Festival de Música del Pacífico Petronio Álvarez, y al Festival de Jazz de Mompox, se concluye que las actividades descritas fueron soportadas y cumplidas.</p> <p>En relación con las comisiones al grupo del Centro Nacional de Artes (CNA), el ministerio relacionó: (i) 48 comisiones nacionales por \$29.372.872 de las 4.337 tramitadas para todo el ministerio por \$3.556.168.974 y (ii) 10 comisiones internacionales por \$63.725.596 de las 702 tramitadas para toda la entidad por \$702.636.125. Frente a estas, se evidenció su respectiva legalización.</p> <p>Por lo expuesto y analizado, no se evidenció ninguna irregularidad en las fases de desarrollo de los eventos con recursos del CNA, los excesos citados en la denuncia no relacionan un referente para contrastar de manera que se considere la constitución de un detrimento patrimonial.</p>
2024ER0278178 <i>Insumo</i>	<p>Por medio de la presente, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2342 de 2023, remite la resolución No. 1535 del 03 de diciembre de 2024 “Por la cual se ordena el pago obligaciones por concepto de “Pasivos exigibles - Vigencia Expiradas” derivadas del contrato de interventoría No. 3300-17”</p>	<p>La Resolución 1535 de diciembre de 2024 autorizó el pago del pasivo exigible por \$47.608.186, correspondiente a saldos no pagados en sus respectivas vigencias y respaldados por registros presupuestales desde 2019 hasta 2022. Sin embargo, durante la evaluación del cumplimiento presupuestal y la trazabilidad de los recursos, se identificaron inconsistencias en la ejecución de los pagos respecto al orden cronológico. En varias situaciones, se realizaron obligaciones con registros presupuestales distintos a los inicialmente disponibles y comprometidos contractualmente, lo que evidencia una gestión inadecuada en la asignación de los recursos. Además, se encontraron deficiencias en la documentación soporte de algunos pagos y retrasos tanto en la presentación de facturas por parte del contratista como en el proceso de liquidación contractual, generando el fenecimiento</p>

¹⁶ Respuesta de fondo 17 de junio de 2024 (oficio CGR 2024EE0111802)

¹⁷ Respuesta de fondo 25 de septiembre de 2024 (Oficio CGR 2024EE0187348)

¹⁸ Respuesta de fondo 27 de diciembre de 2024 (oficio CGR 2024EE0252072)

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
		de las disponibilidades presupuestales y dificultando la correcta ejecución del gasto. Este hecho es materia del hallazgo 11 de este informe de auditoría.
2024ER0260218 <i>Insumo</i>	Proyectos de inversión, recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final de Paz - Mincultura.	<p>En el proceso de implantación de los proyectos de inversión de los recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final de Paz, de la información suministrada en el año 2024, se evidenció que la entidad suscribió 13 contratos, 13 convenios y expedieron 16 resoluciones, así como siete órdenes de compra, con los cuales se buscaba: (i) fortalecer y promover las bibliotecas la Red Nacional de Bibliotecas Públicas; (ii) fortalecer el ecosistema cinematográfico, audiovisual, sonoro y de medios interactivos colombiano; (iii) formular políticas de desarrollo musical en ámbitos territoriales, (iv) fortalecer y consolidar escuelas de música; (v) fortalecer y sostener, mediante el enfoque transversal de género, de los proyectos productivos de "Mujeres Tejedoras de Vida"; (vi) fortalecer el Sistema Nacional de Cultura en desarrollo de una estrategia territorial y la formulación de políticas públicas del sector Cultura; (vii) desarrollar programas y acciones con los diferentes grupos étnicos, sujetos de especial protección constitucional, grupos poblacionales con legislación y normatividad especial, y grupos de interés, mediante acciones afirmativas que permitan la apropiación social para promover los derechos de estos grupos.</p> <p>Así mismo, la ejecución de recursos del ministerio se asoció con la construcción de las bibliotecas públicas municipales de los municipios de Atrato (Yuto y Tadó) en el Departamento del Chocó y Roberto Payán del Departamento de Nariño, con el suministro e instalación del mobiliario dotacional (componente administrativo) para las bibliotecas públicas en Santo Domingo (Antioquia), Cajibío (Cauca) y San Lorenzo (Nariño), el suministro e instalación del mobiliario dotacional (componente formativo) para las infraestructuras culturales en diferentes regiones del país.</p> <p>Practicadas las pruebas de auditoría de la información suministrada por el ministerio, no hay elementos de reproche fiscal.</p>
2024ER0260732 <i>Insumo</i>		<p>Se revisó la Resolución 1341 del 17 de octubre de 2024, relacionada con el contrato 4380 de 2021, cuyo objeto fue la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para la construcción de la Escuela Taller de Buenaventura.</p> <p>Del análisis efectuado, se verificó que, mediante dicha resolución, se reconoció el pago de \$16.552.652 a favor de la organización Garzón y Asociados S.A.S., por concepto de pasivos exigibles de vigencias expiradas. Este valor fue cancelado a través de la orden de pago 404137024 del 28 de octubre de 2024 y ejecutada el 31 de octubre de dicha anualidad, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 567124 del 22 de junio de 2024.</p> <p>En consecuencia, no se evidencia un posible daño al patrimonio público, toda vez que el pago corresponde a una obligación legalmente reconocida y presupuestalmente respaldada.</p>
2024ER0238081 <i>Insumo</i>	En cumplimiento con el artículo 50 de la Ley 2342 de 2023, adjunto remito la resolución 1341 del 17 de octubre de 2024 "por la cual se ordena el pago de obligaciones por concepto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" derivadas del contrato interadministrativo No. 4380 de 2021"	<p>Se revisó la Resolución 1229 del 17 de septiembre de 2024, mediante la cual se reconoció el pago de pasivos exigibles derivados del contrato interadministrativo 4493 de 2021, cuyo objeto fue la ejecución de obras de mantenimiento del Baluarte del Reducto en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>Del análisis realizado, se constató que se reconoció el pago de \$8.552.268 a favor de la Escuela Taller Cartagena de Indias, en cumplimiento de obligaciones pendientes correspondientes a vigencias expiradas. Este pago fue efectuado conforme con lo estipulado en la resolución, evidenciado mediante la orden de pago 74516825 del 18 de marzo de 2025 y ejecutado el 31 de marzo de dicha anualidad, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 567324 del 22 de junio de 2024.</p> <p>En consecuencia, no se evidencia daño al patrimonio público, toda vez que el pago corresponde a una obligación debidamente reconocida, respaldada presupuestalmente y ejecutada conforme con la normativa vigente.</p>
2024ER0211704 <i>Insumo</i>	Adjunto remito la resolución 1229 del 17 de septiembre de 2024 "por la cual se ordena el pago de obligaciones por concepto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" derivadas del contrato de interventoría No. 4493 de 2021"	<p>Se revisó la Resolución 1229 del 17 de septiembre de 2024, mediante la cual se reconoció el pago de pasivos exigibles derivados del contrato interadministrativo 4493 de 2021, cuyo objeto fue la ejecución de obras de mantenimiento del Baluarte del Reducto en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>Del análisis realizado, se constató que se reconoció el pago de \$8.552.268 a favor de la Escuela Taller Cartagena de Indias, en cumplimiento de obligaciones pendientes correspondientes a vigencias expiradas. Este pago fue efectuado conforme con lo estipulado en la resolución, evidenciado mediante la orden de pago 74516825 del 18 de marzo de 2025 y ejecutado el 31 de marzo de dicha anualidad, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 567324 del 22 de junio de 2024.</p> <p>En consecuencia, no se evidencia daño al patrimonio público, toda vez que el pago corresponde a una obligación debidamente reconocida, respaldada presupuestalmente y ejecutada conforme con la normativa vigente.</p>
2025-328168-82111-SE	“...solicito se haga (sic) investigación, sobre el contrato del Parque del Jaz del Distrito de Santa Cruz de Mompox, y se verifique: Costos, materiales, diseños, facturas, monto	La petición se relaciona con el convenio interadministrativo 3985 de 2021, suscrito entre el ministerio y el Departamento de Bolívar, para aunar esfuerzos para la construcción adecuación, mantenimiento, rehabilitación, dotación e intervención de infraestructura y Bienes de Interés Cultural Nacional en ese departamento.

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	<p><i>de la inversión, se constate, si el valor del proyecto, corresponde a la realidad ejecutada y a la realidad del contrato, se verifique si las indemnizaciones (sic) en dinero, entregadas a las familias por las viviendas tumbadas, corresponden a la realidad registradas por el contratista o la gobernación de Bolívar o al que le correspondió... (sic)". Sic.¹⁹</i></p>	<p>A 31 de diciembre de 2024, el valor del convenio era de \$74.822.443.777, de los cuales el ministerio aporta \$51.886.602.547 y el plazo de ejecución es hasta el 30 de abril de 2025 (según el otros 6). Para el cierre del 2024, el ministerio le había girado al departamento \$51.886.602.547. El alcance de este convenio incluye el desarrollo de tres proyectos de infraestructura, incluyendo la rehabilitación del espacio público, Parque del Jazz en el Municipio de Mompox, por un presupuesto de \$34.743.577.591, de los cuales el ministerio aporta \$27.708.035.860²⁰. En esta auditoría solo se revisó lo concerniente al Parque del Jazz, materia de la petición ciudadana señalada.</p> <p>Para el desarrollo del proyecto del Parque del Jazz, el Departamento de Bolívar suscribió los contratos de obra 2676-2021 y de interventoría 2823-2021 por un total contratado de \$34.501.524.149 y pagado \$27.708.035.860 al cierre del 2024. Para el cierre de esta vigencia, los contratos se encontraban terminados y en etapa de liquidación.</p> <p>Practicada la visita fiscal, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados y pago de obra sin ejecutar, que ocasionan un detrimento de \$575.824 al patrimonio público. Así mismo, se evidenció obra entregada sin utilizar y la compra de un predio que no se incorporó al proyecto y que no presta utilidad pública. De igual manera, producto de la observación comunicada, el ministerio demostró el arreglo del deterioro de parte de la obra construida, lo que constituyó un beneficio de auditoría por \$12.280.316. Estos hechos son material del hallazgo 12 de este informe de auditoría.</p>
2025- 329055-82111-SE <i>Insumo</i>	<p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, informa a este organismo de control fiscal, el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas, autorizadas a través de las resoluciones 0056, 0057 y 0058 del 24 de enero de 2025.</p>	<p>Revisadas las citadas resoluciones, de reconocimiento y orden de pago de pasivos exigibles por vigencias expiradas, no se evidencia daño al patrimonio público, toda vez que los pagos corresponden a obligaciones pendientes de pago, correspondientes a los contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - interadministrativo No. 4556 del 2021 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Empresa de Desarrollo Territorial Urbano y Rural de Risaralda -EDUR.. - de interventoría No. 3304 del 2022 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Consorcio INT URB CYS. - De obra No. 4567 del 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Gestión Rural y Urbana S.A.S.²¹ <p>La cuales se encontraron debidamente reconocida, respaldada presupuestalmente y ejecutada conforme con la normativa vigente.</p>
2024-321198-82111-SE	<p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2342 de 2023, remite la resolución 1405 del 31 de octubre de 2024 Por la cual se ordena el pago de una obligación por concepto de Pasivos exigibles Vigencia Expirada</p>	<p>Mediante la Resolución 1405 de 2024, se ordenó el pago de un pasivo exigible por \$78.406.096,17, correspondiente a la entrega de un estímulo a un ganador de la convocatoria del Programa Nacional de Salas Concertadas 2023.²² la cual está sustentada bajo la normatividad presupuestal vigente y fue pagada el 31 de marzo de 2025. No se evidencia daño al patrimonio público, toda vez que el pago corresponde a una obligación debidamente reconocida, respaldada presupuestalmente y ejecutada conforme con la normativa vigente.</p>
2025-326684-82111-SJ	<p>El peticionario presenta una acción de cumplimiento por el incumplimiento de la Ley 1499 de 2011 en la Institución Educativa Andrés Rodríguez Balsiero, en su calidad de estudiante de derecho de la UNAD y egresado, de conformidad con la ley 1499 de 2011 declaró a la Institución Educativa</p>	<p>Teniendo en cuenta el proceso que debe llevarse a cabo para efectuar una intervención física al inmueble, se debe señalar que, según el ministerio "... corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos" (Mincultura, 2025). Por lo anterior, si bien no se evidencia riesgo de pérdida de un recurso, se debe indicar que la Ley 1499 de 2011 solo reconoce la institución educativa como patrimonio cultural. No obstante, conforme con los procedimientos internos del ministerio, no se ha postulado el predio como Bien de Interés Cultural (BIC) y tampoco se han adelantado los estudios que</p>

¹⁹ Respuesta de fondo del 14 de febrero de 2025 (oficio CGR 2025EE0024929)

²⁰ Los otros dos proyectos son: (ii) la rehabilitación de la malla vial del Municipio de Mompox por \$27.639.891.687 y (iii) la construcción del Museo de Arte para la Atención de Víctimas del Conflicto Armado en el Corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja por \$11.257.864.499. El convenio incluyó un monto de \$1.181.110.000 para estudios y diseños, aportados en su totalidad por el departamento.

²¹ Respuesta de fondo 17 de febrero de 2025 (oficio CGR 2025EE0026169)

²² Respuesta de fondo 19 de noviembre de 2024 (oficio CGR 2024EE0227382)

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	<p>Andrés Rodríguez Balsiero como patrimonio histórico y cultural de la Nación. Sin embargo, desde su promulgación, las disposiciones contempladas en dicha ley no se han ejecutado, lo que ha derivado en el deterioro de la institución y el incumplimiento de los objetivos legales y constitucionales asociados a su protección y promoción.</p>	<p>determinen la importancia cultural del inmueble. Toda vez que, una vez se haya postulado el inmueble y se haya reconocido como BIC es potestad del ministerio, del Departamento de Córdoba o del Municipio de Sahagún la viabilización de recursos para la intervención física del inmueble dependiendo el estado actual de la edificación.</p> <p>Las funciones de la CGR se encuentran relacionadas con el control a la gestión fiscal, sin que con ellas se pueda ejercer actividades de la denominada “coadministración”, conforme lo preceptúa el artículo 267 de la Constitución Política²³. Ahora bien, es importante mencionar que lo indicado en la Ley 1499 de 2011 debe encontrarse en concordancia con la normatividad reglamentaria del sector cultura toda vez que se deben seguir los pasos enunciados anteriormente para la declaratoria BIC de un inmueble que sea postulado.</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2025-333386-82111-SE <i>Insumo</i>	<p>El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, informa a este organismo de control fiscal, el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas, autorizadas a través de las resoluciones 0207, 0208 y 0209 del 05 de marzo de 2025.</p>	<p>Revisadas las citadas resoluciones, de reconocimiento y orden de pago de pasivos exigibles por vigencias expiradas, no se evidencia daño al patrimonio público, toda vez que los pagos corresponden a obligaciones pendientes de pago, correspondientes a los convenios de asociación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No. 4131 del 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Fundación Club Kiwanis Tierra de Oro. - No. 3270 del 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Corporación de Desarrollo Social Elite, valor \$24.000.000. - No. 4538 del 2023 suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Gobernación del Choco, valor. \$50.000.000²⁴ <p>La cuales se encontraron debidamente reconocida, respaldada presupuestalmente y ejecutada conforme con la normativa vigente.</p>
2025-33312-82111-SE	<p><i>“(...) presuntos actos de corrupción por parte de la ONG OPIAC, que, según se afirma, administra recursos públicos y según recorte de periódico manifiesta que:</i></p> <p><i>En el año 2024, la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC) ha gestionado convenios por un total de \$43.516.486.267 COP en recursos públicos y cooperación internacional. Pero hay un dato más alarmante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Por cada convenio, la OPIAC cobra un 10% en concepto de “gastos administrativos”, según la Resolución 001 del 25 de marzo de 2024, firmada por el representante legal de la organización, Oswaldo Muca Castizo.</i> 	<p>En relación con los recursos percibidos por la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), conforme con la Resolución 001 de 2024 emitida por la misma organización, se establece un porcentaje del 10% para gastos administrativos. Este porcentaje responde a sus usos, costumbres y decisiones internas, en ejercicio de su autonomía, aplicable a convenios, contratos y otros acuerdos suscritos con dicha organización.</p> <p>En resultados de la auditoría realizada al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se identificaron dos convenios: el 3845 y el 3928 ambos de 2024, suscritos entre el ministerio y la OPIAC.</p> <p>En el Convenio 3845 de 2024, se estableció el aporte del ministerio por \$1.040.909.091 y, de acuerdo con el presupuesto asignado en los estudios previos y al respectivo convenio, el correspondiente 10% de costos operativos por \$104.090.909, están asociados a los avances de las actividades contempladas en el convenio hasta su fecha de terminación, es decir, el 30 de junio de 2025.</p> <p>En el caso del convenio 3928 de 2024, el aporte del ministerio se definió por \$1.175.000.000. Aunque la OPIAC ha definido internamente, mediante Resolución 001 de 2024, un porcentaje del 10% para cubrir costos administrativos, este valor no fue incorporado en la propuesta técnica ni considerado en el análisis de viabilidad</p>

²³ “La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos público...”.

(...) El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público...

(...) La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional” (subrayas fuera de texto).

²⁴ Respuesta de fondo 2025EE0055051 del 21 de marzo de 2025

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones
	<p>• Esto significa que al menos \$4351.648.626 COP han sido captados directamente por la administración de la OPIAC SOLO EN 2024".</p> <p>En cuanto al Mincultura, habla sobre los contratos 3845 y 3928 de 2024.</p>	<p>contractual. Estos costos quedaron establecidos como el 7,5% del valor total del convenio, según el estudio sectorial y la revisión de costos históricos realizados por el Ministerio.</p> <p>En el convenio, el seguimiento y control, a través del formato de seguimiento financiero, desagrega en su estructura el costo de las actividades, articulando los costos operativos por la línea de trabajo. Obliga en este sentido, a que la organización evidencie a partir de certificado expedido por el revisor fiscal los costos de operación incurridos al momento de evaluar el seguimiento correspondiente.</p> <p>El análisis de la información para atender la presente petición ciudadana, se enmarca en el ámbito de ejecución de los convenios suscritos y avance de las actividades de ejecución, según lo dispuesto en su clausulado contractual y normatividad en lo relacionado a los costos operativos.</p> <p>De esta forma, responder sobre el conocimiento y beneficio de los resguardos indígenas en el uso de estos recursos provenientes del 10% de costos operativos, informes de ejecución y auditorías sobre estos fondos, supera el alcance de esta auditoría.</p> <p>Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>
2025-334547-82111-SE	<p>Su escrito enumera 9 peticiones, de estas en la No. 8 señala:</p> <p><i>"8. Envío copia del presente oficio a la Contraloría General de la República para su conocimiento y fines pertinentes, los pagos por 9000 millones, equivalentes a un 90% del subcontrato de LOS MONUMENTOS claramente tiene merito de una investigación fiscal, ruego proceder a conformidad frente a lo expuesto, y mas que es una obra que lleva un año y medio parada siendo un claro elefante blanco, viola los principios de planeacion, ejecucion, transparencia, entre otros." (sic).</i></p>	<p>La petición se relaciona con el proyecto de renovación arquitectónica paisajística y cultural de la alameda férrea del parque lineal El Sol, en el Municipio de Girardot (Cundinamarca).</p> <p>Se realizó mesa de trabajo con la Dirección de Patrimonio Cultural del ministerio en abril de 2025, con el ánimo de recabar información sobre las actuaciones que ha emprendido esta entidad para el proyecto. En esta, el ministerio explicó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La intervención se ubica en zona de influencia de los BIC estación del ferrocarril de Girardot²⁵, el corredor férreo Facatativá – Girardot²⁶ y Locomotora a Vapor²⁷. ▪ Estos BIC no cuentan con plan especial de manejo y protección y por tanto, las intervenciones se rigen según la Ley 397 de 1997 (modificada por la Ley 1185 de 2008), por lo que el ministerio es el competente para autorizarlas. ▪ El Municipio de Girardot radicó, el 24 de octubre de 2023 en el ministerio²⁸, solicitud de autorización de intervención, frente a la cual, la entidad promulgó observaciones el 14 de noviembre de 2023²⁹, las cuales no fueron subsanadas por el municipio y la solicitud de autorización se archivó por vencimientos de términos el 15 de febrero de 2024. ▪ El municipio vuelve a radicar el proyecto el 24 de diciembre de 2024³⁰, frente a la cual, el ministerio comunicó observaciones el 12 de febrero de 2025³¹, las cuales, a abril de 2025, no habían sido subsanadas por el municipio; "...desde la fecha de remisión de observaciones para subsanes (12 de febrero de 2025), no se ha recibido ni en la plataforma SIPA; ni en la Dirección de Patrimonio y Memoria, solicitud alguna relacionado con este proceso de parte de la administración municipal de Girardot, los promotores del proyecto..." (Mincultura, 2025) ▪ Se realizó mesa de trabajo el 24 de enero de 2025 entre ministerio y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Girardot, en la que "...se informó la necesidad de que los subsanes fueran radicados lo antes posible, para continuar y concluir el trámite de evaluación y autorización del proyecto..." (Mincultura, 2025)

²⁵ Decreto 746 de 1996.

²⁶ Resolución 800 del 31 de julio de 1998.

²⁷ Resolución 791 del 31 de julio de 1998.

²⁸ Oficio MC31616E2023.

²⁹ Oficio MC22392S2023

³⁰ Oficio MC59823E2024

³¹ Oficio MC02918S2025

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones																			
		<p>Por otro lado, este proyecto no tiene recursos del ministerio. Por lo analizado, no hay elementos para un reproche fiscal.</p>																			
2025ER0075550 Insumo	<p><i>“(...) Me permito dirigirme a su despacho con el fin de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República una situación que podría revestir irregularidades en el manejo de recursos públicos, relacionada con la contratación entre entidades del Gobierno Nacional, gobiernos locales y el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). Según datos obtenidos del Portal Anticorrupción del Colombia (PACO), desde el año 2022 hasta la fecha se han suscrito 57 contratos entre distintas entidades del Estado y el CRIC, por un valor total aproximado de 367 mil millones de pesos. Este monto representa un aumento del 64% en comparación con lo contratado durante los 32 meses anteriores, lo cual resulta llamativo...”</i></p> <p><i>... consideramos importante que se verifique la destinación y el uso de estos recursos, así como los criterios que se han tenido en cuenta para adjudicar una suma tan significativa a una sola organización...”</i> (Oficio CGR 2025ER0075550, Uribe M., pp. 1-2, 2025)</p>	<p>Para el caso del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la petición se relaciona con el convenio interadministrativo 4055 suscrito el 14 de julio de 2023 con el CRIC para “Aunar recursos humanos, administrativos, técnicos, académicos y financieros para el desarrollo de un proceso de investigación, producción, promoción, y difusión de los saberes culturales y artísticos de los pueblos indígenas del Cauca a partir de herramientas comunicativas multi-formato” y por \$935.000.000.</p> <p>Revisada la información que reposa en el expediente en la plataforma AZ-Digital, administrado por el ministerio, se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> La suscripción de este convenio está sustentada en las Leyes 397 de 1997³² y 1185 de 2008³³ y los Decretos 1088 de 1993³⁴, 2164 de 1995³⁵ y 1811 de 2017³⁶. Frente a esto, la CGR evidencia que la suscripción del convenio se encuentra ajustado a la legalidad vigente, tal como se desprende del análisis del documento y el marco normativo aplicable. El objeto del convenio se alinea con las competencias misionales del ministerio y las obligaciones estatales en materia de diversidad cultural, revitalización lingüística y fortalecimiento de las expresiones artísticas indígenas, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. El aporte del ministerio fue por \$850.000.000 y el del CRIC por \$85.000.000, discriminados así: <p>Discriminación del aporte de recursos para el convenio interadministrativo 4055-2023</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th>Actividad</th> <th>Apporte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Ministerio</td> <td>Apoyos a grupos artísticos que participen en fiestas tradicionales</td> <td>127.200.000</td> </tr> <tr> <td>Adecuación de procesos e iniciativas artísticas propias de las comunidades (dotaciones)</td> <td>622.800.000</td> </tr> <tr> <td>Realizar 11 jornadas de capacitación en prácticas artísticas y en documentación etnolingüística para el fortalecimiento de los semilleros juveniles</td> <td>9.735.000</td> </tr> <tr> <td>Dotar a los 11 procesos juveniles con la implementación necesaria para el Desarrollo de las prácticas artísticas con instrumentos musicales y/o vestuario con sus respectivos soportes (informes y memorias)</td> <td>90.265.000</td> </tr> <tr> <td>Total aporte del ministerio (dinero)</td> <td>850.000.000</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">CRIC</td> <td>Apoyo administrativo</td> <td>33.600.000</td> </tr> <tr> <td>Apoyo financiero</td> <td>28.800.000</td> </tr> </tbody> </table>	Entidad	Actividad	Apporte	Ministerio	Apoyos a grupos artísticos que participen en fiestas tradicionales	127.200.000	Adecuación de procesos e iniciativas artísticas propias de las comunidades (dotaciones)	622.800.000	Realizar 11 jornadas de capacitación en prácticas artísticas y en documentación etnolingüística para el fortalecimiento de los semilleros juveniles	9.735.000	Dotar a los 11 procesos juveniles con la implementación necesaria para el Desarrollo de las prácticas artísticas con instrumentos musicales y/o vestuario con sus respectivos soportes (informes y memorias)	90.265.000	Total aporte del ministerio (dinero)	850.000.000	CRIC	Apoyo administrativo	33.600.000	Apoyo financiero	28.800.000
Entidad	Actividad	Apporte																			
Ministerio	Apoyos a grupos artísticos que participen en fiestas tradicionales	127.200.000																			
	Adecuación de procesos e iniciativas artísticas propias de las comunidades (dotaciones)	622.800.000																			
	Realizar 11 jornadas de capacitación en prácticas artísticas y en documentación etnolingüística para el fortalecimiento de los semilleros juveniles	9.735.000																			
	Dotar a los 11 procesos juveniles con la implementación necesaria para el Desarrollo de las prácticas artísticas con instrumentos musicales y/o vestuario con sus respectivos soportes (informes y memorias)	90.265.000																			
	Total aporte del ministerio (dinero)	850.000.000																			
CRIC	Apoyo administrativo	33.600.000																			
	Apoyo financiero	28.800.000																			

³² Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

³³ Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. Artículo 6.

³⁴ Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

³⁵ Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

³⁶ Por medio del cual se crean mecanismos especiales para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de los compromisos adquiridos del Gobierno Nacional con el CRIC, se actualiza la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para el CRIC creada por el Decreto 982 de 1999, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.

Código SIPAR	Hechos	Conclusiones		
			Apoyo logístico	9.600.000
			Sede administrativa	8.000.000
			Equipos y enseres	5.000.000
			Total aporte de la CRIC (en especie)	85.000.000

Fuente: expediente AZ Digital del Mincultura y SECOP II. Elaboró: CGR.

- Si bien el plazo inicial de ejecución estaba pactado hasta el 30 de noviembre de 2023, por dificultades en el desarrollo de las actividades pactadas, se suscribieron dos modificaciones prorrogando el plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2023.
- El ministerio realizó dos pagos por \$765.000.000 con cargo a recursos de la vigencia 2023, según CDP 459223 y RP 635223, ambos de 2023.
- La Dirección de Artes del ministerio informó que “(...) *La supervisión del convenio deja constancia que el convenio 4055-2023 se ejecutó a satisfacción...*” (Mincultura, 2024).
- El CRIC entregó al ministerio un informe final, en el que relaciona el detalle de la ejecución, para el desarrollo de encuentros culturales: (i) suministro de víveres; (ii) dotación de instrumentos musicales y vestuarios para semilleros, materiales, elementos artísticos; (iii) disposición de sonido; (iv) servicio de alimentación; (v) alquiler de salas y vestuarios; (vi) publicidad; (vii) transmisión de los encuentros; (viii) logística; (ix) tallerista y (x) equipo técnico y administrativo para la ejecución, control y cierre del convenio. Presenta facturas y comprobantes de giro por parte del CRIC.
- Se suscribió acta de liquidación bilateral el 6 de diciembre de 2024, en la que las partes se declaraban a paz y salvo por todo concepto en los aspectos relacionados con el convenio, el valor ejecutado fue de \$935.000.000, que el ministerio había girado \$765.000.000 y existía un saldo pendiente de giro por \$85.000.000. Así mismo, que no se generaron rendimientos financieros durante la ejecución del convenio.

Al cierre de la vigencia 2024, feneieron \$85.000.000 y por medio de la Resolución 499 del 25 de abril de 2025, se reconoció y ordenó el pago de pasivo exigible por dicho valor. Esto, con cargo a los CDP 84925 y 81725, así como a los RP 527125 y 527225.

Fuente: Información memorando de asignación de denuncias e insumos.

Elaboró: CGR.

Alertas o insumos enviados por la DIARI

La Dirección de información análisis y reacción inmediata (DIARI) reportó a esta contraloría delegada, con corte a 22 de octubre de 2024, dos proyectos reportados como obra civil inconclusa para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Cuadro No. 15 Alertas recibidas

Objeto	Ánálisis
Contrato 4562 de 2023 para la construcción del teatro provincia Cártama - Támesis (Antioquia) Contrato de obra 4562-2023 y de intervención 4590-2023	Revisados los contratos 4562 y 4590 de 2023 con compromisos a 2024 por \$2.145.637.873 y \$237.994.229 respectivamente, para la culminación del Teatro Provincia de Cártama en el Municipio de Támesis, Antioquia, se evidenció que, a 31 de diciembre de 2024, estos contratos no habían iniciado y \$898.732.973 de los recursos apropiados expiraron. Lo anterior, por debilidad en la planeación de esta obra, desconocimiento técnico del estado de la estructura y transgresión de las funciones asignadas al Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Estos hechos generan inoportunidad en la entrega del teatro y que los recursos apropiados para la construcción de infraestructura cultura expiren y no sean invertidos de manera eficiente.
El convenio interadministrativo 2808 de 2014 para "Aunar esfuerzos entre partes para construir nueva sede Museo Arte Moderno Barranquilla (MAMBQ), que hace parte del Parque Cultural del Caribe, con base planos construcción, especificaciones técnicas y presupuesto previamente aprobados FINDETER"	En junio de 2021 la CGR liberó el informe de auditoría financiera 7 realizada a FINDETER para la vigencia 2020. En este se identificó el hallazgo 6. "Construcción del Museo de Arte Moderno de Barranquilla MAMBQ, Convenio de asociación No. 13 de 2015 y Convenio de asociación No. 84 de 2019", con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal por \$9.999.528.935. Luego, en junio de 2023 la CGR liberó el informe de auditoría practicada a FINDETER para la vigencia 2022. En este se identificó el hallazgo 1 "Interventoría Consorcio Atlántico "Museo de Arte Moderno de Barranquilla – MAMBQ" con presunta incidencia disciplinaria y Fiscal por \$ 53.300.000. En revisión por este equipo de auditoría, se evidenció que el convenio 2808 de 2014 fue liquidado unilateralmente por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el 2020. En esta, el ministerio estableció un saldo por multa y sanciones por \$96.657.067, así como un saldo pendiente por reintegrar por FINDETER de \$951.930.883. Por estas razones, este convenio no fue incluido dentro de las muestras a evaluar en esta auditoría.

Fuente: DIARI.

Elaboró: CGR.

11. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El plan de mejoramiento vigente a 31 de diciembre de 2024 consta de 13 hallazgos con 57 acciones configuradas. De estas acciones de mejora, 24 tienen fecha de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2024 y corresponden a 11 hallazgos; estas fueron validadas en esta auditoría.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se evidencia que fue efectivo en 20 acciones de mejora, con corte al 31 diciembre de 2024 y cuatro acciones correspondientes a dos hallazgos no se consideran efectivas por lo que deben ser reformuladas en plan de mejoramiento de la entidad para su posterior evaluación. Revisado esto, se concluye que más del 80% de las acciones fueron efectivas, por consiguiente el plan de mejoramiento se considera **EFECTIVO**. (Ver anexo 3)

12. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL COMPONENTE DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, VIGENCIA 2024

La CGR, incluyó en las políticas institucionales y lineamientos estratégicos para el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal Micro 2025, el seguimiento de la implementación de las Políticas de Discapacidad y Equidad de Género, así como, acciones claves para

optimizar el ejercicio del control fiscal a través de la evaluación del componente de rendición de cuentas. Al respecto el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes respondió lo siguiente:

- **Política Institucional de Discapacidad**

El ministerio a través de la Dirección de Poblaciones manifestó que la entidad no cuenta con política institucional de discapacidad, por lo tanto, no ha expedido acto administrativo relacionado con dicha política. Sin embargo, informa que da cumplimiento a las normas en materia de discapacidad, a través del Sistema Nacional de Cultura, en el que participan los representantes de agremiaciones culturales con personas en condición de discapacidad.

También informa que desarrolla actividades para la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad mediante los siguientes programas:

- Programa Nacional de Estímulos: apoyando 57 Proyectos
- Programa Nacional de Concertación Cultural: apoyando 3 proyectos
- Programa Sonidos de Esperanza: Centro de formación para 600 niños y niñas.

De igual manera, informa haber destinado \$2.603.358.534 para el cumplimiento de acciones, programas y proyectos para la vigencia 2024.

Dentro de las personas beneficiadas cuenta con una con discapacidad visual, tres con discapacidad auditiva, una con discapacidad cognitiva y cuatro con discapacidad física.

La Entidad manifiesta cumplir con lo estipulado en el Decreto 2011 de 2016, frente a la empleabilidad mínima de personas con discapacidad, contando con el 3,2% del total de la planta vinculada.

- **Política Institucional de Equidad de Género**

El ministerio a través de la Dirección de Poblaciones manifestó que cuenta con la política institucional de equidad de género, la cual fue adoptada mediante Resolución 242 de 2023³⁷. Los componentes transversales de la política son: (i) Comunicación para el cambio cultural; (ii) Formación para la transformación de imaginarios y/o estereotipos; (iii) Articulación para la atención de casos de violencia basada en género y prácticas de discriminación; (iv) Coordinación para el abordaje de casos de violencia basada en género y prácticas de discriminación, (v) Reconocimiento para visibilizar el rol cultural de las mujeres, personas racializadas, sectores sociales LGBTIQ+, personas con discapacidad y personas que por su identidad de género u orientación sexual han sido o son objeto de vulneración.

³⁷ Por la cual se emiten lineamientos para la transversalización del enfoque de género, diferencial, étnico, de discapacidad, cuidado, paz y de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género en el Sector Cultura, y se dictan otras disposiciones

Dentro de las actividades desarrolladas para proteger los derechos de las personas con diversidades de género, se realiza el comité y mesa de género que tiene como objetivo la planeación, formulación y seguimiento de los planes de transversalización del enfoque de género y diversidad en todas las direcciones y dependencias del ministerio. Los recursos destinados durante la vigencia 2024 fueron \$4.980.910.000, para el desarrollo de las actividades de dicha política.

- Sobre el componente de Rendición de Cuentas

El Ministerio manifiesta conocer el Manual Único de Rendición de Cuentas, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas y su correspondiente plan estratégico. Durante la vigencia 2024, destinó la suma de \$149.349.389 para la realización de la audiencia pública sectorial.

En dicho evento participaron 58 funcionarios del Ministerio, se registró la asistencia de 152 participantes de manera presencial, 64 conectados a través de la plataforma YouTube y 591 mediante la red social Facebook.

Las actividades desarrolladas en el marco de la rendición de cuentas estuvieron dirigidas específicamente a los grupos poblacionales priorizados, entre los que se encontraban comunidades campesinas, grupos étnicos, jóvenes y población en primera infancia.

13. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE PAZ

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha desarrollado distintos proyectos en el marco de la implementación de los Acuerdos de Paz, dentro del ámbito de su competencia. Para tal fin, ha utilizado instrumentos como contratos, convenios y resoluciones, orientados a apoyar a comunidades afectadas por el conflicto armado y fortalecer su identidad cultural, promoviendo su inclusión social y participación activa.

Durante la vigencia 2024, se identificaron un total de 26 convenios y contratos, 7 órdenes de compra y la expedición de 19 resoluciones, a través de las cuales se otorgaron diversos beneficios y estímulos a 158 personas naturales, 16 fundaciones, 7 corporaciones, 3 resguardos indígenas y 2 asociaciones.

14. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera adelantada al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la vigencia 2024, se determinaron 13 hallazgos, de los cuales, seis tienen presunta incidencia disciplinaria, dos tienen presunta incidencia fiscal por \$66.793.676, dos tienen beneficio de auditoría por \$40.997.040 y uno tiene solicitud de apertura de indagación preliminar.

Cuadro No. 16 Hallazgos Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo Incluye código APA	Componente	Subcomponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
1	COH_2123_2025. Ausencia de gestión para recobro de incapacidades	Contable	Sobreestimación contable	Se evidencia prescripción del derecho a solicitar reembolsos a las EPS por concepto de incapacidades con morosidad superior a 3 años, por \$53.233.049, situación generada por ausencia de gestión de cobro efectiva por parte de la Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esto, aun cuando las entidades del gobierno tienen las capacidades para ejercer jurisdicción coactiva para recaudar obligaciones pendientes de cobro por parte de sus acreedores. Asimismo, no hay evidencia de las acciones judiciales en la jurisdicción ordinaria laboral para recuperar estos recursos. Esta situación se debe a la inobservancia normativa Este hecho generó daño al patrimonio en \$53.233.049 sobre los que ya prescribió el derecho a solicitarlos y a su vez una sobreestimación en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros en este mismo valor.	x	x	53.233.049	x						
2	COH_2134_2025. Falta de reconocimiento de cuenta por cobrar costas procesales	Contable	Subestimación contable	En los Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no se evidencia reconocimiento contable de las costas procesales ordenadas a favor de la entidad en los procesos con radicados 15001-23-33-000-2014-00369-02 por \$9.011.371 y 2017-00308 por \$1.812.401, para un total de \$10.823.772, subestimando la cuenta por cobrar en el activo de la entidad. Lo anterior, por inobservancia de lo normado por la Contaduría General de la Nación (CGN) frente al reconocimiento de los hechos financieros en los estados financieros, afectando las características cualitativas de la información financiera.	x									
3	COH_2147_2025. Diferencias en los saldos de la retención en la fuente al cierre de la vigencia 2024	Contable	Sobreestimación contable	Revisado y analizado el saldo de la cuenta 2436 "Retención en la fuente e impuesto de timbre" en el informe "Saldos y movimientos dic 2024" en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la CGN, en contraste con los saldos de los auxiliares del software SIIF, se evidencian diferencias entre lo reportado en los libros contables del Ministerio, para los valores presentados y pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario 3510620181726 para el cierre de la vigencia 2024. Esto por falta de conciliación de las cuentas para el cierre del periodo contable e inatención tanto del instructivo 1 de 2024 de la CGN como del Manual de Políticas Contables del ministerio (versión 2), en cuanto a las cuentas por pagar, ocasionando una sobreestimación por \$211.519.855 en el pasivo de la entidad.	x									
4	COH_2150_2025. Sobreestimación de la 2460 "Créditos judiciales"	Contable	Sobreestimación contable	En la cuenta 2460 "Créditos Judiciales", están reconocidas cuatro obligaciones por \$21.458.376 correspondientes a sentencias falladas en contra del Ministerio desde hace más de 12 años, sobre las cuales la acción ejecutiva y ordinaria ya se encuentra prescrita, sobreestimando el saldo de los pasivos en este valor. Situación que se presenta por debilidades en el control y falta de	x									

No.	Nombre del Hallazgo Incluye código APA	Componente	Subcomponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
				aplicación de la política contable 2.10 para las cuentas por pagar, descrita en el manual –versión 2, afectando las características cualitativas de la información financiera.										
5	COH_2155_2025. Falta de reconocimiento de la provisión para el proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763	Contable	Subestimación contable	Se evidenció que, el proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763 y pretensiones por \$51.664.478.293 a diciembre de 2024, se encontraba calificado tanto en el aplicativo e-Kogui como en la "Base Procesos Activos" entregada por el área jurídica del ministerio, con probabilidad de pérdida del caso alta; Sin embargo, la entidad no registró, reconoció ni reveló en los Estados Financieros a diciembre 2024, la provisión respectiva, subestimando el pasivo y el gasto en \$51.664.478.293. La situación evidenciada se presenta por inobservancia del Manual de Políticas Contables de la entidad y de la Resolución 431 de 2023, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).	x			x						
6	COH_2217_2025. PAC no utilizado 2024	Planeación	Planeación presupuestal	Se evidenció baja ejecución del PAC en la vigencia 2024 para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; en enero, marzo, mayo y diciembre de 2024 sobrepasó el límite de INPANUT fijado en la Circular 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La situación fue causada por debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los recursos del PAC solicitados por las diferentes dependencias. A su vez, originó aplazamientos, prórrogas y adiciones en los contratos y convenios, correspondientes a procesos misionales de la entidad, así como inoportunidad en el cumplimiento de metas y objetivos misionales.	x									
7	COH_2164_2025. Reservas presupuestales con inadecuada justificación	Presupuestal	Constitución y ejecución de rezago presupuestal	Se evidenció que, de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024, seis (6) por \$1.076.230.555 no presentan la justificación de acuerdo con el procedimiento citado en la norma y al verificar los soportes allegados, no coincidió la información ni los valores de la reserva, las cuales no se refrendan. Adicionalmente, diez (10) reservas presupuestales por \$4.346.157.640 fueron constituidas sin diligenciar el formato F-GFC-110 "Justificación de reservas" incumpliendo el procedimiento de constitución de rezago presupuestal, establecido por la entidad. Esto resulta en una incorrección en materia presupuestal, sobreestimando las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024 en \$1.076.230.555, cifra correspondiente a las reservas no refrendadas.	x			x						
8	COH_3627_2025 Pago de actividades diferentes a las estipuladas en el	Infraestructura Cultural	Deficiencias técnicas	En desarrollo del contrato 4291 de 2021, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y SEEL S.A., se recibió y pagó una actividad sin el cumplimiento de la especificación contratada y sin que mediara una modificación; esto para el ítem 24 "Luminaria tipo LED - Tipo Led high bay 240W 120V". dado que, según lo argumentado por el ministerio, el cambio en las	x									

No.	Nombre del Hallazgo Incluye código APA	Componente	Subcomponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
	contrato 4291 de 2023			luminarias se dio por las variaciones en las condiciones técnicas de la infraestructura, por tanto, era un hecho conocido por las partes, sin embargo, no se realizó modificación al ítem cuestionado, recibiendo y pagando bienes diferentes a los establecidos en las especificaciones de esta contratación, generando falta de transparencia en el desarrollo de los contratos.										
9	COH_3631_2025 Deterioro prematuro, obra sin ejecutar y entrega de trabajos sin el cumplimiento de especificaciones para las obras del contrato 4261 de 2023	Infraestructura Cultural	Deficiencias técnicas	Revisado en sitio lo ejecutado por el contrato 4261 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Consorcio CE Obras MC, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados, pago de obra sin ejecutar y desarrollo de actividades de obra sin el cumplimiento de las especificaciones contratadas, que ocasionan un detrimento de \$13.560.627 al patrimonio público. Esto, causado por debilidad del proceso constructivo del contratista obra 4261 de 2023, por fallas en la labor de vigilancia y control del contratista de interventoría 4268 de 2023, así como por debilidad administrativa del ministerio, por no garantizar que las obras recibidas sean de calidad, cuenten con la durabilidad esperada y perduren en el tiempo. Estos hechos generan que los recursos destinados para el mantenimiento de la infraestructura cultural nacional no sean utilizados de manera eficiente y que los inmuebles de propiedad del ministerio vean limitado su uso.	x	x	13.560.627	x						
10	COH_3637_2025 Elementos adquiridos en el contrato 4293 de 2023 sin uso	Infraestructura Cultural	Deficiencias de Planeación	En visita fiscal de marzo de 2025, se evidenció que bienes por \$28.140.900, recibidos en diciembre de 2023 en el marco del contrato 4293 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y YAMAKI S.A.S., estaban almacenados, en sus empaques originales, embalados y sin ningún uso o provecho del CNA; esto es, 15 meses después de adquiridos. Esto causado por desatención de la función administrativa a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, específicamente del personal responsable de la gestión y operación del CNA. Generando que los recursos destinados para la de la infraestructura cultural nacional no sean aprovechados de manera eficiente y oportuna. Luego de comunicada la observación, el ministerio puso en uso estos elementos, por lo que se configura un beneficio de auditoría.	x				x	28.140.900				
11	COH_3640_2025 Inoportunidad administrativa frente a saldos fenecidos y pago de pasivos exigibles	Presupuestal	Ejecución presupuestal	Se evidenció el pago de pasivos exigibles vigencias expiradas por \$291.841.588, correspondientes a reservas presupuestales de contratos suscritos en 2017, 2022 y 2023 que fenecieron en las vigencias 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024, por inoportunidad de la supervisión para pronunciarse sobre lo facturado por los contratistas, afectando el presupuesto de las vigencias 2024 y 2025, por la necesidad de cubrir pagos de compromisos adquiridos en vigencias pasadas.	x			x						

No.	Nombre del Hallazgo Incluye código APA	Componente	Subcomponente	Descripción	Connotación									
					A	F		D	P	BA		OI	IP	PASF
						No.	Cuantía			No.	Cuantía			
12	COH_3641_2025 Pago de actividades no realizadas, deterioro prematuro, obra no utilizada y compra de un predio sin utilidad pública, convenio interadministrativo 3985 de 2021, Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox	Infraestructura Cultural	Deficiencias técnicas	En el Parque del Jazz construido con los recursos del convenio interadministrativo 3985 de 2021, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento de Bolívar, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados y pago de obra sin ejecutar, así como espacios construidos y sin uso, y la adquisición de un predio sin ningún desarrollo urbanístico y sin utilidad pública. Estas situaciones fueron causadas por debilidad del proceso constructivo por parte del constructor, fallas en la labor de vigilancia y control de la intervención, así como, por debilidad en el seguimiento que debía realizar el municipio, y la supervisión administrativa y financiera ejecutada por el departamento y el ministerio. Estos hechos generan que los recursos destinados para la intervención del patrimonio cultural nacional no sean utilizados de manera eficiente.	x					x	12.856.140	x		
13	COH_3636_2025 Debilidades en la planeación del contrato 4562 de 2023 para la ejecución de reparaciones y acabados del teatro Provincia de Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia	Infraestructura Cultural	Deficiencias de Planeación	Revisados los contratos 4562 y 4590 de 2023 para la culminación del Teatro Provincia de Cártama en el Municipio de Támesis, Antioquia, se evidenció que, a 31 de diciembre de 2024, estos contratos no habían iniciado y \$898.732.973 de los recursos apropiados expiraron. Lo anterior, por debilidad en la planeación de este contrato de obra, desconocimiento técnico del estado de la estructura y transgresión de las funciones asignadas al Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Estos hechos generan inoportunidad en la entrega del teatro y que los recursos apropiados para la construcción de infraestructura cultura expiren y no sean invertidos de manera eficiente.	x					x				
Total					13	2	66.793.676	6	-	2	40.997.040	-	1	-

A: Administrativa; F: Fiscal; D: Disciplinaria; P: Penal; BA: Beneficio de Auditoría; OI: otra incidencia; IP: solicitud de apertura de indagación preliminar; PASF: Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

Elaboró: CGR.

15. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad, deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento consolidando los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de

Cuentas e Informes (SIRECI), se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la CGR a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la resolución orgánica que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigentes.

Atentamente,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN
Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES Actas No.10 del 7 de mayo y No.6 del 03 de junio de 2025

Revisó: Adriana Lucía González Díaz - Directora de Vigilancia Fiscal 

Nataly Rivera Hernández– Supervisora 

Elaboró: Francisco Javier Zuluaga Molina - Líder de auditoría
Ivonne Gavilán Sarmiento
Andrea del Carmen Maldonado Aparicio
Dora Patricia Prada Prada
Josep Fernando Callejas Chinchilla
Oscar Mauricio Gaviria Clavijo

ANEXOS

Anexo 1. Relación de Hallazgos

Hallazgo 1. Ausencia de gestión para recobro de incapacidades (D, F)³⁸

Se evidencia prescripción del derecho a solicitar reembolsos a las empresas prestadoras de salud (EPS) por concepto de incapacidades con morosidad superior a 1.081 días (3 años), por \$53.233.049, situación generada por ausencia de gestión de cobro efectiva por parte de la Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Esto, aun cuando las entidades del gobierno tienen las capacidades para ejercer jurisdicción coactiva para recaudar obligaciones pendientes de cobro por parte de sus acreedores. Asimismo, no hay evidencia de las acciones judiciales en la jurisdicción ordinaria laboral para recuperar estos recursos. Esta situación se debe a la inobservancia normativa y la falta de procedimientos para el control de trámites de incapacidades y recobros en el ministerio. Este hecho generó daño al patrimonio en \$53.233.049 sobre los que ya prescribió el derecho a solicitarlos y a su vez una sobreestimación en la subcuenta 138426 Pago por cuenta de terceros en este mismo valor.

Decreto Ley 2158 (24 de junio de 1948, *Diario Oficial* 52.986). Código procesal del trabajo y de la seguridad social.

“Artículo 2o. Competencia general. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 4- Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad (...).”

El Código Sustantivo del Trabajo (7 de junio de 1951, *Diario Oficial* 52.986).

“Artículo 488. Regla General. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial* 41.120), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno, literales a, b, e y f.

Ley 610 (15 de agosto de 2000, *Diario Oficial* 44.133) Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos 3 Gestión fiscal y 6 Daño patrimonial al Estado.

Ley 1066 (29 de julio de 2006, *Diario Oficial* 46.344), por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones. Artículos 1, sobre la gestión del recaudo de cartera pública y 5, sobre la facultad de cobro coactivo.

³⁸ CGR Código APA - COH_2123_2025-1-AU-FI

Ley 1438 (19 de enero de 2011, *Diario Oficial 47.957*) por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Artículo 28, sobre la prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas.

Ley 1949 (8 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.830*), por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3o. Modifíquese el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 130. Infracciones administrativas. La Superintendencia Nacional de Salud impondrá sanciones de acuerdo con la conducta o infracción investigada, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así: (...)

3. El no reconocimiento, el reconocimiento inoportuno, el pago inoportuno o el no pago de las prestaciones económicas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.”

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38, sobre los deberes de todo servidor público, numerales 1 y 41.

El Decreto Ley 19 (10 de enero de 2012, *Diario Oficial 48.308*), por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

“Artículo 121 Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad”

Decreto 1068 (26 de mayo de 2015), Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público.

“Artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: a. Prescripción. b. Caducidad de la acción. c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen. d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro. e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”

“Artículo 2.5.6.4. Actuación administrativa. Los representantes legales de las entidades públicas señaladas en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, declararán mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Cartera que exista en la entidad o el que para el efecto se constituya.”

“Artículo 2.5.6.5. Constitución del Comité de Cartera. En el caso que no exista Comité de Cartera, el representante legal de cada entidad señalada en el artículo 2.5.6.2. del presente Decreto, lo constituirá y reglamentará internamente mediante acto administrativo, el cual estará integrado como mínimo por cinco (5) servidores públicos, quienes tendrán voz y voto, tres de los cuales desempeñarán los siguientes cargos: a. Secretario General, quien haga sus veces o su delegado, quien lo presidirá. b. Jefe del Área Financiera o quien haga sus veces. c. Jefe del área que tenga delegada la función de cobro de cartera.”

Decreto 1427 (29 de julio de 2022), por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 2.2.3.3.3 Expedición de certificado de Incapacidad de origen común. (...) La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - ReTHUS, incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epícrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera. Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la EPS o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad expedido por el médico u odontólogo no adscrito a su red, y a pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3.1 del presente Decreto.” (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.2.3.4.2 Validación de las condiciones para el reconocimiento y pago de la prestación económica. La entidad promotora de salud o la entidad adaptada constatará el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento de la prestación económica y de los documentos que soportan la solicitud y realizará las validaciones a que haya lugar, a fin de garantizar la correcta liquidación de la prestación y su respectivo pago.”

“Artículo 2.2.3.4.3 Pago de prestaciones económicas. La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará por la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la entidad promotora de salud o la entidad adaptada efectuarán el pago de las prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda, mediante transferencia electrónica. La EPS o entidad adaptada que no cumpla con el plazo definido para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002. La entidad promotora de salud o la entidad adaptada enviará comunicación por el medio autorizado por el usuario, informando el monto reconocido y pagado de la respectiva prestación, y podrá verificar por cualquier medio que el beneficiario de la prestación económica la haya recibido. De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o entidad adaptada, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.” (Subrayado fuera de texto)

Procedimiento “Nómina”, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, código GGH-002, versión 10 del 6 de mayo de 2022.

Descripción de Actividades. 4.RecepCIÓN de Novedades Nómica. 4.1 Recibir Novedades Nómica Nota 3. Si la novedad corresponde a una incapacidad, esta debe radicarse ante la EPS o ARL por los canales dispuestos por cada entidad.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a 31 de diciembre de 2024, refleja en sus Estados Financieros, en la subcuenta 138426 “Pago por cuenta de terceros” saldo por \$115.827.893, del saldo de esta subcuenta, corresponden \$53.233.049 a incapacidades con morosidad mayor a 3 años, a abril de 2025, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17 Incapacidades con morosidad mayor a 3 años
Cifras en pesos corrientes

EPS	Morosidad
Sura EPS	143.535
Sanitas	246.866
Salud Total S.A.	294.139
Positiva	2.086.517
Nueva E.P.S.	4.459.033
Famisanar	144.263
Compensar	45.858.696
Total	53.233.049

Fuente: Dirección Gestión Humana Mincultura – Archivo “Informe de Saldo Incapacidades”.
Elaboró: CGR.

El detalle de la información contemplada en el anterior cuadro se relaciona en el anexo de este informe denominado “Detalle de Incapacidades por cobrar – Superior a 3 años”.

La anterior información fue verificada y analizada con base en el archivo de Excel “Informe de saldo de Incapacidades 31122024” suministrado por el grupo de Gestión Humana del ministerio³⁹.

Al respecto, en el Decreto 1427 de 2022, artículo 2.2.3.3.3, se indica que, transcurridos ocho días hábiles sin que la EPS haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad, y a pagarla dentro de los cinco días siguientes; esto, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3.1 del mencionado decreto. Adicionalmente, en el artículo 2.2.3.4.3 de dicho decreto, se señala que, la revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas, se efectuará por la EPS o entidad adaptada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación por el aportante o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión.

Por último, indica que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la EPS o la entidad adaptada efectuarán el pago de las prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda.

³⁹ Oficio con radicado MC04868S2025 del 7 de marzo de 2025.

De presentarse incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS o entidad adaptada, el aportante deberá informar a la Superintendencia Nacional de Salud, para que, de acuerdo con sus competencias, esta entidad adelante las acciones a que hubiere lugar.

Sumado a lo anterior, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el artículo 2, señala que, la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conocerá las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras.

De otra parte, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala que, las acciones correspondientes a los derechos regulados en dicho código, prescriben en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. Para el caso, a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

En este sentido, de conformidad con la información aportada por el ministerio, frente a los mencionados casos, la gestión se limitó a acciones persuasivas, mediante comunicaciones o PQR a las diferentes EPS. Así las cosas, se evidencia que no se adelantó trámite de cobro coactivo en incapacidades con cartera superior a 1.081 días (cerca de 3 años), omisión que generó un menoscabo en los recursos por \$53.233.049, debido a la prescripción del derecho a solicitar el reembolso o adelantar el cobro efectivo de dichas prestaciones económicas, lo que se presenta como hecho generador de daño fiscal.

Es importante señalar que las entidades del gobierno, como los ministerios cuentan con la facultad de ejercer jurisdicción coactiva⁴⁰ con el objeto de recaudar las obligaciones pendientes de cobro por parte de sus acreedores, para lo cual estas pueden fijar sus procedimientos, estrategias y demás mecanismos que les permita realizar una efectiva gestión de cobro, caso contrario, si no se presentan acciones eficientes en el recaudo de los recursos públicos la consecuencia es su pérdida.

A propósito de lo indicado en la normatividad citada en precedencia, no se evidencian acciones judiciales ante la jurisdicción ordinaria laboral, orientada al retorno de los recursos pagados por este concepto.

Por último, tampoco se evidencia el acatamiento del deber de informar a la Superintendencia Nacional de Salud por el incumplimiento de los pagos de las prestaciones económicas por parte de las EPS.

Esta situación se presenta por inobservancia normativa y ausencia de procedimientos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para el control y seguimiento sobre los

⁴⁰ Decreto 1590 de 2024, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias, artículo 7, funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

3. Ejercer la facultad del cobro coactivo frente a las tareas, contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia.

trámites de las incapacidades y sus recobros ante las EPS, generando pérdida de recursos por \$53.233.049.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$53.233.049 y presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario.

Respuesta de la entidad

“Ahora bien, el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 establece (...)

Esto quiere decir, que la solicitud de reembolso de las incapacidades pagadas por los empleadores a los trabajadores debe ser realizada dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha en la que el empleador efectúo el pago de la incapacidad. Este término aplica exclusivamente para la solicitud de reembolso por concepto de incapacidades, figura diferente a la acción de cobro, cuya prescripción transcurre en un término distinto.

En este sentido, la acción de cobro derivada de las incapacidades pagadas por el empleador y no reembolsadas por la EPS, tiene un término de prescripción definido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, así:

“Artículo 817. Término de la Prescripción. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de:

(...)

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Tal como se menciona en el artículo citado previamente, la acción de cobro tiene un término de prescripción de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que reconoce la obligación.

En este sentido, el Grupo de Gestión Humana, para el recaudo de las incapacidades pagadas, debe dar cumplimiento a las dos normas citadas anteriormente; la primera, que señala un término de prescripción de 3 años para realizar la solicitud de reembolso ante la EPS por las incapacidades pagadas al trabajador, y la segunda, que indica un término de prescripción de 5 años para adelantar la acción de cobro de las incapacidades a favor de la entidad.

(...)

(...) como consecuencia de la negativa por parte de las EPS y/o la ARL, a reembolsar lo pagado por las demás incapacidades, el Grupo de Gestión Humana, en virtud de lo señalado en el Estatuto Tributario, relacionado con la acción de cobro y, teniendo en cuenta que el Ministerio tiene la facultad para ejercer el cobro coactivo de las obligaciones a favor de la entidad, se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la constitución de los títulos ejecutivos que permitan adelantar el cobro de las incapacidades pendientes de pago por parte de las EPS.

El título ejecutivo es un documento expedido por una autoridad competente, debidamente ejecutoriado, que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley, esto es, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. Para el caso particular, es decir, para el cobro de las incapacidades a favor de la entidad, se expedirán los actos administrativos que reconocen las obligaciones a favor del Ministerio y se notificarán, para que, una vez ejecutoriados

y debidamente constituidos, sean enviados a la Oficina Asesora Jurídica para continuar con el proceso de cobro coactivo de las incapacidades pagadas.

Como se mencionó previamente, la acción de cobro tiene un término de prescripción de cinco (5) años, lo que quiere decir que actualmente el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se encuentra dentro del término señalado en la norma para realizar el cobro coactivo de las acreencias a favor de la entidad.

Por otra parte, el Grupo de Gestión Humana, frente a lo señalado por el equipo auditor, aclara que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la citada dependencia, informó a la Superintendencia Nacional de Salud sobre el incumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud y la ARL Positiva en el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades y/o licencias otorgadas.

(...)

En este sentido, el Grupo de Gestión Humana, para el recaudo de las incapacidades pagadas, debe dar cumplimiento a las dos normas citadas anteriormente; la primera, que señala un término de prescripción de 3 años para realizar la solicitud de reembolso ante la EPS por las incapacidades pagadas al trabajador, y la segunda, que indica un término de prescripción de 5 años para adelantar la acción de cobro de las incapacidades a favor de la entidad.

(...)

Por lo anterior, para este Ministerio es anticipada la interpretación del equipo auditor, en torno a la afirmación de la pérdida de los recursos por falta de gestión en el cobro de las incapacidades, considerando que la entidad se encuentra dentro del término señalado en Ley para continuar con los procesos de cobro de las obligaciones a favor de la entidad..." (Radicado MC 17340S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en su respuesta relaciona decretos, sentencias y leyes que reglamentan el reconocimiento y pago de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, así como, la prescripción del derecho de los empleadores a solicitar reembolso de prestaciones económicas a las EPS por los citados conceptos y la potestad de la entidad para adelantar el cobro coactivo. Al respecto, señala que, si bien el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 establece la prescripción del derecho a solicitar reembolso a las EPS tres años después del pago al trabajador, el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, dispone que la acción de cobro derivada de las incapacidades pagadas por el empleador y no reembolsadas por la EPS, tiene un término de prescripción de cinco años.

Frente a dicho argumento, es importante señalar que, tal como también lo anota la entidad en su respuesta, para adelantar el cobro coactivo es necesario contar con los títulos ejecutivos, los cuales, a 16 de abril de 2025, no habían sido constituidos. Esto, aun cuando en el 97% de los casos cuestionados por este ente de control, las EPS desconocieron las incapacidades por diferentes motivos como "IPS no pertenece a la RED de la EPS"; "no se reconoce incapacidad por ser expedida hace más de un año", entre otros.

No es de recibo el argumento del ministerio, referido a la emisión de actos administrativos contentivos de obligaciones claras, expresas y exigibles, para efectos de su notificación a las EPS e inicio del proceso de cobro coactivo de las incapacidades cuestionadas por este ente de control; toda vez que, las obligaciones a recobrar, ya no tienen el carácter de exigibles por efecto de la prescripción del derecho al recobro, de conformidad al citado artículo 28 de la Ley 1438 de 2011. Lo que implica que el recobro ya no sería procedente vía jurisdicción coactiva o proceso ejecutivo.

De otro lado, si bien el ministerio en su respuesta presenta la gestión de cobro persuasiva, realizada por cada funcionario de forma detallada⁴¹, así como, diferentes comunicaciones y derechos de petición, exponiendo las reclamaciones a las diversas EPS por la demora en el reconocimiento de los dineros por incapacidades, la mayoría de estas comunicaciones fueron radicadas después del tercer año de reconocidas las incapacidades. Así las cosas, se evidencia una gestión de cobro persuasiva de forma tardía.

En la respuesta dada por la EPS Compensar, con radicado PQR EN20230000430295, se identifica que esta entidad le comunicó al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera oportuna, la no autorización de pago para las incapacidades del funcionario identificado con número de cédula 5278XXXX, porque la IPS no pertenece a la red de la EPS. Sin embargo, las incapacidades de esta persona fueron pagadas por el ministerio durante el 2019, 2020 y 2021 y que representan el 65% del monto cuestionado por la CGR.

Así mismo, se evidencia que el ministerio, si bien en sus comunicaciones a las EPS enuncia al final del escrito que envía copia a la Superintendencia Nacional de Salud, dichos oficios corresponden a los requerimientos elevados a aquellas, más no dan cuenta de las respuestas negativas recibidas por las EPS. Por ende, no equivalen a comunicaciones expresas del incumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de la EPS, como lo estipula el artículo 2.2.3.4.3 de la Ley 1427 de 2022 y el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011. De igual forma, no se evidencia la presentación de acciones judiciales ante la jurisdicción competente, orientada al retorno de los dineros pagados por este concepto.

Por lo expuesto anteriormente, se confirma el hallazgo con incidencia fiscal por \$53.233.049 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 2. Falta de reconocimiento de cuenta por cobrar costas procesales⁴²

En los Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no se evidencia reconocimiento contable de las costas procesales ordenadas a favor de la entidad en los procesos con radicados 15001-23-33-000-2014-00369-02 por \$9.011.371 y 2017-00308 por \$1.812.401, para un total de \$10.823.772, subestimando la cuenta por cobrar en el activo de la entidad. Lo anterior, por inobservancia de lo normado por la Contaduría General de la Nación (CGN) frente al reconocimiento de los hechos financieros en los estados financieros, afectando las características cualitativas de la información financiera.

⁴¹ Como se resume en el cuadro anexo “Detalle de Incapacidades por Cobrar – Superior a 3 años” adicionado con la columna “Respuesta de la Entidad”

⁴² CGR Código APA - COH_2134_2025-1-AU-FI

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno, literales a, b, e y f. Artículo 3. Características del Control Interno, literal e.

Resolución 533 de 2015 de la CGN, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución. 4.1.2. Representación fiel Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Sin embargo, información neutral no significa información sin propósito o influencia sobre el comportamiento de los usuarios, sino que es útil y por tanto, es, por definición, capaz de influir en las decisiones de los usuarios. Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas. (...) 5. Principios De Contabilidad Pública La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad. Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable...”

Resolución 193 de 2016 de la CGN, incorpora los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. En el numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

“3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones: La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas contables

son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros. Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asigne las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.”

Resolución 080 de 2021 de la CGN, por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual expresa en su anexo:

“1.2 Sentencia ejecutoriada, laudo arbitral definitivo, acta de conciliación extrajudicial o constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial.

Con la sentencia ejecutoriada o el laudo arbitral definitivo, a favor de la entidad, o con el acta de conciliación extrajudicial, se debitirá la subcuenta que corresponda de la cuenta 1338-sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad y se acreditará la subcuenta 480860-sentencias a favor de la entidad, la subcuenta 480861-laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad o la subcuenta 480862-costas procesales a favor de la entidad, de la cuenta 4808-ingresos diversos, o la subcuenta 480250-intereses de sentencias a favor de la entidad o la subcuenta 480251-intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad, de la cuenta 4802-financieros. (...) las costas procesales originadas en procesos judiciales de cobro se registrarán debitando la subcuenta 133805-costas procesales de la cuenta 1338-sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad y acreditando la subcuenta 480862-costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-ingresos diversos.”

Resolución 0087 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por el cual se adopta el Manual de políticas contables, versión 2, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CGN.

2.2 Cuentas por cobrar 2.2.1 Reconocimiento: El Ministerio reconocerá como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.” (Subrayado fuera de texto)

Resolución 438 de 2024 de la CGN, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Anexo Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera:

“4.1. Características cualitativas de la información financiera de propósito general (...) 17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que

esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. 18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad. (...) 4.1 Representación fiel 20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo. (...) 4.2. Relevancia 24. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.”

“5. Principios de contabilidad pública 39. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. (...) 47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre...” (Resol. 438, CGN, nº. 5, 2024)

El Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 de la CGN, imparte las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2024 - 2025, el reporte de información a la contaduría y otros asuntos del proceso contable.

“1.2 Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable. 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registros de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuestos diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos”

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registros de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuestos diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos (...) 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable. Previo a la realización del proceso de cierre contable y garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuestos, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedores de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la resolución 193 de 2016.”

Revisada y verificada las cuentas por cobrar del Ministerio, no se evidencia el registro contable de las costas procesales ordenadas a favor de la entidad, en los siguientes procesos:

Cuadro No. 18 Relación procesos con sentencia de costas a favor de la entidad

Cifras en pesos corrientes

Proceso	Juez que profiere fallo	Sentencia	Ejecutoria	Fecha del auto mandamiento pago	Valor costas
15001-23-33-000-2014-00369-02	Consejo de Estado	5 de febrero de 2024	13 de marzo de 2024	No se evidenció	9.011.371
2017-00308	- Tribunal Administrativo Nariño - Juzgado Cuarto Contencioso Administrativo	2 de septiembre de 2022	23 de febrero de 2023	14 de mayo de 2024	1.812.401
Total					10.823.772

Fuente: Dirección jurídica – Mincultura – Sentencias.

Elaboró: CGR

En tal sentido, el grupo cuentas por cobrar, específicamente en la subcuenta 133805 “Costas procesales” con contrapartida en la subcuenta de ingresos 480862 “Costas procesales” no registra saldo en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024. Esto representa una subestimación en las cuentas por cobrar por \$10.823.772, afectando las características fundamentales de la información financiera, como lo es la representación fiel⁴³.

La situación evidenciada se presenta por debilidades en el control y seguimiento ejercido por las áreas financiera y jurídica del Ministerio, así como inobservancia de la Resolución 080 de 2021 de la CGN, afectando las características cualitativas de la información financiera producido por esta entidad⁴⁴, contemplados dentro del marco normativo para la preparación y presentación de información financiera. Este hecho genera la subestimación del activo del ministerio en \$10.823.772.

Respuesta de la entidad:

“Al respecto, es importante realizar algunas aclaraciones en torno a la naturaleza de las costas judiciales y el momento en el que, según el procedimiento de gestión contable y el procedimiento jurisdiccional, deben ser registradas en la contabilidad.

Según el orden propuesto, frente a la naturaleza de las costas procesales, en el documento “lineamiento de defensa jurídica no. 01 de 2021” de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado, se indica que:

Las costas procesales son los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y que debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado.

⁴³ La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

⁴⁴ Comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad.

En ese orden, las costas implican una condena declarada por la autoridad judicial en contra de la parte vencida dentro del proceso judicial y a favor de la vencedora, que inicialmente surge exactamente como una declaración, de acuerdo a lo señalado por el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, sujeta a la liquidación de las costas que se realiza de manera posterior, de acuerdo con lo previsto por el artículo 366 ibidem. Según lo señalado en el citado artículo 366 – 5, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse a través de los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

La providencia por la cual se aprueba la liquidación de las costas, junto con aquella decisión que las ordena, ambas en firme, constituyen un título ejecutivo, es decir, una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo, sin la cual no es posible dar inicio a la acción de cobro las cosas procesales. Hasta tanto no se cuente con la liquidación de las costas debidamente ejecutoriada, la sentencia que ordena el pago de las mismas no constituye sino una mera expectativa que no es exigible al deudor.(sic)

(...)

Sobre el recaudo de las costas procesales en los procesos 2017-00308 y 2014-00369, a los que se refiere la observación, el Ministerio decidió adelantar la actuación ante la misma autoridad judicial, caso en el que los procesos ejecutivos se desprenden de aquellos como apéndices del proceso original, siendo esta una posibilidad ajustada a la ley procesal, sin embargo, estos procesos atienden a dos realidades diferentes, por estar en dos instancias o momentos procesales también disímiles:

Sobre el primer proceso, esto es, el radicado bajo el número 2017-00308, se tiene que actualmente cuenta, no solo con la decisión del juez que condena en costas, sino que además cuenta con la liquidación aprobada de las costas, lo que, de acuerdo con las normas procesales citadas constituye el título ejecutivo sobre la base del cual se realizan dos actuaciones: 1. la procesal jurídica de adelantar el proceso para el recaudo de esos dineros; 2. la de registro contable, definida por el manual de políticas contables.

Sobre el proceso 2014-00369, la realidad es diferente, porque si bien tiene una decisión judicial de condena en costas a favor del ministerio, no cuenta con una liquidación aprobada de las costas, liquidación que debe contener el valor actualizado de la condena a favor de la entidad, lo que implica para la entidad la posibilidad de recaudo y la necesidad de registro contable. En este caso, se ha solicitado la liquidación de las costas por la apoderada del Ministerio, con lo que una vez la autoridad judicial las apruebe y esta decisión quede ejecutoriada, se procederá a iniciar el proceso ejecutivo ante la misma autoridad, y a remitir el crédito para su registro contable como cuenta por cobrar.

(...)

En suma, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha iniciado el cobro de las costas procesales derivadas de la sentencia del proceso contencioso administrativo 2017 – 00308-00 de Carlos Erazo, que ante la misma autoridad se tramita bajo el radicado 2023-00137-00, siendo en este caso demandante el Ministerio y demandado el señor Erazo. En este caso el registro del asunto se surtió por la plataforma e-Kogui, en la cual se registró como proceso a favor de la entidad, conforme se evidencia en el reporte adjunto en la carpeta de evidencias.

En el caso del cobro de las costas derivadas de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, confirmada por el Consejo de Estado, dentro del radicado 2014-

00369-00, actualmente no se ha iniciado el cobro como quiera que la decisión de instancia que hace parte del título ejecutivo –sentencia- debe ir acompañada de la liquidación del crédito, la cual, aún no ha sido emitida por la autoridad judicial, según se evidencia en la consulta del proceso en la página de la rama judicial, razón por la cual aún no se tiene una cuantía probable de reclamar. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Políticas Contables del Ministerio y el artículo de la Contaduría General de la Nación previamente citado” (Radicado MC 17340S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto el trámite que se debe surtir para el proceso de cobro, según lo establecido en el artículo 366 de CGP frente a la liquidación de las costas y como lo narra el ministerio en su respuesta, esto no excluye el cumplimiento del reconocimiento y conciliación entre las áreas de la entidad, según lo descrito en el instructivo 1 de 2024 de la CGN, en su numeral 1.2.2 y la Resolución 87 de 2021 del ministerio que adopta el manual de políticas contables (versión 2), en su numeral 2.2.1 (cuentas por cobrar y su reconocimiento). Esto, teniendo en cuenta que, los fallos de las dos sentencias que condena en costas, presentan un valor determinado y reconociendo el derecho económico a favor de la entidad⁴⁵. Esto, considerando además lo estipulado por la CGN:

“Las costas procesales originadas en procesos judiciales de cobro se registrarán debitando la subcuenta 133805-costas procesales de la cuenta 1338-sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la entidad y acreditando la subcuenta 480862-costas procesales a favor de la entidad de la cuenta 4808-ingresos diversos.” (Resolución 80, CGN, nº. 1.2, 2021)

Por esta razón, se configura el hallazgo.

Hallazgo 3. Diferencias en los saldos de la retención en la fuente al cierre de la vigencia 2024⁴⁶

Revisado y analizado el saldo de la cuenta 2436 “Retención en la fuente e impuesto de timbre” en el informe “Saldos y movimientos dic 2024” en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) de la CGN, en contraste con los saldos de los auxiliares del software SIIF, se evidencian diferencias entre lo reportado en los libros contables del Ministerio, para los valores presentados y pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario 3510620181726 para el cierre de la vigencia 2024. Esto por falta de conciliación de las cuentas para el cierre del periodo contable e inatención tanto del instructivo 1 de 2024 de la CGN como del Manual de Políticas Contables del ministerio (versión 2), en cuanto a las cuentas por pagar, ocasionando una sobreestimación por \$211.519.855 en el pasivo de la entidad.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan

⁴⁵ Como se detalla en el cuadro 3 - Relación procesos con sentencia de costas a favor de la entidad - informado en la comunicación de la observación.

⁴⁶ CGR Código APA - COH_2147_2025-1-AU-FI

otras disposiciones. Artículo 2 Objetivos del sistema de Control Interno, literal e y artículo 3 Características del Control interno, literal e.

Resolución 533 de 2015 de la CGN, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo para entidades del gobierno. En el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera”

“4.1. Características fundamentales. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: Relevancia y Representación fiel. (...)”.

Resolución 193 de 2016 de la CGN, incorpora los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. En el numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

“3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones: La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.”

Resolución 159 de 2019, de la CGN, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

“1.2.1. Formulario CGN2015_001_Saldos _ y _ movimientos _ Convergencia Se utiliza para reportar la información contable correspondiente al saldo inicial, movimientos débito y crédito y saldo final, en las fechas de corte y por cada trimestre definido. El saldo final se discrimina en porción corriente y no corriente. El saldo inicial corresponde al saldo final del trimestre inmediatamente anterior, el cual se cruza de forma automática por el Sistema CHIP en el momento del envío. La sumatoria de los movimientos débito debe ser igual a la sumatoria de los movimientos crédito. Los saldos al final de cada trimestre deben conservar la ecuación contable, y constituyen el balance de prueba.” (Resol. 159, CGN, nº. 1.2.1, 2019)

Resolución 0087 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por el cual se adopta el Manual de políticas contables del ministerio, versión 2, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CGN.

“2.10 Cuentas por pagar 2.10.7 Política Gestión de área “El registro de las obligaciones está a cargo del Grupo de Gestión Financiera y Contable – Central de cuentas. Este es un proceso dinámico que se realiza durante todos los días del mes, una vez radicada la cuenta con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Cultura. Mensualmente, según los pagos registrados por el profesional de pagaduría, el profesional de contabilidad debe realizar la conciliación de la cuenta retenciones practicadas según el instructivo interno establecido por el grupo de gestión financiera y contable – área de contabilidad”

Resolución 438 de 2024 de la CGN, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Anexo Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

“4.1. Características cualitativas de la información financiera de propósito general (...) 17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. 18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad. 4.1 Representación fiel 20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo. (...) 4.2. Relevancia 24. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos...”

(...)

“5. Principios de contabilidad pública 39. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. (...) 47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ...”

El Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024 de la CGN, imparte las instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2024 - 2025, el reporte de información a la contaduría y otros asuntos del proceso contable, señala en el numeral.

“1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registros de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuestos diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable. Previo a la realización del proceso de cierre contable y garantizar la consistencia de

la información administrada en las diferentes dependencias de las entidades, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuestos, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedores de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 cierre contable, del procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la resolución 193 de 2016.”

Revisada y analizada la cuenta 2436 “Retención en la fuente e impuesto de timbre”, se confirma la presentación oportuna y los pagos realizados o compensados, según el calendario tributario del 2024. Consultados los saldos reportados en el CHIP de la CGN, frente al formulario 3510620181726 del impuesto de retención en la fuente con los anexos presentados y entregados por el área financiera y contable del ministerio para el mes de diciembre 2024, se evidencian las siguientes diferencias en los saldos:

Cuadro No. 19 Diferencias Saldo Cuenta 2436, retención en la fuente para la vigencia 2024
Cifras en pesos corrientes

Cuenta	Concepto	Saldo en libros CHIP CGN 2024	Formulario DIAN diciembre 2024	Diferencia saldo vigencia 2024
243603	Honorarios	322.453.422	275.920.000	46.533.422
243605	Servicios	52.426.205	37.748.000	14.678.205
243606	Arrendamientos	337.265	-	337.265
243608	Compras	5.789.128	762.000	5.027.128
243610	Pagos o Abonos en Cuentas en el Exterior	14.918.000	14.918.000	-
243615	Rentas de Trabajo	732.655.976	704.323.000	28.332.976
243625	Impuesto a las Ventas Retenido	65.497.875	65.347.000	150.875
243626	Contratos de Construcción	1.517.092	-	1.517.092
243690	Otras Retenciones	251.771.892	136.829.000	114.942.892
	Total	1.447.366.855	1.235.847.000	211.519.855

Fuente: CGN CHIP- Información Contable Pública – Auxiliar Cuenta SIIF- MINCULTURA.

Elaboro: CGR.

Como se evidencia, la información registrada en el CHIP de la CGN y generada en el reporte CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, a diciembre 2024, muestra diferencias en los valores presentados y compensados a la DIAN, por un total de \$211.519.855, para el cierre de la vigencia 2024, siendo presentado por menor valor frente a lo registrado en libros.

La situación evidenciada se presenta por la inobservancia del manual de políticas contables de la entidad, en su numeral 2.10 para las cuentas por pagar, en el que se menciona el deber de realizar la conciliación de la cuenta retenciones practicadas según el instructivo interno establecido por el grupo de gestión financiera y contable. Así mismo, se presentan debilidades en el control y seguimiento de la Dirección financiera del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, afectando la comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad de la información, criterios conceptuales contemplados dentro del marco para la preparación y presentación. Este hecho genera sobreestimación en el saldo de la cuenta 2436 “Retención en la fuente e impuesto de timbre” por \$211.519.855 a 31 de diciembre de 2024.

Respuesta de la entidad

"(...) Es importante aclarar que la cuenta 2436 denominada "Retención en la fuente e impuesto de timbre" está conforme a los soportes relacionados entre lo descontado a los terceros y lo compensado y/o pagado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante la vigencia 2024. Por lo anterior, no se presentan diferencias con lo que respecta a lo reportado y efectivamente soportado de la vigencia 2024.

Ahora bien, con referencia al formulario 3510620181726 del impuesto de retención en la fuente, presentado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del mes de diciembre de 2024 por valor de \$ 1,234,582,000 se aclara que corresponde únicamente a las deducciones practicadas a los terceros durante el mes mencionado (...)

Con base en lo anterior, se ratifica que los saldos registrados en la bolsa de deducciones han sido debidamente compensados con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en la cuenta contable 2436 al 31 de diciembre de 2024. De igual forma, esta información se puede evidenciar en los soportes relacionados a continuación, los cuales fueron suministrados por el Grupo de Gestión Financiera y Contable en respuesta a los requerimientos efectuados mediante documento No. MC09574E2025 y mesa de trabajo, del 6 y 10 de marzo de 2025, respectivamente.

(...)

Por otra parte, en cuanto a la diferencia reportada por ustedes, en el cuadro Nº 4, Diferencias Saldo Cuentas 2436 Retención en la fuente vigencia 2024, es pertinente aclarar que dichas diferencias obedecen a saldos provenientes de vigencias anteriores, los cuales para ser depurados requieren de adelantar la documentación y análisis de cada caso para presentarlos a consideración y revisión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Dicho comité es la instancia competente para evaluar la procedencia de la depuración contable conforme a la normativa vigente, con base en los soportes documentales respectivos, y recomendar, si a ello hubiere lugar, el descargue de los valores en los estados contables de la entidad, asegurando así la adecuada depuración de la cuenta del pasivo

Adicionalmente, se resalta que, al cierre de la vigencia fiscal 2024, no se registran obligaciones pendientes de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–, situación que puede ser verificada en el soporte adjunto. Las diferencias señaladas obedecen a saldos en cuenta, históricos, que se encuentran en proceso de análisis para su eventual depuración conforme al procedimiento establecido..." (Radicado MC 17340S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

En la respuesta dada por el ministerio, se confirma que la revisión realizada a los formularios 350 "Declaraciones Retenciones en la fuente", presentados y pagados "compensados" durante la vigencia 2024, corresponde a la lista de deducciones mensual registrada en el aplicativo SIIF. Igualmente, en dicha respuesta manifiestan que, la diferencia de saldos de la cuenta 2436 "Retención en la fuente e Impuesto de Timbre" obedece a saldos provenientes de vigencias anteriores, y que el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del ministerio es la instancia competente para evaluar la procedencia de la depuración contable. No obstante, no esgrimen argumentos que desvirtúen las diferencias encontradas por la CGR.

Por lo expuesto, se configura el hallazgo.

Hallazgo 4. Sobre estimación de la 2460 “Créditos judiciales”⁴⁷

En la cuenta 2460 “Créditos Judiciales”, están reconocidas cuatro obligaciones por \$21.458.376 correspondientes a sentencias falladas en contra del Ministerio desde hace más de 12 años, sobre las cuales la acción ejecutiva y ordinaria ya se encuentra prescrita, sobre estimando el saldo de los pasivos en este valor. Situación que se presenta por debilidades en el control y falta de aplicación de la política contable 2.10 para las cuentas por pagar, descrita en el manual – versión 2, afectando las características cualitativas de la información financiera.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literal e y artículo 3. Características del Control Interno, literal e.

Ley 791 (27 de diciembre de 2002, *Diario Oficial 45.046*), por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil.

“Artículo 8. El artículo 2536 del Código Civil quedará así: La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”

Ley 1437 (18 de enero de 2011, *Diario Oficial 47.956*), por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.” (Ley 1437, art. 192, 2011)

Resolución 533 de 2015 de la CGN, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

”Artículo 3°. “Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el

⁴⁷ CGR Código APA - COH_2150_2025-1-AU-FI

Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución.” (Resol. 533, CGN, art. 3, 2015)

“4.1.2. Representación fiel Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pertinentes. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera ni de ningún otro tipo; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que la información financiera se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios.

Una descripción libre de error significativo quiere decir que no hay errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Dado que, para ser útil, la información debe ser relevante y representar fielmente aquello que pretende representar, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a los usuarios a tomar decisiones adecuadas.”

“5. Principios de Contabilidad Pública La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad. Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. Los principios de contabilidad que observarán las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general son: Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.”

La Resolución 193 de 2016 de la CGN, incorpora los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable. En el numeral 3.2 señala los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable.

“3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones: La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros. Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asigne las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.”

Resolución 87 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por el cual se adopta el Manual de políticas contables del ministerio, versión 2, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CGN.

“2.10 Cuentas por pagar. 2.10.5 Baja en Cuentas Se dejará de reconocer una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se haya pagado, haya expirado o se haya transferido a un tercero. La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se haya pagado o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto del periodo”

“2.18 presentación de los Estados Financieros. 2.18.4.1 Estado de Situación Financiera. 2.18.4.1.2. Pasivos corrientes y no corrientes. La entidad clasificara un pasivo como corriente cuando a) espere liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación; b) liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; c) no tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros.”

Resolución 438 de 2024 de la CGN, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, Anexo Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

“4.1 Características cualitativas de la información financiera de propósito general (...) 17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. 18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad. (...) 4.1 Representación fiel 20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo. (...) 4.2. Relevancia 24. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.”

“5. Principios de contabilidad pública (...) 39. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. (...) 47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre...”

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes al 31 de diciembre de 2024, presenta saldo por \$137.524.180 en la cuenta 2460 “Créditos Judiciales”, el cual corresponde a obligaciones pendientes de pago a cinco beneficiarios. De estas obligaciones, cuatro por \$21.458.376 corresponden a sentencias falladas en contra del ministerio desde hace más de 12 años, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 20 Auxiliar por tercero Cuenta 24600201

Valores en pesos corrientes

Identificación	Descripción ⁴⁸	Saldo Vigencia 2024	Observación
9123xxxx	Leonardo xxxx	10.700.000	Terminado en segunda instancia en el 2013
1913xxxx	Carlos xxxx	8.146.876	Terminado en segunda instancia en el 2011
1392xxxx	Fabio xxxx	828.167	Terminado en segunda instancia en el 2007
607xxxx	Rodrigo xxxx	1.783.333	Terminado en única instancia en el 2010
	Total	21.458.376	

Fuente: Saldos y Movimientos CHIP – CGN – Dirección financiera Mincultura - Cuadro Detallado Cta. 24600201

Elaboro: CGR.

Las obligaciones por \$21.458.376 relacionadas en el cuadro anterior, corresponde a sentencias en contra de la entidad sobre las cuales la acción ejecutiva y ordinario ya se encuentra prescrita. Adicionalmente, están reconocidas en los Estados Financieros como un pasivo corriente al cierre de la vigencia 2024, incumpliendo lo descrito en el manual de políticas contables, en los numerales 2.10.5 “*Baja en cuentas*” y 2.18.4.1.2 “*Pasivos corrientes y no corrientes*”.

La situación evidenciada se presenta por debilidades en el control y falta de aplicación de la política contable 2.10 “*cuentas por pagar*” descrita en el manual de políticas contables del ministerio (versión 2), afectando las características cualitativas de la información financiera: comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad. Este hecho genera una sobreestimación del pasivo por \$21.458.376 y la lectura errada en la presentación de los estados financieros.

Respuesta de la entidad

(...)

“En este punto, ha de tenerse en cuenta que se trata de cuatro procesos en los que el entonces Ministerio de Cultura fue condenado al pago de sumas de dinero a favor de los cuatro terceros mencionados, en decisiones que datan de hace más de diez años y que de acuerdo con su registro en los estados financieros, se tradujeron en cuatro cuentas por pagar a cargo de esta entidad, sin que se refleje erogación a favor de los posibles acreedores, quienes al resultar favorecidos por las respectivas decisiones judiciales, han debido agotar el procedimiento administrativo para cobrar los dineros reconocidos a su favor.

En este sentido, el cobro de los dineros por parte de los terceros aludidos, por vía administrativa, no se encuentra acreditado al interior del Ministerio, y, en caso de que ellos pretendieran acudir al cobro por vía de ejecución, habría que indicar que la oportunidad para hacerlo se encuentra prescrita actualmente, si tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 307 del Código General del Proceso, que señala que “Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Así las cosas, conforme lo señala la disposición citada la oportunidad para el cobro de las acreencias a su favor que tenían los terceros, precluyó dentro con suficiencia y actualmente no son exigibles.

⁴⁸ Por protección de datos personales, reemplazan algunos datos con equis.

Desde la perspectiva contable, el reconocimiento de estas obligaciones debe atender los lineamientos contables institucionales, particularmente lo relacionado con el reconocimiento de pasivos ciertos, exigibles y legalmente perfeccionados.

En ese sentido, lo procedente es avanzar en la depuración de las cuentas por pagar que, al no ser actualmente exigibles, deben ser dadas de baja de los estados financieros del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Para llevar a cabo este proceso, es indispensable contar con la documentación soporte correspondiente a cada uno de los terceros involucrados, ya que sin esta no es posible realizar el análisis técnico, jurídico y financiero necesario para efectuar la depuración de manera adecuada.

La solicitud de depuración de las cuentas por pagar se someterá al Comité de Técnico de Sostenibilidad Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, instancia que realizará la evaluación y análisis pertinente de cada caso, teniendo en cuenta la información documentada en el marco de las disposiciones establecidas en los siguientes instrumentos...” (Radicado MC 17340S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta entregada por la entidad, en la que menciona “*Desde la perspectiva contable, el reconocimiento de estas obligaciones debe atender los lineamientos contables institucionales, particularmente lo relacionado con el reconocimiento de pasivos ciertos, exigibles y legalmente perfeccionado*” (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025) la entidad reconoce que los saldos registrados en la cuenta 2460 “*Creditos Judiciales*” por \$21.458.376, ya no son exigibles, debido a la prescripción de la acción de cobro y a lo dispuesto en el artículo 307 de Código General del Proceso.

En tal sentido, la respuesta del ministerio no difiere con lo evidenciado por la CGR, confirmando el incumplimiento de lo estipulado en la Resolución 87 de 2021. Los numerales “*2.10 Cuentas por pagar - 2.10.5 Baja en Cuentas*” y *2.18.4.1.2. Pasivos corrientes y no corrientes*” y la Resolución 438 de 2024 en su numeral “*4.1. características cualitativas de la información financiera de propósito general*”; generando sobreestimación en el pasivo corriente de la entidad por \$21.458.376 y la lectura errada en la presentación de los estados Financieros para el cierre de la vigencia 2024.

En tal sentido se configura el hallazgo.

Hallazgo 5. Falta de reconocimiento de la provisión para el proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763 (D)⁴⁹

Se evidenció que, el proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763 y pretensiones por \$51.664.478.293 a diciembre de 2024, se encontraba calificado tanto en el aplicativo e-Kogui como en la “*Base Procesos Activos*” entregada por el área jurídica del ministerio, con probabilidad de pérdida del caso alta; Sin embargo, la entidad no

⁴⁹ CGR Código APA - COH_2155_2025-1-AU-FI.

registró, reconoció ni reveló en los Estados Financieros a diciembre 2024, la provisión respectiva, subestimando el pasivo y el gasto en \$51.664.478.293, afectando así las características cualitativas de la información financiera, en cuanto a su comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad. La situación evidenciada se presenta por inobservancia del Manual de Políticas Contables de la entidad y de la Resolución 431 de 2023, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literal e y artículo 3. Características del Control Interno, literal e. y artículo 6. Responsabilidad del control interno.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38 Deberes.

Resolución 533 de 2015 de la CGN, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3. Incorporar, en el Marco normativo para entidades de gobierno, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, dispuestos en el anexo de la presente Resolución.”

Resolución 87 de 2021 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por el cual se adopta el Manual de políticas contables del ministerio, versión 2, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CGN.

“2.12. Provisiones. 2.12.2. Reconocimiento. Son ejemplos de hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones: los litigios y demandas en contra de la entidad, las garantías otorgadas por la entidad, la devolución de bienes aprehendidos o incautados, los contratos onerosos y los desmantelamientos. Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto. Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas. Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente”.

“2.12.3 Medición Inicial. Para las provisiones por litigios, la entidad evaluará los siguientes riesgos para determinar la probabilidad de pérdida de un proceso en contra: a) Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. b) Riesgo de pérdida del proceso asociado a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda. c) Presencia de riesgos procesales y extraprocesales. d) Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia”

“Política de gestión de área.

El grupo responsable de la calificación del riesgo de probabilidad de pérdida de un proceso litigioso es el Grupo de Defensa Judicial y Jurisdicción Coactiva adscrito a la Oficina Asesora Jurídica. Este grupo deberá informar al Grupo de Gestión Financiera y Contable a través del Comité Cuentas por cobrar y Provisiones de forma trimestral los cambios surgidos en la medición de los litigios en contra de la entidad para su reconocimiento contable. Sin embargo, de manera mensual la oficina jurídica enviará un reporte de las novedades presentadas para los ajustes por parte del Grupo de Gestión Financiera y Contable.

La evaluación de los procesos litigios debe ser manejado en el aplicativo eKogui, en el cual se incluirán cada seis (6) meses o cada vez que ocurran los cambios en la evaluación de riesgo de probabilidad de perdida de los procesos específicos.”

“2.13. Activos y pasivos contingentes. 2.13.2 . Pasivos contingentes Los pasivos contingentes por litigios se controlarán en cuentas de orden según la revisión que realice el Grupo de Defensa Judicial y Jurisdicción Coactiva, y la conciliación que se realice mensualmente con el Grupo de Gestión Financiera y Contable. La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirán para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Para tal efecto, se utilizará como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para realizar el desembolso”

Resolución 431 de 2023 de la ANDJE, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad y deban ser registrados en el sistema e-Kogui.

“Artículo 7. Metodología para el cálculo de la obligación contingente de procesos judiciales, (...) A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente. Los/las apoderado/as de cada proceso son los encargados de efectuar la calificación del riesgo procesal y calcular la obligación contingente, siendo obligatorio informar al área financiera el valor de esta. (...) En todo caso, el/la apoderado/a debe actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los procesos judiciales con una periodicidad no superior a seis (6) meses...”

“Artículo 8. Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el/la apoderado/a del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderado/as deben calcular este valor total. En todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera. (...)”

*“Artículo 10. Cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias: a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante. Se relaciona con la relevancia jurídica y completitud de los hechos y normas en las que se fundamenta la demanda. **Alto:** Existe relevancia jurídica y completitud en los hechos, normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustentan las pretensiones del/la*

demandante. **Medio alto**: existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación, pero no existen hechos ciertos y completos que sustenten las pretensiones del/la demandante. **Medio bajo**: existen hechos ciertos y completos, pero no existen normas, concepto de violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante. **Bajo**: No existen hechos ni normas, ni concepto violación y/o criterio de imputación que sustenten las pretensiones del/la demandante.”

“Artículo 12. Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso (conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10º), el/la apoderado/a debe realizar el registro del proceso en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI como se indica a continuación: a) Si la probabilidad de pérdida se califica como alta (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado en el artículo 7º para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente, comunicará al área financiera la tasa de los TES aplicada en la medición de la provisión contable para que se tenga en cuenta en la actualización financiera de la provisión.”

Resolución 438 de 2024 de la CGN, por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Anexo Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera.

“4.1. Características cualitativas de la información financiera de propósito general (...) 17. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. 18. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno son representación fiel, relevancia, verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad y comparabilidad. (...) 4.1 Representación fiel 20. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción de estos es completa, neutral y libre de error significativo. (...) 4.2. Relevancia (...) 24. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Esto es así cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos...” (Resol. 438, CGN, nº. 4.1, 2024)

5. “Principios de contabilidad pública 39. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. (...) 47. Periodo contable: corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre...” (Subrayado fuera de texto) (Resol. 438, CGN, nº. 5, 2024)

El auxiliar por tercero de la cuenta 2701 “Provisiones” presenta saldo a 31 de diciembre de 2024 por \$6.742.698.601, en este no se evidencia el registro correspondiente al proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763 - 25000233600020190076300 con pretensiones por \$51.664.478.293, el cual cuenta con calificación de riesgo de probabilidad de pérdida en e-Kogui alta desde el 23 de junio de 2024. El siguiente cuadro presenta la relación de terceros registrados en la cuenta 2701:

Cuadro No. 21 Auxiliar por Tercero cuenta 2701 Provisiones

Cifras En Pesos Corrientes

Identificación	Descripción ⁵⁰	Saldo Final
800027222	Construcciones Acústicas SAS	1.008.636.370
3739xxxx	xxx	165.622.266
800080705	Conjunto Hacienda Santa Barbara Propiedad Horizontal	506.381.480
890400482	Club De Pesca De Cartagena	477.814.929
900342026	Constructores E Ingenieros Unidos S.A.S.	697.755.286
900145033	A.S.A Arquitectos Asociados LTDA	1.466.395.702
2437xxxx	xxx	4.521.792
68xxxx	xxx	56.938.406
105384xxxx	xxx	161.887.027
900809588	Sibelius Empresarial SAS	258.934.280
901440528	Consorcio BiblioHuila 2020	221.979.599
1946xxxx	xxx	117.358.280
7159xxxx	xxx	1.598.473.184
Total		6.742.698.601

Fuente: Auxiliar Cuenta PCI Detallado SIIF-cuenta 2701- MINCULTURA. Elaboro: CGR.

Sumado a lo anterior, se evidenció que dicho proceso, a 1 de enero de 2024, estaba registrado en las cuentas de orden acreedoras 9120 “*Pasivos contingentes*” por \$49.729.148.089 y durante la vigencia 2024, se registró un aumento por \$35.168.422.444 y una disminución por \$84.897.570.533, quedando la cuenta del tercero en \$0 al cierre de la vigencia 2024. Sin embargo, según el reporte e-Kogui, su calificación de probabilidad de pérdida durante el 2024, siempre ha sido alta.

Así las cosas, se concluye que la entidad no registró, reconoció, ni reveló en los Estados Financieros a diciembre 2024, la provisión correspondiente al proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763 – 25000233600020190076300, calificación de probabilidad de pérdida alta, subestimando el pasivo y el gasto por \$51.664.478.293

La situación evidenciada se presenta por inobservancia de la Resolución 87 de 2021 del ministerio sobre el manual de políticas contables, en su artículo 2.13 sobre provisiones y la Resolución 431 de 2023, de la ANDJE, afectando las características cualitativas de la información financiera: comprensibilidad, relevancia, representación fiel, confiabilidad y verificabilidad, subestimando la cuenta 2701 Provisiones en \$51.664.478.293.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.
Respuesta de la entidad

“Frente a lo señalado por el equipo auditor, la Oficina Asesora Jurídica reitera lo señalado en reunión sostenida el día 11 de abril del presente año con el equipo auditor:

⁵⁰ Por protección de datos personales, se reemplazan algunos datos con equis.

1) La demanda radicada bajo el número 2019-00763, se encuentra pendiente de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA, es decir, actualmente está en la primera etapa del proceso judicial. Lo anterior implica que, de acuerdo con las reglas procesales señaladas por el CPACA, bajo el cual se surte el medio de control de reparación directa, se deben surtir, una vez admitida la demanda, tres etapas: 1) la audiencia inicial en que se fija el objeto del litigio, se sanea el procedimiento, se resuelven excepciones previas, y se fijan las fechas y términos en que se surtirá la práctica de pruebas; 2) etapa probatoria, se remite al decreto y práctica de las pruebas ordenadas, lo cual se surte en una o varias audiencias, agotadas las cuales, las partes podrán presentar sus alegatos de conclusión y 3) citación a audiencia de juzgamiento en la que el juez dicta sentencia. Tal y como se indicó en la reunión del equipo auditor, en el presente asunto no ha sido fijada y citada fecha para la audiencia inicial, es decir, actualmente no se ha fijado el objeto del litigio, lo que implica que tanto la provisión contable como la calificación del riesgo de pérdida del proceso son preliminares, y es imprevisible para cualquiera de los actores (demandantes o demandados) determinar que pueda ocurrir en la audiencia mencionada.

2) En la citada reunión se explicó al equipo auditor que, tanto la calificación de riesgo, como la provisión contable, varían atendiendo a los momentos procesales que se derivan del trámite del proceso, de los elementos probatorios y su fortaleza, de la existencia de precedentes jurisprudenciales que puedan afectar la decisión de instancia, de factores extraprocesales, entre otros. Todos estos factores deben ser examinados por el apoderado designado por la entidad para la atención del proceso, elementos que, de acuerdo con las reglas objetivas, pueden afectar el resultado del litigio.

Estos factores varían a partir de lo que ocurría en cada una de las etapas procesales mencionadas, y es a partir de esto que surge o no la necesidad de variar la calificación del riesgo, de acuerdo con los lineamientos definidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 431 de 2023, y de los lineamientos generales definidos por la ANDJE y adoptados por el Ministerio, tal como se indicó a la contraloría.

(...) **d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al precedente jurisprudencial** Muestra la incidencia del precedente jurisprudencia! respecto de un proceso afirmando la posición de la parte demandante. **Alto**: Existe suficiente y/o reiterado precedente jurisprudencia! que soporta fallos desfavorables para los intereses del Estado; principalmente sentencias de unificación y/o constitucionalidad. **Medio Alto**: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se tiene conocimiento de que se han presentado al menos tres fallos de casos similares en un mismo sentido que podrían definir líneas y tendencias jurisprudenciales desfavorables para los intereses del Estado. **Medio Bajo**: Respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, se han presentado menos de tres fallos de casos similares desfavorables para los intereses del Estado. **Bajo**: No existe ningún precedente jurisprudencial respecto de la causa o subcausa objeto de litigio, o el precedente existente es favorable a los intereses del Estado. **Parágrafo**: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso. (...)

3) Este Ministerio ha contratado para la defensa de sus intereses a un profesional del derecho experimentado en atención de reclamaciones como la que se alude en la observación del ente de control, quien además, de acuerdo con las instrucciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, administradora responsable de la plataforma eKOGUI, ha adelantado los pasos para la calificación del riesgo y la provisión contable.

4) En la reunión con el personal auditor de la contraloría se explicó también que el apoderado del proceso, evidenciado que la plataforma había ocasionado la ocurrencia del error que el ente

de control señala hoy, adelantó las gestiones necesarias mediante correo electrónico dirigido a soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co, desde la posición de usuarios y bajo el perfil de abogado, para solicitar al administrador de la plataforma, corregir el yerro, ajustando lo pertinente, pues es un error ajeno a esta entidad y por lo tanto, no puede ser corregido por el Ministerio

(...) el área a cargo de resolver la solicitud responde “validando los casos se encuentra que los procesos al momento del registro en el Sistema se marcó que NO generan erogación económica, por lo anterior la provisión le va a quedar en cero; si desea realizar la modificación de ese campo a “Sí”, debe diligenciar el formato de modificación y/o eliminación que se encuentra disponible en la página de ekOGUI, y, remitirlo al correo electrónico soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co.”

(...) Finalmente, se informó al equipo auditor que si bien en febrero del 2025, el usuario de soporte eKOGUI de la ANDJE responde que se ajustaron los valores de los procesos, a la fecha ello no ha ocurrido, situación que está fuera del alcance del Ministerio.

5) Se advirtió también que el Ministerio conoce claramente las condiciones de riesgo del proceso en commento, y lo tiene absolutamente monitoreado, conforme se le hizo ver al ente de control de manera clara y evidente en la exposición ya aludida.” (Radicado MC 17340S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

El ministerio, en el punto 1 de la respuesta, informa el trámite procesal señalado por el CPACA, frente al proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763. De igual forma, expone en el punto 2 de su contestación, los lineamientos definidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución 431 de 2023 de la ANDJE, frente a los pasos para el cálculo, calificación del riesgo y la provisión contable. Frente a esto, la CGR no hace cuestionamientos en cuanto al trámite procesal ni a la calificación de riesgo de probabilidad de pérdida realizada por el área jurídica del ministerio.

Ahora bien, en el punto 3 de la respuesta, la entidad indica que ha contratado para la defensa de sus intereses a un profesional del derecho experimentado en atención de reclamaciones como la que se alude en el hallazgo, quien, ha adelantado los pasos para la calificación del riesgo y la provisión contable en la plataforma e-Kogui, de acuerdo con las instrucciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE. Hecho evidenciado con el documento generado desde la plataforma e-Kogui, y suministrado por el Ministerio a la CGR, en el que se observa que desde el 23 de junio de 2024 el proceso ha sido calificado con un riesgo alto de probabilidad de perdida, al igual que en el registro del 19 de diciembre de 2024, y del 4 de febrero de 2025, aunque el registro del valor de provisión contable en \$0.

Además, en el punto 4 de la respuesta, indica que el apoderado del proceso, evidenció que la plataforma había ocasionado la ocurrencia del error que el ente de control señala hoy, y que adelantó las gestiones en febrero de 2025 para solicitar al administrador de la plataforma, corregir el yerro. Hecho que fue soportado con el “Formato de modificación de procesos y casos en el sistema Ekogui” en el que se observa la solicitud de modificación del valor económico por \$51.664.478.293 y el cambio a “si genera erogación económica”

Así las cosas, con la respuesta del ministerio se confirma la inconsistencia en la provisión contable del proceso judicial de reparación directa con radicado 2019-00763, puesto que según lo estipula la ANJDE frente al registro de la provisión contable:

“a) Si la probabilidad de pérdida se califica como alta (más del 50%), el/la apoderado/a registra en el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa eKOGUI el valor de las pretensiones ajustado y comunicará al área financiera el valor calculado en el artículo 7º para que este sea registrado como provisión contable, conforme a la regulación contable pública expedida por la Contaduría General de la Nación.” (Resol. 431, ANDJE, art. 12, 2023)

Con fundamento en lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 6. PAC no utilizado 2024⁵¹

Se evidenció baja ejecución del PAC en la vigencia 2024 para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; en enero, marzo, mayo y diciembre de 2024 sobre pasó el límite de INPANUT fijado en la Circular 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La situación fue causada por debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los recursos del PAC solicitados por las diferentes dependencias. A su vez, originó aplazamientos, prórrogas y adiciones en los contratos y convenios, correspondientes a procesos misionales de la entidad, así como inoportunidad en el cumplimiento de metas y objetivos misionales.

Decreto 111 (15 de enero de 1996, *Diario Oficial 42.692*), por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás Normas que rigen la materia.

“Artículo 73. La ejecución de los gastos del presupuesto general de la Nación se hará a través del programa anual mensualizado de caja, PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

“Artículo 74. El programa anual mensualizado de caja, PAC, financiado con recursos de la Nación correspondiente a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar deberá ser aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. (...)

Decreto 568 (21 de marzo de 1996), por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

“Artículo 28. La Dirección del Tesoro Nacional expedirá un Manual de Tesorería en el cual se establezcan las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.”

⁵¹ CGR Código APA - COH_2217_2025-1-AU-FI

Decreto 1068 (26 de mayo del 2015), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

“Artículo 2.8.1.7.2.1 Programa Anual Mensualizado de Caja. El Programa Anual de Caja correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período. Se podrán reducir las apropiaciones, cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC.”

Circular Externa 21 de junio 21 de 2006 del Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, con asunto: “*indicador de PAC no utilizado*” determinó:

“Con el propósito de contar con una herramienta para el análisis y evaluación del PAC, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha desarrollado un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se establece un medio para incentivar los correctivos que propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados”.

“En concordancia con lo anterior se ha creado el INPACNUT (indicador de PAC no utilizado), el cual consiste en un porcentaje que mide la proporción del PAC no utilizado por la entidad en los meses anteriores, ponderando con un mayor peso el último mes y brindando información adicional a considerar al momento de evaluar las solicitudes de modificación al PAC” (...)

Indicador PAC no utilizado – INPANUT
Límites admisibles de PAC no utilizado para cada objeto de gasto

Objeto de Gasto	Límite admisible
Gastos de Personal	<= 5%
Gastos Generales	<= 10%
Transferencias Corrientes	<= 5%
Transferencias de Capital	<= 5%
Inversiones Específicas	<= 10%
Inversión Ordinaria	<= 10%
Inversión Fondo de Adaptación	<= 10%

Manual PAC (Septiembre de 2012), recursos Nación CSF y SSF, según el artículo 28 del Decreto 569 de 1996. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

“9. INPANUT (indicador de PAC no utilizado)

Políticas a aplicar: La DGCPTN revisa el comportamiento del indicador a nivel agregado por objeto de gasto y vigencia, definiendo un límite máximo admisible de % PAC no utilizado, comparando el desempeño de cada entidad con el parámetro definido al efecto. En consecuencia, la DGCPTN podrá implementar una o varias de las siguientes políticas: Podrá reducir el equivalente al % de PAC no utilizado del valor máximo aprobable a la entidad. No aprobar la asignación de recursos considerando que la entidad ha superado el % promedio del INPANUT. Dar prioridad en la asignación de recursos a aquellas unidades ejecutoras que demuestren ejecución adecuada de los recursos asignados. Dar prioridad a aquellas unidades ejecutoras con indicadores eficientes de ejecución, cuando se originen nuevos recursos disponibles de PAC. No tener en cuenta para reuniones extraordinarias de Análisis de PAC, las

solicitudes de aquellas unidades ejecutoras que por su mala ejecución reflejada a través del INPANUT, hayan sido negadas en la reunión mensual ordinaria.”

En análisis de la ejecución presupuestal de la vigencia 2024, se evidencia que el INPANUT calculado sobre la programación y ejecución del PAC para el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, durante enero, marzo, mayo y diciembre, presentó porcentaje de PAC no utilizado superior al límite establecido en la Circular 21 del 21 de junio de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

- Gastos de Personal, obtuvo porcentajes de PAC no utilizado superiores al 5% en enero.
- Gastos Generales, obtuvo porcentajes de PAC no utilizado superiores superó el 10% en diciembre.
- Transferencias corrientes, superó el 5% en enero y diciembre.
- La inversión ordinaria superó el límite del 10%, en enero, marzo y mayo.

En el siguiente cuadro se detallan los gastos y meses en los que se superó el límite del INPANUT.

Cuadro No. 22 INPACNUT (Indicador de PAC no utilizado) de la vigencia 2024 para el Ministerio de las culturas, las artes y los saberes

Valores en pesos corrientes

Recursos ejecución de gasto	INPACNUT (%)			
	Enero	Marzo	Mayo	Diciembre
Gastos de personal	9,3	0,0	4,2	3,5
Gastos generales	0,0	5,1	0,0	26,0
Transferencias corrientes	24,8	1,3	0,0	81,8
Inversión ordinaria	47,6	24,8	17,3	0,0

Fuente: INPANUT2024 SIIF Nación.

Elaboró: CGR.

Se resalta la baja ejecución en la inversión ordinaria, con obligaciones por \$483.129.589.956, equivalente a un 53% de los recursos apropiados para la vigencia por \$912.360.570.794, lo que demuestra deficiencias en las actividades de programación del PAC desde las áreas ejecutoras y el uso de los recursos asignados.

Es preciso indicar que, en el desarrollo del proceso auditor se evidenció en la respuesta allegada por el ministerio según compromiso de reunión del 3 de abril de 2025, que el Grupo de Financiera remite correos a las dependencias, solicitando la información respectiva para la programación del PAC; sin embargo, no se tienen identificadas las razones de reporte del PAC no utilizado, en razón a que se toma de manera global por dependencia, por lo que las acciones de seguimiento presentadas a través de correos no resultan suficientes para el uso eficiente de los recursos del PAC.

Con lo expuesto y en referencia a los porcentajes del INPANUT, se evidencian debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los recursos del PAC solicitados por las diferentes dependencias, hecho que, aunado a las restricciones de PAC en el 2024 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generaron inoportunidad en el cumplimiento de metas y objetivos asociados a los procesos misionales de la entidad.

Respuesta de la entidad

“... la entidad realiza seguimiento permanente a la ejecución del PAC en articulación con las áreas ejecutoras, mediante mesas de trabajo, análisis de ejecución y ajustes periódicos que permiten optimizar el flujo de caja disponible y priorizar las obligaciones conforme a su grado de avance. En relación con lo ocurrido en el mes de diciembre, es necesario precisar que la baja asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no corresponde a una consecuencia directa de la gestión de esta entidad, sino a decisiones de orden macroeconómico y fiscal que afectaron a todo el nivel central del Gobierno nacional en el marco del proceso de cierre fiscal. La restricción en la disponibilidad de caja durante los últimos meses del año fue una medida generalizada, orientada al control de liquidez del Estado, y no una medida particular frente a la ejecución de este Ministerio. (...) Ahora bien, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Grupo de Gestión Financiera y Contable, ha efectuado un seguimiento permanente y riguroso a la asignación y ejecución del Plan Anual de Caja –PAC– aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta labor de monitoreo se ha desarrollado de manera articulada con las áreas ejecutoras, permitiendo identificar y gestionar oportunamente los requerimientos financieros conforme al avance real de los compromisos institucionales.” (Radicado MC 17392S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

En relación con el INPANUT del rubro de gastos de personal el ministerio manifiesta:

“(...) Durante el mes de enero, el proceso de ejecución de gastos de personal no se ajustó a lo proyectado dadas razones externas a la entidad, teniendo en cuenta que se contempló el pago de las liquidaciones de servidores que debían incluirse en la nómina de pensionados para el mes de enero de 2024. Sin embargo, Colpensiones notificó que el ingreso efectivo se realizaría hasta febrero de 2024, por cuanto las liquidaciones se ejecutaron en este mes. (...) En el mes de diciembre de 2024, el rubro de gastos generales no logró cumplir con el indicador establecido por el INPANUT. En términos de ejecución, se registró un valor de \$4.694 millones frente a un PAC solicitado de \$6.345 millones. (...) Entre dichos factores se encuentran: retrasos en la radicación y registro de la documentación soporte por parte de los contratistas; observaciones y solicitudes de ajuste realizadas por los supervisores durante el proceso de validación técnica; y dificultades operativas presentadas por algunos proveedores para completar los trámites administrativos requeridos...” (Radicado MC 17392S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

En relación con las transferencias corrientes, explica que:

“(...) para el mes de enero y diciembre de 2024, el Grupo de Concertación y Estímulos solicitó el PAC requerido para cubrir el pago de los proyectos ganadores de las Convocatorias del Programa Nacional de Concertación Cultural. Durante el mes de enero de 2024, aunque se adelantaron las obligaciones correspondientes al pago de los apoyos asignados, no fue posible realizar la totalidad de los giros proyectados debido a que la legalización y entrega de la documentación soporte por parte de los beneficiarios se dio en las últimas semanas del mes. Con referencia al INPANUT de la inversión ordinaria, presenta los siguientes argumentos: ...la ejecución depende en gran medida de la gestión con terceros, como contratistas, proveedores, comunidades y beneficiarios de programas. Factores como la oportunidad en la expedición de facturas, la entrega de productos o servicios, y la validación técnica de los supervisores, inciden directamente en el momento en que los recursos pueden ser efectivamente girados. Estas etapas, que deben cumplirse con rigor para garantizar la legalidad y la transparencia del gasto, pueden generar desfases temporales frente a lo programado inicialmente en el PAC, sin que ello implique una debilidad en el control o seguimiento interno. Por el contrario, la entidad ha

mantenido un monitoreo constante sobre la ejecución y ha adoptado medidas de ajuste para minimizar el impacto de estas variaciones..." (Radicado MC 17392S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

De acuerdo con la respuesta allegada por el ministerio, no se desvirtúan los hechos evidenciados, teniendo en cuenta que, en la contestación recibida, se presentaron las razones por las cuales se ve afectado el INPACNUT, confirmando lo evidenciado por la CGR. Si bien, este indicador, para cada caso cuestionado permite un porcentaje de admisibilidad, para el caso del ministerio, este fue sobrepasado y corroborado en la respuesta dada por el ministerio.

El ministerio, en su respuesta, entrega el soporte de los correos de solicitud de certificaciones para la ejecución de los recursos; sin embargo, de manera documental, no se evidencian soportes de respuesta y corrección por parte de las respectivas dependencias que no presentaron ejecución de los recursos solicitados y que generaron el INPACNUT en enero, marzo y mayo de 2024 para el caso de inversión.

En razón a las transferencias corrientes, según lo citado por el ministerio, la ejecución del programa de concertación y estímulos dio lugar al INPACNUT, demostrando debilidades en los canales de comunicación y acompañamiento a los participantes del programa, en el proceso de legalización y cumplimiento de los requisitos documentales necesarios para su ejecución al cierre de la vigencia.

En relación con las medidas de restricción en el PAC y la baja asignación de recursos en diciembre de 2024 por parte del MHCP, para la CGR esta medida generalizada contribuyó en la inoportunidad de la ejecución presupuestal presentada por el ministerio, originando aplazamientos, prórrogas y adiciones en los contratos y convenios, indicando aumento en las reservas presupuestales como lo demuestran los resultados de auditoría.

Por lo expuesto, la CGR reafirma la existencia de debilidades de control y seguimiento en la solicitud y asignación de recursos que generaron INPANUT, al no presentar evidencia documental sobre el uso de los recursos dado por las dependencias, que permita establecer la causa real del mismo.

Se configura el hallazgo.

Hallazgo 7. Reservas presupuestales con inadecuada justificación (D)⁵²

Se evidenció que, de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2024, seis (6) por \$1.076.230.555 no presentan la justificación de acuerdo con el procedimiento citado en la norma y al verificar los soportes allegados, no coincidió la información ni los valores de la reserva, las cuales no se refrendan. Adicionalmente, diez (10) reservas presupuestales por \$4.346.157.640 fueron constituidas sin diligenciar el formato F-GFC-110 "Justificación de reservas" incumpliendo el procedimiento de constitución de rezago

⁵² CGR Código APA - COH_2164_2025-1-AU-FI

presupuestal, establecido por la entidad. Esto resulta en una incorrección en materia presupuestal, sobreestimando las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024 en \$1.076.230.555, cifra correspondiente a las reservas no refrendadas.

Ley 42 (26 de enero de 1993, *Diario Oficial 40.732*), sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.

“Artículo 40. Será función del Contralor General de la República refrendar las reservas de apropiación que se constituyan al cierre de cada vigencia y que le debe remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines relacionados con la contabilidad de la ejecución del presupuesto.”

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno, literal e y artículo 3. Características del Control Interno, literal e. y artículo 6. Responsabilidad del control interno.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38. Deberes.

Decreto 111 (15 de enero de 1996, *Diario Oficial 42.692*), por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

“Artículo 89. (...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrolle el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”. (...) subrayado fuera de texto.

Decreto 1068 (26 de mayo de 2015), por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

“Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo...” subrayado fuera de texto.

Circular externa 43 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso... Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal." Subrayado fuera de texto. (Circular externa 43, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, nº. 4, parágrafo 2, 2008)

Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.

"... En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público califica las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos de constituya la respectiva reserva presupuestal... Para la Procuraduría General de la Nación el término "excepcional", deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario que "constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez (...) Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales."

Circular Externa 5 de 2012, de la CGR.

"...La cual destaca que, para la constitución de las reservas presupuestales, se debe observar el cumplimiento de requisitos atribuidos a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito; así mismo, que las entidades deben pactar el recibo de los bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año, a no ser que cuenten con autorización de vigencias futuras..."

Circular Externa 34 del 14 de noviembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el cierre del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2025.

"6. (...) Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos para su constitución (EOP y Ley 819 de 2003) 20. Las normas presupuestales vigentes también acotan la existencia del rezago presupuestal (reservas más cuentas por pagar) a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos."

"7. Es de obligatorio cumplimiento que las entidades reintegren los dineros sobrantes de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los plazos establecidos en la normatividad vigente."

Circular Externa 40 de 14 de noviembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"11.2. Aspectos para considerar después del 31 de diciembre de 2024 (...) g. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar del año 2024: De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1. y 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar del año 2024, se constituyen con los saldos registrados en el SIIF Nación al 20 de enero de 2025, así: • Reservas presupuestales: Con los Compromisos no obligados a 31 de diciembre. • Cuentas por pagar: Con las obligaciones no pagadas a 31 de diciembre. Según lo establece el artículo 28 de la ley de presupuesto para la vigencia 2024, "Para las cuentas por pagar que se constituyen a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024. (...)"

El reporte con el detalle de los compromisos que se constituirán como reservas presupuestales, se puede generar por la transacción EPG/CONSULTAS/Listado de compromisos, con la opción, "saldo por obligar", así mismo, para ver el detalle de las obligaciones que quedarán como cuentas por pagar se puede generar el listado de obligación con la opción "saldo por pagar."

Como resultado del análisis a una muestra del rezago constituido en la vigencia 2024, se identificó:

1. La constitución de seis (6) reservas presupuestales por \$1.076.230.555 que no presentan justificación de acuerdo con el procedimiento citado en la norma, los soportes allegados, no coinciden con el detalle de la información presupuestal, y en algunos casos no coinciden los valores de las reservas. En consecuencia, no se refrendan. Estas se relacionan en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 23 Reservas presupuestales que no se refrendan
Cifras en pesos corrientes**

No.	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Respuesta del Ministerio a la observación	Hallazgo de la CGR
1	Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.	0118-2024 modificadorio 2	C-3302-1603-16-20302B-3302044-02 DESPACHO MINISTRO	850.000.000	<p>Respuesta: 1. Se expidió el CDP No. 18124.pdf con número de compromiso 19824, el cual fue ejecutado en su totalidad.</p> <p>2. En virtud de esta ejecución, se evidenció la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato.</p> <p>3. Teniendo en cuenta las actividades planeadas de mayo a junio para el Despacho, se expidió el CDP 320124.pdf que contiene dos operaciones: una el 17 de abril de 2024 por</p>	<p>El CDP 320124 fue presentado como soporte de la reserva que solo respaldó \$800.000.000, la ejecución fue por \$850.000.000, el documento allegado con la respuesta a esta observación es el mismo CDP 320124 pero presenta, la operación del 3 de mayo por \$50.000.000 adicionados que no se registró inicialmente para el rubro del Despacho del ministro. Por tanto, estuvo sin respaldo este pago presupuestal. Razón por la cual esta reserva no se refrendó.</p> <p>En cuanto a la justificación que se detalla en la respuesta, no se cumplió</p>

No.	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Respuesta del Ministerio a la observación	Hallazgo de la CGR
					<p>800.000.000 y otra el 03 de mayo por 50.000.000.</p> <p>... Si bien el acta correspondiente no reflejó en detalle la totalidad de las actuaciones realizadas, ello no configura una falta disciplinaria, toda vez que se soportó en debida forma la constitución de la reserva y se garantizó el cumplimiento de las obligaciones legales de la entidad.</p>	<p>con el debido registro y diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, según lo dispuesto en el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.</p>
2	Unión temporal Con-Eventuales 8	4032-2024	C-3301-1603-41-20302A-3301070-02 DIRECCIÓN DE ARTES	189.091.524	<p>Respuesta: "En particular, se evidencia que la necesidad de constituir reserva por valor de \$189.091.524 corresponde a lo siguiente: la suma de \$163.865.612 relacionado con las obligaciones que, si bien fueron debidamente certificadas y registradas en las solicitudes de pago Nos. 8, 9 y 10 antes del 31 de diciembre de 2024, no pudieron ser obligadas ni pagadas debido a la indisponibilidad de PAC, situación que obedece a las restricciones fiscales que afectaron a diversas entidades del orden nacional durante la vigencia 2024. Respecto a la diferencia por la suma de \$25.222.912, corresponde a la atención de las necesidades propias de la continuidad del contrato".</p>	<p>La explicación de la justificación allegada en la respuesta no fue registrada en el acta de constitución de reservas, formato F-GFC-110 Justificación de reservas, incumpliendo el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022. De otra parte, los valores obligados y pagados a 31 de enero de 2025, presentan el valor de \$167.965.612 diferente al reportado en la respuesta. Razón por la cual esta reserva no se refrenda.</p>
3	Unión temporal Con-Eventuales 8	4032-2024	C-3399-1603-13-20302D-3399061-02 Grupo de políticas Culturales y Asuntos Internacionales	5.858.551	<p>Respuesta: Como se puede evidenciar en los soportes, la actividad que fue financiada por los recursos del GCAI se ejecutó el 29 de diciembre, y se expedirían los formatos F-GAS-029 y F-GAS-043 el 10 de enero de 2025. El desembolso de los recursos finalmente se vería reflejado dentro de la certificación de pago 12, expedida el 30 de enero del 2025. En conclusión, ya que el contrato se prorrogó y continuó en ejecución, no era posible reducir el compromiso; además, previendo los tiempos de los trámites administrativos, el cierre y autorización de pagos no se tendrían en el 2024, siendo lo anterior</p>	<p>La ejecución del contrato no presentó al cierre de la vigencia eventos pendientes por cumplir por parte de la dependencia, evidenciando que no fueron obligados ni certificados. En la respuesta de la justificación de la reserva, los recursos asignados son eventos de enero de 2025. Por tanto, no presenta justificación alguna en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022. De igual forma, al no ser utilizados los recursos no realizó el trámite de liberación de los mismos. Razón por la cual no se refrenda</p>

No.	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Respuesta del Ministerio a la observación	Hallazgo de la CGR
					<i>justificante de la constitución de la reserva presupuestal.</i>	
4	Unión temporal Con-Eventuales 8	4032-2024	C-3399-1603-13-20302D-3399061-02 Oficina Asesora de Planeación	30.000.000	<i>En lo que respecta al saldo no utilizado por la Oficina de Planeación por \$30.000.000 no pudieron ser ejecutados en los eventos inicialmente planeados porque las actividades de socialización y sensibilización ambiental, para promover la toma de conciencia frente a los aspectos y requisitos ambientales aplicables a la entidad, de la vigencia 2024 fueron realizadas a costo cero, utilizando los recursos propios de la oficina y el apoyo de otras dependencias de la entidad, y en ocasiones con la participación de otras entidades del sector ambiental y de forma virtual.</i>	<p>La ejecución del contrato no presentó al cierre de la vigencia eventos pendientes por cumplir por parte de la dependencia, evidenciando que no fueron obligados ni certificados. En la respuesta de la justificación de la reserva, los recursos asignados son eventos de enero de 2025. Por tanto, no presenta justificación alguna en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022. De igual forma, al no ser utilizados los recursos no realizó el trámite de liberación de los mismos. Razón por la cual no se refrenda.</p>
5	Velásquez Mesa XXXXX	287978	C-3301-1603-41-20302A-3301053-02 DESPACHO MINISTRO	854.613	<i>Respuesta: Tras la revisión documental del valor y el número de compromiso, se confirma que corresponde al pago de una comisión destinada a cubrir los gastos de desplazamiento incurridos en el marco del Contrato 2105 de 2024, entre el 25 y el 27 de diciembre. El objeto de este desplazamiento fue acompañar la logística del videomapping sobre el galeón San José y las pruebas técnicas previas a la inauguración de esta experiencia. La contratista presentó el soporte legalización.pdf de la comisión en formato PDF vía correo electrónico el 27 de diciembre, la cual fue debidamente legalizada en la misma fecha, Legalización Comisión.pdf adjuntándose los documentos soporte que acreditan la remisión de la legalización y demás requisitos para el desembolso. La efectiva erogación de estos recursos no se concretó dentro de la vigencia 2024 debido a la indisponibilidad del sistema de pagos PAC al cierre del año fiscal, realizándose el pago en la vigencia posterior.</i>	<p>La explicación de la justificación allegada en la respuesta no tiene correspondencia con la justificación presentada en el acta de constitución de reservas, formato F-GFC-110 Justificación de reservas, procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009, por cuanto relaciona la liberación de los recursos y no se efectuó el trámite al cierre de la vigencia 2024, sobreestimando la reserva. Razón por la cual no se refrenda la reserva.</p>

No.	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Respuesta del Ministerio a la observación	Hallazgo de la CGR
6	Lamprea Rodríguez XXXX	0501-2024 cesión 1	C-3301-1603-41-20302A-3301070-02 DESPACHO MINISTRO	425.867	<p>Respuesta: Durante este período, se encontraba en curso un proceso técnico y administrativo de revisión detallada sobre los compromisos registrados, particularmente en relación con el contrato No. 0501-2024, el cual había sido objeto de una modificación contractual mediante cesión. Dado el impacto que dicha cesión podía generar en la ejecución del contrato y en la distribución de los compromisos presupuestales, se procedió en 2024 a realizar un análisis técnico y administrativo cuidadoso, con el fin de evitar la liberación de recursos públicos sin la debida justificación, (...). Sin embargo, fue en el transcurso de 2025, una vez culminado el proceso de revisión y de conciliación de la documentación soporte, que se logró identificar de manera definitiva la existencia de saldos que no requerían mantener la reserva presupuestal. (...)</p>	<p>La explicación de la justificación allegada en la respuesta no tiene correspondencia con la justificación presentada en el acta de constitución de reservas, por lo que se manifiesta la necesidad de gestionar la liberación del recurso a través del supervisor y no se efectuó al cierre de la vigencia 2024. Incumpliendo los registros del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009, sobreestimando la reserva. Razón por la cual no se refrenda la reserva.</p>
	Total			1.076.230.555		

Fuente: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y análisis propio.

Elaboró: CGR.

2. Diez (10) reservas presupuestales por \$4.346.157.640 fueron constituidas sin diligenciar el formato F-GFC-110 “Justificación de reservas” incumpliendo el procedimiento de constitución de rezago presupuestal, establecido por la entidad. Esto se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 24 Reservas presupuestales constituidas sin cumplimiento del procedimiento “Justificación de reservas”

No.	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Justificación de la constitución de la reserva según el ministerio	Hallazgo de la CGR
1	Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.	0118-2024 modificadorio 2	C-3301-1603-42-20302A-3301132-02 Oficina Asesora de Planeación	230.000.000	<p>Respuesta: Es importante señalar que la indisponibilidad de PAC fue consecuencia directa del contexto fiscal que afrontó el país durante el año 2024, caracterizado por restricciones en los ingresos del Gobierno Nacional que impactaron la asignación de cupos de pago a las entidades públicas, situación completamente</p>	<p>Inicialmente no presenta justificación. En la respuesta no precisa la justificación de la reserva, ni describe la ejecución del contrato con los recursos asignados. Por tanto, la justificación presentada no se cumplió con el debido registro y diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.</p>

No .	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Justificación de la constitución de la reserva según el ministerio	Hallazgo de la CGR
					ajena a la gestión técnica y administrativa de la entidad.	
2	Canal Regional de Televisión Teveandina S.A.S.	0118-2024 modificadorio 2	C-3302-1603-16-20302B-3302080-02 DIRECCIÓN DE PATRIMONIO	317.700.000	<p>Respuesta: ...Dicho seguimiento se documentó oportunamente mediante los formatos F-GAS-029 (Certificación de Cierres de Logística de Eventos) y F-GAS-043 (Informe de Ejecución Presupuestal de Eventos), los cuales fueron debidamente diligenciados para cada requerimiento específico del área.</p> <p>(...)</p> <p>"se certificó el trámite de pago No. 7 del 29 de noviembre de 2024, incluyendo todos los documentos soporte exigidos, garantizando así la trazabilidad y transparencia del proceso".</p>	<p>La explicación de la justificación allegada en la respuesta no corresponde a la presentada en el acta de constitución de reservas, por cuanto se informaron trámites pendientes por la Dirección de Patrimonio ejecutora del recurso. Lo anterior, incumple el correcto diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.</p>
3	Fondo Mixto para la Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyacá	1049-2024	C-3301-1603-37-20302D-3301132-02 DIRECCIÓN DE FOMENTO REGIONAL	2.167.263.512	<p>Respuesta: En el mes de diciembre, con saldo por ejecutar de \$3.795.877.437,20 correspondiente al 57% del valor total del convenio, se radica una cuenta de cobro por el valor de \$1.978.175.674,80 y que por falta de disponibilidad de PAC por parte del Ministerio, se dividió en dos pagos: el primero por \$800.000.000, el cual se realizó en el mes de diciembre y un segundo pago por un valor de \$1.178.175.675, el cual no se logró realizar en el mes de diciembre de 2024 y pasó a ser recurso constituido como reserva presupuestal para el 2025 al igual que recursos de los desembolsos estipulados en la prórroga por el valor de \$1.817.701.762,40. Por lo tanto, a corte de 31 de diciembre de 2024 se obligó y pagó un total de \$ 3.606.789.599,80 equivalentes al 55% del valor total del convenio y quedaron constituidos como reservas presupuestales para el 2025, con base a la prórroga realizada hasta el mes de marzo, recursos por el valor de \$2.995.877.437,20 que</p>	<p>La explicación de la justificación allegada en la respuesta no tiene correspondencia con la justificación presentada en el acta de constitución de reservas, la cual detalló el trámite real del contrato. Por tanto, no realiza el debido registro y diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, según procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.</p>

No .	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Justificación de la constitución de la reserva según el ministerio	Hallazgo de la CGR
					corresponden al 45% del valor total del convenio.	
4	Fondo Mixto para la Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyacá	1049-2024 adición 1	C-3301-1603-37-20302D-3301069-02 DIRECCIÓN DE FOMENTO REGIONAL	671.386.075	Este convenio se prorroga a marzo 2025	El texto relacionado no corresponde a la justificación de la reserva ni el estado del contrato. Por tanto, no realiza el debido registro y diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, según procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.
5	Fondo Mixto para la Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyacá	1049-2024 adición 1	C-3301-1603-37-20302D-3301132-02 DIRECCIÓN DE FOMENTO REGIONAL	71.114.357	Este convenio se prorroga a marzo 2025	El texto relacionado no corresponde a la justificación de la reserva ni el estado del contrato. Por tanto, no realiza el debido registro y diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, según procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.
6	Fondo Mixto para la Promoción de La Cultura y Las Artes de Boyacá	1049-2024 adición 1	C-3301-1603-37-20302D-3301132-02 DIRECCIÓN DE FOMENTO REGIONAL	86.113.493	Este convenio se prorroga a marzo 2025	El texto relacionado no corresponde a la justificación de la reserva ni el estado del contrato. Por tanto, no realiza el debido registro y diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, según procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.
7	Unión temporal Con-Eventuales 8	4032-2024	C-3301-1603-42-20302A-3301132-02 DIRECCIÓN DE FOMENTO REGIONAL	142.096.000	Respuesta: ...Desde la Dirección de Fomento Regional, se identificó la necesidad de constituir reservas presupuestales en el marco de la ejecución contractual de la vigencia 2024, por un valor total de \$86.421.809. Dichas reservas generadas por indisponibilidad de PAC se originaron en obligaciones debidamente tramitadas y soportadas a través del pago No. 8 del 17 de diciembre de 2024. Adicionalmente, se constituyó una reserva presupuestal por valor de \$55.674.191, como resultado de necesidades del servicio debidamente justificadas en la solicitud de adición y prórroga del convenio respectivo, considerando la continuidad de las actividades proyectadas.	La explicación de la justificación allegada en la respuesta difiere de la registrada en el acta de constitución de reservas, toda vez que la ejecución de 8 millones y liberación del recurso, no correspondió. Por tanto, no cumple con el correcto diligenciamiento del formato F-GFC-110 Justificación de reservas, incumpliendo el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022.
8	Unión temporal	4032-2024	C-3301-1603-39-20302C-3301100-02	294.668.212	Respuesta: En su rol de dependencia solicitante para la adquisición de	La justificación no se presenta en el formato, por lo que la explicación allegada en la

No.	Tercero	Contrato o Resolución	Rubro / Dependencia	Valor de la reserva constituida	Justificación de la constitución de la reserva según el ministerio	Hallazgo de la CGR
	Con-Eventuales 8		GRUPO DE FOMENTO Y ESTÍMULOS		bienes y/o servicios, el Despacho del ministro actuó con la diligencia y la información que razonablemente estaba a su alcance al cierre de la vigencia 2024, al identificar la necesidad de constituir una reserva presupuestal. La remisión oportuna de estos documentos al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios, dentro de los procedimientos y plazos establecidos, evidencia la diligencia en la formalización de la necesidad y la trazabilidad de la obligación (...).	respuesta no corresponde al acta de constitución de reservas, formato F-GFC-110 Justificación de reservas, incumpliendo el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022. Situación que no facilita el seguimiento a la ejecución de los recursos.
9	Unión temporal Con-Eventuales 8	4032-2024	C-3302-1603-16-20302B-3302044-02 DESPACHO MINISTRO	361.481.657	<p>La gestión inicial y su seguimiento se encuentran documentados de manera oportuna y exhaustiva a través de los formatos F-GAS-029 (Certificación de Cierres de Logística de Eventos) y F-GAS-043 (Informe de Ejecución Presupuestal de Eventos) F-GAS-029 y F-GAS- 43. Estos formatos, diligenciados para cada uno de los requerimientos específicos, (...).</p> <p>La remisión oportuna de estos documentos al Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios, dentro de los procedimientos y plazos establecidos, evidencia la diligencia en la formalización de la necesidad y la trazabilidad de la obligación que dio origen a la reserva, (...).</p> <p>Por estas razones, la no culminación del pago dentro de la vigencia fiscal 2024 se debió a factores externos (...) específicamente la indisponibilidad del sistema de pagos PAC al cierre de la vigencia, (...).</p>	<p>La justificación no se presenta en el formato, por lo que la explicación allegada en la respuesta no corresponde al acta de constitución de reservas, formato F-GFC-110 Justificación de reservas, incumpliendo el procedimiento Constitución de Rezago Presupuestal CODIGO: P-GFC-009 del 14/Dic/2022. Situación que no facilita el seguimiento a la ejecución de los recursos.</p>
10	Unión temporal Con-Eventuales 9	4032-2025	C-3301-1603-40-20302F-3301088-02 Grupo de Infraestructura	4.334.334	Pendiente realizar liquidación del contrato para poder liberar el compromiso no ejecutado.	La justificación de la reserva presentada no corresponde.
Total				4.346.157.640		

Fuente: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y análisis propio.

Elaboró: CGR.

De lo anterior se concluye que, las reservas constituidas, presentan debilidades en la presentación de la justificación, a pesar de la solicitud realizada desde la Secretaría General del ministerio mediante correo del 20 de diciembre y del Grupo de Gestión Financiera y Contable, el 30 de diciembre de 2024, en el cual se indica:

“(...) diligenciamiento con información de SIIF nación del formato FGFC-110 JUSTIFICACIÓN RESERVAS, en el cual deben registrar la justificación de fuerza mayor o caso fortuito de los motivos por los cuales los recursos asignados a los contratos con saldos pendientes no fueron utilizados en su totalidad, así mismo validar la información de los saldos pendientes de ejecución por cada compromiso de su área...” (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2024)

Continúa el correo con las siguientes indicaciones, así:

“Es importante tener en cuenta: 1. Certificación requerida: En caso de no presentar el certificado de recibo a satisfacción emitido por el supervisor del contrato, junto con los documentos pertinentes que hagan exigible su pago, el saldo pendiente se considerará como “Reserva Presupuestal”, conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996. 2. Condiciones de fuerza mayor: De acuerdo con la Circular Externa No. 05 de 2012 de la Contraloría General de la República, la constitución de reservas presupuestales debe cumplir requisitos atribuibles exclusivamente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito...” (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2024)

Se evidencia que, pese a las solicitudes realizadas, el incumplimiento por las áreas en el diligenciamiento de la justificación de manera suficiente y amplia de las reservas, situación sustentada en las convocatorias obligatorias a las áreas el 13 y 14 de enero de 2025 para su explicación.

De lo anterior, se concluye que en algunos casos no existen argumentos que justifiquen la constitución de las mencionadas reservas y en otros casos, no corresponden a los permitidos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, el cual señala que: *“cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido”*. De otra parte, las reservas presupuestales se constituyen cuando, por situaciones especiales, no fue posible entregar los bienes y servicios dentro de la vigencia, siendo un instrumento de uso excepcional y no un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones.

Esta situación se presenta por ineffectividad en los controles, para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras dependencias, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso financiero. Esto genera una incorrección en materia presupuestal y aplazamientos de los contratos y convenios, sobreestimando las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2024 por \$1.076.230.555, cifra correspondiente a las dos reservas no refrendadas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La respuesta del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, hace referencia a la *“documentación aportada, y el conjunto de soportes que evidencian la existencia de*

compromisos contractuales válidos, ejecutados parcialmente o prorrogados, que soportan la debida y correcta justificación de las reservas presupuestales”.

De otra parte, precisa que:

“Es importante señalar que las reservas presupuestales no fueron utilizadas como un mecanismo ordinario de ejecución del gasto, sino como un instrumento excepcional y regulado, en concordancia con lo señalado por el artículo 89 del Decreto 111 de 1996. La existencia de causas externas y sobrevinientes, tales como demoras por parte de terceros o situaciones de fuerza mayor, fueron debidamente soportadas, y su incorporación en las reservas se ajustó estrictamente al marco legal aplicable.

Para esto, se anexan certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y registros presupuestales (RP), emitidos durante la vigencia fiscal 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1068 de 2015, así como las actas parciales de entrega, solicitudes de prórroga debidamente radicadas y comunicaciones oficiales, documentos que demuestran que la entrega de bienes o servicios no pudo materializarse dentro de la vigencia por causas objetivas y ajenas a la entidad y que el Ministerio no incurrió en omisiones o negligencias administrativas”. (Radicado MC 17392S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

Análisis de la respuesta

El ministerio, en su respuesta, aporta soportes que evidencian la existencia de compromisos contractuales válidos, ejecutados parcialmente o prorrogados, que soportan la justificación de las reservas presupuestales. Cada una de las áreas de la entidad, dieron respuesta a los casos cuestionados.

Para la CGR el cuestionamiento se enfoca en las deficiencias de la constitución de reservas presupuestales, referidas a la pertinencia en las justificaciones de las reservas, y al incumplimiento del diligenciamiento del formato F-GFC-110 “*Justificación de reservas*”, dispuesto en el procedimiento “*Constitución de Rezago Presupuestal*”⁵³. Se evidenció que, en algunos casos, no se liberaron los recursos comprometidos y no ejecutados, constituyendo reservas presupuestales no aplicables, amparados en las prórrogas de los contratos y en otros casos no coincidieran las explicaciones con los valores y soportes verificados.

De lo anterior y concluyendo los resultados descritos, se tiene que:

1. Seis (6) reservas por \$1.076.230.555 que, no presentan justificación de acuerdo con el procedimiento citado y al verificar los soportes allegados, no coincidió la información ni los valores de la reserva. Las cuales no se refrendan.
2. Diez (10) reservas por \$4.346.157.640 por incumplimiento del procedimiento de constitución de rezago presupuestal, al no diligenciar formato F-GFC-110 “*Justificación de reservas*”. Al respecto, se evidenció que la justificación presentada en la respuesta no tiene correspondencia con la justificación presentada inicialmente en el acta de constitución de reservas, lo cual indica falta de gestión y detalle en su

⁵³ Código: P-GFC-009 del 14 de diciembre de 2022

diligenciamiento como falta de correspondencia en el estado del contrato al cierre de la vigencia 2024.

Con las deficiencias de la justificación se contraviene lo dispuesto en la Circular 27 del Grupo de Gestión Financiera y Contable del ministerio, frente a los lineamientos para el cierre vigencia fiscal 2024 y apertura vigencia fiscal 2025 del 21 de noviembre de 2024, la cual dispone en el punto 1.11. Constitución del rezago presupuestal:

“(...) Justificación de las reservas presupuestales constituidas de la vigencia 2024: Se recuerda a todos los supervisores de contratos deben enviar a la Secretaría General y Coordinación Financiera y contable el formato FGFC-110 JUSTIFICACIÓN RESERVAS. Este documento debe contener una justificación clara y detallada de los motivos por los cuales los recursos asignados a los contratos con saldos pendientes al 27 de diciembre de 2024 no fueron utilizados en su totalidad”. (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2024).

Según lo argumentado, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 8. Pago de actividades diferentes a las estipuladas en el contrato 4291 de 2023⁵⁴

En desarrollo del contrato 4291 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y SEEL S.A., se recibió y pagó una actividad sin el cumplimiento de la especificación contratada y sin que mediara una modificación contractual; esto para el ítem 24 “Luminaria tipo LED - Tipo Led high bay 240W 120V”. dado que, según lo argumentado por el ministerio, el cambio en las luminarias se dio por las variaciones en las condiciones técnicas de la infraestructura, por tanto, era un hecho conocido por las partes, sin embargo, no se realizó modificación al ítem cuestionado, recibiendo y pagando bienes diferentes a los establecidos en las especificaciones de esta contratación, generando falta de transparencia en el desarrollo de los contratos.

Constitución Política de Colombia (20 de julio 1991, *Gaceta Constitucional 116*). Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 (28 de octubre de 1993, *Diario Oficial 41.094*), por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, de los fines de la contratación estatal y 4, de los derechos y deberes de las entidades estatales, numerales 1⁵⁵ y 3⁵⁶, 26, del principio de responsabilidad, numerales 1 y 2.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, sobre los objetivos del sistema de control interno, literales a, b, e y f.

⁵⁴ CGR Código APA - COH_3627_2025-1-AU-FI

⁵⁵ “(...) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...” (Ley 80, art. 4, nº 1, 1993)

⁵⁶ “(...) Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato...” (Ley 80, art. 4, nº 3, 1993)

Ley 1474 (12 de julio de 2011, *Diario Oficial 48.128*), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83, sobre la supervisión e interventoría contractual y 84, sobre las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes celebró el 21 de septiembre de 2023 el contrato 4291 con SEEL S.A. para “*Grupo 1 - Adquisición e instalación de la dotación complementaria en tramoja, iluminación escénica, audio y sonido y todos sus accesorios y complementos para el correcto funcionamiento del Centro Nacional de las Artes*” por \$5.247.475.734 (valor final) y plazo de ejecución hasta el 29 de febrero de 2024 (según el otrosí 3). Para el 31 de diciembre de 2024, el ministerio le había cancelado a este contratista \$5.142.526.219 y tenía un saldo pendiente de pago por \$104.949.515, contra liquidación, la cual, para entonces, no había sido realizada.

Revisada esta contratación, la CGR evidencia el recibo y pago de actividades diferentes a las establecidas en los documentos contractuales, sin que haya mediado modificación alguna. Los hechos son:

1. El objeto de este contrato fue desarrollado mediante 51 actividades o ítems, correspondientes a suministro de bienes e instalación de algunos de estos. El ítem 24 del contrato 4291 de 2023 especifica “*Luminaria tipo LED - Tipo Led high bay 240W 120V*”, por \$1.009.360 la unidad, para un suministro de 18 luminarias por \$18.168.480.
2. Se realizó visita fiscal entre el 28 y 29 de marzo de 2025, en el sitio donde fue ejecutado el contrato, en compañía de profesionales de las áreas técnica y de mantenimiento del Centro Nacional de Artes (CNA), así como de representantes de SEEL S.A. En esta, se comprobó que lo especificado en el ítem 24, no era coincidente con lo suministrado por el contratista:
 - a. Las luminarias instaladas corresponden a tipo High Bay 2M Stil LED IP40 130 W; el detalle del análisis realizado entre las dos luminarias se presenta en el anexo a esta observación.
 - b. Del análisis realizado se evidencia que, si bien las luminarias instaladas aventajan a las contratadas en tener menor consumo de energía (45,8% menor potencia de entrada), un 3,2% de eficiencia adicional en el uso de la energía eléctrica (factor de potencia) y un mayor rango de atenuación (mayor percepción), las contratadas son de mayor beneficio frente a las instaladas, en cuanto a la mayor cantidad de luz que emiten (80,0% de flujo luminoso adicional), mayor área que cubren (9,8% de ángulo de apertura adicional), menor energía requerida para emitir luz (16,9% de eficacia luminosa adicional), 30% de vida útil adicional, mayor grado de protección frente a la entrada de sólidos y líquidos (IP), su chasis resiste la corrosión y tiene un 55,8% de menos peso (menor carga sobre la estructura).

	
<p>Fotografía 1. Detalle de las luminarias suministradas y pagadas por medio del ítem 24.</p>	<p>Fotografía 2. Detalle de las especificaciones de las luminarias suministradas y pagadas por medio del ítem 24.</p>

Fuente: visita de la CGR en marzo de 225.

3. Durante la visita realizada en marzo de 2025, se solicitó al ministerio que explicara las razones por las cuales cambiaron la especificación del ítem 24 sin modificar el valor pagado, para lo cual esta entidad señaló que:

“(...) se presentó un cambio debido a las variaciones de condiciones técnicas de la infraestructura, pues una vez se instaló la parrilla tensada de la Sala Fanny Mikey, las instalaciones lumínicas debían responder a este nuevo elemento de la Sala que tenía como propósito transformarla en un espacio innovador y con los más altos estándares técnicos e implicaba contar con iluminación no solo tipo ‘luz de trabajo’, sino tipo ‘luz de sala’, siendo esta última de una menor potencia para no afectar la visibilidad de artista, público y equipo del CNA, y con posibilidad de atenuarse y/o intensificarse según la necesidad...” (Mincultura, p. 4, 2025)

“(...) La luz contratada equivalía a la luz de trabajo para la sala Fanny Mickey encima de barrilla y por tal razón debía ser más potente donde su rango de atenuación no era relevante, sin embargo al convertirse esta luminaria en la luz de sala (nivel bajo parrilla) esta condición se volvió la especificación más importante, el bajar a 130W la potencia correspondió a una mejora para el comfort del público, ya que las normas públicas de Retilap no permiten un nivel de intensidad extremadamente alto, como se puede ver en la tabla anexa del documento de RETILAP...” (sic) (Mincultura, p. 4, 2025)

“(...) Es importante precisar que dicho documento refleja únicamente el valor asociado a las luminarias. No obstante, debido a que su instalación no correspondía a un proceso convencional o tradicional, el contratista asumió la totalidad de los costos relacionados con la adaptación e instalación de estos equipos en el nuevo sistema de tramoya (parrilla tensada) ...” (negrilla fuera de texto), (Mincultura, p. 5, 2025)

La situación detectada por la CGR fue causada por debilidad en la labor de la supervisión ejercida por el personal del Centro Nacional de Artes (CNA) frente a la ejecución del contrato 4291 de 2021, dado que, según lo argumentado por el Ministerio, el cambio en las luminarias se dio por las variaciones en las condiciones técnicas de la infraestructura, por

tanto era un hecho conocido por las partes, sin embargo no se realizó modificación al ítem cuestionado, recibiendo y pagando bienes diferentes a los establecidos en las especificaciones de esta contratación; esto en referencia al ítem 24 “*Luminaria tipo LED - Tipo Led high bay 240W 120V*”. Así mismo, por falencias de SEEL S.A. al desatender lo especificado en el contrato suscrito con el ministerio. El efecto asociado es falta de transparencia en el desarrollo de los contratos.

Respuesta de la entidad

“... Durante su ejecución, fue necesario ajustar las especificaciones del ítem 24 debido a cambios en la infraestructura —particularmente la instalación de una parrilla tensada en la sala— lo cual exigía una iluminación tipo “luz de sala” con menor potencia, mayor control de atenuación y características específicas para garantizar el confort del público, sin afectar la visibilidad ni contravenir los estándares técnicos exigidos por normas como RETILAP. La luminaria instalada (130W, 1%-100% de atenuación) resultó más adecuada que la originalmente prevista (240W, 10%-100%), pese a no ser necesariamente de menor costo dada su especialidad técnica.

La modificación no alteró el valor ni la finalidad del contrato, y los costos de instalación y adaptación fueron asumidos dentro del presupuesto contratado, sin representar sobrecostos ni pérdida de inversión para el Ministerio. A pesar de que la Contraloría General de la República estimó un presunto detrimiento por diferencia de potencia, el cambio fue debidamente justificado en visita oficial, señalando que no se trató de una omisión contractual, sino de una adecuación técnica necesaria para el óptimo funcionamiento del espacio...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 2, 2025)

“(...) Es preciso aclarar que, si bien el valor unitario de las luminarias finalmente adquiridas es inferior al de las inicialmente previstas, esto no se tradujo en una disminución del valor a reconocer al contratista, dado que el alcance del suministro se amplió sustancialmente con la ejecución de una serie de adecuaciones técnicas indispensables para garantizar el correcto funcionamiento del nuevo sistema de iluminación...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 5, 2025)

Análisis de la respuesta

La respuesta del ministerio desvirtúa la connotación fiscal, en cuanto señala que:

“... dicha afirmación no contempla los gastos asociados a la instalación y adecuación del sistema de iluminación, los cuales, sumados al valor de adquisición del equipo, permiten equilibrar y justificar el monto asignado al ítem en cuestión...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pp. 6-7, 2025)

y

“(...) El costo agregado de estos ítems asociados a la instalación de estas luminarias que incluye materiales para la instalación, actividades asociadas a su adaptación, ductería, carga impositiva, entre otras, es lo que arroja el costo total real por unidad de 130W instalada con sus adaptaciones, el cual según la factura presentada por SEEL S.A. para la gestión de cobro, para el caso de este ítem sería de \$1.009.360 siendo este valor igual al valor contractual original...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 7, 2025)

Por lo anterior, se constata que, si bien el costo individual de las luminarias instaladas (las 130 W) es inferior a las contratadas (de 240 W), las adecuaciones adicionales requeridas para su instalación se ajusta el costo unitario del ítem 24 contractual.

Frente a la connotación disciplinaria, la respuesta del ministerio desvirtúa la presunta incidencia, en cuanto demuestra que el cambio en el tipo de luminaria instalada redundó en beneficio de la Sala Fanny Mickey (consumo energético, atenuación y eficiencia en potencia energética) frente a las contratadas de manera inicial. Es por esto, que, aceptando los argumentos expuestos por el ministerio, no hubo afectación en el servicio, en este caso, en la funcionalidad de la sala.

“(...) En los términos expuestos, se logra corroborar que el cambio de luminaria no tuvo una implicación o consecuencia negativa en la ejecución del contrato, debido a que no representó costos adicionales para el Ministerio de las Culturas, no implicó una disminución en la inversión originalmente proyectada para el contrato y el contratista cumplió con la adquisición, adaptación e instalación de estos equipos...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 9, 2025)

No obstante, se mantiene el hallazgo, en el sentido que la modificación en la especificación del ítem 24, aun cuando fue justificado y tuvo beneficio para el CNA, no fue elevado a escrito y con la formalidad exigida para los contratos públicos. Es por esto, que la CGR mantiene la situación como hallazgo para que el ministerio establezca las acciones de mejora que considere para evitar la ocurrencia de estas situaciones en futuros procesos contractuales.

Hallazgo 9. Deterioro prematuro, obra sin ejecutar y entrega de trabajos sin el cumplimiento de especificaciones para las obras del contrato 4261 de 2023 (D, F)⁵⁷

Revisado en sitio lo ejecutado por el contrato 4261 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Consorcio CE Obras MC, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados, pago de obra sin ejecutar y desarrollo de actividades de obra sin el cumplimiento de las especificaciones contratadas, que ocasionan un detrimiento al patrimonio público de \$13.560.627. Esto, causado por debilidad del proceso constructivo, por fallas en la labor de vigilancia y control del contratista de la interventoría 4268 de 2023, así como por debilidad administrativa del ministerio, por no garantizar que las obras recibidas sean de calidad y cuenten con la durabilidad esperada. Estos hechos generan que los recursos destinados para el mantenimiento de la infraestructura cultural nacional no sean utilizados de manera eficiente y que los inmuebles de propiedad del ministerio vean limitado su uso.

Ley 80 (28 de octubre de 1993, *Diario Oficial 41.094*), por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, de los fines de la contratación estatal y 4, de los derechos y deberes de las entidades estatales, numerales 1⁵⁸ y 3⁵⁹, 26, del principio de responsabilidad, numerales 1 y 2.

⁵⁷ CGR Código APA - COH_3631_2025-1-AU-FI

⁵⁸ “(...) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante...” (Ley 80, art. 4, nº 1, 1993)

⁵⁹ “(...) Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato...” (Ley 80, art. 4, nº 3, 1993)

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, sobre los objetivos del sistema de control interno, literales a, b, e y f.

Ley 610 (15 de agosto de 2000, *Diario Oficial 44.133*), por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículos 3, sobre la gestión fiscal y 6 sobre el daño patrimonial al Estado.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, *Diario Oficial 48.128*), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83, sobre la supervisión e interventoría contractual y 84, sobre las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38, sobre los deberes de los funcionarios públicos, numerales 1 y 41.

Clausulado del contrato de obra 4261 de 2023.

“Cláusula 3. Alcance del objeto

El Contratista deberá desarrollar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación MC-LP-057-2023, los cuales hacen parte integral del Contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.”

“Cláusula 8. Obligaciones generales del contratista

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en Anexo 1, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: (...) 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. (...) 6. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. (...) 20. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y precio, contenidos en la propuesta presentada, en el presente pliego de condiciones y/o en Adendas (si las hubo) ...”

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes celebró el 15 de septiembre de 2023 el contrato 4261 con el Consorcio CE Obras MC para “Realizar el mantenimiento preventivo

y correctivo de los inmuebles propiedad del Ministerio de Cultura y de aquellos sobre los cuales tiene su administración” por \$1.984.763.975 (valor final) y plazo de ejecución hasta el 14 de marzo de 2024 (según el modificadorio 1). Para el 31 de diciembre de 2024, el ministerio le había cancelado a este contratista \$1.885.525.776. Se firmó acta de liquidación bilateral el 19 de diciembre de 2024, en la que se señaló que existía un saldo pendiente de pago por \$99.238.199.

Se realizó visita fiscal a los frentes de trabajos en donde fue ejecutado el contrato, entre el 3 y 4 de abril de 2025, en compañía de una profesional especializada del área de mantenimiento del ministerio, de un técnico operativo del ministerio, de un contratista del área de mantenimiento del ministerio, del residente del contrato de interventoría 4268 de 2023 y del coordinador del contratista de obra 4261 de 2023. Como resultado de este ejercicio, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados, pago de obra sin ejecutar y desarrollo de actividades de obra sin el cumplimiento de las especificaciones contratadas, que ocasionan un detrimiento de \$14.147.301 al patrimonio público. Los hechos son los siguientes:

1. Se detectaron **daños prematuros asociados a una baja calidad del proceso constructivo por \$11.730.558**, como se detalla en el siguiente cuadro. Para determinar esta cuantía se siguió el siguiente procedimiento:
 - a. Durante el recorrido realizado, la interventoría y contratista le presentaron a la CGR los trabajos realizados (sitios y actividades de obra o ítems).
 - b. Se identificaron los daños, deterioros o lesiones en las obras realizadas y se dimensionaron.
 - c. Estos daños se asociaron a los ítems de obra relacionados, incluyendo unidad de medida y valor unitario (ver en el siguiente cuadro las columnas “Ítem”, “Descripción”, “Unidad” y “Valor unitario”). Se verificó en el acta de recibo final de 14 de marzo de 2024 que estos ítems de obra hayan sido ejecutados.
 - d. Se calcularon los daños en términos de la unidad de medida de los ítems asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Cantidad con lesiones según visita de la CGR”).
 - e. Se multiplicó el resultado del paso “d” con los valores unitarios asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Valor parcial”).
 - f. Se sumaron los resultados individuales del paso “e”, lo que corresponde al costo directo de los daños.
 - g. Se calcularon los costos indirectos asociados al costo directo de los daños, según los porcentajes de administración, imprevistos, utilidad e IVA sobre utilidad del contrato de obra 4261 de 2023.
 - h. Se sumaron los resultados de los pasos “f” y “g”. Este resultado es el costo total de los daños identificados durante la visita de la CGR.

Cuadro No. 25 Cálculo de la cuantía de los daños prematuros por baja calidad del proceso constructivo del contrato 4261 de 2023

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario A	Cantidad con lesiones según visita de la CGR ⁶⁰ B	Valor parcial A x B	Comentario
2	Claustro Santa Clara					
2.2.2	Raspado con medios manuales de pintura sobre muro interno (altura máxima 4mts)	m2	7.938	10,81	85.889	<p>a. Humedad en los muros raspados, resanados y pintados en el pasillo del primer piso al lado del baño ($1,39 m^2$)⁶¹.</p> <p>b. Humedad en el muro del baño del primer piso al lado del jardín ($9,42 m^2$)⁶².</p> <p><u>Total afectación: 10,81 m²</u>. Los daños se asocian a los trabajos realizados en estos muros (raspado y pintura).</p>
2.2.3	Pintura a dos manos con vinilo tipo 1 de muros internos	m2	14.823	10,81	160.237	
2.2.6	Pintura a tres manos con vinilo de muros externos color similar al existente (incluye trabajo en alturas)	m2	31.398	13,88	435.804	Fisuras y desprendimiento de pintura en muros poblaciones hacia jardín ⁶³ .
3	Casa Abadía					
3.1.1	Raspado con medios manuales de pintura sobre muro interno (altura máxima 4mts)	m2	7.938	7,78	61.758	<p>a. Fisuras en los muros del primer piso zona lateral sur ($1,14 m^2$)⁶⁴</p> <p>b. Manchado de la pintura por presencia de humedad proveniente de la casa vecina, cafetería primer piso ($1,30 m^2$)⁶⁵</p> <p>c. Humedad y fisuras en los muros internos de los baños de hombres y mujeres en el primer piso, zona posterior ($5,34 m^2$)⁶⁶</p> <p><u>Total afectación: 7,78 m²</u>. Los daños se asocian a los trabajos realizados en estos muros (raspado y pintura).</p>
3.1.2	Pintura a dos manos con vinilo tipo 1 de muros internos	m2	14.823	7,78	115.323	
15	Biblioteca Nacional					
15.1.1	Raspado con medios manuales de	m2	14.078	169,13	2.381.012	

⁶⁰ Los cálculos de la CGR se basan en las medidas tomadas durante la visita, dimensiones registradas con el apoyo y acompañamiento de los profesionales presentes durante la visita fiscal de la CGR, según reposa en el acta levantada.

⁶¹ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $2,78 \times 0,30 m^2 + 2,78 \times 0,20 m^2$

⁶² Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $4,30 \times 2,19 m^2$

⁶³ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $1,51 \times 0,40 m^2 + 1,95 \times 0,40 m^2 + 1,93 \times 3,43 m^2 + 0,96 \times 4,25 m^2 + 0,60 \times 3,00 m^2$

⁶⁴ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $0,72 \times 1,58 m \times 1,14 m^2$

⁶⁵ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $0,56 \times 2,33 = 1,30 m^2$

⁶⁶ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $0,46 \times 0,38 + 0,75 \times 0,2 + 0,67 \times 1,49 + 0,50 \times 0,40 + 0,30 \times 0,76 + 3,45 \times 1,04$

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario A	Cantidad con lesiones según visita de la CGR ⁶⁰ B	Valor parcial A x B	Comentario
	pintura sobre muro fachada incluye resanes (Incluye trabajo en alturas iguales o superiores a 10mts)					Zona de fisuras y desprendimientos en pintura de muros fachadas ⁶⁷
15.1.2	Pintura fachada principal tipo koraza exterior 2 manos (Incluye trabajo en alturas)	m2	35.125	169,13	5.940.691	Los daños se asocian a los trabajos realizados en estos muros (raspado y pintura).
15.4.5	Pintura dos manos vinilo interiores muros y entrepiso	m2	14.823	3,48	51.584	Humedad y desprendimiento de la pintura, en muro superior en el cuarto piso, zona de cafetería ⁶⁸
	Costo directo				9.232.298	
	Administración (17,81%)				1.644.272	
	Imprevistos (3,30%)				304.666	
	Utilidad (5%)				461.615	
	IVA / utilidad (19%)				87.707	
	Costo total de los daños identificados durante la visita de la CGR				11.730.558	

Fuente: expediente del contrato de obra 4261 de 2023, visita de la CGR a los frentes de trabajo de este contrato en abril de 2025. Cálculos propios.
 Elaboró: CGR.

2. Se evidenció el **pago de \$1.448.125 en obra que no fue ejecutada**, como se detalla en el siguiente cuadro. Para determinar esta cuantía se siguió el siguiente procedimiento:

- Durante el recorrido realizado, la interventoría y contratista le presentaron a la CGR los trabajos realizados (sitios y actividades de obra o ítems).
- Se dimensionaron en sitio varios de estas actividades y se asociaron a los ítems de obra relacionados, incluyendo unidad de medida y valor unitario (ver en el siguiente cuadro las columnas “Ítem”, “Descripción”, “Unidad” y “Valor unitario”).
- Se verificó en el acta de recibo final de 14 de marzo de 2024 que estos ítems de obra hayan sido ejecutados y se extrajo la cantidad pagada (ver en el siguiente cuadro la columna “Cantidad pagada según acta de recibo final”).

⁶⁷ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $2,00 \times 1,10 + 2,95 \times 1,77 + 1,29 \times 1,80 + 0,80 \times 1,77 + 1,40 \times 1,77 + 4,20 \times 1,77 + 1,94 \times 0,25 + 4,20 \times 4,75 + 12,50 \times 0,50 + 3,14 \times 0,72 + 2,30 \times 0,30 + 8,08 \times 3,28 - 2,99 \times 2,01$ (ventana oficina directora) $+ 1,17 \times 3,28 + 2,05 \times 1,26 + 4,97 \times 3,25 - 1,08 \times 2,03$ (puerta de acceso terraza) $+ 4,48 \times 1,00 + 4,46 \times 3,00 + (9,57 + 8,20 + 4,27) \times 1,80 + 5,20 \times 0,22 + 2,28 \times 1,26 + 6,65 \times 1,80 + 2,24 \times 1,80$

⁶⁸ Sección afectada según dimensiones tomadas durante la visita: $1,74 \times 2,00$

- d. Se calcularon las cantidades de las actividades muestradas durante la visita en términos de la unidad de medida de los ítems asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Cantidad evidenciada en visita de la CGR”).
- e. Se halló la diferencia entre los resultados individuales de los pasos “c” y “d” (ver en el siguiente cuadro la columna “Diferencia”).
- f. Se multiplicó el resultado del paso “e” con los valores unitarios asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Valor parcial”).
- g. Se sumaron los resultados individuales del paso “f”, lo que corresponde al costo directo de obra pagada y/o ejecutada.
- h. Se calcularon los costos indirectos asociados al costo directo del paso “g”, según los porcentajes de administración, imprevistos, utilidad e IVA sobre utilidad del contrato de obra 4261 de 2023.
- i. Se sumaron los resultados de los pasos “g” y “h”. Este resultado es el costo total de la obra pagada y no ejecutada identificada durante la visita de la CGR.

Cuadro No. 26 Cuantificación de la obra pagada y no ejecutada en el contrato 4261-2023

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato 4261-2023 A	Cantidad pagada según acta de recibo final B	Cantidad evidenciada en visita de la CGR C	Diferencia D = B – C	Valor parcial A x D	Detalle de lo encontrado durante la visita
1	Palacio Echeverry (Bogotá)							
NP-05	Materiales y mano de obra para la instalación de cerámica de piso antideslizante 0,60 cm x 0,60 cm color beige	m2	92.039	88,73	87,09	1,64	150.944	<p>Corresponde a trabajos realizados en los baños de los pasillos de los pisos 1 a 3.</p> <p>Según la visita, las cantidades ejecutadas son:</p> <p>Baños hombres⁶⁹ Piso 1: 15,76 m². Piso 2: 12,68 m². Piso 3: 12,60 m².</p> <p>Baño mujeres⁷⁰ Piso 1: 16,34 m².</p>

⁶⁹ Dimensiones tomadas durante la visita (medidas en m): piso 1 (3,53*4,2+0,43*1,16+0,86*0,51), piso 2 (3,22*3,76+0,42*1,36) y piso 3 (3,3*3,68+1,37*0,33)

⁷⁰ Dimensiones tomadas durante la visita (medidas en m): piso 1 (3,78*4,19+1,16*0,43), piso 2 (3,77*3,42+1,36*0,31) y piso 3 (3,93*3,36+0,32*1,26+0,34*1,37)

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato 4261-2023 A	Cantidad pagada según acta de recibo final B	Cantidad evidenciada en visita de la CGR C	Diferencia D = B - C	Valor parcial A x D	Detalle de lo encontrado durante la visita
								Piso 2: 13,32 m ² . Piso 3: 14,08 m ² . Adicional ⁷¹ : 2,33 m ² .
4	Museo de la Independencia (Bogotá)							
4.2.6	Materiales y mano de obra para la instalación de estructura de cubierta con Perfil C Gr50 100 x 50 x 1.5mm negro	ml	40.473	49,00	38,86	10,14	410.396	<p>Esta estructura fue instalada para soportar la cubierta de un depósito que se ubica en el patio posterior de este inmueble. La estructura es metálica en tubería rectangular, soldada en sus uniones y pintada en su acabado.</p> <p>Según lo registrado en la inspección, la estructura la conforman 2 elementos de 3,98 m c/uno, 4 de 5,97 m c/uno y 2 de 2,51 m c/uno.</p> <p>Se incluyen 2,0 m los cuales, el ministerio señala que están enterrados.</p>
15	Biblioteca Nacional (Bogotá)							
NP-05	Materiales y mano de obra para la	m2	92.039	30,38	25,07	5,31	488.727	Ubicados en los baños de

⁷¹ Dimensiones tomadas durante la visita (medidas en m): 0,34*1,37*5 (corresponde a cerámica instalada a espalda de los sanitarios).

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato 4261-2023 A	Cantidad pagada según acta de recibo final B	Cantidad evidenciada en visita de la CGR C	Diferencia D = B - C	Valor parcial A x D	Detalle de lo encontrado durante la visita
	instalación de cerámica de piso antideslizante 0,60 cm x 0,60 cm color beige							este inmueble ⁷² : Según la visita, las cantidades ejecutadas son: Auditorio "Dario Echandía" Baño de hombres: 10,63 m ² Baño mujeres: 10,39 m ² Baño para los conductores: 4,05 m ²
NP-41	Materiales y mano de obra para instalación de mesón en quarzo crema socavado (incluye estructura de anclaje al muro)	ml	1.793.004	4,35	4,30	0,05	89.650	Ubicados en los baños del auditorio "Dario Echandía": Según la visita, las cantidades ejecutadas son: Baño hombres: 2,0 m Baño mujeres: 2,30 m
	Costo directo						1.139.717	
	Administración (17,81%)						202.984	
	Imprevistos (3,30%)						37.611	
	Utilidad (5%)						56.986	
	IVA / utilidad (19%)						10.827	
	Costo total de la obra pagada y no ejecutada identificada durante la						1.448.125	

⁷² Dimensiones tomadas durante la inspección: baño hombres auditorio (3,43 x 2,39 + 1,75 x 1,39), baño mujeres auditorio (3,43 x 2,32 + 1,75 x 1,39) y baño para los conductores (1,96 x 1,40 + 1,17 x 1,12)

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato 4261-2023 A	Cantidad pagada según acta de recibo final B	Cantidad evidenciada en visita de la CGR C	Diferencia D = B - C	Valor parcial A x D	Detalle de lo encontrado durante la visita
	visita de la CGR							

Fuente: expediente del contrato de obra 4261 de 2023, visita de la CGR a los frentes de trabajo de este contrato en abril de 2025. Cálculos propios.

Elaboró: CGR.

3. Se evidenció el pago de **\$381.944** en ítems que no corresponden a las **especificaciones contratadas**, como se detalla en el siguiente cuadro. Para determinar esta cuantía se siguió el siguiente procedimiento:

- a. Durante el recorrido realizado, la interventoría y contratista le presentaron a la CGR los trabajos realizados (sitios y actividades de obra o ítems).
- b. Se dimensionaron en sitio varios de estas actividades y se asociaron a los ítems de obra relacionados, incluyendo unidad de medida y valor unitario (ver en el siguiente cuadro las columnas “Ítem”, “Descripción”, “Unidad” y “Valor unitario”). Para cada caso, se identificaron las especificaciones instaladas y se compararon con las contratadas (ver en el siguiente cuadro la columna “Detalle de lo encontrado durante la visita”).
- c. Se verificó en el acta de recibo final de 14 de marzo de 2024 que estos ítems de obra hayan sido ejecutados y se extrajo la cantidad pagada (ver en el siguiente cuadro la columna “Cantidad pagada según acta de recibo final”).
- d. Se calculó el valor unitario del ítem ejecutado; para esto, se utilizó la información aportada por el ministerio en cuanto a las especificaciones (ver en el siguiente cuadro la columna “Valor unitario calculado por la CGR”). El detalle se encuentra en el anexo a esta observación.
- e. Se halló la diferencia entre el valor unitario según contrato y los resultados individuales del paso “d” (ver en el siguiente cuadro la columna “Diferencia”).
- f. Se multiplicó el resultado del paso “e” con los valores unitarios asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Valor parcial”).
- g. Se sumaron los resultados individuales del paso “f”, lo que corresponde al costo directo de la obra pagada que no cumple con las especificaciones del contrato.
- h. Se calcularon los costos indirectos asociados al costo directo del paso “g”, según los porcentajes de administración, imprevistos, utilidad e IVA sobre utilidad del contrato de obra 4261 de 2023.
- i. Se sumaron los resultados de los pasos “g” y “h”. Este resultado es el costo total de la obra pagada que no cumple con las especificaciones del contrato identificada durante la visita de la CGR.

Cuadro No. 27 Cuantificación de la obra pagada que no cumple con las especificaciones del contrato 4261-2023

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad pagada según acta de recibo final A	Valor unitario contrato 4261-2023 B	Valor unitario calculado por la CGR C	Diferencia D = B - C	Valor parcial A x D	Detalle de lo encontrado durante la visita
7	Museo Colonial (Bogotá)							
NP-32	Suministro e instalación de tablero de 6 puestos, con conexión derivada del tablero principal	un	1,00	63.700 (1)	47.517 (2)	16.183	16.183	<p>Es un tablero derivado del principal; se encuentra en el pasillo del segundo piso, junto a las escaleras. El tablero instalado es de 4 puestos y no corresponde al ítem contratado y pagado.</p> <p>Valor ítem NP-32: \$1.662.000/un</p> <p>Notas:</p> <p>(1) El valor anotado corresponde al incluido en el APU del ítem NP-32 para el material "Tablero bifásico 6 circuitos con puertas"</p> <p>(2) El valor anotado corresponde al análisis económico realizado para el ítem instalado, "Tablero Monofásico HomeLine VTQ 4 circuitos 75A 120V", según información entregada por el ministerio⁷³.</p>
15	Biblioteca Nacional (Bogotá)							
15.3.9	Materiales y mano de obra para la instalación de sanitarios ahorreadores única descarga (incluye accesorios de conexión)	un						<p>Ubicados en los baños de este inmueble; 5 en los del auditorio "Dario Echandía" (2 en hombres y 3 en mujeres) y 1 en el de los conductores, en el parqueadero externo.</p> <p>El aparato instalado en el baño de los conductores es de otra referencia.</p> <p>Referencias instaladas</p> <p>Otros baños: marca Alfa de 6,0 LPF (\$510.000)</p> <p>Baño de los conductores: Sanitario Laguna redondo de dos piezas, descarga sencilla de botón tipo push, consumo 4,8 LPF – 1,28 GPF, marca Corona (\$247.900)</p> <p>Notas:</p> <p>(1) El valor anotado corresponde al incluido en el APU del ítem 15.3.9 para el material "Sanitario ahorrador"</p> <p>(2) El valor anotado corresponde al análisis económico realizado para el ítem instalado, "Sanitario Laguna redondo de dos piezas, descarga</p>

⁷³ Correo electrónico del 9 de abril de 2025, remitido por la jefatura de control interno del ministerio.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad pagada según acta de recibo final A	Valor unitario contrato 4261-2023 B	Valor unitario calculado por la CGR C	Diferencia D = B - C	Valor parcial A x D	Detalle de lo encontrado durante la visita
								sencilla de botón tipo push, consumo 4,8 LPF – 1,28 GPF", según información entregada por el ministerio ⁷⁴ .
	Subtotal						300.601	
	Administración (17,81%)						53.537	
	Imprevistos (3,30%)						9.920	
	Utilidad (5%)						15.030	
	IVA / utilidad (19%)						2.856	
	Costo total de la obra pagada que no cumple con las especificaciones del contrato identificada durante la visita de la CGR						381.944	

Fuente: expediente del contrato de obra 4261 de 2023, visita de la CGR a los frentes de trabajo de este contrato en abril de 2025. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

Lo evidenciado por la CGR fue causado por debilidad del proceso constructivo implementado por el Consorcio CE Obras MC para el desarrollo del contrato de obra 4261 de 2023, al entregar obras que presentan un deterioro prematuro, en menores cantidades y sin las especificaciones contratadas. Así mismo, por fallas en la labor de la interventoría realizada por IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S. en desatención de la responsabilidad de vigilancia y control de lo ejecutado por el contratista de obra, asignada según el contrato de interventoría 4268 de 2023. Finalmente, por debilidad administrativa del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, por no garantizar que las obras recibidas sean de calidad cuenten con la durabilidad esperada y perduren en el tiempo, así como que correspondan a lo contratado y que lo pagado sea por lo real ejecutado por el contratista.

El efecto asociado es que los recursos destinados para el mantenimiento de la infraestructura cultural nacional no sean utilizados de manera eficiente y que los inmuebles de propiedad del ministerio vean limitado su uso por evidenciar daño acelerado, aun cuando solo han pasado 12 meses de entregadas las obras del contrato 4261 de 2023.

Hallazgo con connotación fiscal por \$13.560.627 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"(...) en cuanto a las observaciones 1, 2 y 3, del presente informe, respecto de los hechos denunciados como presuntamente irregulares y contenidos en la presente Auditoría Financiera, se concluye que: • La inversión de los recursos en cada una de las obras, se ajustan a lo pactado contractualmente. • La calidad de las obras en general es buena, sin embargo, existe deterioro de algunos ítems debido a su edad y exposición a la intemperie. • Las obras se encuentran en

⁷⁴ Correo electrónico del 9 de abril de 2025, remitido por la jefatura de control interno del ministerio.

funcionamiento y están al servicio de la comunidad • Cada ítem contratado cuenta con su análisis de precios unitario, en estos no se evidencia sobrecosto alguno • Los estudios previos del contrato fueron adecuados ya que en ninguno de los contratos fue necesario adicionales de dinero para su terminación • Las cantidades de obra se encuentran debidamente soportadas y ejecutadas.

Por lo anterior, no existe mérito para mantener una observación con connotación fiscal por \$14.147.301 y presunta incidencia disciplinaria, en tanto, se expuso con claridad cuáles fueron las justificaciones técnicas de cada uno de los hechos y se brindó la explicación de por qué los supuestos investigados no representan ningún riesgo para los recursos del Ministerio ni un incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato No. 261 de 2023. Además, no existió uso ineficiente de los recursos porque las obras fueron debidamente ejecutadas por el contratista y no existe ninguna limitación en el uso de los inmuebles de propiedad del Ministerio, como lo indicó el ente de control..." (Oficio MC21585S2025, Mincultura, pp. 18-19, 2025)

Análisis de la respuesta

La respuesta del ministerio expone argumentos por separado para los tres hechos identificados por la CGR y que configuran la observación, frente a los cuales se realiza el siguiente análisis:

Daños prematuros asociados a una baja calidad del proceso constructivo por \$11.730.558: la entidad manifiesta que:

“... los elementos intervenidos corresponden a una edificación construida en el siglo pasado, lo que implica que los materiales utilizados presentan un desgaste natural propio de las construcciones históricas. Los muros, compuestos por ladrillos de arcilla, cemento o adobe, tienen una alta porosidad y una capacidad significativa de absorción de humedad debido a la ausencia de agentes impermeabilizantes, ya que las técnicas constructivas de la época no garantizaban la hermeticidad completa de los elementos. Como resultado, los poros presentes en la estructura favorecen la absorción y retención de agua, tanto del ambiente como del suelo, afectando la estabilidad de los acabados superficiales aplicados.

Es preciso señalar que las áreas afectadas corresponden a zonas húmedas o muros que colindan con predios que presentan problemas de humedad, lo que genera una afectación indirecta en la pintura aplicada. Adicionalmente, las condiciones meteorológicas de Bogotá, caracterizadas por una elevada humedad relativa y una marcada variabilidad climática, inciden negativamente en la durabilidad de los recubrimientos, dado que estos factores provocan alteraciones en la cohesión de la pintura y aceleran su deterioro. La combinación de la antigüedad del inmueble y el entorno climático de la ciudad contribuye a la degradación progresiva de los acabados, afectando su apariencia sin que ello implique un defecto en el proceso de intervención. Cabe resaltar que los elementos tratados en el contrato corresponden a Bienes de Interés Cultural (BIC), lo que impide realizar modificaciones estructurales o aplicar técnicas contemporáneas de impermeabilización invasiva. Dado que la normatividad sobre conservación patrimonial restringe la demolición y reconstrucción de los muros con materiales modernos, la intervención ejecutada se ajustó a las técnicas permitidas para la preservación de dichos elementos, garantizando el respeto por la integridad arquitectónica del inmueble..." (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 11, 2025)

Frente a esto, dentro del alcance del contrato, definido en el anexo técnico, el ministerio identificó el estado de los bienes que serían intervenidos y estableció la necesidad de tratar,

entre otros asuntos, las humedades presentes en estas edificaciones, especialmente en muros y cubiertas, complementando el trabajo con actividades de resane y pintura. No obstante, durante la ejecución del contrato, la CGR evidencia que, producto del balance de mayores y menores cantidades, no se realizó lo correspondiente al tratamiento de humedades, solo ejecutando el resane y la pintura. Este hecho reafirma la debilidad en el proceso constructivo, en el sentido que, el no desarrollo de lo necesario para corregir la situación de daño en los muros, se facilitó el deterioro acelerado identificado por la CGR. Incluso, transgrede lo indicado en este anexo, cuando se indicó que: “(...) *La metodología constructiva utilizada por el Contratista para desarrollar las actividades contratadas, deberá garantizar los siguientes aspectos (...) 2. La estabilidad de la obra contratada...*” (Anexo técnico, contrato de obra 4261, p. 27, 2023)

“(...) *Adicionalmente, los métodos constructivos utilizados en la época en que se edificó el inmueble no contaban con normativas de calidad que garantizaran el adecuado control de la humedad, dejando a la estructura en una mayor condición de vulnerabilidad frente a este tipo de patologías...*” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pp. 11, 2025)

Señala el ministerio que el método constructivo utilizado en su momento para erigir los edificios intervenidos, los dejó expuestos a este tipo de daños. Sin desconocer esta situación, este argumento no justifica que la inversión realizada a través del contrato de obra 4261 de 2023 se deteriore de manera acelerada. La planeación de las obras estipuladas en el anexo técnico del contrato indicó claramente la necesidad del tratamiento de humedades, trabajos no desarrollados durante la ejecución de las obras y con las consecuencias ya señaladas por la CGR. De esta manera, el ministerio no da muestras de coherencia entre lo que planea frente a lo que ejecuta y paga.

Termina el ministerio señalando que, el mantenimiento periódico de estos bienes es necesario para su conservación y que lo entregado por el contratista fue avalado por la interventoría. Esto no es de reproche por parte de la CGR.

“(...) *Ahora bien, dada la antigüedad de los inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural, resulta imprescindible establecer mantenimientos periódicos. Esta medida es crucial para garantizar su conservación a largo plazo y prevenir el deterioro inherente al paso del tiempo. De igual manera, la entidad remite las memorias de cálculo de los ítems donde la interventoría contratada avala lo entregado por el contratista...*” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pp. 11-12, 2025)

Así las cosas, se mantiene lo observado por la CGR, en cuanto a daños prematuros asociados a una baja calidad del proceso constructivo por \$11.730.558.

Pago de \$2.034.799 en obra que no fue ejecutada: señala el ministerio que, de manera posterior a la comunicación de la observación, procedió a validar de nuevo las áreas auditadas y cantidades verificadas, encontrando que:

- Para el ítem 3.2.1 en el Palacio Echeverry, menciona que “(...) *Se encontró un área que no fue auditada con el equipo Auditor de la Contraloría, ubicado debajo de los lavamanos de los baños de hombres y mujeres, de la sede del Edificio Palacio Echeverry, encontrando que la diferencia de las áreas faltantes por medir es de 4,10*

m2..." (Mincultura, 2025). Teniendo en cuenta que la diferencia evidenciada era de 3,62 m² por debajo, lo argumentado por el ministerio desvirtúa lo observado.

- Para el ítem NP-05 en el Palacio Echeverry, menciona que “*(...) Se encontró un área que no fue auditada con el equipo Auditor de la Contraloría, ubicado en las puertas traseras de los baños de hombres y mujeres, de la sede del Edificio Palacio Echeverry, encontrando que la diferencia de las áreas faltantes por medir es de 2,87 m2..."* (Mincultura, 2025). El área adicional indicada por el ministerio si fue tenido en cuenta por la CGR tanto en la visita realizada como en los cálculos hechos. Por tanto, no se desvirtúa lo observado.
- Para el ítem 3.2.1 en la Casa Abadía, menciona que “*(...) Se encontró un área que no fue auditada con el equipo Auditor de la Contraloría, ubicado en casa Abadía segundo piso, el cual no estaba disponible, encontrando que el área en Superboard de la puerta se encuentra a dos caras, lo cual sumaría un área adicional de 8,38 m2..."* (Mincultura, 2025). Teniendo en cuenta que la diferencia evidenciada era de 0,89 m² por debajo, lo argumentado por el ministerio desvirtúa lo observado.
- Para el ítem 4.2.6 del Museo de la Independencia, menciona que “*(...) Revisadas las medidas por el equipo de verificación, se encontró que un perfil no fue identificado en la auditoría inicial, aproximadamente de 2 ml, toda vez que se encuentra embebido entre la estructura de Superboard y la pared colindante..."* (Mincultura, 2025). Considerando los 2,0 m que señala el ministerio los cuales estaban ocultos bajo tierra y, por tanto, no pudieron ser avizorados durante la inspección realizada, la diferencia ajustada es de 10,14 ml.

Así mismo, la entidad indica que “*... Adicionalmente, el contratista instaló dados de concreto reforzados con acero para ofrecer una mayor rigidez dando mayor estabilidad al elemento aporticado. En igual sentido se identifica que fue aplicado anticorrosivo a la estructura metálica, garantizando mayor durabilidad de los elementos..."* (Mincultura, 2025). Este argumento no desvirtúa la diferencia encontrada para este ítem, en cuanto lo que menciona no hace referencia a la cantidad reconocida y pagada.

- Frente a los ítems señalados por la CGR en la observación y ubicados en la Biblioteca Nacional, el ministerio no se manifestó. Por tanto, se mantiene lo observado.

Indica el ministerio que “*... es posible identificar medidas que se encuentran dentro de una margen de tolerancia aceptable...*”, asociando estas diferencias a factores de (i) las condiciones reales de ejecución (limitaciones en los sitios de los trabajos), (ii) tolerancias técnicas reconocidas y (iii) instrumentación y factores técnicos. Estos argumentos no son de recibo para la CGR, en cuanto a que (i) las condiciones del sitio condicionan o dificultan la ejecución de los trabajos pero no el resultado según lo contratado, (ii) las tolerancias de las obras contratadas no quedaron establecidas en los documentos del contrato ni están estandarizadas en documentos técnicos que se puedan asociar y (iii) en cuanto a los instrumentos de medición utilizados durante la visita de la CGR, se tiene que, para la cinta

métrica utilizada, el margen de error es de 4% de diferencia o 4,6 mm⁷⁵ y, para el láser facilitado por el personal del ministerio (láser marca Bosch DLE 70 profesional), la precisión es de +- 1,5 mm⁷⁶, siendo estos valores inferiores a las diferencias evidenciadas por la CGR.

Considerando esto, la CGR confirma su evaluación sobre el pago de \$1.448.125 en obra no ejecutada.

Pago de \$381.944 en ítems que no corresponden a las especificaciones contratadas:

- Para el ítem NP-32 en el Museo Colonial, el ministerio señala que “(...) *El Grupo de Gestión Administrativa y de Servicios indica que, en lugar de un tablero bifásico de 6 circuitos, fue instalado un tablero monofásico HomeLine VTQ de 4 circuitos...*” y que este cambio consideró la demanda eléctrica del área intervenida, la compatibilidad con el sistema eléctrico existente y su funcionamiento. Termina indicando que “... se procedió a evaluar los criterios técnicos pertinentes, priorizando la no afectación de la funcionalidad ni de la operatividad del sistema. Esta decisión se tomó con el objetivo de garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto sin comprometer los estándares de calidad ni el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos...” (Mincultura, 2025). El ministerio en su respuesta reconoce el cambio de especificaciones y los argumentos esgrimidos se centran en las bondades de lo instalado pero desconoce que se pagó el precio de un ítem con una especificación que no coincide con lo instalado, siendo esto el cuestionamiento que hace la CGR. Por este motivo, se mantiene lo observado.
- Para el ítem 15.3.9 en la Biblioteca Nacional, manifiesta que “(...) *El sanitario instalado cumple con las especificaciones técnicas para este ítem del contrato, en tanto, únicamente señaló en el proceso de selección como especificación general: “Instalación de aparato sanitario ahorrador incluyendo accesorios, tuberías de conexión y desagüe.” ...*” y “... se concluye que se cumplió con lo establecido en los documentos contractuales, toda vez que instaló un sanitario con un menor consumo de agua (1.28 LPF) en el baño destinado a los conductores, frente al sanitario de 6.0 LPF instalado en otras áreas. Esta acción, además de cumplir con el requerimiento de eficiencia en el uso del recurso hídrico, representa una mejora frente a la especificación general solicitada...” (Mincultura, 2025). Sin desconocer la especificación instalada, el cuestionamiento se enfoca en el hecho que dentro de lo pagado por el ítem 15.3.9 se reconozcan insumos diferentes (sanitarios). Como lo señala el ministerio, en la biblioteca el contratista entregó, como parte del ítem en cuestión (15.3.9), dos tipos de sanitarios con especificaciones diferentes sin que se distinguiera el valor pagado, lo que desconoce que no representan el mismo, como lo evaluó la CGR. Por este motivo, se mantiene lo observado.

Considerando esto, la CGR confirma el pago de \$381.944 en obra que no corresponde a las especificaciones contratadas.

⁷⁵ Recuperado de https://uk-rs--online-com.translate.goog/web/content/discovery/ideas-and-advice/tape-measures-guide?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge&_x_tr_hist=true el 20 de mayo de 2025. Cinta métrica clase III.

⁷⁶ Recuperado de <https://www.hierrostorrent.com.ar/medidor-de-distancia-laser-bosch-dle-70/> el 20 de mayo de 2025.

Por lo expuesto, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$13.560.627.

Hallazgo 10. Elementos adquiridos en el contrato 4293 de 2023 sin uso (BA)⁷⁷

En visita fiscal de marzo de 2025, se evidenció que bienes por \$28.140.900, recibidos en diciembre de 2023 en el marco del contrato 4293 de 2023, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y YAMAKI S.A.S., estaban almacenados, en sus empaques originales, embalados y sin ningún uso o provecho del Centro Nacional de Artes; esto es, 15 meses después de adquiridos. Esto causado por desatención de la función administrativa a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, específicamente del personal responsable de la gestión y operación del CNA. Generando que los recursos destinados para infraestructura cultural nacional no sean aprovechados de manera eficiente y oportuna. Luego de comunicada la observación, el ministerio puso en uso estos elementos, por lo que se configura un beneficio de auditoría.

Constitución Política de Colombia (20 de julio 1991, *Gaceta Constitucional 116*). Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 (28 de octubre de 1993, *Diario Oficial 41.094*), por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 3, de los fines de la contratación estatal.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, sobre los objetivos del sistema de control interno, literales a, b, e y f.

Ley 489 (30 de diciembre de 1998, *Diario Oficial 43.464*), por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedan las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 3, sobre los principios de la función administrativa.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes celebró el 21 de septiembre de 2023 el contrato 4293 con YAMAKI S.A.S. para “*Grupo 3 - Adquisición e instalación de la dotación complementaria en tramoja, iluminación escénica, audio y sonido y todos sus accesorios y complementos para el correcto funcionamiento del Centro Nacional de las Artes*” por \$4.335.514.694 (valor final) y plazo de ejecución hasta el 29 de diciembre de 2023 (según el otrosí 1). Para el 31 de diciembre de 2024, el ministerio le había cancelado a este contratista \$4.334.421.200. Se firmó acta de liquidación bilateral el 16 de septiembre de 2024, en ella se declaró que la ejecución fue por \$4.334.421.200 y un saldo sin ejecutar por \$1.093.494, para liberar.

Se realizó visita fiscal al sitio en donde fue ejecutado el contrato, entre el 28 y 29 de marzo de 2025, en compañía de profesionales de las áreas técnica y de mantenimiento del CNA,

⁷⁷ CGR Código APA - COH_3637_2025-1-AU-FI

así como de un representante de YAMAKI S.A.S. Durante este ejercicio, se evidenciaron bienes, adquiridos en diciembre de 2023 por \$28.140.900 mediante el contrato 4293 de 2023, no estaban siendo utilizados para beneficio y provecho del CNA; esto es, 15 meses después de adquiridos:

1. De los seis monitores de video de 60" adquiridos mediante el ítem 92, se encontraron dos almacenados en la bodega del piso 7 del CNA, en su empaque original, embalados y sin uso. Según el valor unitario de este ítem (\$7.359.000), estos dos monitores costaron \$14.718.000.
2. De los cuatro monitores de video de 43" adquiridos mediante el ítem 93, se encontraron tres almacenados en la bodega del piso 7 del CNA, en su empaque original, embalados y sin uso. Según el valor unitario de este ítem (\$4.743.000), estos tres monitores costaron \$13.422.900.

La situación detectada es causada por desatención de la función administrativa a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, específicamente del personal responsable de la gestión y operación del CNA, al no poner en uso los bienes adquiridos mediante el contrato 4293 de 2023.

El efecto asociado es que los recursos destinados para la dotación de la infraestructura cultural nacional no sean aprovechados de manera eficiente y oportuna.

Respuesta de la entidad

“(...) El Centro Nacional de las Artes es una infraestructura nueva que, para finales de 2023 (cuando se entregaron los equipos del contrato), aún se encontraba en proceso de adecuación arquitectónica y técnica de varias de sus áreas funcionales. Cada espacio del Centro –lobbies, salas, laboratorios, etc.– requiere condiciones específicas de instalación (soportes, conexiones eléctricas, sistemas de circuito cerrado, entre otros) acordes a su vocación y al equipamiento a instalar.

En tal sentido, los monitores fueron mantenidos en su empaque original como medida temporal de protección, mientras se culminaban las adaptaciones pertinentes en los sitios designados para su uso. Esta decisión respondió a criterios técnicos y de prudencia administrativa: instalar inmediatamente los monitores sin que los espacios estuvieran completamente adecuados habría sido contraproducente, pudiendo exponer los equipos a daños, reinstalaciones posteriores o un uso ineficiente...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, pp. 19-20, 2025)

“(...) Actualmente, todos los monitores de video adquiridos mediante el contrato se encuentran instalados o asignados conforme a su propósito previsto, cumpliendo funciones específicas dentro del Centro Nacional de las Artes (CNA)...” (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 20, 2025)

Análisis de la respuesta

En la respuesta entregada, el ministerio manifiesta que la dotación del CNA se ha realizado por medio de una adaptación progresiva, considerando el avance de las obras para la construcción de este inmueble “... se optó por una implementación progresiva, sincronizada

con el avance de las obras y acondicionamientos del edificio, de modo que cada monitor entrara en operación en el momento óptimo y bajo las condiciones apropiadas..." (Mincultura, 2025). No obstante, en su respuesta, el ministerio desconoce que, para el momento de contratación y ejecución del contrato 4293 de 2023, las obras civiles del CNA ya habían concluido y se habían entregado para la administración del ministerio; por tanto, el no uso de la totalidad de los bienes adquiridos mediante el contrato 4293 de 2023 no se justifica en la progresividad de las obras.

Indica el ministerio que, luego de terminadas las obras, se dispusieron los monitores adquiridos, "... *Una vez listos los espacios (la terminación de los lobbies y la adecuación del piso 8 para laboratorios), los monitores fueron inmediatamente desplegados para cumplir su función...*" (Mincultura, 2025) y que no hubo una falla administrativa, por tanto la dotación del CNA respondió a una planeación y construcción por etapas "... *Esto no configura per se una falencia administrativa ni un desperdicio de recursos, sino un resultado lógico de la planeación y construcción por etapas, especialmente tratándose de centros culturales de alta complejidad tecnológica...*" (Mincultura, 2025). Lo anterior, dista de la realidad; el contrato 4293 de 2023 culminó su ejecución en diciembre de 2023, momento en el cual fueron entregados la totalidad de los bienes y, para la visita de la CGR en abril de 2025 (16 meses después), la obra civil ya había acabado, el inmueble estaba en uso pero se evidenciaron 5 monitores almacenados, en sus empaques originales y sin uso.

El ministerio, en su contestación, afirma que los dos monitores de 60" y los tres de 43" que no se encontraron en uso durante la visita de la CGR, fueron dispuestos en varios espacios del CNA; esto, luego de comunicada la observación. Así las cosas, **se configura un beneficio de auditoría.**

"(...) Dos monitores de 60 pulgadas: Se encuentran instalados en los lobbies de la Sala Delia Zapata Olivella y de la Sala Fanny Mikey, respectivamente. Estos monitores transmiten por circuito cerrado los eventos que se desarrollan dentro de dichas salas (...) Tres monitores de 43 pulgadas: Los monitores de video de 43" uno se encuentra instalado en el piso 8 del CNA, área destinada a los laboratorios de sonido. Este equipo complementará la dotación tecnológica de dicho laboratorio..." (Oficio MC21585S2025, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 21, 2025)

Señala la entidad que los bienes conservan su integridad, funcionalidad y valor, considerando además que no hubo abandono ni pérdida de oportunidad en el uso de los recursos adquiridos, "... *Dichos equipos conservan su integridad, funcionalidad y valor, y han sido puestos en servicio conforme a su finalidad. No ha ocurrido merma alguna en su valor ni vida útil, pues estuvieron almacenados apropiadamente y por el tiempo estrictamente necesario hasta su instalación...*" y "... *la entidad ha actuado diligentemente para asegurar que los monitores cumplan el propósito cultural y social para el cual se adquirieron, integrándolos a la operación del Centro en cuanto las condiciones técnicas lo permitieron...*" (Mincultura, 2025). La CGR no cuestiona sobre la integridad, funcionalidad y valor, pero si evidencia que, al no ser utilizados unos equipos adquiridos con una necesidad específica, no se demuestra una gestión eficiente de los recursos. Así mismo, la inoportunidad avizorada por este ente de control, se asocia a la no disposición inmediata de lo adquirido, considerando que el ministerio identificó insuficiencia de monitores y el inmueble ya había sido construido, entregado y estaba en uso. Esto, a pesar de lo señalado por el ministerio, cuando señala que "... *la administración actuó con eficacia y eficiencia al*

garantizar que los monitores entraran en operación cuando y donde se requería, y con economía y celeridad al evitar retrasos injustificados una vez las condiciones estuvieron dadas..." (Mincultura, 2025).

Se configura el hallazgo

, para que el ministerio implemente las acciones de mejora que considere, con el fin de evitar que la situación evidenciada por la CGR no se materialice en el futuro.

Hallazgo 11. Inoportunidad administrativa frente a saldos fenecidos y pago de pasivos exigibles (D)⁷⁸

Se evidenció el pago de pasivos exigibles vigencias expiradas por \$291.841.588, correspondientes a reservas presupuestales de contratos suscritos en 2017, 2022 y 2023 que fenecieron en las vigencias 2019, 2020, 2021, 2023 y 2024, por inoportunidad de la supervisión para pronunciarse sobre lo facturado por los contratistas, afectando el presupuesto de las vigencias 2024 y 2025, por la necesidad de cubrir pagos de compromisos adquiridos en vigencias pasadas.

Constitución Política de Colombia (20 de julio 1991, *Gaceta Constitucional 116*). Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 (28 de octubre de 1993, *Diario Oficial 41.094*), por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 23, sobre los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales y 25, sobre el principio de economía, numeral 4⁷⁹.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, sobre los objetivos del sistema de control interno, literales a, b, e y f.

Ley 489 (30 de diciembre de 1998, *Diario Oficial 43.464*), por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expedan las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 3, sobre los principios de la función administrativa.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38, sobre los deberes de los funcionarios públicos, numerales 1 y 41.

Ley 2342 (15 de diciembre de 2023, *Diario Oficial 52.610*), por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁷⁸ CGR Código APA - COH_3640_2025-1-AU-FI

⁷⁹ "(...) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato..." (Ley 80, art. 25, nº 4, 1993)

"Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el estatuto orgánico del presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "pago de pasivos - exigibles - vigencias expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del estatuto orgánico del presupuesto. (...) Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "pago pasivos exigibles - vigencias expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "pago pasivos exigibles - vigencias expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la contraloría general de la república. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos."

Decreto 111 (15 de enero de 1996, *Diario Oficial* 42.692), por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás Normas que rigen la materia. artículo 14. Anualidad, artículo 74. El programa anual mensualizado de caja, PAC, artículo 87: Define el Registro Presupuestal de Compromiso y artículo 89. (...) "Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrolle el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

Revisadas las vigencias expiradas causadas a 31 de diciembre de 2024, la CGR evidencia que algunas de ellas fueron originadas por inoportunidad administrativa, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 28 Detalle del reproche realizado sobre vigencias expiradas

Contrato	Objeto	Valores a 31 de diciembre de 2024			Hallazgo de la CGR
		Contrato	Pagado	Vigencia expirada	
4291 del 21 de septiembre de 2023 suscrito con SEEL S.A.	Grupo 1 - Adquisición e instalación de la dotación complementaria en tramoja, iluminación escénica, audio y sonido y todos sus accesorios y complementos para el correcto funcionamiento del Centro Nacional de las Artes	5.247.475.734	5.142.526.219	104.949.515	<p>Frente a la vigencia expirada, se evidencia certificado del 15 de octubre de 2024, en donde el supervisor autoriza su pago, valor correspondiente al saldo del registro presupuestal No.1131323 no pagado en la vigencia 2024 (rengón presupuestal constituido en la vigencia 2023). Consultado el archivo "Anexo 1. Relación Vigencias Expiradas (Reservas 2023)", suministrado por el ministerio⁸⁰, se evidencia que el fenecimiento de este saldo (\$104.949.515) se justificó en la falta de PAC, aun cuando este fue cobrado por el contratista el 2 de mayo de 2024, según factura S-549.</p> <p>Esta situación fue consultada durante la visita fiscal de la CGR realizada en marzo de 2025, frente a lo cual los profesionales del ministerio contestaron que:</p> <ul style="list-style-type: none"> El tiempo transcurrido entre la facturación del contratista (mayo de 2024) y la certificación de la supervisión (octubre de 2024) -un poco más de 5 meses-, se justificó en la recepción de los bienes, prueba y validación de lo

⁸⁰ Oficio CGR 2025ER0035233 del 22 de febrero de 2025.

Contrato	Objeto	Valores a 31 de diciembre de 2024			Hallazgo de la CGR
		Contrato	Pagado	Vigencia expirada	
					<p>entregado por el contratista, así como por instrucción del área administrativa del ministerio frente a las limitaciones del PAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se proyectó resolución en la vigencia 2025 para el reconocimiento y pago de las obligaciones por concepto de pasivo exigible – vigencias expiradas derivadas del contrato 4291 de 2023. Dentro de esta, se evidencia que: <ul style="list-style-type: none"> ○ En los considerandos, la justificación del no pago de este saldo es por ausencia del PAC definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ○ El artículo 1 reconoce el pago del saldo y el artículo 2 ordena su pago (\$104.949.515). ○ El artículo 3 señala que el pago se hará con cargo al CDP 107125 del 24 de febrero de 2025 con recursos del rubro C-3301-1603-41-20203B1-3301053-02, “<i>Servicio de promoción de actividades culturales</i>”. <p>Consultadas las instrucciones impartidas en el 2024 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al PAC, se evidencia un correo del 8 de noviembre de 2024, según el cual se realizó aplazamiento del PAC para pagos del rezago del año anterior (2023). De esta manera, la justificación de la no existencia del PAC no se encuentra consecuente con los tiempos de radicación del saldo por parte del contratista (mayo de 2024).</p> <p>Así mismo, por la cronología de pagos de este contrato durante su ejecución (\$5.142.526.219) y lo facturado en mayo de 2024 (\$104.949.515), no se evidencia razonabilidad en los tiempos destinados por la supervisión para revisar y validar el 2% del valor del contrato, correspondientes a este saldo final. Además, dentro del expediente de esta contratación, se evidenció un acta del 17 de julio de 2024, mediante la cual se ingresaron los bienes entregados por el contratista en los inventarios del ministerio.</p> <p>Por lo anterior, la CGR evidencia oportunidad administrativa por parte de la supervisión, para pronunciarse sobre lo facturado por el contratista para evitar la ocurrencia de la vigencia expirada. El contrato señala que: “(...) <i>El ministerio cancelará la suma al contratista, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previo cague del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en AZ DIGITAL...</i>” (Contrato 4291, cláusula 6, n. 1, 2023); el plazo establecido fue dilatado por el supervisor sin justificación aparente.</p>
Convenio de Apoyo a Proyectos de Salas Concertadas 3202 de 2022 del 2 de septiembre de 2022	Apoyar el proyecto registrado bajo el numero 406-2022 denominado Teatro Tchymingagua “ <i>Un Escenario de vida y alegría ciudadana</i> ”	39.948.695	31.958.976	7.989.719	<p>La Resolución 0503 del 1 de abril de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, inició la apertura de la convocatoria del Programa Nacional de Salas de Concertadas 2022, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 352122 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>Que mediante el Acta 035 del 22 de julio de 2022 determinó que el proponente CODIARCUPOP obtuvo un puntaje total de 94,5 y por consiguiente, se le asignó el apoyo económico por \$39.948.695, por lo cual el Ministerio suscribió el Convenio Apoyo a Proyectos de Salas Concertadas No. 3202</p>

Contrato	Objeto	Valores a 31 de diciembre de 2024			Hallazgo de la CGR
		Contrato	Pagado	Vigencia expirada	
					<p>de 2022 con un plazo de ejecución hasta el 20 de noviembre de 2022.</p> <p>Que el primer desembolso del 80% por \$31.958.976 se realizó el 22 de noviembre de 2022.</p> <p>En la vigencia 2022 no se logró pagar el saldo restante por consiguiente se constituyó la reserva al cierre de dicha vigencia.</p> <p>El último desembolso del 20% por \$7.989.719, presentó debilidades en la presentación de la factura, a pesar de las solicitudes realizadas el 25 de agosto de 2023 por la supervisión, el 12 de octubre de 2023 por la profesional del Grupo de Teatro del ministerio y el 18 de diciembre de 2023 a través de los asesores del despacho del ministerio, citó a la Corporación para el Desarrollo y Difusión del Arte y la Cultura Popular a una reunión para solucionar el envío de la factura. Sin embargo, dicha entidad no asistió.</p> <p>El 26 de diciembre de 2023 se recibió de CODDIARCUPOP nuevamente la factura, la cual fue devuelta por no corresponder al 20% del valor a facturar, y hasta el 27 de diciembre de 2023, la profesional administrativa del grupo de Teatro del Ministerio recibió la factura correcta con los soportes correspondientes y fue remitida al Grupo Financiero y Contable, sin embargo, dicha reserva se incluyó en el acta de fenecimiento de las reservas presupuestales de 2022 con fecha 30 de diciembre 2023 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de mayo 26 de 2015 mediante la cual se relaciona los compromisos de la vigencia fiscal de 2022.</p> <p>Por último, la Dirección de Arte en conjunto con el Grupo de Gestión Financiera del Ministerio, verificaron el procedimiento que en materia presupuestal se debe agotar a efecto de hacer el pago correspondiente del pasivo exigible vigencia expirada, el cual fue soportado con la certificación de la supervisora del Convenio 3202 de 2022, confirmando que al 27 de diciembre de 2023 CODDIARCUPOP dio cumplimiento a las actividades artísticas manteniendo abierta y en funcionamiento la sala y lo contemplado en la convocatoria. Con fundamento en lo anterior, se expidió la Resolución No.1406 de octubre 31 de 2024 que resuelve y reconoce el pago del pasivo exigible – vigencia futura por \$7.989.719. El pago se efectuó el 29 de noviembre de 2024.</p> <p>Se evidencia ineffectividad de los controles en la supervisión para garantizar la entrega oportuna de los compromisos documentales exigidos para al último pago del 20% habiendo transcurrido 23 meses desde el primer desembolso por parte del beneficiario"</p>
3084 del 22 de agosto de 2022 suscrito con Unión Temporal S.A.	Realizar el diagnóstico y la actualización de los estudios técnicos y diseños que sirvan de soporte al Ministerio de Cultura con miras a la terminación de la construcción y dotación	\$328.235.421	\$196.941.253	\$131.294.168	<p>Consultada la información en AZ, y la suministrada por el supervisor del ministerio⁸¹, se evidenció que presentó fenecimiento este saldo por \$131.294.168.</p> <p>Esta situación fue consultada en reunión del 8 de mayo de 2025 durante la visita fiscal de la CGR, frente a lo cual los profesionales del ministerio contestaron que:</p>

⁸¹ Correo del 12 de mayo de 2025.

Contrato	Objeto	Valores a 31 de diciembre de 2024			Hallazgo de la CGR
		Contrato	Pagado	Vigencia expirada	
	del Nuevo Teatro Cesar Conto Ferrer, en la ciudad de Quibdó - Chocó				<ul style="list-style-type: none"> ▪ La vigencia expirada se origina por insuficiencia de la información requerida con los diseños originales, arquitectónicos y técnicos necesarios para iniciar y ejecutar la consultoría y problemas de licenciamiento para las mejoras cobradas por el contratista, presentando suspensiones y ampliaciones de la ejecución contractual. ▪ Se proyectó Resolución 1681 del 27 de diciembre de 2024 para el reconocimiento y pago de las obligaciones por concepto de pasivo exigible – vigencias expiradas derivadas del contrato 3084 de 2022. Dentro de esta, se evidencia que: <ul style="list-style-type: none"> ○ En los considerandos, las suspensiones obedecieron a las dificultades presentadas por el contratista en el suministro de la información para conocimiento de la infraestructura a diagnosticar, correspondiente a diseños originales, arquitectónicos y técnicos aprobados por las entidades territoriales. ○ De otra parte, en abril de 2024 se presentaron dificultades en obtener el permiso para las mejoras locativas ante la oficina de planeación de Quibdó. ○ El artículo 1 de la resolución 1681 de 2024, reconoce el pago y el artículo 2 ordena el pago de \$98.470.626, observando que el saldo de \$32.823.542,10, no presenta soportes de liberación al cierre de la vigencia 2024, al no iniciar el proceso de liquidación del contrato, avances de liquidación que no fueron allegados. ▪ El artículo 3 señala que el pago se hará con cargo al CDP 578024 del 22 de junio de 2024 con recursos del rubro C-3301-1603-40-20302F-3301036-02, <i>“Adquisición de ByS- teatros construidos – construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales a nivel”</i>. ○ Se presentó acta de terminación del contrato 3084 el 30 de abril de 2024 y la certificación del supervisor a la factura electrónica E-L9 del 28 de enero de 2025 se presentó el 30 de enero de 2025. <p>Durante la verificación de la información se evidenciaron deficiencias en la planeación de la ejecución contractual de la consultoría, lo que conllevó a una prórroga del contrato por dos meses, tres suspensiones y seis ampliaciones, modificando el plazo contractual en un total de 215 días. Estas modificaciones se originaron por dificultades como la insuficiencia de información contenida en los planos entregados a la consultoría y la falta de estudios técnicos, situaciones que no se consideran fuerza mayor, pero que afectaron el normal desarrollo del contrato. Dicho contrato fue suscrito en agosto de 2022, con acta de inicio el 25 de abril de 2023, culminando su plazo de ejecución el 29 de abril de 2024 y formalizando su terminación mediante acta del 30 de abril de 2024.</p> <p>La certificación de cumplimiento por parte del supervisor se generó el 30 de enero de 2025, con base en la factura</p>

Contrato	Objeto	Valores a 31 de diciembre de 2024			Hallazgo de la CGR
		Contrato	Pagado	Vigencia expirada	
					<p>electrónica E-L9 del 28 de enero de 2025 del contratista. Es decir que dicho trámite se realizó 9 meses después de la firma del acta de terminación del contrato. Este retraso no estuvo respaldado por evidencia documental con justificaciones válidas que expliquen el tiempo transcurrido al cierre de la vigencia.</p> <p>Por lo anterior, entre la cronología de pagos de este contrato durante su ejecución (\$196.941.253) septiembre y noviembre de 2023 y lo facturado en el tercer pago del pasivo exigible en enero de 2025 (\$98.470.626⁸²), no pagado en la vigencia 2024, no se evidencia razonabilidad en los tiempos destinados por la supervisión para revisar y validar la información en el tercer pago del valor del contrato.</p>
3300 del 28 de diciembre de 2017 suscrito con Consorcio ESPARZASAM	"Realizar la intervención técnica, administrativa, financiera y contable para el contrato de obra resultante de la Licitación Pública MC LP-013-2017 cuyo objeto es: contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, la construcción del nuevo teatro Cesar Conto Ferrer en la ciudad de Quibdó Departamento del Chocó"	\$1.164.330.354	\$1.116.722.168	47.608.186	<p>La Resolución 1535 de diciembre de 2024, reconoció y autorizó el pago del pasivo exigible vigencia expirada por \$47.608.186, valor certificado el 27 de diciembre de 2024, por el supervisor del contrato con base en la factura electrónica ZAM-34 del 16 de diciembre de 2024, valor correspondiente al saldo del registro presupuestal No.970619 de 13 de diciembre de 2019, por \$10.924.007, No.802020 de 3 de diciembre de 2019, por \$35.964.882 y No.970619 de 12 de febrero de 2022, por \$719.296,54, no pagado en las vigencias respectivas.</p> <p>Verificada la información en AZ, y la suministrada por el supervisor del ministerio⁸³, se evidenció que se presentó el fenecimiento de las reservas presupuestales correspondientes a este saldo por \$47.608.186.</p> <p>Situación 1</p> <p>Se identificó que la adición 1 fue comprometida con el RP 566418 (16/07/2018) y la adición 2 con el RP 898518 (14/12/2018) no obstante, el pago 11 fue obligado con el RP 898518 cuando aún se tenía toda la disponibilidad presupuestal del RP 566418, por lo tanto, no se evidencia los pagos asociados a los compromisos en orden cronológico.</p> <p>Situación 2</p> <p>Se identificó que la adición 3 fue comprometida con el RP 76619 (13/02/2019) y la adición 4 con el RP 199119 (11/04/2019) no obstante, el pago 15 fue obligado con el RP 199119 cuando aún se tenía toda la disponibilidad presupuestal del RP 76619, por lo tanto, no se evidencia los pagos asociados a los compromisos en orden cronológico.</p> <p>Situación 3</p> <p>Se suscribió el otrosí 9 en el cual se adiciona el contrato para el periodo del 3 al 30 de diciembre de 2020 por un monto de \$35.964.882 (RP 822020).</p> <p>Se suscribió el otrosí 11 en el cual se adiciona el contrato para el periodo de 27 de enero al 28 de febrero 2022 por un monto de \$35.964.882 (RP 208222).</p>

⁸² Valor correspondiente al saldo del registro presupuestal No.1752424

⁸³ Correo del 12 de mayo de 2025.

Contrato	Objeto	Valores a 31 de diciembre de 2024			Hallazgo de la CGR
		Contrato	Pagado	Vigencia expirada	
					<p>En el pago 19 en cuya factura no se encontró la fecha de emisión o vencimiento, se identifica que la interventoría presenta el informe mensual nro. 23 correspondiente al periodo 01 de diciembre – 28 de diciembre 2020 lo que indica que el contratista facturó sus honorarios para el periodo que se había comprometido en el otrosí 9; no obstante, el ministerio no lo obligó con el RP 822020 de ese otrosí, sino que afectó el 208222 del otrosí 11. En otras palabras, pago una obligación con recursos de un RP que no correspondía.</p> <p>Adicional a los casos presentados, se evidenció que el informe de interventoría No. 22 del periodo del 19 de noviembre al 20 de diciembre de 2019 no hace parte de los soportes del pago 18, como corresponde en su lugar se encuentra el informe 21 y en el pago 19 se encuentra el informe 23.</p> <p>Lo expuesto, demuestra que el manejo de la vigencia expirada con la omisión de ejecutar el gasto con los compromisos previamente adquiridos, ocasiona que el recurso comprometido feneciera, aunado a la inoportunidad en la presentación de los soportes por el contratista para el caso de la factura para ejecutar el RP 802020 de 3 de diciembre de 2019, por \$35.964.882, aunque ya se hubiese recibido los servicios de interventoría en el periodo. Igualmente, la demora del proceso de liquidación teniendo en cuenta que el acta se presenta desde el 24 de agosto de 2024.</p>
Total				291.841.588	

Fuente: expediente de los contratos señalados.

Elaboró: CGR.

Las situaciones detectadas por la CGR se causan por inoportunidad administrativa por parte de las supervisiones asignadas y desatención de los principios de la contratación estatal, en lo relacionado con la economía en los tiempos de las actuaciones administrativas. Esto, para pronunciarse sobre lo facturado por los contratistas para evitar la ocurrencia de la vigencia expirada.

El efecto es la afectación de los presupuestos de las vigencias 2024 y 2025, por la necesidad de cubrir pagos de compromisos adquiridos en vigencias anteriores, permitiendo que feneciera la reserva presupuestal constituida para ello.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

Para el contrato 4291 de 2023:

“(...) Dado que el contrato 4291 de 2023 se ejecutaría en su totalidad en el Centro Nacional de las Artes - CNA, se delegó la supervisión de este al Coordinador del CNA; la certificación del primer pago realizado data del 26 de enero de 2024.

Posteriormente, el segundo pago fue certificado el 19 de febrero de 2024 y a partir de esa fecha, emitió las siguientes certificaciones el 1 de abril, el 17 de abril, el 17 de septiembre de la misma anualidad para el tercer, cuarto y quinto pago, respectivamente. Finalmente, mediante

certificación del 15 de octubre de 2024, desde la supervisión del contrato se certificó el cumplimiento de todos los requisitos para que se procediera con el sexto y último pago por un valor de ciento cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos quince pesos m/cte (\$104.949.515) ...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 2, 2025)

“... para el caso del Contrato No. 4291 de 2023 la no materialización del pago 6 (pago final) del contrato se dio por la no existencia del PAC, dado que realizó su trámite dentro de los tiempos establecidos y mucho antes del 31 de diciembre de 2024, razón por la cual se considera que no se configura una inoportunidad administrativa frente a saldos fenecidos y pago de pasivos exigibles...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 5, 2025)

Para el Convenio de Apoyo a Proyectos de Salas Concertadas 3202 de 2022:

“(...) La resolución No. 0503 de 2022 del 01 de abril de 2022 “Por la cual se abre la convocatoria del programa Nacional de Salas Concertadas 2022” estipuló los requisitos y deberes de los ganadores, incluyendo la entrega de recursos financieros, que se dividía en dos desembolsos: un primer desembolso del 80% y un segundo desembolso del 20% restante, sujeto al cumplimiento de los requisitos del Ministerio y a la entrega de un informe final de actividades.

(...) Ante las dificultades evidentes para concretar el pago a favor de la Corporación para el desarrollo y difusión del Arte y la Cultura Popular- CODDIARCUPOP, se genera por parte del Grupo de Gestión Financiera y Contable el acta de fenecimiento reservas presupuestales 2022 con fecha 30 de diciembre de 2023, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.8.1.7.3.4. del Decreto No. 1068 del 26 de mayo de 2015, mediante la cual se relacionan los compromisos de la vigencia fiscal de 2022.

(...) El seguimiento ejercido sobre el Convenio 3202-2022 demuestra una actuación continua, documentada y ajustada al marco normativo: la supervisora mantuvo comunicación permanente con el beneficiario, requirió en varias oportunidades la factura y soportes, certificó el cabal cumplimiento de las actividades tan pronto contó con la información completa (27-dic-2023) y, ante la imposibilidad material de radicar el pago en 2022 por causas imputables al gestor cultural, acudió al procedimiento presupuestal previsto en el artículo 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 y, posteriormente, dar cumplimiento al trámite de pasivo exigible formalizado en la Resolución 1406 de 2024. La verificación técnica, administrativa y financiera quedó plasmada esta resolución y el giro se efectuó el 29 de noviembre de 2024, dentro del plazo y lineamientos fijados por la Circular 027-2024...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, 2025)

Para el contrato de consultoría 3084 de 2022:

En su respuesta el ministerio manifiesta que “se presentaron observaciones y/o requerimientos adicionales, que fueron atendidas por el consultor y nuevamente verificadas por el grupo de interno de trabajo...” (Mincultura, 2025), correspondientes a: “... mesas técnicas los días 12 y 13 junio de 2024, mediante oficio MC18129S2024, con el propósito de realizar una presentación completa de la propuesta de terminación ...” (Mincultura, 2025).

Presenta los requerimientos al contratista con aclaraciones así:

*“(...) *21 de junio de 2024, radicado de salida MC20907S2024*

**9 de julio de 2024, radicado de salida MC21858S2024, reiterada por correo electrónico 9 de agosto de 2024.*

*9 de julio de 2024, radicado de salida MC21898S2024

*17 de julio de 2024, MC24978S2024.

(...) Como resultado del punto anterior la consultoría formalizó la entrega de los respuestas y soportes de las observaciones realizadas a través de las siguientes comunicaciones:

UT-S+A029-2024, 27 de junio de 2024.

UT-S+A-031-2024, 30 de octubre de 2024.

UT-S+A-032-2024, 20 de noviembre de 2024.

Una vez verificadas las subsanaciones entregadas por el consultor, se dio trámite al pago No. 3, como se describe a continuación: En primer lugar, se inició el trámite para la revisión y expedición de la Resolución 1681 de 2024. Cumplido este trámite se procedió a certificar por el supervisor del contrato el pago No. 3, y enviando a flujo el 27 de diciembre de 2024. Sin embargo, el trámite debió ser devuelto por el área financiera para subsanación, ya que, no se evidenciaba en el RUT del contratista la responsabilidad del IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA, solicitando así que, este fuera actualizado debidamente, finalmente subsanada la observación el pago fue certificado el 30 de enero de 2025.

Sin embargo, la imposibilidad de tramitar el pago dentro de la misma vigencia se derivó del incumplimiento, por parte del contratista, de un requisito tributario esencial: la actualización del Registro Único Tributario (RUT), condición necesaria para la validación fiscal y contable del desembolso." (Oficio MC2196S2025, Mincultura, 2025)

Para el contrato de intervención 3300 de 2017:

"(...) Respecto a la no utilización del RP 822020 para obligarlo en el pago 19, se aclara que este pago fue certificado por el supervisor el 30/12/2022 y el compromiso fenece el 31/12/2021, no era posible afectar ese compromiso, para poder certificar el pago, no solamente debía cumplir con el informe mensual para este pago se solicitó el acta de recibo de cantidades y acta de mayores y menores adjunta al pago, las cuales fueron firmadas y aceptadas por los contratistas de obra e intervención el 28/02/2022, ya que debían conciliarse las cantidades ejecutadas del contrato.

Frente a la observación formulada, se aclara que el registro y la afectación de los compromisos no generaron el fenecimiento del recurso, toda vez que las actuaciones administrativas se adelantaron de adelantaron de manera diligente. Así mismo, la supervisión del contrato ha actuado de manera diligente, manteniendo comunicación permanente con el contratista y realizando los requerimientos necesarios para la entrega oportuna de la documentación, incluyendo la factura correspondiente.

En relación con los retrasos en la gestión del pago, no es posible atribuir responsabilidad a la entidad por la omisión del contratista en la presentación de la factura, requisito indispensable para la ejecución del RP No. 802020 de 3 de diciembre de 2019, por valor de \$35.964.882, aun cuando los servicios de intervención ya hubiesen sido prestados en el periodo respectivo..." (Oficio MC2196S2025, Mincultura, 2025)

Análisis de la respuesta

El ministerio brinda respuesta para cada una de las vigencias expiradas cuestionadas así:

Frente al contrato 4291 de 2023: el ministerio señala en su respuesta que el supervisor obró de forma oportuna y correspondiente a la ejecución el contrato y a lo realizado por el contratista:

“... el supervisor del contrato informó que se certificó la ejecución de las actividades pactadas y de los bienes entregados por el contratista en los momentos que los avances en la ejecución del contrato y las evidencias entregadas por el contratista así lo permitieron; es decir, el supervisor comprobó el cumplimiento a satisfacción de los componentes técnicos, administrativos, financieros y jurídicos asociados al desarrollo del objeto y las obligaciones pactadas y solo a partir de ese momento (el cumplimiento total de todas las obligaciones) emitió el certificado respectivo para que se procediera el pago, esto resulta independiente del momento en que la empresa contratista, en este caso SEEL S.A., expidió la factura correspondiente...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 3, 2025)

A diferencia de este argumento, la CGR no evidencia consistencia entre los momentos de radicación de facturas y de bienes por parte del contratista, de la entrada de bienes a los inventarios del ministerio y de la certificación del supervisor para proceder al pago. Para el saldo expirado al cierre de 2024 por \$104.949.515, la CGR evidencia que la ejecución acabó en febrero de 2024 con la totalidad de bienes suministrados para entonces, la factura del contratista fue presentada en mayo de 2024, los bienes ingresaron al ministerio en julio de 2024 y la certificación de cumplido se expide en octubre de 2024.

Manifiesta el ministerio sobre la certificación de octubre de 2024 que “... el mismo se autorizó cuando se cumplieron las condiciones para tal fin, como se explicó anteriormente...” (Mincultura, 2025). Diferente narración se evidencia en el informe de supervisión del 17 de mayo de 2024, en el que se señala que el contratista ejecutó el 100% de lo contratado y que los equipos fueron probados sin ninguna novedad. Así las cosas, para la CGR era claro que para entonces, ya existían los requisitos establecidos en el contrato para proceder al pago del saldo pendiente de \$104.949.515.

La entidad trae a colación la circular 26 de noviembre de 2024, en la que el ministerio indicó que:

“(...) deberán adelantar los trámites que permitan la ejecución de dichos compromisos, enviando al grupo de Gestión Financiera y contable, la información y certificación completa para gestionar el pago, esto con el fin de evitar que se materialicen pagos por el concepto de pasivos exigibles – vigencias expiradas en la siguiente anualidad...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 4, 2025)

Aun cuando el momento de esta circular es posterior a la factura del contratista por el saldo en cuestión (cerca de 6 mes después), lo señalado en dicha comunicación reafirma lo evidenciado por la CGR; la no atención oportuna por parte de la supervisión frente al trámite de pagos causó la materialización de un pasivo exigible por vigencias expiradas.

En cuanto a la justificación de la vigencia expirada por ausencia de PAC, la entidad señala que la programación de pago de reservas estaba planeada para hacerse en septiembre de 2024 y el supervisor certificó la ejecución en octubre:

“... de acuerdo con la Circular No. 001 del 9 de enero de 2024, expedida por la Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la programación para los pagos de vigencia y reserva, estaba contemplada para los días 24, 25 y 26 de septiembre

de 2024; el pago 6 del contrato 4291 de 2023 fue certificado el 15 de octubre de 2024, fecha posterior a la solicitud de PAC radicada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito con fechas de 10 y 11 de octubre de 2024..." (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 4, 2025)

No obstante, como se ha indicado, los requisitos para proceder al pago ya estaban cumplidos de manera previa a estas fechas, incluso para antes de las restricciones del PAC proferidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Frente al convenio de apoyo a proyectos de salas concertadas 3202 de 2022: teniendo en cuenta la respuesta del ministerio se confirma lo observado respecto del último pago correspondiente al 20%, en razón a que la supervisión fue inoportuna; esto porque trascurrieron ocho meses, desde el 14 de diciembre de 2022, fecha en que se volvió a extender nuevamente el plazo hasta el 25 de agosto de 2023, en que la supervisión volvió a contactar al contratista vía teléfono, sin evidencia documental de la reiteración hecha a este para la presentación de los documentos.

En cuanto al contrato de consultoría 3084 de 2022: la respuesta del ministerio se centró en justificar la actuación correspondiente a la gestión de la certificación y tramitación del flujo de pago del 27 de diciembre de 2024. No obstante, dicha respuesta revela deficiencias en cuanto a la oportunidad, ya que el pago no pudo efectuarse al cierre de la vigencia de 2024. Además, fue devuelto por el grupo financiero debido a la falta de documentación completa del contratista, específicamente el RUT, a pesar de que el supervisor había confirmado el cumplimiento contractual.

Por otro lado, el ministerio no proporciona aclaraciones ni soportes sobre los temas cuestionados, como el trámite de la liberación de los recursos correspondientes al valor de la liquidación al cierre de la vigencia de 2024, el cual expiró y es objeto de este pasivo, como tampoco detalla el avance del proceso de liquidación del contrato a la fecha.

En consecuencia, se confirma la existencia de retrasos y dificultades en la información proporcionada por el contratista, lo que resultó en la expiración de la reserva por la inoportunidad en los procesos.

Para el contrato de intervención 3300 de 2017: respecto de la respuesta proporcionada por la entidad, es importante precisar que lo cuestionado por la CGR corresponde a la omisión de ejecutar el gasto utilizando los compromisos previamente adquiridos.

En efecto, se realizó el compromiso 822020 del 3 de diciembre de 2020, destinado al otrosí 9, correspondiente al periodo de intervención del 3 al 30 de diciembre de 2020. Asimismo, se registró el compromiso 208222 del 12 de febrero de 2022, asociado al otrosí 11, correspondiente al periodo de intervención del 27 de enero al 28 de febrero de 2022. No obstante, el periodo de intervención comprendido entre el 27 de enero y el 28 de febrero de 2022 fue pagado con el compromiso 822020, el cual no había sido constituido originalmente para dicho fin, sino para cubrir el otrosí 9.

Aunque es cierto, como lo señala la entidad, que el recurso disponible bajo el compromiso 822020 venció el 31 de diciembre de 2021, los servicios vinculados a dicho compromiso ya habían sido ejecutados por el contratista. A pesar de no haberse facturado durante el año

2020, posteriormente, en 2022, se generó un nuevo compromiso (el 208222), el cual no estaba destinado originalmente a cubrir el periodo de interventoría mencionado.

Por lo tanto, la entidad no desvirtúa lo observado en cuanto al manejo inadecuado de la vigencia expirada, junto con la omisión de ejecutar el gasto con los compromisos inicialmente establecidos, lo que ocasionó que el recurso previamente comprometido expirara. Esto sumado a la demora en la presentación de los soportes por parte del contratista, especialmente en cuanto a la factura relacionada con el RP 822020 del 3 de diciembre de 2019, por \$35.964.882, pese a que los servicios de interventoría ya habían sido recibidos durante dicho periodo.

Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 12. Pago de actividades no realizadas, deterioro prematuro, obra no utilizada y compra de un predio sin utilidad pública, convenio interadministrativo 3985 de 2021, Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox (IP, BA)⁸⁴

En el Parque del Jazz construido con los recursos del convenio interadministrativo 3985 de 2021, suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Departamento de Bolívar, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados y pago de obra sin ejecutar, así como espacios construidos y sin uso, y la adquisición de un predio sin ningún desarrollo urbanístico y sin utilidad pública. Estas situaciones fueron causadas por debilidad del proceso constructivo por parte del constructor, fallas en la labor de vigilancia y control de la interventoría, así como, por debilidad en el seguimiento que debía realizar el municipio, y la supervisión administrativa y financiera ejecutada por el departamento y el ministerio. Estos hechos generan que los recursos destinados para la intervención del patrimonio cultural nacional no sean utilizados de manera eficiente.

Constitución Política de Colombia (20 de julio 1991, *Gaceta Constitucional* 116). Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 (28 de octubre de 1993, *Diario Oficial* 41.094), por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, sobre los fines de la contratación estatal, 4, sobre los derechos y deberes de las entidades estatales, numerales 1⁸⁵ y 3⁸⁶ y 26, del principio de responsabilidad, numerales 1 y 2, y 27, de la ecuación contractual.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial* 41.120), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, sobre los objetivos del sistema de control interno, literales a, b, e y f.

⁸⁴ CGR Código APA - COH_3641_2025-1-AU-FI

⁸⁵ (...) Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante..." (Ley 80, art. 4, nº 1, 1993)

⁸⁶ (...) Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato..." (Ley 80, art. 4, nº 3, 1993)

Ley 489 (30 de diciembre de 1998, *Diario Oficial 43.464*), por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 3, sobre los principios de la función administrativa.

Ley 610 (15 de agosto de 2000, *Diario Oficial 44.133*), por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículo 39, sobre la indagación preliminar.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, *Diario Oficial 48.128*), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83, sobre la supervisión e interventoría contractual y 84, sobre las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Clausulado del convenio interadministrativo 3985 de 2021.

“Cláusula octava: obligaciones del ministerio. - *El ministerio se obliga a: ... b) Acompañar en la supervisión de la ejecución de los recursos materia del presente Convenio de acuerdo con los documentos avalados... d) Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. e) Ejercer la supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. f) Apoyar al departamento en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud de este...”*

“Cláusula novena: obligaciones del departamento: *El departamento se obliga a: ... a) Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que el departamento pueda adquirir en forma permanente los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como suscribir los documentos legales necesarios para obtener la titularidad de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del departamento y no de los recursos asignados mediante este convenio... f) Garantizar el manejo de los recursos y su correcta inversión para la materialización del proyecto en mención... h) Ejecutar las obras las cuales deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales de Construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías - Versión 2013, adoptadas mediante Resoluciones Nos. 1375 y 1376 del 26 de mayo de 2014 y demás documentos técnicos aprobados por el ministerio cuando así corresponda. i) Realizar las obras, con los recursos aportados por el ministerio en virtud del presente Convenio, de tal manera que el departamento garantice la intervención de las actividades descritas en el anexo técnico... q) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista...”*

“Cláusula décima: vigilancia y control de la ejecución del convenio. - *El ministerio vigilará el cumplimiento de las obligaciones del departamento a través de un supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. por su parte el departamento vigilará la ejecución del presente convenio a través de la secretaría privada o el funcionario designado por él mismo.”*

“Cláusula décima primera: Comité. – para la ejecución del presente convenio interadministrativo se constituirán dos (2) comités con obligaciones y funciones específicas de la siguiente forma: (i) comité técnico, financiero y de seguimiento contractual: el presente comité estará conformado

así: un supervisor designado mediante comunicación escrita por el departamento, acompañado por el apoyo a la supervisión designado para el proyecto (si lo hubiere) y el supervisor designado por el ministerio, acompañado por el apoyo a la supervisión designado para el proyecto (si lo hubiere). Funciones del comité: ... 3. Realizar comité técnico, financiero y de seguimiento contractual para verificar la ejecución del proyecto una vez por mes, donde se discrimine de manera individual el componente técnico y financiero. De la reunión se deberá levantar acta donde consten los asuntos desarrollados. En el sitio de la obra trimestralmente se realizará un comité en el sitio de la obra... 5. Verificar que las actas de recibo de los contratos derivados guarden correlación absoluta con las actividades ejecutadas. 6. Verificar previo al recibo, el cumplimiento de las calidades técnicas de las obras contratadas..."

Clausulado del contrato de obra 2676 de 2021.

“Cláusula 7. Obligaciones generales del contratista Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del objeto contractual, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso, durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a: (...) 2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación..."

“Cláusula 10. Obligaciones de la entidad La Entidad está obligada a: (...) 2. Designar un funcionario encargado de efectuar la vigilancia y control del Contrato... 5. Velar por la ejecución de las obras con la calidad requerida en el Contrato..."

Clausulado del contrato de interventoría 2823 de 2021.

“Cláusula 2. Alcance del objeto El alcance del contrato de interventoría que se pretende suscribir, incluye como actividades principales el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y siso, que incluye el control y supervisión de la organización, administración y ejecución del objeto de los contratos de «construcción del parque del jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar». la interventoría que se contratará, deberá utilizar los medios y recursos apropiados para este fin, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento y demás que se desarrollen en la ejecución del contrato..."

“Cláusula 8. Obligaciones específicas del interventor El contratista se obliga a lo siguiente: 1. Realizar las labores técnicas, el control financiero, ambiental y jurídico del contrato objeto de interventoría. (...) 3. En los aspectos técnicos, el INTERVENTOR realizará los procesos y actividades relacionadas con emisión de conceptos, aprobaciones, medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del contratista en el área técnica de tal forma que se garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las actividades..."

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes celebró el 2 de julio de 2021 el convenio interadministrativo 3985 con el Departamento de Bolívar para “aunar esfuerzos para la construcción adecuación, mantenimiento, rehabilitación, dotación e intervención de infraestructura y Bienes de Interés Cultural Nacional en el Departamento de Bolívar” por \$74.822.443.777 (valor actual), de los cuales el ministerio aporta \$51.886.602.547, con plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2025 (según el otrosí 6). Para el 31 de diciembre de 2024, el ministerio había girado la totalidad de aportes. El alcance de este convenio incluye el desarrollo de tres proyectos de infraestructura, incluyendo la rehabilitación del

espacio público, Parque del Jazz en el Municipio de Mompox, por un presupuesto de \$34.743.577.591, de los cuales el ministerio aporta \$27.708.035.860⁸⁷.

Para el desarrollo de este proyecto (Parque del Jazz), el Departamento de Bolívar suscribió los siguientes contratos:

Cuadro No. 29 Relación de contratos derivados del convenio interadministrativo 3985 de 2021, para el Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox

Contrato	Contratista	Objeto	Información a 31 de diciembre de 2024			
			Valor	Pagos	Plazo	Estado
2676 del 13 de octubre de 2021	Consorcio Parques Culturales de Bolívar NIT: 901.528.725-7	Construcción del Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar	32.415.464.846	26.247.793.987	19 de agosto de 2024	Terminado y recibido a satisfacción. En etapa de liquidación
2823 del 3 de noviembre de 2021	Consorcio ParJazz NIT: 901.536.504-1	La interventoría al proyecto de construcción del Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox, Departamento de Bolívar	2.086.059.303	1.460.241.873	19 de agosto de 2024	Terminado y recibido a satisfacción. En etapa de liquidación
Total			34.501.524.149	27.708.035.860		

Fuente: Expediente de los contratos. Cálculos propios.

Elaboró: CGR.

Se realizó visita fiscal al Parque del Jazz, el 9 de abril de 2025, en compañía de la supervisión del convenio por parte del ministerio (Dirección de Patrimonio), de la Secretaría de Planeación del Municipio de Santa Cruz de Mompox, de representantes de la interventoría (contrato 2823 de 2021), de representantes del contratista de obra (contrato 2676 de 2021) y de profesionales de la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Bolívar. Como resultado de este ejercicio, se evidenciaron daños prematuros en algunos de los trabajos realizados y pago de obra sin ejecutar. Así mismo, se evidenció obra entregada sin utilizar y la compra de un predio que no se incorporó al proyecto y que no presta utilidad pública. Los hechos son los siguientes:

1. Se detectaron **daños prematuros asociados a una baja calidad del proceso constructivo por \$10.578.308**, como se detalla en el siguiente cuadro. Para determinar esta cuantía se siguió el procedimiento detallado a continuación:
 - a. Durante el recorrido realizado, la interventoría y contratista le presentaron a la CGR los trabajos realizados (sitios y actividades de obra o ítems).
 - b. Se identificaron los daños, deterioros o lesiones en las obras realizadas y se dimensionaron.

⁸⁷ Los otros dos proyectos son: (ii) la rehabilitación de la malla vial del Municipio de Mompox por \$27.639.891.687 y (iii) la construcción del Museo de Arte para la Atención de Víctimas del Conflicto Armado en el Corregimiento de Mampuján, Municipio de María La Baja por \$11.257.864.499. El convenio incluyó un monto de \$1.181.110.000 para estudios y diseños, aportados en su totalidad por el departamento.

- c. Estos daños se asociaron a los ítems de obra relacionados, incluyendo unidad de medida y valor unitario (ver en el siguiente cuadro las columnas “ítem”, “Descripción”, “Unidad” y “Valor unitario”). Se verificó en el acta de recibo final de 19 de agosto de 2024 que estos ítems de obra hayan sido ejecutados; los valores unitarios acá utilizados ya incluyen el AIU del contrato 2676 de 2021
- d. Se calcularon los daños en términos de la unidad de medida de los ítems asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Cantidad con lesiones según visita de la CGR”).
- e. Se multiplicó el resultado del paso “d” con los valores unitarios asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “Valor parcial”).
- f. Se sumaron los resultados individuales del paso “e”, lo que corresponde al costo total de los daños identificados durante la visita de la CGR.

Cuadro No. 30 Cálculo del valor de la obra con deterioro prematuro para la obra derivada del convenio interadministrativo 3981-2021, Parque del Jazz en Mompox

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato de obra 2676-2021 A	Cantidad con lesiones según visita de la CGR B	Valor parcial A x B	Comentario
5.5	Piso en concreto de 28Mpa. Espesor =0.10m. Incluye malla electrosoldada.	m2	114.670	92,25	10.578.308	<p>La ejecución de este ítem corresponde a la estructura de las zonas duras (plazoletas y andenes bajo adoquín) y pavimento vía acceso al acueducto.</p> <p>Deterioro: agregado a la vista en el pavimento de concreto construido al final del proyecto, para acceso de vehículos al predio del acueducto (área de 15,0 m por 6,15 m). En esta zona también se evidenciaron fisuras diagonales a la losa y paralelas al sentido de la vía y pérdida del texturizado.</p> <p>El daño se dimensionó en 15,0 m x 6,15 m = 8,85 m²</p>
	Costo total de la obra con deterioro prematuro				10.578.308	

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra 2676 de 2021. Visita fiscal practicada por la CGR. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

2. Se identificó el **pago de \$2.277.832 en obra que no fue ejecutada**, como se detalla en el siguiente cuadro. Para determinar esta cuantía se siguió el procedimiento que a continuación se detalla:

- a. Durante el recorrido realizado, la interventoría y contratista le presentaron a la CGR los trabajos realizados (sitios y actividades de obra o ítems).
- b. Se dimensionaron en sitio varios de estas actividades y se asociaron a los ítems de obra relacionados, incluyendo unidad de medida y valor unitario (ver en el siguiente cuadro las columnas “ítem”, “Descripción”, “Unidad” y “Valor unitario”); los valores unitarios acá utilizados ya incluyen el AIU del contrato 2676 de 2021
- c. Se verificó en el acta de recibo final del 19 de agosto de 2024 que estos ítems de obra hayan sido ejecutados y se extrajo la cantidad pagada (ver en el siguiente cuadro la columna “Cantidad pagada según acta de recibo final”).

- d. Se calcularon las cantidades de las actividades muestreadas durante la visita en términos de la unidad de medida de los ítems asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “*Cantidad evidenciada en visita de la CGR*”).
- e. Se halló la diferencia entre los resultados individuales de los pasos “c” y “d” (ver en el siguiente cuadro la columna “*Diferencia*”).
- f. Se multiplicó el resultado del paso “e” con los valores unitarios asociados (ver en el siguiente cuadro la columna “*Valor parcial*”).
- g. Se sumaron los resultados individuales del paso “f”, lo que corresponde al costo total de la obra pagada y no ejecutada identificada durante la visita de la CGR.

Cuadro No. 31 Cálculo del valor de la obra pagada y no ejecutada, convenio interadministrativo 3981-2021, Parque del Jazz en Mompox

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario contrato 2676-2021 ⁸⁸ A	Cantidad pagada según acta de recibo final B	Cantidad evidenciada en visita de la CGR C	Diferencia D = B - C	Valor parcial A x D	Comentario
9.5	Dispensador de jabón de colgar en spray 800ml tipo "Familia" o similar	un	202.954	5,0	4,0	1,0	202.954	3 en zona comercial y 1 en punto de atención al usuario (son 4)
9.6	Mesón en granito ancho = 60cm	ml	556.523	11,87	11,2	0,67	372.870	11,2 ml en las baterías de baños de la zona comercial
NP-29	Pintura acabados deportivos para	m2	61.400	1053,55	1025,83	27,72	1.702.008	Corresponde a la pintura de las 2 canchas multideportivas; las dos con la misma área (29,7 m x 16,2 m). Son 962,28 m ² . En este ítem también se incluyó la pintura en una zona de juego infantil (forma circular). En la memoria, reportan 63,55 m ² . Son 1.025,83 m ² .
	Costo total obra pagada sin ejecutar						2.277.832	

Fuente: expediente contentivo del contrato de obra 2676 de 2021. Visita fiscal practicada por la CGR. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

3. Falta de uso de las baterías de baños, los locales comerciales y el Centro de Atención al Ciudadano (CAI). En la visita realizada por la CGR en abril de 2025, se evidenciaron estos espacios bajo llave y sin ningún uso para beneficio del parque.

Luego de la inspección practicada, la Secretaría de Planeación entregó a la CGR un documento denominado “*Plan de acción para la reactivación comercial de los*

⁸⁸ Según el acta final de contrato de obra, los precios unitarios ya cuentan con el AIU.

kioscos del Bosque Santander y los locales del Parque del Jazz – Distrito de Santa Cruz de Mompox”, sin fecha⁸⁹. Este documento, entre otros asuntos, presenta las líneas de acción y las actividades planteadas por el municipio para utilizar estos espacios, incluyendo un trabajo de asignación y formalización planeado entre febrero y marzo de 2025. No obstante, para el momento de la visita de la CGR (abril de 2025), esta labor no se había realizado y los espacios indicados estaban sin uso.

4. Para el desarrollo del proyecto “Parque del Jazz”, se requirió adelantar la gestión predial tendiente a la adquisición y legalización de los terrenos necesarios para la construcción de esta obra; esta labor quedó dentro de las obligaciones del contrato de obra 2676 de 2021.

En un principio, se estableció contar con 58 predios, de los cuales ocho eran aportados por el Municipio de Santa Cruz de Mompox y los restantes 50 debían ser comprados a privados. Durante la ejecución del contrato de obra, no se lograron adquirir cinco de los predios requeridos, como lo señala el ministerio en un documento sobre la gestión predial de este proyecto:

“... los propietarios no aceptaron iniciar el trámite por la vía de la enajenación voluntaria, por inconformidad frente al valor ofertado producto de la base dada por el avalúo. (...)" (Gestión predial, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 2, 2025)

Frente a la dificultad para la adquisición de todos los predios requeridos, las partes acordaron reducir el alcance del proyecto:

“(...) De este análisis surge la propuesta de ejecución de las obras hasta el predio 45A, que permite el desarrollo del proyecto hasta la implantación de las dos canchas, dejando por fuera de la gestión predial el tramo en el que se desarrollarían las obras de paisajismo y zonas verdes...” (Gestión predial, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 2, 2025)

“(...) En el Comité técnico, financiero y de seguimiento contractual del convenio 3985 del 2021 desarrollado el 6 de junio del 2023 el departamento presentó al ministerio la solicitud de modificación del proyecto de parque del jazz con relación a la tira predial llevándolo hasta el predio 45, Dicha modificación trata de las zonas liberada y replanteo de la ubicación de la zona de parque infantil y zona deportiva - cancha 1...” (Gestión predial, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 3, 2025)

“(...) Mediante otrosí 4, se protocoliza la decisión de la variación en la implantación del proyecto de manera tal que se concentra la ejecución de las obras hasta el predio 45, permitiendo el desarrollo del proyecto hasta la implantación de las dos canchas, dejando por fuera de la gestión predial el tramo en el que se desarrollarían las obras de paisajismo y zonas verdes.” (subrayado fuera de texto) (Gestión predial, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, p. 4, 2025)

Así las cosas, para el desarrollo del proyecto del Parque del Jazz se involucraron 54 predios, ocho donados por el municipio y 46 adquiridos con los recursos del contrato de obra 2676 de 2021.

⁸⁹ Información remitida vía correo electrónico del 22 de abril de 2025, remitido por la jefatura de la Oficina de Control Interno del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Durante la visita de la CGR realizada al proyecto en abril de 2025, se evidenció que el predio 45, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 0651468, no fue incluido dentro de las obras del proyecto del Parque del Jazz y no tiene ningún desarrollo de infraestructura. Así mismo, se encuentra desconectado del proyecto realizado, dado que está aislado de este por un predio privado.

El Departamento de Bolívar, luego de la visita practicada, entregó a la CGR el documento sin fecha denominado *“Información proyección de uso del predio 45 Parque del Jazz Mompox”*,⁹⁰. En esta se señala que, el predio 45 podría ser utilizado para dar una solución de movilidad de pasajeros y carga en este sitio; no obstante, el argumento expuesto no asocia un proyecto real y concreto en desarrollo por parte de la administración territorial ni evidencia recursos asignados, por lo que lo manifestado por el departamento solo se limita a una idea:

“Sobre el particular nos permitimos manifestar que al inicio de la construcción del parque del jazz se identificó en la zona de juegos infantiles un muelle artesanal de pasajeros y carga liviana que venía siendo utilizado por la población de los corregimientos ribereños para acceder al Distrito de Mompox … Ante tal situación, y previendo que ello implicaba tener que eliminar el muelle para el desarrollo del proyecto, la administración departamental en aras de evitar un problema social que además afectara el desarrollo de la obra, y un perjuicio a la comunidad vecina que transitaba por la zona, se acordó que dicho acceso podría correrse hacia el área aledaña al lote 45; y que a futuro se impulsaría una iniciativa encaminada a integrar esta zona de acceso fluvial…” (Departamento de Bolívar, 2025)

Por estas razones, la CGR evidencia que la adquisición del predio 45 contradice los principios de economía y eficiencia de la función administrativa y de la contratación pública, puesto que no se optimizaron los recursos disponibles para lograr los objetivos del proyecto. En otras palabras, no se utilizaron de la manera más racional posible a fin de redundar en el bienestar general de la comunidad de este territorio. Por el contrario, el predio en la actualidad no presta utilidad pública o servicio.

5. Por otro lado, se evidenció el pago de \$7.767.705.501 al contratista de obra 2676 de 2021 por la compra de los 46 predios privados incluidos en este proyecto, cuando lo real pagado por este concepto, según lo reportado por el ministerio, ascendió a \$7.498.694.500⁹¹, generando un **pago sin justificación de \$269.011.001**. El detalle de los predios adquiridos para este proyecto se presenta en el anexo de este hallazgo.

Lo evidenciado por la CGR fue causado por debilidad del proceso constructivo implementado por el consorcio Parques Culturales de Bolívar para el desarrollo del contrato de obra 2676 de 2021, al entregar obras que presentan un deterioro prematuro. Así mismo, por fallas en la labor de la intervención realizada por el consorcio ParJazz en desatención

⁹⁰ Información remitida vía correo electrónico del 22 de abril de 2025, por la jefatura de la Oficina de Control Interno del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

⁹¹ Información remitida vía correo electrónico el 14 de mayo de 2025, por la jefatura de la Oficina de Control del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Documento “2_RELACIÓN PREDIOS_actualizado.xlsx”

de la responsabilidad de vigilancia y control de lo ejecutado por el contratista de obra, y al avalar el pago de obra no ejecutada.

De igual manera, es causada por el Municipio de Santa Cruz de Mompox, en desatención de su labor administrativa en contradicción del principio de responsabilidad frente a los recursos invertidos para la construcción del Parque del Jazz, al no garantizar que los espacios construidos sean aprovechados y presten utilidad para la comunidad de este territorio.

Se reprocha la debilidad administrativa del Departamento de Bolívar y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ambos desde su rol de supervisión de lo ejecutado para el convenio interadministrativo 3985 de 2021, por no garantizar que el recurso asignado al proyecto del Parque del Jazz sea utilizado de manera eficiente y económica, que lo reconocido al contratista de obra corresponda a la realidad y que las obras recibidas sean de calidad, cuenten con la durabilidad esperada y perduren en el tiempo.

El efecto asociado es que los recursos destinados para la intervención del patrimonio cultural nacional y la construcción de infraestructura cultural no sean utilizados de manera eficiente y económica, y que el proyecto del Parque del Jazz construido vea limitado su uso por evidente daño acelerado, aun cuando solo han pasado 8 meses de entregadas las obras del contrato 2823 de 2021.

Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar.

Respuesta de la entidad

Frente a este hallazgo, se recibieron respuestas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Departamento de Bolívar.

“(...) -La fecha de terminación del contrato de obra 2676 de 2021, fue el 19 de agosto de 2024. En ella, se establece que “(...) de manera conjunta tanto contratista de obra como Interventoría se encuentran en el proceso de verificación de cantidades de las obras ejecutadas. Una vez finalice este proceso de manera satisfactoria, se procederá a la suscripción del acta de recibo...”

- El acta de recibo se suscribe el 2 de septiembre de 2024 entre el Departamento como entidad contratante, el Interventor y el Contratista de obra. Allí, se establece que “(...) Las cantidades y valores consignados en el acta de recibo final de obra son responsabilidad exclusiva del contratista e interventor. El pago de la presente acta se realizará con base en el principio de confiabilidad y responsabilidad con que la interventoría y el contratista realizan las mediciones en campo y las revisiones efectuadas por parte de la interventoría”

- El acta de entrega del departamento y recibo del municipio, se suscribe el 31 de enero del 2025; en donde se indica “(...) Recibida la obra, la administración municipal se compromete a asumir la sostenibilidad y custodia del parque a partir de la fecha, organizando el aprovechamiento de los locales comerciales con negocios ligados directamente al sano aprovechamiento del tiempo libre, e imponiendo responsabilidades de cuidado y mantenimiento del área de uso, así como las contrapartidas que puedan servir para el auto sostenimiento del parque.”...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 14, 2025) y (Oficio GOBOL-25-028183, Departamento de Bolívar, pp. 1-2, 2025)

Frente a los **daños prematuros**, señala que:

“(...) el contratista mediante el oficio CCB-002-2025 de 14 de abril de 2025, informo que para el día 22 de abril de 2025, programó visita con el ingeniero especialista adscrito al contratista de obra, necesario para evaluar los daños presentados y comunicar los resultados, recomendaciones y conclusiones encontradas en la instalación del pavimento rígido afectado. Mediante concepto técnico emitido por el especialista el día 28 de abril de 2025 se concluyó como recomendaciones del pavimento evaluado: “escoger por el reemplazo de estas mediante la reconstrucción de estas placas...” ...”

“... el contratista de obra presento las evidencias de la reparación del pavimento en uno de los segmentos afectados, es decir que a la fecha se ha intervenido un solo carril para efectos de manejo de tráfico. El contratista iniciará la reparación del segundo carril el día 21 de mayo de 2025 y presentara evidencias de la totalidad de pavimento reparado el día 23 de mayo de 2025, cumpliéndose así lo evidenciado por la CGR durante visita de 9 de abril de 2025, cuantificados en un área de 15 m x 6,15m para un total de 92.25 m2 de espacios intervenidos y reparados a satisfacción...” sic (Oficio MC21916S2025, Mincultura, pp. 14-15, 2025) y (Oficio GOBOL-25-028183, Departamento de Bolívar, pp. 2-3, 2025)

“(...) El contratista de obra, inicio con las actividades de reparación del pavimento afectado en el segundo carril el día 21 de mayo, llevando a cabo todos los protocolos de seguridad y manejo técnico adecuado y por lo que mediante oficio CCB-005-2025 de 23 de mayo de 2025 presenta evidencias del estado y avance de las reparaciones y nosotros como interventoría realizamos el seguimiento oportuno e informamos que fecha del presente oficio los detalles cuantificados en un área de 15 m x 6,15m para un total de 92.25 m2 de espacios intervenidos fueron reparados a satisfacción por esta interventoría...” (Consorcio ParJazz, 2025)

Para el **pago de obra no ejecutada**:

“(...) En respuesta a la observación, se precisa que a la fecha el contrato de obra 2676 de 2021 se encuentra en etapa de liquidación, lo que permite tomar en este momento las acciones del caso para realizar ajustes económicos, técnicos y jurídicos que se requieran...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 15, 2025) y (Oficio GOBOL-25-028183, Departamento de Bolívar, p. 4, 2025)

“... no existen hechos generadores de responsabilidad fiscal dado que se realizaron los ajustes económicos y de cantidades requeridos para realizar la liquidación de la obra. Las evidencias se encuentran en la carpeta denominada punto 2 de la observación 12...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 16, 2025)

“(...) El contratista obra, como compromiso adquirido y teniendo en cuenta que uno de los dispensadores había sido objeto de actos vandálicos, realizó el día 23 de mayo de 2025 la instalación del dispensador de jabón faltante durante la visita por parte de la Contraloría General de La Republica el día 9 de abril de 2025...” (Consorcio ParJazz, 2025)

“(...) Atendiendo a la diferencia de cantidades de este ítem estimada en 0.67 ml, el contratista de obra realizo el reintegro del saldo a favor del Departamento de Bolívar por un valor de \$372.870,41 y del cual se anexa comprobante de consignación del monto establecido...” (Consorcio ParJazz, 2025)

Frente al **no uso de las baterías de baños, los locales comerciales y el CAI**:

“... en el acta de entrega del Departamento y recibo del Municipio, se suscribe el 31 de enero del 2025; en donde se indica “(...) Recibida la obra, la administración municipal se compromete a asumir la sostenibilidad y custodia del parque a partir de la fecha, organizando el aprovechamiento de los locales comerciales con negocios ligados directamente al sano aprovechamiento del tiempo libre, e imponiendo responsabilidades de cuidado y mantenimiento del área de uso, así como las contrapartidas que puedan servir para el auto sostenimiento del parque.” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 16, 2025)

“... esta cartera Ministerial no tiene competencia en la labor de administrar y usar los bienes de uso público del territorio; esta función es propia de la administración municipal que como se evidencia ha realizado las gestiones conforme a su procedimiento para garantizar que los bienes sean utilizados de manera adecuada...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 17, 2025) y (Oficio GOBOL-25-028183, Departamento de Bolívar, p. 7, 2025)

Sobre la adquisición del predio 45:

“(...) Se precisa que las solicitudes de oferta de compra para los predios se presentaron a los propietarios desde el mes de abril del 2022; para el caso concreto del predio 45, la propietaria acepto el 3 de mayo de 2022 y se formalizo la adquisición con la escritura de compraventa del 8 de junio de 2022...”

... durante el recorrido de la visita practicada con la CGR, se informó que la oferta de compra presentada a los propietarios del predio anterior al 45 (es decir la casa que colinda con el parque) fue aceptada por ellos; sin embargo, tiempo después, manifestaron su inconformidad, considerando que la suma no satisfacía sus expectativas, negándose a formalizar la venta del inmueble; generando un obstáculo en el avance del proyecto, lo que ocasiono que el predio 45 no quedara integrado al parque; sin embargo, la Gobernación de Bolívar tiene una iniciativa para la utilización de ese espacio acorde las necesidades de ese punto...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 18, 2025) y (Oficio GOBOL-25-028183, Departamento de Bolívar, pp. 8-9, 2025)

Frente al pago sin justificación de los predios adquiridos:

“... es necesario precisar que el cuadro presentado en marzo del 2025, por solicitud de la CGR debía tener el valor de adquisición de cada predio; sin embargo, hace falta incluir el costo de los gastos e impuestos notariales de la compraventa de los inmuebles como son escrituración, registro, entre otros...”

(...)

Actividad	Valor
<i>Daño emergente y lucro cesante</i>	<i>\$26.500.000</i>
<i>Gastos notariales 39 predios</i>	<i>\$74.324.207</i>
<i>Gastos de registro e instrumentos públicos 39 predios</i>	<i>\$26.586.100</i>
<i>Gastos de sistematización, impuestos de registro estampilla prodesarrollo 22 predios</i>	<i>\$42.760.994</i>
<i>Saldo final daño emergente, lucro cesante, gastos notariales, gastos de registros y estampillas</i>	<i>\$98.839.700</i>
Total	\$269.011.001”

(Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 20, 2025) y (Oficio GOBOL-25-028183, Departamento de Bolívar, p. 10, 2025)

Análisis de la respuesta

El ministerio y el departamento contestan para cada uno de los hechos observados así:

Daños prematuros asociados a una baja calidad del proceso constructivo por \$10.578.308: frente a esta situación, las entidades indican que el contratista de obra visitó el proyecto en compañía de su asesor experto para evaluar los daños, profesional que indicó la necesidad de implementar unas reparaciones consistentes en la reconstrucción de las placas averiadas y que estos trabajos serán culminados el 23 de mayo de 2025:

“(...) Es importante anotar que a la fecha se ha intervenido un solo carril, para efectos de manejo de tráfico el segundo carril será reemplazado a los 21 días, es decir el próximo 21 de Mayo de 2025, con la finalidad de garantizar las condiciones de resistencia adecuadas para su uso...” sic (Oficio CCB-004, Consorcio Parques Culturales de Bolívar, p. 2, 2025)

Dentro de los soportes remitidos, reposan un oficio de la interventoría solicitando al contratista la reparación de los daños en el pavimento⁹², un oficio del contratista indicando el plan para atender esta situación⁹³, el concepto técnico sobre las lesiones evidenciadas en el pavimento⁹⁴ y el informe de la reparación, con un registro fotográfico del proceso de intervención en las placas dañadas⁹⁵. En correo del 28 de mayo de 2025, el ministerio envía soporte documental que permite evidenciar la reparación de las losas averiadas. Considerando estos soportes y que la obra con daño prematuro del ítem 5.5, evidenciado durante la visita de la CGR, fue intervenida, se retira la incidencia disciplinaria y fiscal por este hecho y se **configura un beneficio de auditoría por \$10.578.308**.

Pago de \$2.277.832 en obra que no fue ejecutada: señalan que el contrato de obra 2676 de 2021 se encuentra en su fase de liquidación, momento para realizar los ajustes que se requieran y manifiesta que:

- Para el ítem 9.5⁹⁶, argumentan que los cinco elementos fueron instalados durante la ejecución del contrato y que “... debido a una acción vandálica, situación completamente ajena al contratista, este no estaba presente durante la visita por parte de la Contraloría General de la República el día 9 de abril de 2025...” (Mincultura, 2025) y que “...el contratista se comprometió a realizar nuevamente la instalación del dispensador a más tardar el próximo martes 27 de mayo de 2025 y enviar las evidencias a la Gobernación de Bolívar...” (Mincultura y Departamento de Bolívar, 2025). Sumado a esto, entrega un documento suscrito por la interventoría de esta obra (contrato 2823 de 2021), con el que adjunta registro fotográfico que da fe de la instalación del elemento faltante.

⁹² Oficio del 4 de abril de 2025 enviado por el Consorcio Parjazz

⁹³ Oficio CCB-002-2025 del 14 de abril de 2025.

⁹⁴ Informe del 28 de abril de 2025 suscrito por la firma Ingeniería Geotécnica y Consultoría INGEOCO S.A.S.

⁹⁵ Oficio CCB-004-2025 del 16 de mayo de 2025.

⁹⁶ Dispensador de jabón de colgar en spray 800ml tipo "Familia" o similar.

Considerando estas afirmaciones se retira la incidencia disciplinaria y fiscal por este hecho y se configura un beneficio de auditoría por \$202.954.

- Para el ítem 9.6⁹⁷, señalan que “(...) *Teniendo en cuenta que el contratista recibió \$372.870 de obra que no ejecutó, el Departamento solicitó la devolución inmediata de esta suma, así mismo en el acta de liquidación se realizaran las anotaciones y ajustes del caso...*” (Mincultura y Departamento de Bolívar, 2025) y adjunta un oficio de la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, en que se solicita al contratista de obra 2676 de 2021 la devolución de estos recursos⁹⁸. En correo del 28 de mayo de 2025, el ministerio remite soporte del reintegro realizado por el contratista por el pago que no fue ejecutado para el ítem 9.6.

Considerando esta afirmación se retira la incidencia disciplinaria y fiscal por este hecho y se configura un beneficio de auditoría por \$372.870.

Para el ítem NP-29⁹⁹, la entidad indican que “... *la interventoría una vez evidencio esta situación, notifico inmediatamente el día 9 de abril de 2025 mediante oficio con asunto: “área por realizar acabado en pintura en zona deportiva” al contratista, el realizar oportunamente el hallazgo visibilizado de un perímetro de 15,1 cm faltantes por ejecutar la actividad de pintura para los acabados deportivos...*” sic y que el “... 14 de abril de 2025 mediante el oficio CCB-003-2025 el contratista, informa que realizó la actividad al 100%, la cual esta interventoría reviso y verifico en campo, cumpliéndose así, con los 27,72 m² faltantes por ejecutar de dicha actividad...” (Mincultura y Departamento de Bolívar, 2025). Sumado a esto, adjuntan un comunicado de la interventoría solicitando al contratista la subsanación del faltante de la pintura pagada¹⁰⁰ y un oficio del contratista de obra en el que señala que aplicó en las canchas deportivas la pintura faltante y que había sido pagada en su momento (27,72 m²)¹⁰¹. Este último incluye un registro fotográfico con evidencia de la aplicación de pintura en una zona de las canchas en donde no se había realizado.

Considerando estos soportes y que lo pagado por el ítem NP-29 sin evidencia de ejecución durante la visita de la CGR, fue subsanado, se retira la incidencia disciplinaria y fiscal por este hecho y se **configura un beneficio de auditoría por \$1.702.008**.

Con base en estos argumentos, para este título **se retiran las incidencias disciplinaria y fiscal y se configura un beneficio de auditoría por \$2.277.832**.

Falta de uso de las baterías de baños, los locales comerciales y el Centro de Atención al Ciudadano (CAI): el ministerio manifiesta que la responsabilidad sobre este hecho, corresponde al Municipio de Santa Cruz de Mompox. Citan lo señalado en el acta de entrega y recibo de las obras suscrita en enero de 2025. Así mismo, mencionan un plan de acción elaborado por el municipio para poner en uso los inmuebles ubicados en el Parque

⁹⁷ Mesón en granito ancho = 60cm.

⁹⁸ Oficio GOBOL-25-025862 del 20 de mayo de 2025.

⁹⁹ Pintura para acabados deportivos.

¹⁰⁰ Oficio del 9 de abril de 2025 suscrito por la representación legal de la interventoría (contrato 2823 de 2021).

¹⁰¹ Oficio CCB-003-2025 del 14 de abril de 2025 suscrito por el representante legal del contratista de obra 2676 de 2021.

del Jazz; este documento era de conocimiento de la CGR e hizo parte de lo analizado para la observación comunicada. Finalmente, remiten una comunicación del municipio en donde manifiesta que, la asignación de los locales comerciales está detenida hasta tanto se reciban las obras de adecuación de una zona aledaña al Parque del Jazz en intervención por FONTUR.

“(...) En cuanto a la distribución de estos espacios, la administración municipal ha avanzado en el proceso de asignación para su posterior entrega. Para ello, se llevó a cabo una convocatoria en la que participaron ocho (8) solicitantes, incluyendo comerciantes que históricamente han desarrollado actividades en esta zona y que fueron caracterizados para su posible adjudicación.

Si bien los cuatro (4) kioscos ubicados en el Parque del Jazz ya han sido recibidos por la administración, aún no han sido entregados a los beneficiarios, ya que se está a la espera de que FONTUR haga entrega de los cinco (5) kioscos restantes. Esto permitirá una distribución equitativa de estos espacios comerciales...” (Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, Municipio de Santa Cruz de Mompox, 2025)

Lo señalado ya era de conocimiento de la CGR. A pesar de lo afirmado, a mayo de 2025 no hay evidencia de que estos espacios estén siendo utilizados, no solo los locales comerciales sino también el centro de atención al usuario y las baterías de baños, construidos en las obras derivadas del convenio interadministrativo 3985 de 2021; esto, luego de nueve meses de recibidas las obras y cinco de suscrita el acta de entrega al municipio. Por tal razón, se mantiene lo observado y se configura el hallazgo.

Adquisición del predio 45 sin utilidad pública o servicio: manifiestan el ministerio que, de los 52 predios que se planeó comprar con destino al proyecto, 46 fueron adquiridos, uno aceptó la oferta y luego declinó su interés en vender y, cinco, no afectaron la oferta desde el principio. Dentro de los predios adquiridos, efectivamente está el predio 45 “... para el caso concreto del predio 45, la propietaria aceptó el 3 de mayo de 2022 y se formalizó la adquisición con la escritura de compraventa del 8 de junio de 2022... (sic)” (Mincultura y Departamento de Bolívar, 2025).

Indican el ministerio que, si bien el predio 45 no fue desarrollado como área útil del parque construido, “... la Gobernación de Bolívar tiene una iniciativa para la utilización de ese espacio acorde las necesidades de ese punto...” (Mincultura y Departamento de Bolívar, 2025). Frente a esta iniciativa:

“... parte de la necesidad de generar un espacio de tránsito, recibo y espera de la población de los corregimientos ribereños que utiliza como medio transporte para ingresar al municipio de Mompós el muelle artesanal ubicado sobre el río frente al predio 45...” (Oficio MC21916S2025, Mincultura, p. 19, 2025)

Argumentan que, aun cuando el predio 45 no cuenta con intervención física, “... si presta un servicio de utilidad pública al permitir el tránsito para el flujo considerable de motos, bicicletas, motocarros que movilizan a quienes llegan y salen del territorio por este punto...” (Mincultura y Departamento de Bolívar, 2025). Durante la inspección realizada por la CGR en abril de 2025, no se evidenció que este predio esté siendo utilizado por el municipio como corredor de tránsito de vehículos como motocicletas, bicicletas o motocarros. Lo que

se identificó es un predio sin desarrollo urbanístico y sin cercado que evite su aprovechamiento por terceros. Así mismo, durante esta visita se apreció un muelle de pasajeros en otro sitio de esta zona, en un costado del parque construido.

De esta manera, a pesar de lo afirmado por el ministerio y el departamento, a mayo de 2025 no hay evidencia de que el predio esté siendo utilizado para el propósito para el cual fue adquirido (Parque del Jazz), aun cuando fue comprado con los recursos del convenio interadministrativo 3985 de 2021; esto luego de nueve meses de recibidas las obras y cinco de suscrita el acta de entrega al municipio.

Por esta razón, se mantiene lo observado y se configura el hecho como parte de este hallazgo.

Cierra el ministerio señalando que la responsabilidad de liquidación de los contratos de obras e interventoría está a cargo del departamento quien se encuentra consolidando la información requerida para proceder. Se aclara que esto no es materia del reproche realizado por la CGR.

Pago sin justificación de \$269.011.001 por los predios adquiridos: manifiestan que la diferencia (\$269.011.001) corresponde a los gastos asociados a la compra de los predios, como lo son: (i) daño emergente y lucro cesante, (ii) gastos notariales, (iii) gastos de registro e instrumentos públicos, (iv) gastos de sistematización, (v) impuestos de registro y (vi) estampilla Prodesarrollo. Adjuntan un oficio de la interventoría de este proyecto (contrato 2823 de 2021), en donde se detallan estos conceptos y su costo asociado, los cuales sumados, dan la diferencia identificada por la CGR.

Si bien algunos de los gastos asociados mencionados por el ministerio y el departamento corresponden a la compra de bienes inmuebles en el país (costos notariales, registro e instrumentos públicos, impuestos), hay otros conceptos que no son claros para la CGR que aplicaran a la gestión predial emprendida en este proyecto, considerando además que se trataron de enajenaciones directas y no hubo expropiaciones administrativas. Revisados los soportes facilitados por las entidades, tanto en promesas de compraventa como en escrituras públicas no se menciona el reconocimiento de daños emergentes o lucros cesantes. Así las cosas, **se solicita apertura de indagación preliminar** que evalúe en su totalidad la gestión predial realizada con los recursos del convenio interadministrativo 3985 de 2021 para la construcción del Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox, determine la oportunidad de los costos asociados a la compra de predios y concluya si hay elementos que configuren daño al patrimonio público.

Como conclusión de este análisis, **se configura un hallazgo con beneficio de auditoría por \$12.856.140** y se solicita apertura de indagación preliminar que tenga como materia de análisis la gestión predial de la obra derivada del convenio interadministrativo 3985 de 2021, en lo concerniente a la construcción del Parque del Jazz en el Municipio de Santa Cruz de Mompox.

Hallazgo 13. Debilidades en la planeación del contrato 4562 de 2023 para la ejecución de reparaciones locativas y acabados del teatro Provincia de Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia (D)¹⁰²

Revisados los contratos 4562 y 4590 de 2023 para la culminación del Teatro Provincia de Cártama en el Municipio de Támesis, Antioquia, se evidenció que, a 31 de diciembre de 2024, estos contratos no habían iniciado y \$898.732.973 de los recursos apropiados expiraron. Lo anterior, por debilidad en la planeación de este contrato de obra, desconocimiento técnico del estado de la estructura y transgresión de las funciones asignadas al Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Estos hechos generan inoportunidad en la entrega del teatro y que los recursos apropiados para la construcción de infraestructura cultura expiren y no sean invertidos de manera eficiente.

Constitución Política de Colombia (20 de julio 1991, *Gaceta Constitucional 116*). Artículo 209, sobre la función administrativa.

Ley 80 (28 de octubre de 1993, *Diario Oficial 41.094*), por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículos 3, sobre los fines de la contratación estatal, 4, sobre los derechos y deberes de las entidades estatales numerales 1 y 3, y 26, sobre el principio de responsabilidad, numerales 1 y 2.

Ley 87 (29 de noviembre de 1993, *Diario Oficial 41.120*), por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 2, sobre los objetivos del sistema de control interno, literales a, b, e y f.

Ley 1474 (12 de julio de 2011, *Diario Oficial 48.128*), por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 83, sobre la supervisión e interventoría contractual y 84, sobre las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 (28 de enero de 2019, *Diario Oficial 50.850*), por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículo 38, sobre los deberes de los funcionarios públicos, numerales 1 y 41.

Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023, por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos Internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Artículo 3. sobre la asignación a los Grupos Internos de Trabajo definidos en el artículo primero de esta Resolución.

“1.5. Grupo de infraestructura cultural.

¹⁰² CGR Código APA - COH_3636_2025-1-AU-FI

1. *Desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región.*
2. *Prestar asesoría a los entes territoriales y orientar a la comunidad en general en la gestión, formulación, viabilidad técnica y ejecución de proyectos de infraestructura cultural. 3. Brindar asesoría técnica a las dependencias del Ministerio, en la elaboración de pliegos de condiciones, evaluación y selección de proponentes, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura cultural. (...)"*

Para la culminación de la construcción del Teatro Provincia Cártama en el Municipio de Támesis, Departamento de Antioquia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes celebró el Contrato 4562 de 2023 con Limacor MY S.A.S. para “*realizar por el sistema de precios unitarios fijos el diagnóstico, reparaciones locativas y acabados del teatro Provincia de Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia (fase 1)*” por \$2.145.637.873 y un plazo de ejecución de 5 meses. A su vez, este ministerio suscribió el Contrato 4590 de 2023 con GEAGOR S.A.S para “*Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad a los contratos de obra que tienen como objetos, “Realizar por el sistema de precios unitarios fijos, la Construcción de las obras complementarias y de urbanismo para la puesta en funcionamiento del proyecto Piedra de Bolívar en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño y Realizar por el sistema de precios unitarios fijos el diagnóstico, reparaciones locativas y acabados del teatro Provincia de Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia (FASE 1)*” por \$269.852.161. Frente a esto, la CGR evidencia que, a 31 de diciembre de 2024, estos contratos no habían iniciado y \$898.732.973 de los recursos apropiados expiraron. Los hechos son los siguientes:

Teatro de Támesis (2018-2020)

1. La obra de este teatro, fue estipulada, de manera inicial, por el ministerio el 21 de diciembre de 2018 en el contrato de obra 3251 suscrito con Constructores e ingenieros S.A.S (Coninsas), con el objeto “*contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de ajuste, la construcción del teatro provincia Cártama en el municipio de Támesis, Departamento de Antioquia*”, una cuantía de \$2.535.176.633¹⁰³ y un plazo de ejecución de 12 meses. El 19 de noviembre de 2019 se suscribió el contrato por adhesión 1 al contrato de obra 3251 de 2018, por medio del cual el Municipio de Támesis (Antioquia), se adhirió a la cláusula tercera de este (obligaciones del contratista).

Transcurrido el plazo de ejecución, la interventoría CUBIKO Obras y Consultorías S.A.S con contrato 3256 de 2018, le informó al ministerio que la ejecución acumulada de este contrato de obra, a 27 de febrero de 2020, es del 67,4%¹⁰⁴. Así mismo, el 12 de marzo de 2025, el ministerio le indicó al equipo auditor que “...el plazo se terminó sin que se cumpliera con el objeto del contrato celebrado...”.

Frente a esto, el ministerio adelantó un proceso de presunto incumplimiento y, como resultado, expidió la Resolución 2828 del 28 de diciembre de 2020, por medio de la

¹⁰³ Aportes: Mincultura (\$170.000.000 de la vigencia 2018 y \$892.540.870 de la vigencia 2019) y de Támesis \$1.472.635.763.
¹⁰⁴ Informe del 21 de mayo de 2020.

cual declaró el incumplimiento del contrato de obra 3251 de 2018 y ordenó hacer efectiva tanto la cláusula penal pecuniaria como el pago de perjuicios¹⁰⁵. Presentado el recurso de reposición por parte de CONINSAS, el ministerio expidió la Resolución 168 del 1 de marzo de 2021, reponiendo parcialmente lo ordenado sobre la cláusula penal pecuniaria, aclarando lo del pago de los perjuicios, negando las pruebas testimoniales presentadas por el contratista y confirmando lo demás de la resolución 2828 de 2020¹⁰⁶.

A la fecha, se encuentra en etapa resolutiva la demanda interpuesta por CONINSAS en contra de la Nación - Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la cual solicita, entre otros aspectos, la nulidad de las Resoluciones 2828 de 2020 y 168 de 2021.

Teatro de Támesis (2023-2025)

2. Con el fin de culminar las obras que iniciaron en 2018, el ministerio y el Municipio de Támesis (Antioquia) celebraron el convenio interadministrativo 4002 de 2023, para *“aunar esfuerzos, administrativos, técnicos, logísticos y financieros para llevar a cabo las obras complementarias de obra civil (fase 1), y dotación mecánica teatral, iluminación escénica, sonido (fase 2) y puesta en funcionamiento del teatro provincia de cártama del municipio de Támesis departamento de Antioquia”* (Subrayado fuera de texto), sin valor. Con ocasión de este convenio, el ministerio suscribió, en el 2023, los contratos de obra 4562 y de interventoría 4590. A 31 de diciembre de 2024, estos dos contratos no tenían suscritas sus actas de inicio y no se habían girado recursos.
3. Frente al no inicio de estos contratos, la supervisión de estos contratos, mediante oficio del 12 de marzo de 2025, remitió información al equipo auditor, que relata los siguientes hechos:

- 3.1. La interventoría (contrato 4590-2023) recomienda, en enero de 2024, realizar un análisis de vulnerabilidad, que establezca el estado actual de la construcción y la necesidad de un reforzamiento.

“(...) 26 enero de 2024: Primer comité de obra - diagnóstico inicial del Contratista, el interventor indica: “La estructura requiere un análisis de vulnerabilidad para verificar su estado frente a los requisitos sismo resistentes.3. El sistema de arriostramiento debe ser intervenido para garantizar su sismo resistencia para este tipo de estructura DES. Este elemento es de vital importancia para el proyecto. (...) 6. De ser necesario según el análisis de vulnerabilidad, se debe reforzar la estructura en los puntos donde esté vulnerable...” (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

- 3.2. En febrero de 2024, se socializan las deficiencias en la estructura construida en el contrato de 3251 de 2018.
“(...) Febrero 2024: reuniones, y mesas de trabajo, sobre las condiciones de la ejecución anterior que evidencian deficiencias estructurales...” (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)

¹⁰⁵ La cláusula penal pecuniaria corresponde a \$756.963.021 o 20% del valor del contrato (Resol. 2828, art. 2, 2020) y los perjuicios tasados en \$1.444.404.841 (Resol. 2828, art. 3, 2020)

¹⁰⁶ La cláusula penal pecuniaria corresponde a \$247.148.426 (Resol. 168, art. 1, 2021)

- 3.3. El Municipio de Támesis indica que aportará los recursos necesarios para contratar el análisis de vulnerabilidad requerido y, el 31 de julio de 2024, suscribe con la EDUR el contrato CI-010-2024, *“para la gerencia y administración de los recursos para la consultoría y la intervención a la consultoría, del estudio de vulnerabilidad para la terminación del proyecto construcción del teatro provincia del Cártama del municipio de Támesis departamento de Antioquia en el marco del convenio interadministrativo no. 4002 de 2023 celebrado entre el ministerio de cultura y el municipio de Támesis – Antioquia”*. Con un plazo inicial hasta el 15 de octubre de 2024, se prorroga hasta el 28 de noviembre de 2024 (otros 1 de dicho contrato).
- 3.4. La socialización de los resultados del contrato con la EDUR se realiza el 16 de diciembre de 2024 durante reunión con el Municipio de Támesis, el ministerio y los contratistas de obra 4562 y de intervención 4590. El análisis de vulnerabilidad realizado concluye que se requiere un reforzamiento estimado en \$957.739.089 (costo total).
- “(...) 16 de diciembre de 2024: el Municipio de Támesis convoca reunión virtual al Ministerio, en la cual, se socializó por parte de la EDUR y el Contratista, los resultados del estudio de vulnerabilidad, el cual incluye la información técnica de las intervenciones técnicas necesarias para el reforzamiento estructural junto con el presupuesto estimado para cada una de esas actividades. Para el desarrollo de las anteriores actividades, la EDUR estimó un presupuesto total de \$ 957.739.088,62 incluidos costos directos e indirectos...”* (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)
- 3.5. La supervisión señala que el no inicio de la obra contratada en 2023 se justifica en la necesidad de contar con los resultados del análisis de vulnerabilidad.
- “(...) se procuró desde la supervisión siempre hacer exigible a los contratistas la ejecución de su objeto y el alcance del mismo y el cumplimiento de las obligaciones en las condiciones inicialmente pactadas. Sin embargo, como se presentó, se debieron hacer las respectivas acciones para concluir la viabilidad de ejecución del contrato, y blindar los recursos en tanto no se tuviera certeza técnica y financiera, la cual, pudo saberse hasta diciembre del año 2024, con los resultados del estudio de vulnerabilidad...”* (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)
- “(...) Dado que para la ejecución de las actividades de reparaciones locativas y acabados se necesita previamente la intervención de las labores de reforzamiento estructural, las cuales no hacen parte de los ítems del contrato ni de su alcance, y que, por otro lado, las resultas indican un costo muy cercano al 50% del valor del contrato, generando un alto riesgo al dar acta de inicio, y que se sobrepease este valor, no se dio inicio al contrato...”* (Subrayado fuera de texto) (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, 2025)
4. En los estudios previos del contrato de obra 4562 de 2023 se indica que el contratista debe realizar un diagnóstico inicial de obra detallado espacio por espacio donde conste el estado en el cual se encuentra el proyecto, incluyendo registro

fotográfico, así como las actividades a adelantar. No obstante, en el presupuesto contratado no se identifica algún ítem o actividad que detalle esta actividad denotada en el estudio previo.

5. Por otra parte, en los estudios previos se indica la descripción y justificación del proyecto y el Ministerio expresa lo siguiente:

“(...) Como base para el inicio del proceso de incumplimiento, la ejecución de las obras llegó al 67%, siendo lo faltante lo relacionado con acabados generales ya que las obras relacionadas con la estructura de la edificación están finalizadas, y expuestas las necesidades de la comunidad a la par de las expectativas por la puesta en servicio del teatro, se considera viable retomar las obras desde el punto en que se encuentran, validar el estado actual y proceder con la ejecución de las actividades faltantes para su adecuada terminación, persistiendo la necesidad de generar espacios culturales” (Subrayado fuera de texto) (Estudios previos, contrato de obra pública 4562, p. 4, 2023)

Considerando lo indicado por el Ministerio al afirmar que la estructura de la edificación se encuentra finalizada, se concluye que el ministerio desconoce el estado de durabilidad y vulnerabilidad de la edificación y por lo tanto planea un contrato de obra cuyo alcance solo incluye obras complementarias en el que se desconocen estas situaciones.

6. La apropiación presupuestal del contrato de obra 4562 de 2023 se respaldó en los RP 1434923 del 19 de diciembre de 2023 por \$858.255.149¹⁰⁷ y el 11724 del 12 de enero de 2024 por \$1.287.382.724¹⁰⁸, monto último que corresponde a una vigencia futura autorizada el 23 de octubre de 2023¹⁰⁹. De estos recursos, a 31 de diciembre de 2024, \$858.255.149 expiraron.
7. La apropiación presupuestal del contrato de intervención 4590 de 2023 se respaldó en el RP 1503423 del 26 de diciembre de 2023 por \$40.477.824¹¹⁰ y 11824 del 12 de enero de 2024 por \$ 229.374.337 (monto último que corresponde a la misma vigencia futura autorizada para el contrato de obra). De estos recursos, a 31 de diciembre de 2024, \$40.477.824 expiraron.

Los hechos narrados se causaron por debilidad en la planeación del contrato de obra 4562 de 2023 para la construcción del Teatro Provincia de Cártama del Municipio de Támesis (Antioquia), toda vez que, conforme al desconocimiento técnico del estado de la estructura construida, se formuló este contrato cuyo objeto y alcance no satisfacen la necesidad prioritaria del proyecto, como lo es el reforzamiento. Así mismo, por desconocimiento de las funciones asignadas al Grupo de Infraestructura Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, establecidas en la Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023.

¹⁰⁷ Afecta el CDP 510723 del 3 de octubre de 2023. Rubros afectados: C-3301-1603-40-0-3301001-02 adquisición de bienes y servicios – bibliotecas construidas - construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales a nivel nacional por \$747.000.000, C-3301-1603-40-0-3301016-02 adquisición de bienes y servicios - casas de la cultura construida - construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales a nivel nacional por \$3.323.872.157 y C-3301-1603-40-0-3301036-02 adquisición de bienes y servicios - teatros construidos - construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales a nivel nacional por \$981.332.947

¹⁰⁸ Afecta el CDP 22524 del 12 de enero de 2024.

¹⁰⁹ Autorización 73923 de 2023, valor total vigencia futura \$8.484.404.745. Rubro afectado c-3301-1603-40 construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructuras culturales a nivel nacional

¹¹⁰ Afecta el CDP 510723 del 3 de octubre de 2023.

Por esto, se genera inoportunidad en la entrega del Teatro Provincia de Cártama del Municipio de Támesis (Antioquia) y que los recursos apropiados para la construcción de infraestructura cultura expiren y no sean invertidos de manera eficiente.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

"Conforme a las actas parciales pagas, y en la visita realizada por el Grupo de Infraestructura Cultural, se encontró que principalmente se requeriría diagnóstico exhaustivo en lo relacionado con redes secas, por lo cual se incluyó el ítem "8.16.2 Diagnóstico de las instalaciones eléctricas existentes, levantamiento de canalizaciones a reutilizar, levantamiento de salidas para red normal, regulada e iluminación, apantallamiento, sistema de puesta a tierra, debe incluir cantidades y registro fotográfico, se debe entregar durante la segunda semana de ejecución" por un valor de \$ 2'312.680,00.

En conclusión, si bien los estudios previos del contrato 4562 de 2023 exigían un diagnóstico inicial detallado, esta obligación fue atendida mediante la inclusión del ítem específico "8.16.2 Diagnóstico de las instalaciones eléctricas existentes (...) por un valor de \$2.312.680, que contempla el levantamiento técnico y registro fotográfico requerido. Adicionalmente, se destinaron recursos en el AIU para ensayos de laboratorio relacionados con humedades estructurales, lo que evidencia que el diagnóstico fue debidamente presupuestado y ejecutado según las necesidades técnicas identificadas durante la supervisión y visitas realizadas, en cumplimiento de los principios de planeación y ejecución eficiente del gasto público establecidos en el Estatuto General de Contratación.

(...) Por otra parte, como mecanismo de mejora y con el fin de continuar resguardando el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, el Grupo de Infraestructura Cultural ha procedido a implementar un protocolo que contempla estudios de vulnerabilidad previos para la estructuración de infraestructuras que requieran una terminación. Para el caso específico de Támesis, aunque se alcanzó una ejecución técnica aprobada por la interventoría contratada, se presumía que las actividades relacionadas con la ejecución de la estructura y otros componentes estructurales críticos se habían realizado correctamente, según se reportaba en los porcentajes presentados en la última acta parcial de pago, aprobada por la supervisión técnica especializada.

Respecto a los numerales 6 y 7, los cuales refieren a la ejecución financiera del contrato y en los cuales se señala la expiración de recursos tanto del contrato de obra como el de interventoría, se precisa que no se suscribió el acta de inicio debido a la necesidad de contar previamente con el estudio de vulnerabilidad estructural, el cual es un requisito técnico fundamental para garantizar la viabilidad y seguridad de las intervenciones contempladas. En consecuencia, y al no cumplirse con los requisitos exigidos para proceder con los pagos, el supervisor del contrato no adelantó trámites de desembolso, ya que no era viable emitir certificaciones que acreditaran avance físico o financiero alguno. Esta decisión se adoptó como una medida de control y responsabilidad, orientada a salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

Es importante destacar que, a pesar de esta situación, la entidad adelantó todas las acciones necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento del compromiso contractual, constituyendo reservas presupuestales respectivas al cierre del 2023 e incorporando los saldos en el acta de feneamiento al cierre de la vigencia fiscal 2024, cumpliendo así con las normas presupuestales vigentes. Si bien los recursos apropiados expiraron, ello no se deriva de una debilidad en la programación o planeación del proyecto el cual contó con trámite de vigencias

futuras debidamente avaladas por el DNP y el ministerio de Hacienda y Crédito público, sino de causas sobrevinientes durante la ejecución, específicamente la necesidad de contar con información técnica concluyente para proceder de manera responsable con la ejecución del contrato.

Por lo anterior, la no ejecución del recurso evidencia que el supervisor y las líneas de defensa aplicaron los controles necesarios para salvaguardar los recursos públicos.

Dicho esto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no evidencia la conformación de los elementos necesarios para declarar este tipo de responsabilidad. Concretamente, la existencia de tres elementos: tipicidad, culpabilidad e ilicitud sustancial." (Oficio MC2196S2025, Mincultura, 2025)

Análisis de la respuesta

En cuanto al diagnóstico inicial de obra, detallando espacio por espacio, en donde se establezca el estado actual del proyecto, la entidad manifiesta que dicha obligación fue atendida mediante la inclusión del ítem específico "8.16.2 Diagnóstico de las instalaciones eléctricas existentes (...)".

Sin embargo, es importante señalar que, según la interventoría inicial del proyecto (contrato 3256 de 2018), este contaba con un avance físico del 67%, lo cual implica que ya se había avanzado en la ejecución de la estructura de esta edificación¹¹¹.

De acuerdo con el informe de vulnerabilidad entregado por el Municipio de Támesis (Antioquia), se destacan las siguientes observaciones:

"La pintura de protección para los elementos estructurales del proyecto no se aplicó adecuadamente, esto sumado a la falta de mantenimiento implica que los elementos están expuestos y en algunos sectores se pudo evidenciar que la pintura no se aplicó en la totalidad de los elementos. Las conexiones del proyecto no se ejecutaron adecuadamente, se observan falencias importantes en las soldaduras aplicadas en obra, de la inspección visual se pudo determinar que aproximadamente el 70% de las conexiones no estaban bien ejecutadas." sic (Informe de vulnerabilidad, Municipio de Támesis, p. 19, 2024) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta estas conclusiones del informe de vulnerabilidad, resulta evidente que, de haberse realizado una inspección visual previa por parte del Grupo de Infraestructura Cultural, se hubiera podido identificar la necesidad de incluir actividades relacionadas con el análisis estructural del inmueble en el contrato 4562 de 2023, y no limitarse únicamente al diagnóstico de las instalaciones eléctricas. En las pruebas de recorrido practicadas en esta auditoría, se identificó que este grupo del ministerio cuenta con personal técnico idóneo para realizar este tipo de análisis.

Por lo tanto, la afirmación de la entidad sobre haber cumplido a cabalidad con el requisito de diagnóstico no es de recibo para este ente de control, toda vez que lo solicitado en el contrato no aborda el estado de la estructura construido previamente.

¹¹¹ Según los documentos del contrato, esta estructura está basada en un sistema de pórticos metálicos resistentes a momentos, con conexiones rígidas soldadas.

Asimismo, la entidad indica que “... *el Grupo de Infraestructura Cultural ha procedido a implementar un protocolo que contempla estudios de vulnerabilidad previos para la estructuración de infraestructuras que requieran una terminación...*” (Mincultura, 2025). Esta declaración refuerza lo evidenciado por la CGR, al revelar debilidad previa en la planificación del proceso de terminación de la construcción y en el conocimiento técnico del estado real de la estructura del Teatro Provincial de Cártama. Esta situación genera ineficiencia y retrasos en la entrega del proyecto, al no considerar, de manera inicial y oportuna, la realización de un estudio de vulnerabilidad estructural.

En relación con la ejecución presupuestal de los contratos de obra e interventoría, la entidad manifestó que “... *no se suscribió el acta de inicio debido a la necesidad de contar previamente con el estudio de vulnerabilidad estructural...*” (Mincultura, 2025), razón por la cual, no se realizaron pagos a los contratistas, dado que no se facturaron actividades correspondientes. Este escenario vislumbra una planeación inadecuada y, como lo identificó la CGR, derivó en el fenecimiento de parte de los recursos comprometidos para este proyecto.

Por lo anterior, se configura el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Anexo 2. Estados Financieros Auditados

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES NIT 830.034.348 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO Periodos contables terminados el 31 de diciembre 2024 y 2023 (Cifras en pesos Colombianos)											
CÓDIGO	CONCEPTO	DICIEMBRE-2024	DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %	CÓDIGO	CONCEPTO	DICIEMBRE-2024	DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %
ACTIVO											
	CORRIENTE	13.983.193.798	14.469.393.724	-486.199.926	-3%		CORRIENTE	315.731.768.009	120.713.478.168	195.018.289.842	162%
1.1	Efectivo Y Equivalentes al Efectivo	6.869.273.779	6.424.139.455	445.134.325	7%	2.2	Emisión y Colocación de Titulos de Deuda	63.440.380.132	0	63.440.380.132	100%
1.3	Cuentas por Cobrar	7.113.920.018	8.045.254.269	-931.334.251	-12%	2.4	Cuentas Por Pagar	237.313.354.277	113.712.560.619	123.600.793.658	109%
						2.5	Beneficios a los Empleados	3.370.053.308	2.823.977.262	546.076.046	19%
						2.7	Provisiones	6.742.698.601	4.176.940.287	2.565.758.314	61%
						2.9	Ingreso diferido por transferencias condiciona	4.865.281.692	0	4.865.281.692	0%
	NO CORRIENTE	1.184.682.438.078	1.164.241.452.080	20.440.985.998	2%		TOTAL PASIVO	315.731.768.009	120.713.478.168	195.018.289.842	162%
1.6	Propiedades, Planta y Equipo	206.392.103.537	203.666.431.179	2.725.672.358	1%	3	PATRIMONIO	882.933.863.867	1.057.997.367.636	-175.063.503.769	-17%
1.7	Bienes Uso Públicos e Históricos Y Culturales	835.751.964.705	797.696.538.321	38.055.426.384	5%	3.1	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	882.933.863.867	1.057.997.367.636	-175.063.503.769	-17%
1.9	Otros Activos.	142.538.369.836	162.878.482.580	-20.340.112.744	-12%		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.198.665.631.876	1.178.710.845.804	19.954.786.072	2%
	TOTAL ACTIVO	1.198.665.631.876	1.178.710.845.804	19.954.786.072	2%						
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0				CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS	0	0		
8.1	Activos Contingentes	7.743.817.339	6.124.886.307	1.618.931.032	26%	9.1	Pasivos Contingentes	173.054.737.669	194.008.882.266	-20.954.144.597	-11%
8.3	Deudoras De Control	1.189.483	1.189.483	0	0%	9.3	Acreedoras de Control	73.124.570.076	73.412.752.410	-288.182.334	0%
8.9	Deudoras Por Contra (Cr)	- 7.745.006.822	- 6.126.075.790	-1.618.931.032	26%	9.9	Acreedoras por Contra (Db)	-246.179.307.745	-267.421.634.676	21.242.326.931	-8%
 YANNAI KADAMANI FONRODONA C.C. 1.032.456.517 MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES REPRESENTANTE LEGAL											
 MARISELA MALAGÓN SIERRA C.C. 53.093.048 CONTADOR T.P.N° 175525											

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

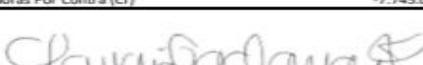
NIT 830.034.348

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Periodos contables terminados el 31 de diciembre 2024 y 2023

(Cifras en pesos colombianos)

CÓDIGO	CONCEPTO	DICIEMBRE-2024	DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %	CÓDIGO	CONCEPTO	DICIEMBRE-2024	DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %
ACTIVO CORRIENTE											
1.1 Efectivo Y Equivalentes al Efectivo		13.983.193.798	14.469.393.724	-486.199.926	-3%	2.2 Emisión y Colocación de Títulos de Deuda		315.731.768.009	120.713.478.168	195.018.289.842	162%
1.1.05 Caja		0	0	0	0%	2.2.30 Bonos y Títulos de Incentivo		63.440.380.132	0	63.440.380.132	100%
1.1.10 Depósitos en Instituciones Financieras		6.869.273.779	6.424.139.455	445.134.325	7%	2.4 Cuentas Por Pagar		63.440.380.132	0	63.440.380.132	100%
1.3 CUENTAS POR COBRAR		7.113.920.018	8.045.254.269	-931.334.251	-12%	2.4.01 Adquisición de Bienes y Servicios Nacionales		237.313.354.277	113.712.560.619	123.600.793.658	109%
1.3.11 Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios		3.008.719.081	4.087.754.449	-1.079.035.368	-26%	2.4.02 Subvenciones por Pagar		220.424.240.795	101.278.154.566	119.146.086.229	118%
1.3.37 Transferencias por cobrar		4.413.773.968	4.602.923.434	-189.149.466	-4%	2.4.03 Transferencias por Pagar		7.375.313.368	3.939.654.740	3.435.658.628	87%
1.3.84 Otras Cuentas Por Cobrar		333.663.598	404.516.206	-70.852.608	-18%	2.4.07 Recursos a Favor de Terceros		7.529.771.018	4.367.108.522	3.162.662.496	72%
1.3.86 Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (Cr)		-642.236.628	-1.049.939.820	407.703.191	-39%	2.4.24 Descuentos de Nómina		60.005.193	276.457.823	-216.452.630	-78%
NO CORRIENTE		1.184.682.438.078	1.164.241.452.080	20.440.985.998	2%	2.4.36 Retención en la Fuente e Imp.de Timbre		584.657	8.659.187	-8.074.530	-93%
1.6 Propiedades, Planta y Equipo		206.392.103.537	203.666.431.179	2.725.672.358	1%	2.4.60 Créditos Judiciales		1.693.180.086	1.427.174.410	266.005.676	19%
1.6.05 Terrenos		14.185.198.634	14.185.198.634	0	0%	2.4.90 Otras Cuentas por Pagar		137.524.180	21.458.376	116.065.804	541%
1.6.15 Construcciones en Curso		190.382.000	190.382.000	0	0%	2.5 Beneficios a Empleados		92.734.979	2.393.892.995	-2.301.158.016	-96%
1.6.35 Bienes Muebles en Bodega		2.265.699.124	0	2.265.699.124	100%	2.5.11 Beneficios a los Empleados a Corto Plazo		3.370.053.308	2.823.977.262	546.076.046	19%
1.6.37 Propiedades, Planta y Equipo No Explotados		1.906.948.650	1.117.858.858	789.089.793	71%	2.7 Provisiones		6.742.698.601	4.176.940.287	2.565.758.314	61%
1.6.40 Edificaciones		174.410.966.337	174.410.966.337	0	0%	2.7.01 Litigios y Demandas		6.742.698.601	4.176.940.287	2.565.758.314	61%
1.6.55 Maquinaria y Equipo		2.345.857.285	2.347.447.076	-1.589.791	0%	2.9.90 Otros Pasivos		4.865.281.692	0	4.865.281.692	0%
1.6.60 Equipo Médico y Científico.		574.708.034	574.708.034	0	0%	TOTAL PASIVO		315.731.768.009	120.713.478.168	195.018.289.842	162%
1.6.65 Muebles Enseres y Equipo de Oficina		14.569.188.991	10.242.588.278	4.326.600.714	42%	3.1 Patrimonio de Las Entidades de Gobierno		882.933.863.867	1.057.997.367.636	-175.063.503.769	-17%
1.6.70 Equipos de Comunic. y Computación.		50.284.787.368	41.480.143.238	8.804.644.130	21%	3.1.05 Capital Fiscal.		772.379.097.049	772.379.097.049	0	0%
1.6.75 Equip. de Transp. Tracción y Elevación.		1.870.334.679	1.870.334.679	0	0%	3.1.09 Resultado de Ejercicios Anteriores		287.220.091.861	295.494.170.308	-8.274.078.447	-3%
1.6.80 Equip. de Comedor Cocina, Despensa		120.741.737	125.241.737	-4.500.000	-4%	3.1.10 Resultado del Ejercicio		-176.665.325.043	-9.875.899.721	-166.789.425.323	1689%
1.6.81 Bienes de Arte y Cultura		3.500.167.516	3.319.897.403	180.270.113	5%	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.198.665.631.876	1.178.710.845.804	19.954.786.072	2%
1.6.85 Depreciación Acumulada Propiedad Planta y Equipo (CR)		-59.714.292.079	-46.079.750.356	-13.634.541.724	30%						
1.6.95 Deterioro Acumulado de Propiedad Planta y Equipo (CR)		-118.584.738	-118.584.738	0	0%						
1.7 Bienes de Uso Público e Históricos y Culturales		835.751.964.705	797.696.538.321	38.055.426.384	5%						
1.7.05 Bienes de Uso Público en Construcción		122.379.052.006	84.645.162.622	37.733.889.384	45%						
1.7.10 Bienes de Uso Público en Servicio		89.740.000	89.740.000	0	0%						
1.7.15 Bienes Históricos y Culturales.		713.283.172.699	712.961.635.699	321.537.000	0%						
1.9 Otros Activos.		142.538.369.836	162.878.482.580	-20.340.112.744	-12%						
1.9.06 Avances y Anticipos Entregados		38.698.260.896	38.588.967.374	109.293.522	0%						
1.9.08 Recursos Entregados en Administración		61.194.520.137	70.970.524.220	-9.776.004.083	-14%						
1.9.26 Derechos en Fideicomiso		41.051.778.951	51.616.920.279	-10.565.141.328	-20%						
1.9.70 Activos Intangibles		6.065.653.082	6.065.653.082	0	0%						
1.9.75 Amortización Acumulada de Activos Intangibles (CR)		-4.444.988.862	-4.336.728.006	-108.260.855	2%						
1.9.76 Deterioro Acumulado de Activos Intangibles		-26.854.368	-26.854.368	0	0%						
TOTAL ACTIVO		1.198.665.631.876	1.178.710.845.804	19.954.786.072	2%						
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS											
8.1 Activos Contingentes		0	0	0	0%	CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS					
8.3 Deudoras De Control		1.189.483	1.189.483	0	0%	9.1 Pasivos Contingentes		0	0	0	0%
8.9 Deudoras Por Contra (Cr)		-7.745.006.822	-6.126.075.790	-1.618.931.032	26%	9.3 Acreedoras de Control		279.655.682.649	229.539.720.213	50.115.962.436	22%
						9.9 Acreedoras por Contra (DB)		73.342.752.410	73.412.752.410	-70.000.000	0%
YANNAI KADAMANI FONRODONA											
C.C. 1.032.456.517											
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES											
REPRESENTANTE LEGAL											
www.contraloria.gov.co □ www.culturas.gov.co □ Bogotá, D.C., Colombia											


 YANNAI KADAMANI FONRODONA
 C.C. 1.032.456.517
 MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
 REPRESENTANTE LEGAL


 MARISELA MALAGON SIERRA
 C.C. 53.093.048
 CONTADOR
 T.P.N° 175525



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

NIT 830.034.348

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO

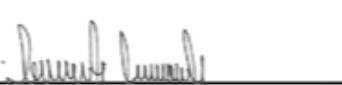
Periodos contables terminados el 31 de diciembre 2024 y 2023

(Cifras en pesos Colombianos)

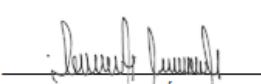
CÓDIGO	CONCEPTO	DICIEMBRE-2024	DICIEMBRE-2023	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA %
	INGRESOS OPERACIONALES	1.162.959.153.982	613.520.784.155	549.438.369.826	90%
4.1	Ingresos Fiscales	91.003.379.892	82.565.877.674	8.437.502.218	10%
4.4	Transferencias y Subvenciones	571.640.796	930.164.456	-358.523.659	-39%
4.7	Operaciones Interinstitucionales	1.071.384.133.294	530.024.742.026	541.359.391.268	102%
	GASTOS OPERACIONALES	1.046.208.549.041	631.229.629.722	414.978.919.319	66%
5.1	De Administración y Operación	791.150.955.487	408.448.872.769	382.702.082.718	94%
5.3	Deterioro, Depreciación, Amortizaciones y Provisiones	21.045.028.484	10.425.060.034	10.619.968.450	102%
5.4	Transferencias y Subvenciones	216.022.640.630	195.284.019.387	20.738.621.243	11%
5.5	Gasto Público Social	4.199.252.027	6.123.529.447	-1.924.277.421	-31%
5.7	Operaciones Interinstitucionales	13.790.672.414	10.948.148.085	2.842.524.330	26%
	RESULTADO OPERACIONAL	116.750.604.941	-	17.708.845.566	134.459.450.507
	OTROS INGRESOS	14.024.954.263	13.852.238.222	172.716.041	1%
4.8	Otros Ingresos.	14.024.954.263	13.852.238.222	172.716.041	1%
	SALDO NETO DE CONSOLIDACIÓN EN CUENTAS DE RESULTADO	130.775.559.204	-	3.856.607.344	134.632.166.548
	OTROS GASTOS	307.440.884.247	6.019.292.377	301.421.591.870	5008%
5.8	Otros Gastos	307.440.884.247	6.019.292.377	301.421.591.870	5008%
	EXCEDENTE O DÉFICIT DEL EJERCICIO	- 176.665.325.043	- 9.875.899.721	- 166.789.425.323	1689%



YANNAI KADAMANI FONRODONA
C.C. 1.032.456.517
MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
REPRESENTANTE LEGAL



MARISELA MALAGÓN SIERRA
C.C. 53.093.048
CONTADOR
T.P.N° 175525

 <p>Culturas</p>		
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES NIT 830.034.348-5		
ESTADO DE CAMBIOS DEL PATRIMONIO Periodos contables terminados el 31 de diciembre 2024 y 2023 (Cifras en pesos Colombianos)		
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2023 1.057.997.367.636 VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE EL PERÍODO -175.063.503.769 SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2024 882.933.863.867		
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES		
	AÑO 2024	AÑO 2023
INCREMENTOS:		
31-Patrimonio de las Entidades de Gobierno	0	0
3105-Capital Fiscal	772.379.097.049	772.379.097.049
3109-Resultado de Ejercicios Anteriores	287.220.091.861	295.494.170.308
3110-Resultado del Ejercicio	-176.665.325.043	-9.875.899.721
DISMINUCIONES:		
31-Patrimonio de las Entidades de Gobierno	0	0
3105-Capital Fiscal	0	0
3109-Resultado de Ejercicios Anteriores	0	0
3110-Resultado del Ejercicio	0	0
PARTIDAS SIN MOVIMIENTO:	0	0
	VARIACION PATRIMONIAL	-175.063.503.769
 YANNAI KADMANI FONRODONA C.C. 1.032.456.517 MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES REPRESENTANTE LEGAL		
 MARISELA MALAGÓN SIERRA C.C. 53.093.048 CONTADOR T.P.N° 175525		

Anexo 3. Detalle de Plan de Mejoramiento Evaluado.

Cuadro No. 1 Acciones Plan de Mejoramiento

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Efectividad		Avance %
			Sí	No	
1	Hallazgo No.1 Sobrestimación Cuentas pagar 23 evidenció registro errado aux 240101001 Bienes servicios pasivo 27650000 comprobante 67044 29/12/23, contrato compra venta suministros 4551-23 diferente registro inicial, saldo contrario naturaleza cta 27650000 Comprobante 66372 rédito reserva inducida falta PAC. Debilidades conciliación tercero información registrada generando sobrestimación	1. Actualización del formato FGC-102 "Conciliación de cuentas" para el monitoreo de saldos de cuentas por pagar. 2. Solicitar a planeación la actualización del formato FGC-102 "monitoreo de cuentas por pagar".	x		100
2	Hallazgo N. 2. Diferencias gastos depreciación amortización 23 restauración casa Abadía generando sobrestimación 536001001 Edificios casas 26739735 subestimación 536501001 Depreciación Monumentos sobrestimación 536605001 amortización Licencias 1.318.215, subestimación 589019012 Debilidades conciliación Financiera y Contable, Administrativa y servicios.	1. Fortalecer el proceso de conciliación de la información producida en las dos áreas. 2. Formalizar en el Isolución el formato de Conciliación de Propiedad Planta y Equipo	x		100
3	Hallazgo No 3. Sobrestimación Deterioro Cuentas por Cobrar 20231 diferencia \$235.053.799 registro cancelación deterioro cartera registró 2024, consecuencia baja cuentas por cobrar Nota 7.4 Estados Financieros debilidades conciliación cuentas por cobrar área Financiera y Contable genera sobreestimaciones auxiliares 138614001; 138690001, por \$235.053.799.	1. Implementar el formato de conciliación de cuentas por cobrar.	x		100
4	Hallazgo No 5. Debilidades planeación y ejecución presupuestal 2023 observando apropiación definitiva \$723.064.131.246, obligó 74% Inversión \$463.591.654.576 ejecutó 65%, generó debilidades gestión administrativa ente de control lo obligado y pagado evidencia baja ejecución presupuestal, debilidades gestión administrativa, protección y la promoción de la cultura	1. Realizar un diagnóstico para obtener información sobre las acciones a corregir o mejorar. 2. Revisar y ajustar el proceso de planeación y contratación que adelantan las dependencias.	x		100

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Efectividad		Avance %
			Sí	No	
5	Hallazgo No 6. Constitución Reservas presupuestales vigencia 23 debilidades planeación presupuestal gestión administrativa constitución reservas presupuestales \$182.760.268.111, equivalentes 26% compromisos reservas gastos inversión constituyeron el 35% compromisos afectando consecución objetivos metas 88% de reservas corresponden gastos inversión debilidades cumplir oportuna POAI	1. Realizar un diagnóstico para obtener información sobre las acciones a corregir o mejorar. 2. Revisar y ajustar el proceso de planeación y contratación que adelantan las dependencias. 3 Fortalecer el sistema de control interno.	x		100
6	Hallazgo No 3 Escuela Taller de Caldas y del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano (D - F) Hechos evidenciados por CGR en la ejecución recursos aportados y girados a la Escuela Taller, Resoluciones Nos. 257, 947, 1684, 1685, 1686, 1687 y 1711 de 2021 \$3.052.000.000. Detrimento patrimonial \$2.039.480.675 no se recibieron los bienes y servicios establecidos en la ejecución de recursos así	1. Realizar seguimiento durante la ejecución de los recursos e identificar riesgos en programa. 2. Realizar seguimiento durante la ejecución de los recursos e identificar riesgos en programa.	x	100	
7	Hallazgo No 4 Estándares de Seguridad Etapa III Teatro de Cristóbal Colón edificios A, B y C. (D) Centro Cultural Nacional de las Artes, funcionando y prestando servicio al público, no cuenta, con el Sistema de Detección de Incendio y Alarms, ni con Señalización Humana, incumpliendo la norma Sismo Resistencia de 2010 NSR10, respecto a Requisitos de Protección Contra Incendios en Edificios	1. Mitigar el riesgo sobre la integridad física de las personas y las instalaciones del Centro Nacional de las Artes mediante la contratación de la señalización y para el sistema de incendio y alarmas por parte del Ministerio de Cultura.	x		100
8	Hallazgo No. 5 Eficiencia Energética. La entidad no realizó en un término no superior a un año, desde 1 de junio de 2019 auditoría energética en sus instalaciones y no estableció objetivos de ahorro de energía que implicaran para el primer año una reducción del 15% en el consumo energético. Se evidencia igualmente que no hay ahorro energético en las vigencias 2020, 2021 y 2022	1. Contratar y realizar la Auditoría Energética del Ministerio de Cultura. 2. Contratar y realizar la Auditoría Energética del Ministerio de Cultura. 3. Fortalecer el seguimiento al consumo y el ahorro energético a través de la planeación. 4. Fortalecer el seguimiento al consumo y el ahorro energético a través de la planeación.	x		100
9	Hallazgo No 1; Vigencias Futuras (D). Se evidencia que las 2 vigencias futuras cuestionadas, por \$34.888.801.507, fueron autorizadas por el Ministerio de Hacienda para ser ejecutadas con cargo al Presupuesto de Gastos de Inversión 2022, hecho que no se presentó, dado que éstas fueron constituidas como reservas presupuestales en el 2022 para ser ejecutadas en el 2023	1. Serán incluidos en el Plan de Acción de la Dirección de Patrimonio y Memoria para cada vigencia, los proyectos de inversión en obra de BIC NAL hasta que cuenten con las licencias, permisos u autorizaciones que se requieran, para su adecuada contratación y ejecución. 2. Evaluar conjuntamente con los responsables del Ministerio, diferentes mecanismos jurídico - financieros que	x		75%. Se identificaron cuatro actividades de mejora; no obstante, el ministerio no reporta avance para la tercera actividad que corresponde a la gestión y articulación de los recursos con las diferentes entidades involucradas. Toda vez que el proyecto se encuentra en presentación del proyecto en la plataforma SIPA.

No.	Descripción del Hallazgo	Acción de Mejora	Efectividad		Avance %
			Sí	No	
		<p>faciliten una administración más eficiente de los recursos provenientes de distintas fuentes y actores, de conformidad con las normas vigentes y la naturaleza del proyecto de inversión en obra.</p> <p>3. Gestionar la articulación de las distintas entidades responsables del proyecto, en aras de procurar que los recursos que se encuentran como reservas sean utilizados dentro de la vigencia fiscal correspondiente.</p> <p>4. Efectuar desde el Ministerio un seguimiento a través del comité operativo a las obligaciones adquiridas por cada una de las entidades interveniente, y de aquellas que tiene injerencia en la ejecución de la intervención del BIC NAL</p>			
10	Hallazgo No.4. Reservas presupuestales con inadecuada constitución 8 reservas presupuestales \$578.318.585 no cumplen parámetros indicados norma. Debilidades controles garantizar recepción documentos generan dependencias, fundamentales ejecución proceso financiero, sobreestimando las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2023 por \$578.318.585.	<p>1. Realizar un diagnóstico para obtener información sobre las acciones a corregir o mejorar.</p> <p>2. Revisar y ajustar el proceso de planeación y contratación que adelantan las dependencias.</p> <p>3. Fortalecer el sistema de control interno.</p>	x		<p>100%.</p> <p>Si bien es cierto que la entidad cumplió con las actividades derivadas de la acción de mejora, la causa del hallazgo aún persiste en la vigencia 2024, según se indica en el hallazgo 7 de este informe. Por lo tanto, las acciones de mejora realizadas por el ministerio no han sido efectivas y deben ser reformuladas.</p>
11	Hallazgo No. 7 PAC no utilizado vigencia 2023 Ministerio superó límite de PAC no utilizado todos meses 2023, excepto en septiembre y diciembre, incumpliendo la Circular 21/06/06 Minhacienda. Debilidades control seguimiento recursos PAC y gestión inversión. Minhacienda reducir PAC no aprobar nuevos recursos, afectando el cumplimiento de metas y objetivos de la entidad	<p>1. Control y seguimiento a los recursos solicitados por cada dependencia</p>	x		<p>Al respecto se debe indicar que las acciones de mejora presentadas por la entidad se han incumplido. Así mismo, la causa del hallazgo aún persiste en la vigencia 2024, según se indica en el hallazgo 6 de este informe. Por lo tanto, la acción de mejora realizada por el ministerio no ha sido efectiva y debe ser reformulada.</p>

Fuente: SIRECI e información de la entidad. Análisis en el formato 8 de la GAF.

Elaboró: CGR.

Anexo 4. Detalle de las incapacidades por cobrar superiores a 1.080 días (hallazgo 1)

Cédula de ciudadanía	Fecha inicio	Fecha fin	Periodo de reconocimiento	EPS y ARL origen	Fecha de radicado	Valor reconocido en nómina	Respuesta entidad
8753xxxx	23/01/2020	27/01/2020	1/03/2020	SURA EPS	18/03/2020	143.535	Comunicación EPS 06-09-2023, comunicación EPS 21-08-2024 con CC Supersalud - No anexan RTAS
Total, Sura EPS						143.535	
6031xxxx	3/04/2019	5/04/2019	1/04/2019	SANITAS		246.866	Rta EPS junio 6 de 2023, dice que fue pagada el 31-05-2019, pero sigue en la cuenta por cobrar
Total, Sanitas						246.866	
1023906xxxx	05/07/2019	19/07/2019	1/07/2019	SALUD TOTAL S.A.		196.093	comunicación EPS 12-12-2022; 23-02-2024; 21-08-2024
1023906xxxx	22/10/2019	26/10/2019	1/11/2019	SALUD TOTAL S.A.		98.046	con CC Supersalud - No anexan RTAS
Total, Salud Total SA						294.139	
4666xxxx	31/10/2019	5/11/2019	1/11/2019	POSITIVA		692.533	Rta ARL Positiva 19-08-2020, indica no reconoce incapacidad - Origen enfermedad Común
7928xxxx	13/05/2020	15/05/2020	1/06/2020	POSITIVA		470.926	Rta ARL Positiva 19-08-2020, indica no reconoce incapacidad - Origen enfermedad Común
3969xxxx	29/03/2022	2/04/2022	1/04/2022	POSITIVA	2/04/2022	923.058	Rta ARL Positiva 19-08-2020, indica no reconoce incapacidad - Origen enfermedad Común
Total, Positiva						2.086.517	
5156xxxx	21/11/2020	10/12/2020	1/01/2021	NUEVA E.P.S.	28/11/2022	2.133.784	EPS desde 05-12-2022 no acepta radicación de incapacidad - medicina prepagada Rta EPS 14-09-2023
8044xxxx	29/03/2021	9/04/2021	1/04/2021	NUEVA E.P.S.	8/09/2022	604.790	Rta EPS 08-09-2022, no se reconoce incapacidad por ser expedida hace más de un año Rta EPS 14-09-2023 Según Res 2266-1998 Art 38
3969xxxx	21/06/2021	28/06/2021	1/07/2021	NUEVA E.P.S.	25/06/2021	670.952	EPS desde 13-06-2022 no acepta radicación de incapacidad - medicina prepagada Rta EPS 14-09-2023
3969xxxx	29/06/2021	6/07/2021	1/08/2021	NUEVA E.P.S.	3/07/2021	894.602	EPS desde 13-06-2022 no acepta radicación de incapacidad - medicina prepagada Rta EPS 14-09-2023
3969xxxx	14/12/2021	16/12/2021	1/01/2022	NUEVA E.P.S.	18/12/2021	154.905	EPS 11-05-2022 devuelve trámite - falta documentación
Total, Nueva EPS						4.459.033	

Cédula de ciudadanía	Fecha inicio	Fecha fin	Periodo de reconocimiento	EPS y ARL origen	Fecha de radicado	Valor reconocido en nómina	Respuesta entidad
8009xxxx	12/12/2021	16/12/2021	1/01/2022	FAMISANAR	10/03/2022	144.263	Rta EPS 11-11-2022 indica no reconoce incapacidad
Total, Famisanar						144.263	
5171xxxx	2/12/2018	31/12/2018	1/01/2019	COMPENSAR		828.116	Rta EPS - pagada 27-05-2019
5278xxxx	18/03/2019	20/03/2019	1/04/2019	COMPENSAR		82.261	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	8/07/2019	12/07/2019	1/07/2019	COMPENSAR		515.950	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	19/07/2019 05/08/2019	02/08/2019 25/08/2019	1/08/2019	COMPENSAR		4.471.570	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	05/08/2019 26/08/2019 16/09/2019	25/08/2019 15/09/2019 20/09/2019	1/09/2019	COMPENSAR	11/04/2022	4.815.537	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	23/09/2019	26/01/2020	1/10/2019	COMPENSAR		859.917	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
4168xxxx	2/01/2020	31/01/2020	1/01/2020	COMPENSAR		1.274.345	Rta EPS 18-09-2023 indica no reconoce incapacidad
3952xxxx	15/01/2020	17/01/2020	1/03/2020	COMPENSAR		60.482	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
2863xxxx	26/02/2020	1/03/2020	1/03/2020	COMPENSAR		193.593	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	26/02/2020	11/03/2020	1/03/2020	COMPENSAR		2.350.375	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	12/03/2020	10/04/2020	1/04/2020	COMPENSAR		5.423.942	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	11/04/2020	10/05/2020	1/05/2020	COMPENSAR		5.423.671	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
4168xxxx	2/03/2020	31/03/2020	1/05/2020	COMPENSAR	25/05/2022	411.249	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5278xxxx	11/05/2020	9/06/2020	1/06/2020	COMPENSAR		4.745.712	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
425xxxx	24/06/2020	8/07/2020	1/07/2020	COMPENSAR		221.990	Rta EPS, se refiere a otra incapacidad de 2019
5278xxxx	10/06/2020	9/07/2020	1/07/2020	COMPENSAR		4.067.753	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
425xxxx	24/06/2020	8/07/2020	1/08/2020	COMPENSAR		221.990	Rta EPS, se refiere a otra incapacidad de 2019
5278xxxx	19/09/2021	28/09/2021	1/10/2021	COMPENSAR	23/09/2021	1.484.061	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5297xxxx	21/11/2021	23/11/2021	1/12/2021	COMPENSAR	15/03/2022	37.964	
5278xxxx	21/12/2021	24/12/2021	1/12/2021	COMPENSAR	16/03/2022	371.034	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
3278xxxx	20/09/2021	23/01/2022	1/02/2022	COMPENSAR	25/09/2021	1.252.177	EPS no reconoce saldo por licencia de maternidad por modificación de IBC

Cédula de ciudadanía	Fecha inicio	Fecha fin	Periodo de reconocimiento	EPS y ARL origen	Fecha de radicado	Valor reconocido en nómina	Respuesta entidad
3278xxxx	20/09/2021	23/01/2022	1/02/2022	COMPENSAR	25/09/2021	6.260.886	EPS no reconoce saldo por licencia de maternidad por modificación de IBC
5297xxxx	22/02/2022	24/02/2022	1/03/2022	COMPENSAR	23/03/2022	40.722	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5297xxxx	22/02/2022 28/02/2022	24/02/2022 10/03/2022	1/03/2022	COMPENSAR	23/03/2022	366.481	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5297xxxx	29/03/2022	31/03/2022	1/04/2022	COMPENSAR	13/04/2022	38.459	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
5297xxxx	6/04/2022	8/04/2022	1/04/2022	COMPENSAR	19/04/2022	38.459	Rta EPS - No reconoce incapacidad - IPS no pertenece a la RED
Total, Compensar						45.858.696	
Total						53.233.049	

Anexo 5. Detalle de los predios adquiridos para el proyecto del parque del Jazz en Mompox (hallazgo 12)

Cuadro 1. Predios adquiridos mediante el convenio 3985 de 2021

Predio	Folio de la inmobiliaria	Referencia catastral	Dirección	titular derecho de dominio - actual	Escritura de compraventa	Titular derecho de dominio - anterior	Valor compraventa	Área del terreno	Área construcciones
1	0658673	0100116000400000201	CARRERA 1 10 A - 34	Propiedad de Municipio	359	Pablo Cesar Amaris Albaracín	338.227.800,00	414,00	257,35
2	06525755	01000000011600030000000	CARRERA 1 10 A - 26	Propiedad de Municipio	348	Rosmira Segovia De Gutierrez	322.010.100,00	350,00	258,98
3	0653284	010011600002000000000	CARRERA 1 10 A - 14	Propiedad de Municipio	341	Elías Abdala Gutierrez	412.922.600,00	350,00	342,31
4	06528186	010001160001000000000	CARRERA 1 10 A - 02	Propiedad de Municipio	450	Alenis Ospino Navas, Manuel Julian Ospino Navas, Jorge Alberto Ospino Arce	275.326.500,00	256,00	226,18
5	0654913	01001150000900	CARRERA 1 10 - 80	Propiedad de Municipio	443	Rosario Villescas Alvarado	284.316.800,00	350,00	260,76
6	0652912	010000000115001100000000	CARRERA 1 10 - 72	Propiedad de Municipio	340	Elvira Martínez Laguna	161.519.300,00	107,50	180,69
7	06513493	01001150000800	CARRERA 1 10 - 70	Propiedad de Municipio	542	Marlene Acuña Amador	176.135.100,00	103,00	181,16
8	0651507	0100000115000700	CARRERA 1 10 - 60	Propiedad de Municipio	360	Juvenal Herrera Madrid	251.586.000,00	182,70	145,55
9	0652339	0100000000115000600000000	CARRERA 1 10 - 50	Propiedad de Municipio	361	Alexandra Villareal Piñeres	285.307.200,00	198,00	330,54
10	0654893	1346810000011500050000000	CARRERA 1 10 - 42	Propiedad de Municipio	518	Ledy Esther Camargo Miranda	121.664.000,00	82,16	120,00
11	0652390	0100000001150010000000000	CARRERA 1 10 - 40	Propiedad de Municipio	429	Blanca Lisseth Flórez Acuña, Dusty Sigifredo Meléndez Acuña	171.927.000,00	120,00	178,73

Predio	Folio de la inmobiliaria	Referencia catastral	Dirección	titular derecho de dominio - actual	Escritura de compraventa	Titular derecho de dominio - anterior	Valor compraventa	Área del terreno	Área construcciones
12	06513495	01000000011500040000000	CARRERA 1 10 - 32	Propiedad de Municipio	362	Alfonso Muñoz Santander, Denys Muñoz Santander, Magdalena Muñoz Santander	129.607.200,00	117,00	138,48
13	0658542	1346801000000115000300000000	CARRERA 1 10 - 22	Propiedad de Municipio	396	Oscar Anibal Royero Butron	201.354.200,00	152,00	204,73
14	0651815	0100000001150002000	CARRERA 1 10 - 14	Propiedad de Municipio	363	Rosalba Filizzola Gomez	146.220.400,00	190,80	94,46
15	0651217	0100000001150001000	CARRERA 1 10A - 04	Propiedad de Municipio	500	Francisca Torres Rojas	183.452.800,00	109,00	210,72
17	06521429	01000000011400001000000000	CARRERA 1 09 - 84	Propiedad de Municipio	541	Miguel Acuña Canedo	78.402.000,00	150,00	61,34
18	06528142	010001140005000000000	CARRERA 1 09 - 32	Propiedad de Municipio	423	Alexander Ruidiaz Bolivar	109.693.400,00	113,00	160,11
19	06527136	0100000001140003000000000	CARRERA 1 09 - 16	Propiedad de Municipio	337	Ibeth Acuña Muñoz	112.240.000,00	289,60	-
19 A	06527872	0100140003000	CARRERA 1 09 - 19	Propiedad de Municipio	367	Nancy Cecilia Arguelles Fonseca	91.422.000,00	134,40	74,30
20	06525599	0100000001140004000000000	CARRERA 1 09 - 04	Propiedad de Municipio	338	Ricardo Ospino Ospino	186.180.000,00	150,00	-
22	06537527	01000000001140006000000000	CARRERA 1 09 - 22	Propiedad de Municipio	336	Elvany Acuña Muñoz	378.200.000,00	665,00	374,00
23	06527626	01000000011400070000000000	CARRERA 1 09 - 14	Propiedad de Municipio	339	Alejandro España Dávila	367.087.000,00	895,00	30,29
24	06527627	010000000001790009000000000	CARRERA 1 CALLE 07 150 LOTE	Propiedad de Municipio	370	Iviana Helizabeth Quintana Herrera	54.800.000,00	137,00	-
25	06527650	010001790017000000000	CARRERA 1 CALLE 07 148 LOTE	Propiedad de Municipio	371	Alberto Tesillo Perez	54.800.000,00	137,00	-
26	06527649	0100000001790018000000000	CARRERA 1 CALLE 07 146 LOTE	Propiedad de Municipio	364	Maruja Acuña Muñoz	54.800.000,00	137,00	-

Predio	Folio de la inmobiliaria	Referencia catastral	Dirección	titular derecho de dominio - actual	Escritura de compraventa	Titular derecho de dominio - anterior	Valor compraventa	Área del terreno	Área construcciones
27	06527647	010000000179190000000000	CARRERA 1 CALLE 07 138 LOTE	Propiedad de Municipio	365	Carmen Elena Hernandez Pedrozo	54.800.000,00	137,00	-
28	06527648	01000000017900200000000000	CARRERA 1 CALLE 07 134 LOTE	Propiedad de Municipio	345	Hingris Mercado Pérez	54.800.000,00	137,00	-
29	06527628	01000000017900210000000000	CARRERA 1 CALLE 07 128 LOTE	Propiedad de Municipio	368	Martha Luz Dávila Torrecilla	54.800.000,00	137,00	-
30	06528143	0100017900220000000000	CARRERA 1 CALLE 07 122 LOTE	Propiedad de Municipio	369	Yonatan Corrales Arevalo	54.800.000,00	137,00	-
31	06527643	0100001790023000000000	CARRERA 1 CALLE 07 116 LOTE	Propiedad de Municipio	372	Rigoberto Nieto Echavez	54.000.000,00	135,00	-
32	06525753	0100000179000500000000	CARRERA 1 118	Propiedad de Municipio	375	Ivon Paola Amaris Villesca	125.440.800,00	90,00	152,48
33	06525753	00100000001790012000000000	CARRERA 1 07 - 118	Propiedad de Municipio	371	Ramiro Jiménez Niño	98.795.200,00	57,69	123,92
33 A	06527118	01010000001790006000000000	CARRERA 1 07 - 114 LOTE	Propiedad de Municipio	440	Maria Eugenia Caro Martínez, Keyner Martínez Baza	147.063.000,00	146,00	160,53
34	06523055	0100001790005000	CARRERA 1 07 - 82	Propiedad de Municipio	007	Luz Marina Torrecilla Morales	326.066.300,00	300,00	275,71
35	06524261	0100000001790010000	CARRERA 1 07 - 14 LOTE 2	Propiedad de Municipio	343	Samuel Acuña Morales	390.231.000,00	180,00	327,93
36	06525838	0100017900040000101	CARRERA 1 07 - 14 LOTE B	Propiedad de Municipio	342	Samuel Acuña Morales	33.500.000,00	80,00	5,00
37	06525837	0100017900040000101	CARRERA 1 07 - 14 LOTE A	Propiedad de Municipio	378	Rugero Miranda Rodelo	116.741.500,00	100,00	115,81
38 (antes en los predios aportados por el municipio)	06528251	0100000001790007000000000	CARRERA 1 07 - 62	Propiedad de Municipio	256	Yaredis Gulloso Lerma	134.447.300,00	113,00	71,40
39	06515622	0100000001790003000	CARRERA 1 07 - 65	Propiedad de Municipio	255	Severiana Arevalo Marmol	141.718.800,00	45,00	199,75

Predio	Folio de la inmobiliaria	Referencia catastral	Dirección	titular derecho de dominio - actual	Escritura de compraventa	Titular derecho de dominio - anterior	Valor compraventa	Área del terreno	Área construcciones
39 A	06528266	010000000179000800000000	CARRERA 1 07 - 67	Propiedad de Municipio	259	Severiana Arevalo Marmol	74.277.200,00	185,00	-
40	06527388	01000000017900000	CARRERA 1 07 - 38 LOTE 1	Propiedad de Municipio	379	Liliana Velaides Mojica	87.325.300,00	121,62	-
41	06527389	0100000001790013000	CARRERA 1 07 - 38 LOTE 2	Propiedad de Municipio	422	Graciela Ospino Moreno	95.374.000,00	171,65	36,10
42	06527390	0100000001790014000	CARRERA 1 07 - 42 LOTE 3	Propiedad de Municipio	257	Maria Cristina Salgado Moreno	108.970.400,00	171,48	61,11
43	06527391	0100000001790015000	CARRERA 1 07 - 48 LOTE 4	Propiedad de Municipio	258	Luz Marina Montes Moreno	97.876.100,00	171,25	43,00
44	06527392	0100000001790016000	CARRERA 1 07 - 52 LOTE 5	Propiedad de Municipio	253	Dora Luz Morales Montero	72.793.000,00	171,67	13,75
45	0651468	010000000179002000000000	CARRERA 1 07 - 02	Propiedad de Municipio	433	Edilsa Maria Navarro Herrera	225.673.200,00	128,00	277,96
Total							7.498.694.500		

Fuente: Dirección de Patrimonio del ministerio.

Elaboró: CGR.